

**[411000-AR] Datos generales - Reporte Anual**

<b>Reporte Anual:</b>	Anexo N Bis 2
<b>Oferta pública restringida:</b>	Si
<b>Tipo de instrumento:</b>	Fideicomisos
<b>Emisora extranjera:</b>	No
<b>Mencionar si cuenta o no con aval u otra garantía, especificar la Razón o Denominación Social:</b>	No cuenta con aval u otra garantía
<b>En su caso, detallar la dependencia parcial o total:</b>	No

**Número de fideicomiso:**

---

3217000

---

**Datos relativos al contrato de fideicomiso:**

---

Con fecha 15 de diciembre de 2017 se firmó el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD", celebrado entre Vector Empresas, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; Vector Partners, S.C., como administrador; Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores.

---

**Denominación de la institución fiduciaria:**

---

Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

---

**Fideicomitente:**

---

Vector Empresas, S.A. de C.V.

---

**Fideicomisarios en primer lugar:**

---

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles

---

**Fideicomisarios en segundo lugar:**

---

Vector Empresas, S.A. de C.V.

---

---

**Fideicomisarios en tercer lugar:**

---

No aplica

---

---

**Otros Fideicomisarios:**

---

No aplica

---

---

**Administrador del patrimonio del fideicomiso:**

---

Vector Partners, S.C.

---

---

**Clave de cotización:**

---

VMZCK

---

---

**Resumen de las características más relevantes de los activos, derechos o bienes a fideicomitir:**

---

El Patrimonio del Fideicomiso está conformado por la aportación inicial de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) realizada el 21 de diciembre de 2017, más la aportación del cierre sucesivo de \$258'745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.) realizada el 29 de noviembre de 2018, más los rendimientos obtenidos de acuerdo con las Inversiones Permitidas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, más los intereses generados por los desembolsos realizados al amparo del contrato de crédito con el Vehículo Intermedio, menos los Gastos de Emisión, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento que han ocurrido a la fecha del presente reporte. Al cierre de diciembre de 2018 no se ha realizado ninguna inversión en Empresas del Portafolio, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso tiene un valor total de \$270'080,000.00 (doscientos setenta millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir pasivos.

El “**Patrimonio del Fideicomiso**” se integra por:

- A. La Aportación Original;
- B. Los Recursos Netos obtenidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial;
- C. Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por las Emisiones Subsecuentes;
- D. El saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;
- E. Las Inversiones, las Inversiones Adicionales, y sus rendimientos;

- F. Los derechos derivados de o relacionados con las Inversiones y las Inversiones Adicionales, así como cualesquiera documentos, valor o título de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos;
- G. Cualquier recurso y demás activo, bien o derecho que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones, las Inversiones Adicionales o como consecuencia de las Desinversiones;
- H. Por el efectivo depositado en las Cuentas y en Inversiones Permitidas;
- I. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas; y
- J. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y derechos de los que sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso y los documentos, accesorios, frutos productos y rendimientos relacionados con los mismos.

---

### **Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses:**

---

No existe obligación de pago de principal ni de intereses en términos de los Certificados Bursátiles. Los Certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. Los Certificados Bursátiles **(i)** otorgan el derecho a recibir parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, el valor residual de los bienes afectos al Fideicomiso, los cuales serán variables e inciertos, **(ii)** otorgan el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, cuyos términos serán variables e inciertos, y **(iii)** podrían no tener liquidez en el mercado. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos.

---

### **Derechos que confieren los títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de un fideicomiso:**

---

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Sin embargo, los Tenedores acuerdan que el procedimiento de distribución descrito en la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso será el procedimiento para contabilizar el rendimiento de sus aportaciones respectivas para efectos del cálculo de la Distribución Ecuilibradora y la Distribución de Éxito, no importando si, por cualquier causa, para cuestiones contables, fiscales o de cualquier otra naturaleza, las Distribuciones en cualquier momento se consideran devoluciones de principal o pago de intereses. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme a los Documentos de la Emisión o que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

---

### **Subordinación de los títulos, en su caso:**

---

No aplica



---

## Lugar y forma de pago:

---

Las Distribuciones se realizarán a prorrata conforme a lo establecido en la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en:

Avenida Paseo de la Reforma 255, piso 3  
Colonia Cuauhtémoc  
Alcaldía Cuauhtémoc,  
Ciudad de México,  
CP 06500  
México

—contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

El Representante Común, con la información proporcionada por el Fiduciario o el Administrador, deberá dar aviso respecto a las Distribuciones a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que esta determine, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la Fecha de Distribución notificada, no estará obligado ni será responsable de entrega del Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

---

## Denominación del representante común de los tenedores de los títulos:

---

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

---

## Depositario:

---

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (Indeval)

---

## Régimen fiscal:

---

El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR conforme lo previsto en el inciso e) de la fracción II de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo tanto, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de las obligaciones de carácter fiscal que le sean aplicables a un fideicomiso de este tipo (artículo 13 de la LISR).

---

## En su caso, dictamen valuatorio:

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la Emisión emitido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.

Las Inversiones y los Certificados deberán ser valuados por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar al Valuador Independiente. El Valuador Independiente deberá determinar el Valor de las Inversiones y los Certificados una vez al año con cifras del último Día Hábil del año, y cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los activos objeto de las Inversiones.

Cada vez que el Valuador Independiente determine el Valor de las Inversiones y los Certificados, el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario deberá informar a los Tenedores a través de EMISNET y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados. En caso que el Valuador Independiente no hubiere entregado al Fiduciario y al Administrador el Valor de las Inversiones y los Certificados, el Administrador instruirá al Fiduciario para que publique la información por los mismos medios.

Serie [Eje]	serie
<b>Especificación de las características de los títulos en circulación [Sinopsis]</b>	
Clase	1R
Serie	17
Tipo	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo
Clave de pizarra	VMZCK
Monto total	292,745,000
Número de valores	2,927,450
Valor nominal	0
Bolsas donde están registrados	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Plazo	3,651 (tres mil seiscientos cincuenta y un) días, en el entendido que el plazo podrá ser prorrogado de conformidad con la Cláusula 27.1 del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de vencimiento	2027-12-20
En su caso, número de series en que se divide la emisión	Serie única
En su caso, número de emisión correspondiente	Emisión única
Observaciones	No aplica

## La mención de que los valores se encuentran inscritos en el registro:

Los títulos se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2017-051, y la primera actualización del registro bajo el número 2362-1.80-2018-079, la cual fue autorizada por CNBV mediante oficio No. 153/12513/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018.

## Leyenda Reporte Anual CUE:

Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

## Leyenda artículo 86 de la LMV:

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Reporte anual, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

---

## **Periodo que se presenta:**

---

Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

---

## Índice

[411000-AR] Datos generales - Reporte Anual .....	1
[412000-NBIS2] Portada reporte anual .....	2
[413000-NBIS2] Información general.....	11
Glosario de términos y definiciones:.....	11
Resumen ejecutivo:.....	26
Factores de riesgo:.....	28
Otros valores emitidos por el fideicomiso: .....	39
Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro: .....	39
Destino de los fondos, en su caso: .....	39
Documentos de carácter público:.....	39
[416000-NBIS2] Estructura de la operación .....	42
Patrimonio del fideicomiso: .....	42
Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos:.....	42
Contratos y acuerdos:.....	45
Plan de negocios, análisis y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones: .....	175
Valuación: .....	175
Comisiones, costos y gastos del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones:.....	176
Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores: .....	183
Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés: .....	186
[420000-NBIS2] La fideicomitente.....	187
Historia y desarrollo de la fideicomitente: .....	187
Actividad Principal: .....	187
Canales de distribución: .....	188
Patentes, licencias, marcas y otros contratos:.....	189
Principales clientes:.....	189
Legislación aplicable y situación tributaria:.....	189

Recursos humanos: .....	189
Desempeño ambiental: .....	189
Información de mercado: .....	190
Estructura corporativa: .....	190
Descripción de los principales activos: .....	190
Procesos judiciales, administrativos o arbitrales: .....	190
Acciones representativas del capital social: .....	191
Dividendos: .....	192
Reestructuraciones societarias, en su caso.: .....	192
Administradores y tenedores de los certificados: .....	192
Estatutos sociales y otros convenios: .....	201
Audidores externos de la fideicomitente: .....	215
Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés de la fideicomitente: .....	215
[425000-NBIS2] Información financiera del fideicomiso .....	216
Información financiera seleccionada del fideicomiso: .....	216
Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso: .....	220
Informe de créditos relevantes del fideicomiso: .....	221
Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación (fideicomiso): .....	221
Resultados de la operación del fideicomiso: .....	221
Situación financiera, liquidez y recursos de capital del fideicomiso: .....	222
Control Interno del fideicomiso: .....	222
[426000-NBIS2] Información financiera de la fideicomitente .....	223
Información financiera seleccionada de la fideicomitente: .....	223
Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del fideicomitente: .....	223
Resultados de la operación de la fideicomitente: .....	223

Situación financiera, liquidez y recursos de capital de la fideicomitente:.....	224
Control interno de la fideicomitente: .....	224
[432000-NBIS2] Anexos .....	234

## [413000-NBIS2] Información general

### Glosario de términos y definiciones:

<b>“Acta de Emisión”</b>	Significa el acta de Emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión con la comparecencia del Representante Común, según se modifique, adicione o reforme periódicamente; en el entendido que, dichas modificaciones, adiciones o reformas se harán constar ante la CNBV.
<b>“Acuerdo FATCA”</b>	Significa el acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional respecto de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> suscrito en la Ciudad de México el 9 de abril de 2014.
<b>“Administrador”</b>	Significa aquella Persona responsable del control y de la gestión de las Inversiones, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión y presentación al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores de las decisiones de Inversión y Desinversión que a cada órgano le compete conocer y resolver. Vector Partners actúa como Administrador inicial.
<b>“Afilada”</b>	Significa respecto de cualquier Persona, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de la primera Persona.
<b>“Aportación Mínima Inicial”</b>	Significa el valor de suscripción de los Certificados Originales, mismo que equivale a, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
<b>“Aportación Original”</b>	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su celebración, consistente en Mx\$1.00 M.N. (un Peso <sup>100</sup> / <sub>100</sub> Moneda Nacional).
<b>“Aportación Subsecuente”</b>	Significa cada una de las aportaciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente mediante la adquisición de los Certificados Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate; mismas que junto con la Aportación Mínima Inicial, no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
<b>“Aportación Subsecuente Requerida”</b>	Significa el monto total de las Aportaciones Subsecuentes que se requiere aportar por los Tenedores en cada Llamada de Capital.
<b>“Aportación Total”</b>	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima Inicial y las Aportaciones Subsecuentes.
<b>“Asamblea de Tenedores”</b>	Significa la reunión de Tenedores que en términos del Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos para ser considerada como tal
<b>“Auditor Externo”</b>	Significa cualquier firma internacional de contadores independientes que sea aprobada por el Comité Técnico para fungir como auditor externo del Fideicomiso.
<b>“Autoridad”</b>	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
<b>“BMV”</b>	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<b>“Certificados”</b>	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (incluyendo los Certificados Originales y los Certificados Subsecuentes), a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el Monto Máximo de la Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.

<b>“Certificados Originales”</b>	Significa, de manera conjunta, la totalidad los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
<b>“Certificados Subsecuentes”</b>	Significa, de manera conjunta, la totalidad los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos y colocados por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).
<b>“Circular 1/2005”</b>	Significa las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México el 17 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.
<b>“Circular Única de Emisoras”</b>	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas.
<b>“CNBV”</b>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<b>“Coinversionista”</b>	Significa cualquier tercero (incluyendo a Vector Empresas y cualquier Persona que cumpla con el Compromiso de Vector Empresas) que coinvierta, directa o indirectamente, con el Fideicomiso en Empresas de Portafolio en términos sustancialmente similares a aquellos en los que invierte el Fideicomiso.
<b>“Comisión de Administración”</b>	Significa la compensación que recibirá el Administrador por sus funciones de administrador en los términos de la cláusula 10.8 del Fideicomiso.
<b>“Comisiones por Servicios Adicionales”</b>	Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Empresas de Portafolio por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el Fideicomiso. Los servicios adicionales incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa, servicios de asesoría de inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo. Las retribuciones o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Empresas de Portafolio, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas de Portafolio no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.
<b>“Comité Técnico”</b>	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula 18 del Fideicomiso.
<b>“Compromiso de Vector Empresas”</b>	Significa la obligación del Fideicomitente de invertir directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, Mx\$150,000,000.00 M.N. (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), proporcionalmente y a prorrata con el resto de los Tenedores para fondar la realización de Inversiones, e Inversiones Adicionales, pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; y constituir y reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.2 del Fideicomiso.
<b>“Compromiso por Certificado”</b>	Significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará conforme a la cláusula 7.8.1 del Fideicomiso.
<b>“Compromiso Total”</b>	Significa la suma de las cantidades que cada Tenedor se obliga a aportar al Fideicomiso.
<b>“Comunicación”</b>	Significa cualquier comunicación, aviso, requerimiento, solicitud, instrucción o notificación.
<b>“Conflicto de Interés”</b>	Significa aquella situación en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, incluyendo sin limitar, los que se enlistan en la Cláusula 9 del Fideicomiso.
<b>“Consortio”</b>	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.



<b>“Contrato de Colocación”</b>	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador donde se establecen los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo la Emisión.
<b>“Contrato de Desinversión”</b>	Significa cualquier contrato, convenio, resolución, acta, título de crédito o documento y acto jurídico, cualquiera que sea el nombre con el cual se le denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario (o los Vehículos Intermedios) y las demás partes del mismo, y en el cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, llevará a cabo una Desinversión.
<b>“Contrato de Inversión”</b>	Significa cualquier contrato, convenio, resolución, acta, título de crédito o documento y acto jurídico, cualquiera que sea el nombre con el cual se le denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario (o los Vehículos Intermedios) y las demás partes del mismo, y en el cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, llevará a cabo una Inversión o Inversión Adicional.
<b>“Control”</b>	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral;</li><li>(ii) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; o</li><li>(iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.</li></ul>
<b>“Criterios de Inversión”</b>	Significa los criterios de elegibilidad que deben tener las Empresas de Portafolio para ser objeto de una Inversión y que se encuentran listados en la cláusula 8.1 del Fideicomiso.
<b>“CRS”</b>	Significa el <i>Common Reporting Standard</i> aprobado por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 15 de julio de 2014.
<b>“Cuenta de Administración”</b>	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositarán: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Durante el Período Inicial:<ul style="list-style-type: none"><li>(a) Los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión.</li><li>(b) Una vez que se haya fondeado la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos que le requiera el Administrador que transfiera de la Cuenta General para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión.</li><li>(c) Los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento que sean requeridos para cubrir Gastos de Mantenimiento.</li><li>(d) Los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que sean requeridos.</li></ul></li><li>(ii) Una vez concluido el Período Inicial:<ul style="list-style-type: none"><li>(a) Los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión.</li><li>(b) Una vez que se haya reconstituido la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos que le requiera el Administrador a través de Emisiones Subsecuentes para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y realizar Inversiones e Inversiones Adicionales.</li><li>(c) los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento que sean necesarios para cubrir Gastos de Mantenimiento.</li><li>(d) Los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que sean</li></ul></li></ul>

requeridos.

<b>“Cuenta de Distribuciones”</b>	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositará y mantendrá el Efectivo Distribuible a los Tenedores en tanto no es distribuido de conformidad con la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.
<b>“Cuenta de Montos No Dispuestos”</b>	Significa la cuenta que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.6 del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán una vez concluido el Período Inicial, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los recursos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Emisión Subsecuente y que no hayan sido utilizados para la realización de Inversiones o Inversiones Adicionales, o para el pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente.
<b>“Cuenta de Reembolsos”</b>	Significa la cuenta que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.7 del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán, una vez concluido el Período de Exclusividad, los recursos que se encuentren en la Cuenta General y en la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados y aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión o Inversión Adicional, para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la terminación del Período de Exclusividad.
<b>“Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento”</b>	Significa la cuenta que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.2 del Fideicomiso, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva adicional para pagar Gastos de Mantenimiento.
<b>“Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento”</b>	Significa la cuenta que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1.1 del Fideicomiso, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General donde se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva inicial para pagar Gastos de Mantenimiento.
<b>“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”</b>	Significa la cuenta que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1.2 del Fideicomiso, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva de Mx\$10,000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
<b>“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”</b>	Significa la cuenta que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.5 del Fideicomiso y previa instrucción del Fideicomisario en Segundo Lugar, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositará y mantendrá el Efectivo Distribuible al Fideicomisario en Segundo Lugar (Distribución Ecuilibradora y Distribución de Éxito) en términos de la 13.2.2 del Fideicomiso.
<b>“Cuenta General”</b>	Significa la cuenta que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1 del Fideicomiso, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva de Mx\$10,000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
<b>“Cuenta”</b>	Significa cualquiera de las siguientes cuentas: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) La Cuenta de Administración,</li><li>(ii) La Cuenta de Distribuciones,</li><li>(iii) La Cuenta de Montos No Dispuestos,</li><li>(iv) La Cuenta de Reembolsos,</li><li>(v) La Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento,</li><li>(vi) La Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento,</li></ul>

- (vii) La Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente,
- (viii) La Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y
- (ix) La Cuenta General.

<b>“Desinversión”</b>	Significa cualquier recuperación de las Inversiones; sea como sea que se lleven a cabo, incluyendo, la enajenación de activos, bienes o derechos, así como el pago de créditos e intereses y el cobro de pasivos.
<b>“Destino de los Recursos”</b>	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Aportaciones Totales, y que podrá ser: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) La realización de Inversiones e Inversiones Adicionales,</li> <li>(ii) El pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; y</li> <li>(iii) La constitución y reconstitución de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.</li> </ul>
<b>“Destitución del Administrador con Causa”</b>	Significa la destitución del Administrador que, en términos de la cláusula 10.7.1 del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores resuelva, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Fideicomiso, siempre que ocurra un Evento de Destitución del Administrador con Causa y el mismo continúe sin ser subsanado en los plazos establecidos en cada uno de dichos supuestos (en los casos en que sea posible subsanar).
<b>“Destitución del Administrador Sin Causa”</b>	Significa, en términos de la cláusula 10.7.2 del Fideicomiso, la destitución del Administrador sin causa como administrador del Fideicomiso por el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Fideicomiso.
<b>“Día Hábil”</b>	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual por ley o cualquier tipo de resolución legal o administrativa, deban permanecer cerrados los bancos comerciales en la Ciudad de México, México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
<b>“Dilución Punitiva”</b>	Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.
<b>“Distribución”</b>	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
<b>“Distribución de Éxito”</b>	Significa, de conformidad con en el inciso D(ii) de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso, el 20% (veinte por ciento) de la Distribución Residual que será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.
<b>“Distribución Ecuilibradora”</b>	Significa, de conformidad con en el inciso C de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso, la totalidad de los Flujos Brutos que deberá ser pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme a esta definición, y una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente, equivalga a un importe igual al 25% (veinticinco por ciento) de la Distribución Preferente pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar.
<b>“Distribución Excedente”</b>	Significa, de conformidad con el inciso D(i) de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso, el 80% (ochenta por ciento) de la Distribución Residual que será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados).
<b>“Distribución Preferente”</b>	Significa, de conformidad con en el inciso B de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso y una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la totalidad de los Flujos Brutos que deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados) hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga a un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración.
<b>“Distribución Residual”</b>	Significa, de conformidad con en el inciso D de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso, la totalidad de los Flujos Brutos que, una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la Distribución Preferente y la Distribución Ecuilibradora, deberá ser pagada a los Fideicomisarios.

<b>“Documentos de la Emisión”</b>	Significa, conjuntamente, el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Colocación, el Título, el Prospecto de Colocación y los demás documentos relacionados con la Emisión.
<b>“Efectivo Distribuible”</b>	Significa el monto determinado por el Administrador en cada Fecha de Cálculo, que será distribuido de conformidad con la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.
<b>“Efectivo Excedente”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso D de la cláusula 18.5.2 del Fideicomiso, que dice: Una vez concluido el Período de Financiamiento, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “ <b>Efectivo Excedente</b> ”), mismo que deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuido conforme a la cláusula 13.2.2.
<b>“Efectivo Fideicomitado”</b>	Significa la totalidad del efectivo que se encuentre en las Cuentas e invertido en Inversiones Permitidas.
<b>“Emisión”</b>	Significa la emisión y colocación de los Certificados que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables; en el entendido, que la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión.
<b>“Emisión Inicial”</b>	Significa la Emisión de los Certificados Originales realizada por el Fiduciario por medio de oferta pública restringida a través de la BMV en la Fecha de Emisión Inicial, por el monto de la Aportación Mínima Inicial que deberán aportar los Tenedores.
<b>“Emisiones Subsecuentes”</b>	Significan cada una de las Emisiones que deberá realizar el Fiduciario, que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales cada vez que se realice una Llamada de Capital; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
<b>“EMISNET”</b>	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
<b>“Empresa de Portafolio”</b>	Significa aquella sociedad mexicana en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones.
<b>“Evento de Destitución del Administrador con Causa”</b>	Significa cualquiera de los eventos de destitución del Administrador enlistados en la cláusula 10.7.1 del Fideicomiso.
<b>“Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar”</b>	Significa, en alguna fecha determinada, el exceso que exista en la cantidad que haya sido pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar o transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución Ecuilibradora o Distribución Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haber sido pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar o transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por dichos conceptos.
<b>“Fecha de Cálculo”</b>	Significa: (i) Cada Día Hábil en el que el Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en la Cuenta de Reembolsos y la Cuenta de Distribución sea igual o superior a Mx\$5,000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos <sup>100</sup> / <sub>100</sub> Moneda Nacional), o (ii) Cada Día Hábil que el Administrador determine.
<b>“Fecha de Aportación Subsecuente”</b>	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de cada una de sus Aportaciones Subsecuentes.
<b>“Fecha de Emisión Inicial”</b>	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales, misma que será señalada en el Título.
<b>“Fecha de Emisión Subsecuente”</b>	Significa cada una de las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Subsecuentes.
<b>“Fecha de Pago”</b>	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba llevar a cabo Distribuciones: (i) El segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo,

	(ii)El Día Hábil que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, señale como tal para llevar a cabo Distribuciones, y/o
	(iii)La Fecha de Vencimiento, —en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
<b>“Fecha de Registro”</b>	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que: (i)Recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii)Tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente, según corresponda.
<b>“Fecha de Vencimiento”</b>	Significa el 20 de diciembre de 2027 o la fecha que resulte en caso de prorrogar el Fideicomiso de conformidad con la cláusula 27.1 del Fideicomiso; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces el Día Hábil inmediato siguiente.
<b>“Fecha Ex-Derecho”</b>	Significa el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
<b>“Fecha Límite de Suscripción”</b>	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en una Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el segundo Día Hábil antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente.
<b>“Fideicomisario en Segundo Lugar”</b>	Significa Vector Empresas o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
<b>“Fideicomisario”</b>	Significa cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar o el Fideicomisario en Segundo Lugar.
<b>“Fideicomisario en Primer Lugar”</b>	Significa cualquiera de los Tenedores (incluyendo a Vector Empresas y cualquier Persona que cumpla con el Compromiso de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Fideicomiso.
<b>“Fideicomiso”</b>	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD”, celebrado entre Vector Empresas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario emisor; CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común; y Vector Partners como Administrador; según el mismo sea modificado.
<b>“Fideicomitente”</b>	Significa Vector Empresas.
<b>“Fiduciario”</b>	Significa la sociedad que actuará como fiduciario emisor. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actúa como Fiduciario inicial.
<b>“Fines del Fideicomiso”</b>	Significa, conforme a la Cláusula 6 del Fideicomiso, los siguientes. Que: A. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo. B. El Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo: (i)La Emisión Inicial conforme a las instrucciones del Comité Técnico, (ii)Las Llamadas de Capital conforme a las instrucciones del Administrador, (iii)Las Emisiones Subsecuentes conforme a las instrucciones del Administrador, y (iv)Todos los actos que se relacionen con lo anterior. C. El Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para:

- (i) Llevar a cabo la Emisión,
  - (ii) Registrar los Certificados en el RNV,
  - (iii) Listar los Certificados en la BMV; y
  - (iv) Depositar el Título en el Indeval.
- D. El Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.
- E. El Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, sustituya al Administrador.
- F. El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Desinversiones, directamente o a través de un Vehículo Intermedio.
- G. El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos.
- H. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- I. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los contratos con los Prestadores de Servicio que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- J. El Fiduciario inscriba el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- K. El Fiduciario prepare, pudiendo contratar a un despacho de contadores para dichos efectos, y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador le proporcione y de conformidad con la legislación aplicable y que lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso, tales como las retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros.
- L. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador cumpla con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- M. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Proveedor de Precios.
- N. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Valuador Independiente.
- O. El Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, contrate, y en su caso, sustituya al Representante Común.
- P. El Fiduciario, previa instrucción del Representante Común, contrate a los Prestadores de Servicios que le indique el Representante Común o le proporcione los recursos necesarios al Representante Común para que éste contrate a Prestadores de Servicio que lo apoyen en el cumplimiento de sus obligaciones.

- Q. El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Representante Común y al Personal del Representante Común en los términos de la cláusula 20.3 del Contrato de Fideicomiso.
- R. El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Administrador y al personal del Administrador en los términos de la cláusula 10.9 del Contrato de Fideicomiso.
- S. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico contrate y, en su caso, sustituya al Auditor Externo y a los contadores que elaborarán los estados financieros del Fideicomiso.
- T. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue el Período de Cura.
- U. El Fiduciario reciba la Aportación Original y la Aportación Total.
- V. El Fiduciario reciba, conserve, mantenga proteja y enajene los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- W. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, el Administrador, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, otorgue los poderes de conformidad con el Anexo A que sean necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso o la consecución de los Fines del Fideicomiso.
- X. El Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas a su nombre, las Cuentas y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- Y. El Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.
- Z. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, constituya, incremente y reconstituya la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- AA. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre los contratos que se requieran para realizar las Inversiones junto con los Coinversionistas, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y establecer los términos y condiciones por medio de los cuales se otorgará financiamiento a las Empresas de Portafolio.
- BB. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a los Prestadores de Servicio que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.
- CC. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, directamente o mediante Prestadores de Servicios, preste a las Empresas de Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y emita los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, el IVA respectivo.[1]
- DD. El Fiduciario, en cumplimiento del Fideicomiso o previa instrucción del Comité Técnico, del Administrador o del Representante Común, según corresponda convoque a Asambleas de Tenedores.
- EE. El Fiduciario elabore y entregue la información y los Reportes que se describen en la cláusula 22.2 del Contrato de Fideicomiso.
- FF. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, pague todas las obligaciones a su cargo para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.
- GG. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Distribuciones.
- HH. El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, realice el Pago por Destitución sin Causa.

- II. El Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada de conformidad con el Fideicomiso.
- J. El Fiduciario lleve a cabo todas las notificaciones previstas en el Fideicomiso.
- KK. El Fiduciario mantenga todos los registros previstos en el Fideicomiso.
- LL. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate un Seguro de Responsabilidad Profesional para los miembros del Comité Técnico.
- MM. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, indemnice y mantenga en paz y a salvo a los miembros del Comité Técnico de cualquier acción, demanda o procedimiento, en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente.
- NN. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, cumpla con las obligaciones que suscriba en cumplimiento del Fideicomiso.
- OO. Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y cubiertas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario revierta a favor del Fideicomitente la Aportación Original y distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente (y el Fideicomitente al Fiduciario, de ser aplicable) el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.
- PP. El Fiduciario tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas.
- QQ. En términos generales, el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, con las estipulaciones del Fideicomiso, con cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso y con las disposiciones legales aplicables.

<b>“Flujo”</b>	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario de las Inversiones y las Inversiones Adicionales en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualquier Inversión. La definición <b>“Flujo”</b> incluye, según el contexto lo requiera, el Flujo Bruto y el Flujo Neto.
<b>“Flujo Bruto”</b>	Significa, para cada Inversión, el Flujo que sea pagadero al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujo deba hacer conforme a la legislación aplicable.
<b>“Flujo Neto”</b>	Significa, para cada Inversión, el Flujo que sea depositado en la Cuenta de Reembolso o en la Cuenta de Distribución, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que respecto de los mismos deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
<b>“Funcionario Clave”</b>	Significa cualquier individuo cuyo conocimiento, creatividad, inspiración, reputación y habilidades sean críticos para la rentabilidad del Fideicomiso y cuya pérdida puede paralizarla. Pablo Taberna Albea y Arturo García de León Ferrer actúan como Funcionarios Clave iniciales.
<b>“Gasto de Emisión”</b>	Significa cualquier comisión, gasto, cuota, derecho y erogación que se generen con motivo de la Emisión, incluyendo, sin limitación: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i)El pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV,</li> <li>(ii)Los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título,</li> </ul>



- (iii) Los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos,
- (iv) Los honorarios y gastos del Auditor Externo,
- (v) Los honorarios y gastos de otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados que participen en la Emisión, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores, y
- (vi) Los honorarios y gastos del Intermediario Colocador.

**“Gasto de Inversión”**

Significa cualquier gasto que el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo, mantener y monitorear las Inversiones, las Inversiones Adicionales y sus respectivas Desinversiones, incluyendo:

- (i) Los gastos de instrumentación y/o negociación de las Inversiones,
- (ii) Los honorarios y gastos de los Prestadores de Servicios,
- (iii) Los gastos de celebración de los Contratos de Inversión y otros relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y
- (iv) Los gastos de celebración de los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión.

**“Gastos de Mantenimiento”**

Significa cualquier comisión, gasto, costo cuota, derecho y erogación que se generen con motivo de la administración del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación,

- (i) Los Seguros de Responsabilidad Profesional;
- (ii) Los derechos que deban ser cubiertos por mantener el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV,
- (iii) Los pagos que deban hacerse al Indeval por mantener el depósito del Título,
- (iv) Los gastos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables;
- (v) Los honorarios y gastos del Fiduciario a los que se refiere el Anexo C;
- (vi) Los honorarios y gastos del Representante Común a los que se refiere el Anexo D;
- (vii) Los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (viii) Los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (ix) La Comisión de Administración;
- (x) Los honorarios y gastos de los Prestadores de Servicio que apoyen al Administrador en la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso;
- (xi) Los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Fideicomiso;
- (xii) Los gastos derivados de la realización de Emisiones Subsecuentes;
- (xiii) En su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; y
- (xiv) Cualquier otro honorario y gasto que el Fiduciario deba pagar para cumplir con los Fines del Fideicomiso y administrar y defender el Patrimonio del Fideicomiso.

**“Grupo Empresarial”**

Tendrá el significado que se le atribuye en la LMV.

**“Indeval”**

Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**“Influencia Significativa”**

Tendrá el significado que se le atribuye en la LMV.

**“Instrucción de**

Significa la instrucción que deberá entregar el Administrador al Fiduciario para transferir recursos de una

<b>“Transferencia”</b>	Cuenta.
<b>“Instrucción de Llamada de Capital”</b>	Significa la instrucción que deberá entregar el Administrador al Fiduciario y al Representante Común en términos de lo establecido en la cláusula 7.8.1 del Fideicomiso.
<b>“Intereses de las Inversiones Permitidas”</b>	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.
<b>“Intermediario Colocador”</b>	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
<b>“Inversión Adicional”</b>	Significa cualquier inversión que el Fiduciario realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas de Portafolio en las cuales se haya realizado previamente una Inversión.
<b>“Inversiones”</b>	Significa las inversiones que el Fiduciario realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas de Portafolio.
<b>“Inversiones Permitidas”</b>	Significa las inversiones en cualquiera de los siguientes valores: <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Valores denominados en Pesos o unidades de inversión emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México.</li> <li>B. Reportos sobre los valores descritos en el inciso A. anterior.</li> <li>C. Depósitos a la vista en instituciones financieras reguladas y constituidas conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de “mxA-1+” o mayor otorgada por Standard &amp; Poor’s, o “MX-1” o mayor otorgada por Moody’s, o “F1+(mex)” por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores.</li> <li>D. Certificados de depósito denominados en Pesos emitidos por instituciones financieras reguladas y constituidas conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de “mxA-1+” o mayor otorgada por Standard &amp; Poor’s, o “MX-1” o mayor otorgada por Moody’s, o “F1+(mex)” por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores.</li> <li>E. Acciones de fondos de inversión de deuda que inviertan únicamente en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal de México.</li> </ul>
<b>“IVA”</b>	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
<b>“LGTOC”</b>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<b>“LIC”</b>	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
<b>“LISR”</b>	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
<b>“LIVA”</b>	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<b>“Llamada de Capital”</b>	Significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con la Instrucción de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de la Emisión Subsecuente correspondiente.
<b>“LMV”</b>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<b>“Memorando de Inversión”</b>	Significa el documento que deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión o una Inversión Adicional.
<b>“México”</b>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<b>“Miembro Independiente”</b>	Significa aquel miembro del Comité Técnico que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador y de las Empresas de Portafolio, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
<b>“Monto de Inversión”</b>	Significa el monto que el Fiduciario se obligue a invertir en cada Empresa de Portafolio; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser invertido por el Fiduciario en varias exhibiciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Inversión respectivo.
<b>“Monto”</b>	Significa, para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones, la suma de

<b>Depositado en la Cuenta de Administración</b>	<p>(i) los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Administración en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos</p> <p>(ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos a dicha Fecha de Cálculo.</p>
<b>“Monto Destinado a Inversiones”</b>	Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración.
<b>“Monto Invertido”</b>	Significa, en cualquier fecha, la cantidad total que efectivamente haya sido objeto de Inversión (incluyendo los Gastos de Inversión) en dicha fecha.
<b>“Monto Máximo de la Emisión”</b>	Significa el monto que se establece en el Acta de Emisión.
<b>“Pago por Destitución sin Causa”</b>	<p>Significa el pago que Vector Empresas tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, mismo que será calculado de la misma manera que la Distribución Ecuilibradora y la Distribución de Éxito, considerando como si:</p> <p>(i) Todas las Inversiones hubieran sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y</p> <p>(ii) Los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieran sido distribuidos en términos de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución.</p>
<b>“Parte”</b>	Significa cualquier de las siguientes Personas: el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
<b>“Parte Relacionada”</b>	<p>Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable:</p> <p>(i) Las personas que Controlen o tengan Influencia Significativa en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del Grupo Empresarial o Consorcio;</p> <p>(ii) Las Personas que tengan Poder de Mando en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca dicha Persona;</p> <p>(iii) El cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;</p> <p>(iv) Las Personas morales que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona; y</p> <p>(v) Las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o tengan influencia Significativa.</p>
<b>“Partes Indemnizadas”</b>	Significa, con respecto a una indemnización, y de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.9 del Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente, sus respectivas Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios, empleados y representantes legales, los Funcionarios Clave y los miembros del Comité Técnico.
<b>“Patrimonio del Fideicomiso”</b>	<p>Significa, de conformidad con la Cláusula 5 del Fideicomiso:</p> <p>A. La Aportación Original;</p> <p>B. Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial;</p> <p>C. Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por las Emisiones Subsecuentes;</p> <p>D. El saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;</p> <p>E. Las Inversiones, las Inversiones Adicionales, y sus rendimientos;</p>

- F. Los derechos derivados de o relacionados con las Inversiones y las Inversiones Adicionales, así como cualesquiera documentos, valor o título de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos;
- G. Cualquier recurso y demás activo, bien o derecho que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones, las Inversiones Adicionales o como consecuencia de las Desinversiones;
- H. Por el efectivo que sea depositado en las Cuentas y en Inversiones Permitidas;
- I. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas; y
- J. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y derechos de los que sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso y los documentos, accesorios, frutos productos y rendimientos relacionados con los mismos.

<b>“Período de Cura”</b>	Significa, con respecto a una Llamada de Capital, el período de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente que podrá ser prorrogado por el Fiduciario para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción pero haya incumplido con el pago de la Aportación Subsecuente, pague la Aportación Subsecuente.
<b>“Período de Desinversión”</b>	Significa el período de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y concluirá en la Fecha de Vencimiento.
<b>“Período de Exclusividad”</b>	Significa el período que comienza en la Fecha de Emisión Inicial y concluye en la fecha que sea anterior de entre las siguientes: A La fecha en que el Monto Invertido haya alcanzado el 80% (ochenta por ciento) del Compromiso Total, incluyendo para tal efecto aquellos montos aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales en las Empresas de Portafolio; B. La fecha en que finalice el Período de Financiamiento; C. La fecha en que el Administrador sea removido de su cargo conforme a lo previsto en la cláusula 10.7 del Fideicomiso.
<b>“Período de Financiamiento”</b>	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y el 7 de octubre de 2021 o la fecha que determine el Administrador con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.4 y la Cláusula 17 del Fideicomiso.
<b>“Período Inicial”</b>	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y la primera Fecha de Emisión Subsecuente.
<b>“Persona”</b>	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
<b>“Persona Relacionada”</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 2, fracción XIX de la LMV
<b>“Personal del Representante Común”</b>	Significa cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común
<b>“Peso” o “Mx\$”</b>	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
<b>“Plan de Continuidad”</b>	Significa el documento que deberá presentar el Administrador a la Asamblea de Tenedores en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave en incumplimiento.
<b>“Poder de Mando”</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en le LMV.
<b>“Prestador de Servicios”</b>	Significa cualquier prestador de servicios incluyendo sin limitar, abogados, contadores, banqueros de inversión, consultores, intermediarios y valuadores.
<b>“Proveedor de Precios”</b>	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados con base en el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

<b>“Recursos Netos”</b>	Significa la Aportación Total menos los Gastos de Emisión.
<b>“Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración”</b>	Significa, de acuerdo con el inciso A de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados), hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme a esta definición equivalga al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración.
<b>“Reglamento Interior de la BMV”</b>	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo haya sido o sea modificado.
<b>“Reporte”</b>	Significa cualquiera de los siguientes reportes: <ol style="list-style-type: none"> <li>2. El Reporte de Distribuciones,</li> <li>3. El Reporte de Gastos de Mantenimiento,</li> <li>4. El Reporte de Gestión,</li> <li>5. El Reporte de Inversiones y</li> <li>6. El Reporte de Rendimientos.</li> </ol>
<b>“Reporte de Distribuciones”</b>	Significa el reporte que, de conformidad con el inciso C de la cláusula 22.2 del Fideicomiso, el 12° (décimo segundo) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Auditor Externo y al Representante Común, en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible y las Distribuciones calculadas y determinadas por el Administrador.
<b>“Reporte de Gastos de Mantenimiento”</b>	Significa el reporte que, de conformidad con el inciso B de la cláusula 22.2 del Fideicomiso, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada trimestre calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente.
<b>“Reporte de Gestión”</b>	Significa el reporte que, de conformidad con el inciso C de la cláusula 22.1 del Fideicomiso, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común, en el que informe al menos la siguiente información de durante el período que se está reportando: <b>(i)</b> Una descripción del desempeño que tenga cada Empresa de Portafolio, incluyendo cualquier asunto relevante que se hubiere presentado en relación con su gestión, <b>(ii)</b> Los Flujos generados por cada Empresa de Portafolio durante el trimestre que se esté reportando, <b>(iii)</b> Confirmación por parte del Administrador en la que indique que a la fecha del Reporte de Gestión, las Inversiones cumplen con los Criterios de Financiamiento, <b>(iv)</b> El Monto Invertido en cada Empresa de Portafolio a la fecha que se está reportando, <b>(v)</b> Un listado de los eventos relevantes que se hubieren informado, y <b>(vi)</b> Un reporte de los Gastos de Inversión que se generaron y pagaron durante el período reportado.
<b>“Reporte de Inversiones”</b>	Significa el reporte que, de conformidad con el inciso A de la cláusula 22.1 del Fideicomiso, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, en el que indique la Empresa de Portafolio en el que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y, en caso de créditos colectivos, el porcentaje de participación en el financiamiento o crédito otorgado a la Empresa de Portafolio a que dicha Inversión corresponda
<b>“Reporte de Rendimientos”</b>	Significa el reporte que, de conformidad con el inciso B de la cláusula 22.1 del Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, en el que señale: (i) El monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, (ii) El origen del Flujo, (iii) Los impuestos retenidos o que tengan que pagarse, (iv) El Flujo Neto.
<b>“Reporte del</b>	Significa cualquiera de los siguientes Reportes:

<b>Administrador”</b>	<p>3. El Reporte de Gestión,</p> <p>4. El Reporte de Inversiones y</p> <p>5. El Reporte de Rendimientos.</p>
<b>“Representante Común”</b>	Significa la sociedad que actuará como representante común de los Tenedores que sea contratada por el Fiduciario para ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple actúa como Representante Común inicial.
<b>“RNV”</b>	Significa el Registro Nacional de Valores.
<b>“Seguro de Responsabilidad Profesional”</b>	Significa el seguro que ampara la responsabilidad civil en que incurre el asegurado por los daños causados a sus clientes como consecuencia de su actividad profesional.
<b>“Tenedores”</b>	Significa las personas físicas o morales propietarias de Certificados.
<b>“Términos más favorables”</b>	<p>Significa términos relacionados con:</p> <p>(i) El porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y</p> <p>(ii) El porcentaje para calcular la Distribución Ecuilibradora y la Distribución de Éxito,</p> <p>—que se ofrezcan antes, en o después de la fecha de celebración del Fideicomiso, a cualquier Coinversionista que participe en las Inversiones, ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión administrado por el Administrador, que tenga los mismos fines que el Fideicomiso siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores; excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Coinversionista, del Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o la moneda con base en la que se realicen los cálculos del Coinversionista.</p>
<b>“Título”</b>	Significa el título único que ampare los Certificados el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 63 Bis I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y demás aplicables de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
<b>“Valor de las Inversiones”</b>	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
<b>“Valuador Independiente”</b>	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario para realizar la valuación de las Inversiones.
<b>“Vector Empresas”</b>	Significa Vector Empresas, S.A. de C.V.
<b>“Vector Partners”</b>	Significa Vector Partners, S.C.
<b>“Vehículo de Inversión”</b>	Significa las Personas creadas para la administración de activos.
<b>“Vehículo Intermedio”</b>	Significa cualquier Persona mexicana a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, en el entendido que éstas no deberán cumplir con los Criterios de Inversión, pues son las Empresas de Portafolio quienes deberán cumplir con los mismos. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

---

## Resumen ejecutivo:

---

Con fecha 15 de diciembre de 2017 se firmó el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD”, celebrado entre Vector Empresas, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; Vector Partners, S.C., como administrador; Banco Inxex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores.

Con fecha 21 de diciembre de 2017, el Fideicomiso realizó la Emisión de 340,000 Certificados Bursátiles Fiduciarios por un importe total de \$34,000,000.00 (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N), más la aportación del cierre sucesivo de \$258'745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.) realizada el 29 de noviembre de 2018.

Mediante la celebración del Fideicomiso, Vector Empresas, S.A. de C.V., en su calidad de fideicomitentes, constituyó un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital y designó a Banco Inxex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso y se obligó a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

El Fideicomiso es un Vehículo de Inversión que otorgará financiamiento a las Empresas de Portafolio que cumplan con los Criterios de Inversión. El Fideicomiso tiene un monto objetivo de Mx\$2,000,000,000.00 M.N. (dos mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), los cuales se obtendrán a través de la Emisión y serán invertidos en México, buscando generar alto rendimiento mediante una selección rigurosa de Empresas de Portafolio y una diversificación adecuada del portafolio.

El rendimiento del Fideicomiso se vincula a activos fideicomitados que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los Certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Patrimonio del Fideicomiso, principalmente por la vía de otorgamiento de financiamiento a las Empresas de Portafolio.

Para alcanzar dicho objetivo, el Fiduciario ha contratado a Vector Partners, S.C., como Administrador, aprovechando la amplia experiencia de su equipo en el control y gestión de inversiones y el desarrollo e implementación de estrategias de inversión.

El Fideicomiso emitió Certificados en la Fecha de Emisión Inicial por un monto equivalente a la Aportación Mínima Inicial. El Fideicomiso emitirá Certificados Subsecuentes en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto acumulado de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto de la Emisión Inicial representa el 20% del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Subsecuentes se verán sujetos a las diluciones punitivas que se describen más adelante en el Prospecto.

Son Partes del Fideicomiso:

**Fideicomitente** Vector Empresas, S.A. de C.V.

**Administrador** Vector Partners, S.C.

**Fideicomisarios en Primer Lugar** Los Tenedores (incluyendo a Vector Empresas y cualquier Persona que cumpla con el Compromiso de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Fideicomiso.

**Fideicomisario en Segundo Lugar** Vector Empresas, S.A. de C.V.

**Fiduciario** Banco Inxex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

**Representante Común** CI Banco S.A., Institución de Banca Múltiple

## Factores de riesgo:

---

Al evaluar la adquisición de los Certificados, los inversionistas deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en el Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los Certificados. Aquellos que a esta fecha se desconocen o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o la situación financiera del Fideicomiso, del Administrador, o de las Empresas de Portafolio y, por lo tanto, sobre la capacidad de pago del Fiduciario.

Factores de riesgo:

### 1. Riesgos generales

Los Tenedores deberán basar su decisión de inversión en su propio análisis sobre las consecuencias legales, fiscales, financieras y de otra naturaleza, derivadas de realizar una inversión en los Certificados, incluyendo los beneficios de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión.

Los Tenedores no deben considerar el contenido de la presente sección como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se les sugiere consultar con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, mantenimiento o venta de su inversión.

Los Tenedores no deberán basarse en el desempeño histórico de Vector Partners o cualquiera de sus Afiliadas que se describe en el Prospecto para tomar su decisión de invertir o no en los Certificados. Toda información relativa al desempeño de Vector Partners, sus empleados, directores, Afiliadas o Funcionarios Clave contenida en este reporte anual y en el Prospecto no ha sido auditada ni verificada por terceros independientes y no deberá ser considerada como representativa de los rendimientos que pudieren recibir los Tenedores.

No se puede asegurar que los objetivos de inversión del Fideicomiso se cumplirán o que los Tenedores recibirán rendimientos sobre su capital. El Fideicomiso es un Vehículo de Inversión de alto riesgo ideado para inversionistas dispuestos a asumir riesgo superior al promedio y liquidez limitada.

### 2. Riesgos relacionados con las Inversiones

#### 2.1 Las Distribuciones dependerán de los términos de las Inversiones, los cuales no son conocidos y sus resultados son inciertos

Los términos de las Inversiones que efectúe el Fideicomiso serán determinados por el Administrador caso por caso, de acuerdo con los términos del Fideicomiso, los cuales son flexibles. Aunque este método esté destinado a maximizar las oportunidades de inversión, no se puede asegurar que el Administrador será capaz de negociar, implementar y cerrar dichas oportunidades de inversión en términos que sean favorables para el Fideicomiso.

Además, no hay fechas ni montos de Distribuciones que puedan estimarse en este momento. La existencia de Distribuciones depende en su totalidad del desempeño que tengan las Inversiones realizadas por el Fiduciario.

Dicho desempeño depende, entre otras cosas, de la capacidad del Administrador para identificar, negociar e implementar oportunidades de inversión para el Fideicomiso y la capacidad de las sociedades en las que invierta para cumplir con sus obligaciones o generar rendimientos.

No se puede asegurar que el Administrador tendrá la capacidad de identificar eficazmente este tipo de oportunidades, ni la capacidad de implementarlas o concluirirlas de forma exitosa. Tampoco se puede asegurar que las sociedades en las que invierta el Fideicomiso cumplirán con sus obligaciones. Cualquier monto invertido por el Fideicomiso puede perderse en su totalidad.



Los Tenedores deberán considerar que existe la posibilidad de que no existan Distribuciones o que el nivel de las Distribuciones no sea comparable a otras oportunidades de inversión.

## **2.2. Disponibilidad de Inversiones adecuadas para el Fideicomiso**

El Fideicomiso tiene la intención de invertir en diferentes tipos de activos con características de deuda (deuda senior, financiamientos estructurados o respaldados con activos, deuda subordinada, bonos corporativos y de capital, entre otros). Las oportunidades potenciales de este tipo son limitadas y se podría enfrentar competencia de otras instituciones o vehículos con Criterios de Inversión iguales o similares a los presentados en el Prospecto. Los competidores podrían incluir bancos, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras de objeto múltiple, vehículos de capital riesgo y otras entidades financieras y comerciales. Dichos participantes en el mercado podrían tener acceso a fuentes de financiamiento de menor costo que las fuentes de financiamiento del Fideicomiso. El menor costo de financiamiento de tales instituciones financieras podría permitirles ofrecer préstamos con tasas de interés incluso por debajo de los costos de fondeo del Fideicomiso.

Por lo anterior, el Fideicomiso podría enfrentar dificultades para hacer ciertas Inversiones o podría tener que hacer Inversiones en términos económicos menos favorables que los previstos. Esto podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones y los montos disponibles para las Distribuciones.

## **2.3. Competencia en el mercado crediticio mexicano**

El Fideicomiso competirá con otros participantes en el mercado que podrían ofrecer a los posibles clientes financiamientos similares o más competitivos que aquellos que podría ofrecer el Fideicomiso. La competencia en el mercado crediticio podría afectar las utilidades del Fideicomiso.

## **2.4. Las Inversiones podrían no generar rendimientos**

Aunque Vector Partners y sus Afiliadas, los Funcionarios Clave y los miembros de los distintos comités tienen experiencia en la localización, estructuración, supervisión y liquidación de inversiones similares a las que el Fideicomiso tiene la intención de realizar, no hay certeza sobre el éxito de las Inversiones que efectivamente realice el Fideicomiso, las cuales pueden o no generar ingresos. Hay varios factores incluidos en esta sección que podrían afectar al rendimiento de cada Inversión en particular, e inclusive convertirlas en pérdidas totales, lo cual podría afectar de manera importante al Patrimonio del Fideicomiso y, por tanto, la capacidad del Fiduciario para hacer Distribuciones.

## **2.5. Múltiples factores podrían afectar la capacidad de los deudores para cumplir con sus obligaciones, y los derechos y acciones del Fideicomiso en estos casos podrían ser difíciles de ejercer**

La capacidad del Fideicomiso para pagar Distribuciones depende directamente del pago puntual que cada una de las Empresas de Portafolio efectúe de conformidad con la Inversión respectiva. Como en toda actividad crediticia, algunas o todas las Empresas de Portafolio podrían atrasarse en el pago o dejar de pagar por completo las cantidades a que están obligados de conformidad con las Inversiones respectivas por distintos y múltiples factores, incluyendo, sin limitar, las condiciones generales de la economía, los niveles de desempleo y las circunstancias particulares de los deudores.

Si dichos incumplimientos ocurren, el Fideicomiso deberá tomar las medidas necesarias para cobrar los montos adeudados de conformidad con los documentos de cualquier Inversión determinada. De ser necesario, el Fideicomiso podría tener que ejecutar las garantías relacionadas o iniciar una demanda para ejecutar los bienes de las Empresas de Portafolio. Sin embargo, dichos procedimientos podrían ser tardados. No se puede asegurar que el Fideicomiso tendrá éxito en la recuperación de todos los montos adeudados o invertidos en virtud del incumplimiento de una Inversión y no hay certidumbre en cuanto al tiempo y los gastos que tales procedimientos pudieren consumir.

## **2.6. Las Inversiones se harán con base en información limitada**

Las Inversiones podrían llevarse a cabo respecto de empresas privadas sobre las que existe información limitada, en algunos casos no auditada, y de las cuales no hay información pública disponible. Aun cuando el Administrador procurará analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar, con el mejor juicio profesional, el negocio en cuestión y así proceder a

realizar una recomendación de Inversión, la información limitada podría afectar la valoración adecuada de cualquier oportunidad de Inversión.

La información limitada podría llegar a causar sobreestimaciones respecto de la calidad y la estabilidad de los flujos de efectivo o de la solvencia de las Empresas de Portafolio, o podría esconder situaciones que podrían afectar de manera importante el desempeño de las Inversiones, lo que podría dificultar la toma de decisiones y por lo tanto la calidad del portafolio del Fideicomiso.

### **2.7.La ejecución de las Inversiones podría retrasarse**

El Fideicomiso no exige un plazo máximo para que una Inversión aprobada por los órganos correspondientes deba ejecutarse. Aunque este método está destinado a maximizar las oportunidades de inversión y darle flexibilidad al Fiduciario y al Administrador, en caso que la ejecución o cierre de dichas Inversiones tome más tiempo del esperado, el monto de Distribuciones podría verse afectado negativamente.

### **2.8.Invertir en un número limitado de Inversiones sujetará al Fideicomiso a riesgo de concentración**

Se tiene la intención de conformar un portafolio de inversión diversificado para el Fideicomiso, para lo cual el Fideicomiso incluye límites de concentración por grupo empresarial y por sector. Aparte de estas limitaciones, el Fideicomiso no está sujeto a restricciones de concentración adicionales.

En la medida en que el número de Inversiones que realice el Fideicomiso sea limitado, el número de deudores a los que estará expuesto será reducido. Además, si el Fideicomiso no diversifica sus Inversiones de manera óptima en distintas industrias, el Fideicomiso podrá enfrentar riesgos de concentración.

### **2.9.La valuación de las Inversiones puede ser inexacta**

Dada la naturaleza de las Inversiones propuestas, su valuación puede ser difícil debido a la falta de información en el mercado. Esta situación podría derivar en una valuación incorrecta de los Certificados o de las mismas Inversiones, resultando en ganancias menores a las esperadas o, incluso, pérdidas. Respecto a la valuación de las Inversiones, las metodologías que utilice el Valuador Independiente o el Administrador podrían ser distintas a las metodologías utilizadas por los Valuadores Independientes y Administradores de otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles, otras empresas o a las prácticas de la industria. Una valuación deficiente podría afectar la capacidad del Fideicomiso para liquidar cualquier Inversión en términos favorables.

### **2.10.Algunas Inversiones estarán expuestas a fluctuaciones en las tasas de interés y otros riesgos de mercado**

El riesgo de mercado se origina por las posibles variaciones en el valor de mercado de los activos del Fideicomiso que pudieren tener lugar debido a la volatilidad de las tasas de interés. Los aumentos en las tasas de interés podrían reducir el Valor de las Inversiones y los Certificados. Se espera que el Fideicomiso mantenga un portafolio diversificado de créditos y títulos de deuda que tengan tasas de interés tanto fijas como variables.

El valor de mercado de un instrumento con tasa de interés fija por lo general disminuye cuando suben las tasas de interés vigentes, lo cual podría tener un efecto adverso en los ingresos y situación financiera del Fideicomiso.

Además, el valor de mercado de un instrumento con una tasa de interés variable puede verse afectado negativamente cuando las tasas de interés aumentan, debido al retraso que pudiere tener en la implantación de nuevos términos de precio derivados de la nueva situación.

### **2.11.Fluctuación de los mercados financieros**

Las fluctuaciones en los precios de mercado de los valores en general pueden afectar el Valor de las Inversiones y los Certificados. La inestabilidad de los mercados de valores también podría incrementar los riesgos inherentes a las Inversiones.

### **2.12.Aún si el Administrador identifica Inversiones adecuadas para el Fideicomiso, no hay garantía de que dichas Inversiones lograrán ejecutarse satisfactoriamente**

Una vez que el Administrador identifique oportunidades de inversión apropiadas para el Fideicomiso, se llevarán a cabo los actos necesarios conforme a los documentos de la Emisión para tratar de llevarlas a cabo.

No obstante lo anterior, no se puede asegurar que, aun habiendo identificado dichas oportunidades de Inversión y habiendo dispuesto los recursos humanos y materiales necesarios, el Administrador será capaz de ejecutarlas satisfactoriamente.

### **2.13. Inexistencia de formatos pre-establecidos para la realización de Inversiones**

No existen formatos pre-establecidos de contratos para la realización de Inversiones debido a que las mismas podrán llevarse a cabo de distintas maneras y en todo caso estarán sujetas a las negociaciones que se lleven a cabo con las contrapartes respectivas. Lo anterior genera incertidumbre respecto de los términos que contendrán los contratos definitivos, ya que no existirá un parámetro mínimo al que se deberán ajustar dichas Inversiones.

### **2.14. No existen políticas pre-establecidas para la realización de Coinversiones**

No existen políticas pre-establecidas para la realización de las Coinversiones debido a que las mismas, y según se define en el Contrato de Fideicomiso, los Coinversionistas deberán invertir en términos sustancialmente similares a aquellos en los que invierta el Fideicomiso.

## **3. Riesgos relacionados con las Empresas de Portafolio**

### **3.1. Las Empresas de Portafolio están expuestas a riesgos económicos y sectoriales**

Las Inversiones pueden llegar a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de que las Empresas de Portafolio están expuestas a factores de riesgo relacionados con México. Las Empresas de Portafolio están expuestas a factores de riesgo relacionados con la industria o sector particular al que pertenezcan y, por lo tanto, pueden llegar a sufrir pérdidas importantes en caso de dificultades materiales en dicha industria o sector, en cuyo caso podría sufrirse algún impacto negativo importante en su capacidad de pago.

## **4. Riesgos relacionados con los Vehículos de Inversión**

### **4.1. Ningún experto independiente revisará que las Inversiones cumplan con los Criterios de Inversión**

Si bien el Fideicomiso establece los Criterios de Inversión, el proceso de aprobación de las Inversiones y los porcentajes para el caso de autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, no existe algún experto independiente que revise que las Inversiones cumplan con dichos Criterios de Inversión pudiendo traer como consecuencia que el rendimiento esperado en los tiempos proyectados no sea acorde con los mismos y ocasionar un daño económico para los Tenedores.

### **4.2. El incumplimiento de los Criterios de Inversión con posterioridad a la realización de la Inversión, podría afectar adversamente a los Tenedores**

El Fideicomiso establece de manera clara los Criterios de Inversión, sin embargo, si las Empresas de Portafolio dejarán de cumplir con los mismos con posterioridad a la realización de una Inversión, se podría afectar de manera adversa a los Tenedores, quienes podrían recibir una cantidad de Distribuciones menor a la esperada o durante un mayor periodo de tiempo.

### **4.3. El portafolio del Fideicomiso podría estar sujeto a riesgos de prepago**

Algunas Inversiones podrían ser parcial o totalmente amortizadas antes de su fecha de vencimiento de conformidad con sus términos. Dichos pagos anticipados pueden ocurrir como resultado de diversos factores económicos, sociales y otros, especialmente cuando las tasas de interés sufren algún cambio. Como regla general, en la medida que aumenten los pagos anticipados, el promedio ponderado de vida de los activos que generen intereses al Fideicomiso, disminuirá, reduciendo en consecuencia los rendimientos esperados. No se pueden predecir las tasas reales de amortización anticipada que se experimentarán o el efecto que las mismas puedan tener en el portafolio del Fideicomiso.

### **4.4. Las Inversiones con garantía podrían verse afectadas por la disminución en el valor de la garantía o cualquier evento que pudiera afectarla**

El Fideicomiso podrá invertir en créditos con garantías sobre bienes o activos específicos, los cuales pudieran ser ejecutados en caso de incumplimiento por parte de los deudores respectivos. La posibilidad de recuperar el saldo pendiente en este tipo de inversiones

puede reducirse si el valor de la garantía se reduce o si los bienes o activos dados en garantía se dañan y dichos daños no se encuentran cubiertos bajo las pólizas de seguros relacionadas, según corresponda. En cualquiera de estos casos, los cobros bajo las Inversiones podrían reducirse, disminuyendo los recursos disponibles para hacer Distribuciones.

#### **4.5.Otras deudas de las Empresas de Portafolio podrían tener preferencia con respecto al financiamiento otorgado por el Fideicomiso**

En virtud de que el Fideicomiso depende de los flujos de efectivo generados por las Empresas de Portafolio, la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones podría verse afectada por el hecho de que las Empresas de Portafolio estén obligados a pagar otras deudas antes de distribuir flujos al Fideicomiso.

### **5. Riesgos relacionados con el Administrador**

#### **5.1.El Fideicomiso es nuevo y sin antecedentes operativos**

Aunque los empleados y funcionarios del Administrador tienen experiencia en el otorgamiento de créditos y financiamientos, el Fideicomiso está sujeto a riesgos de negocios e inseguridades derivadas de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no alcance sus objetivos de inversión.

No obstante que los directivos del Administrador cuentan con experiencia en el tipo inversiones que el Fideicomiso pretende hacer, no puede haber certeza respecto del éxito de dichas inversiones. Los Tenedores deben tomar en cuenta los riesgos que este nivel de experiencia implica, incluyendo, sin limitación, el posible retraso en el cumplimiento del Periodo de Financiamiento y concluido el Periodo de Financiamiento, lo cual afectaría en forma negativa el monto que en concepto de Distribuciones tengan derecho a recibir los Tenedores.

#### **5.2.El Administrador podría ser sustituido y reemplazarlo podría ser difícil**

Si bien el Administrador considera que cuenta con la capacidad técnica, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para realizar las actividades que como administrador le corresponden, no existe garantía de que no pueda llegar a incurrir en algún Evento de Destitución del Administrador con Causa que provoque o amerite su destitución. En caso de que se origine un Evento de Destitución del Administrador con Causa y la Asamblea de Tenedores resuelva la destitución del Administrador, el Comité Técnico deberá designar un candidato para que, previa aprobación de los Tenedores, sea nombrado como nuevo administrador, en el entendido que, para que un candidato pueda ser nombrado por el Comité Técnico como nuevo administrador, éste deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. De cualquier forma, dada la especialización que se requiere para administrar las Inversiones, no existe certeza que el administrador sustituto pueda cumplir con los objetivos del Fideicomiso o que esté dispuesto a aceptar el encargo en términos económicos aceptables para los Tenedores.

En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al administrador sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del Administrador, pueden afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, disminuir el Efectivo Distribuible. Lo anterior podría causar un deterioro de los activos y un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que ocurra un Evento de Destitución del Administrador con Causa y el mismo continúe sin ser subsanado en los plazos establecidos en cada uno de dichos supuestos (en los casos en que sea posible subsanar), el Fiduciario deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de determinar la destitución del Administrador, para lo cual se requerirá el quorum y votación que se indica a continuación.

**A.** Para determinar la Destitución del Administrador con Causa se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados en circulación.

**B.** Para determinar la Destitución del Administrador sin Causa, se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación.

### 5.3. Destitución del Administrador sin Causa

En caso de una Destitución del Administrador sin Causa, Vector Empresas conservará ciertos derechos sobre las Inversiones y las Inversiones Adicionales, tales como el derecho a adquirir, directa o indirectamente, algunas de ellas. Estas adquisiciones serían realizadas a valor de mercado (lo cual significa la valuación independiente más reciente). No hay ninguna certeza de que el valor de mercado al momento de realizarse dichas adquisiciones será favorable para el Fideicomiso y, por lo tanto, el Fideicomiso podría no obtener el máximo rendimiento de dichas inversiones, afectando de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores. La magnitud de las cantidades que deberán ser pagadas al Administrador en caso de destitución sin causa podría limitar la capacidad de contratar a un Administrador sustituto.

Adicionalmente a lo anterior, en caso de Destitución del Administrador Sin Causa:

**A.** El Administrador tendrá derecho a cobrar todo lo siguiente:

- (i) Todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y no hayan sido pagadas, y
- (ii) Todas las Comisiones de Administración que se devenguen hasta la fecha que ocurra primero entre:
  - (a) Los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o
  - (b) El término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no se hubiere materializado la Destitución del Administrador Sin Causa.

**B.** Vector Empresas tendrá derecho a cobrar la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito que se hubieran devengado conforme a la siguiente tabla:

Fecha de Emisión Inicial:	17.75%
6 de octubre de 2018:	18.75%
6 de octubre de 2019:	18.75%
6 de octubre de 2020:	5%
6 de octubre de 2021:	5%
6 de octubre de 2022:	5%
6 de octubre de 2023:	5%
6 de octubre de 2024:	5%
Total:	100%

**C.** Vector Empresas tendrá derecho a recibir el Pago por Destitución sin Causa.

### 5.4. El desempeño pasado no es una indicación del futuro

En el Prospecto se ha incluido cierta información histórica de las inversiones realizadas por Vector y sus Afiliadas en el pasado, sin embargo, las mismas no son indicativas del posible desempeño en inversiones futuras. Cuando se realicen nuevas Inversiones para el Fideicomiso, los resultados operativos serán resultado primordialmente de aquellas decisiones futuras que tome el Administrador respecto de estas nuevas oportunidades de inversión, las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Desinversiones que instruya al Fiduciario. Cualquier estimación o expectativa de desempeño futuro puede resultar distinta en la realidad.

### **5.5.Pueden surgir Conflictos de Interés**

Eventualmente el Fideicomiso podría llegar a realizar operaciones que podrían implicar un Conflicto de Interés. De ser éste el caso, el Memorando de Inversión deberá contener una valoración por parte de un valuador independiente a fin de asegurar que la operación se realice en términos y precios de mercado. Dependiendo de la operación que se trate, el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores tendrán facultad para resolver los Conflictos de Interés que se presenten. Sin embargo, no se puede asegurar que el Conflicto de Interés se elimine en su totalidad o se limite de forma satisfactoria para los Tenedores.

En adición a lo anterior, las Inversiones podrían colocar al Administrador en situaciones en las que sus intereses sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. No se puede asegurar que los mecanismos incluidos en el Fideicomiso para evitar Conflictos de Interés sean suficientes para mitigar dicho riesgo. El Fideicomiso prevé que el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según la operación de que se trate, tengan la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que pueda implicar un Conflicto de Interés, por lo que, en caso de que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores decidieran autorizar ciertas Inversión en empresas de Partes Relacionadas con el Administrador, pudiera crearse un Conflicto de Interés.

### **5.6.Los Funcionarios Clave podrán ser sustituidos**

Si bien se han previsto medidas en el Fideicomiso para subsanar la falta de Funcionarios Clave, no se puede asegurar que la falta de uno o más de ellos no pueda tener un efecto adverso en el desempeño de las funciones del Administrador.

El buen desarrollo de las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Desinversiones depende en gran medida de los Funcionarios Clave del Administrador. En consecuencia, los Tenedores deben tomar en cuenta que la pérdida de Funcionarios Clave puede tener un efecto adverso en los Flujos y, por consiguiente, en el monto de las Distribuciones. No es posible asegurar que los Funcionarios Clave cumplirán con su compromiso de dedicar su tiempo a la buena marcha de las Inversiones o que, en caso que deban ser reemplazados, sea posible sustituirlos por personas con la misma experiencia y conocimiento, lo cual puede tener un efecto adverso en el desempeño de las funciones del Administrador, y, por lo tanto, en las Distribuciones.

### **5.7.El Administrador es responsable ante el Fideicomiso por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado**

El Administrador es el responsable de seleccionar y contratar con terceros ciertas actividades para la realización de los Fines del Fideicomiso, por lo que en esos casos ni el Fiduciario ni los Tenedores podrán exigirles responsabilidad si no es por conducto del Administrador. En dicho caso, el Fiduciario no tendrá una comunicación directa con los terceros a los que el Administrador haya subcontratado, lo cual podría repercutir en la información que se tenga disponible respecto a dichos caso, y como resultado, en la información que se dé a conocer al público conforme a lo previsto en el Fideicomiso y en la regulación aplicable, sea insuficiente ocasionando que los Tenedores no tengan certeza de los resultados de las actividades que se encuentren realizando los terceros subcontratados por parte del Administrador.

### **5.8.Puede haber incumplimiento del Periodo de Financiamiento**

Si bien el Administrador realizará todos los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos fijados en el Periodo de Financiamiento, no existe certeza que el Administrador pueda alcanzarlos plenamente, que las circunstancias no resulten adversas o que existan suficientes oportunidades disponibles que le permitan alcanzar dichos objetivos para el Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores deben tomar en consideración que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrán convocar a través del Representante Común a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Financiamiento, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento, lo cual podría generar que si no se invierte todo o una parte del Monto Destinado a Inversiones, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de las Inversiones Permitidas.

### **5.9.Los miembros del equipo del Administrador y el Administrador podrán participar en diversas actividades profesionales**

Los miembros del equipo del Administrador dedicarán el tiempo a la administración del Fideicomiso que el Administrador considere necesario para llevar a cabo las operaciones del mismo de una manera efectiva. Uno de los miembros del equipo del

Administrador dedicará una parte significativa de su tiempo a temas no relacionados con el Fideicomiso de manera consistente con lo establecido en Fideicomiso. Como consecuencia de lo anterior, ciertos Conflictos de Interés podrían surgir en la asignación del tiempo de los miembros del equipo del Administrador entre el Fideicomiso y otros asuntos en los cuales dichas personas estén involucradas. La falta de dedicación de tiempo por parte de los miembros del equipo del Administrador podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones.

#### **5.10.No existe un calendario de inversión definido u obligatorio**

El Administrador procurará que el Fideicomiso realice las Inversiones durante el Periodo de Financiamiento por una cantidad similar al Monto Destinado a Inversiones. Sin embargo, no existe certeza de que puedan realizarse dichas Inversiones dentro del Periodo de Financiamiento.

De acuerdo a lo anterior y debido a que no existe un calendario de inversión predeterminado, no existen consecuencias que sean generadas por el hecho que no se realice un número determinado de Inversiones durante el Periodo de Financiamiento. Si no se invierte todo o una parte del Monto Destinado a Inversiones, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de las Inversiones Permitidas.

No se cuenta con un calendario de inversión preestablecido para realizar las Inversiones, Inversiones Adicionales y Desinversiones. Asimismo, no hay garantía de que se vayan a llevar a cabo Inversiones, Inversiones Adicionales o Desinversiones y se desconoce la fecha en la que los Tenedores, podrían recibir Distribuciones.

### **6. Riesgos relacionados con el perfil del Inversionista**

#### **6.1.La oferta pública está restringida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas**

Los Certificados están diseñados y dirigidos a satisfacer necesidades de inversionistas diversificados que entienden la estructura y los riesgos inherentes a las Inversiones, por lo que no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos o con inversiones de capital en general.

La presente oferta pública está dirigida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

En caso que la inversión en los Certificados no genere ninguna utilidad o incluso tuviere pérdidas, el valor de los Certificados podría tener un costo de oportunidad en el tiempo que aunque se recupere el principal, represente para los Tenedores una tasa negativa en términos reales. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Monto Destinado a Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad, y por lo tanto no se puede garantizar el pago de cualquier Distribución.

#### **6.2.El mercado para los Certificados es limitado**

Los Tenedores deberán tomar en consideración que los Certificados están dirigidos a personas físicas y morales cuando su régimen de inversión los prevea expresamente, siempre que estos, en términos de la legislación aplicable, sean considerados como inversionistas institucionales o calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario, y que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados. No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para los Certificados y, en caso que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Asimismo, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para venderlos al precio, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados hasta el vencimiento de los mismos.

#### **6.3.La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones podría ser difícil**

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, del Indeval, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, podría no ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones correspondientes. Las determinaciones de titularidad respectivas se

realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores y el cobro de las Distribuciones correspondientes a su favor.

## **7. Riesgos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso**

### **7.1.El Patrimonio del Fideicomiso es limitado**

El Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de los Certificados hasta por el monto de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores sólo podrán tener reclamos contra los recursos de las cuentas respectivas y en ningún caso habrá responsabilidad directa por parte del Fiduciario o el Administrador, salvo por las pérdidas y menoscabo del Patrimonio del Fideicomiso originados bajo su propia responsabilidad.

Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, tienen responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas respecto de los Certificados. En caso de que los recursos de las Cuentas resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, los Tenedores no tendrán derecho a reclamar al Fideicomitente, al Fiduciario, al Fideicomisario en Segundo Lugar o al Administrador, el pago de dichas cantidades.

## **8. Riesgos relacionados con la situación económica de México**

### **8.1.Las inversiones en México son riesgosas**

El invertir en México involucra riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se presenten sucesos económicos adversos, eventos políticos, sociales o diplomáticos, expropiación, impuestos confiscatorios, fluctuaciones en tipos de cambio y controles de divisas u otras restricciones gubernamentales. El desarrollo exitoso de la economía mexicana requerirá disciplina económica y fiscal, así como condiciones políticas y sociales estables que permitan reformas continuas. No obstante, el Fideicomiso realizará las Inversiones buscando minimizar la exposición a dichos riesgos, no hay certeza de que cambios económicos, políticos o sociales adversos no le impidan lograr los objetivos previstos en el Periodo de Financiamiento en tiempos o rendimientos.

### **8.2.La situación económica del país puede cambiar de forma negativa**

Históricamente en México se han presentado eventualmente crisis económicas, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No hay garantía que dichos eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de las Empresas de Portafolio y del Fideicomiso.

### **8.3.Fluctuaciones en las tasas de interés**

Las tasas de interés son variables. Por lo tanto, la inflación y los movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el rendimiento real y nominal que generen los Certificados para los Tenedores. Como consecuencia de lo anterior, pueden darse situaciones en las que se presenten variaciones repentinas en tasas de interés que afecten la oferta o la demanda de todos los sectores industriales o de servicios del país. Situaciones como éstas pueden afectar tanto ciertos sectores o industrias en particular, o la situación del país en general.

### **8.4.I.3.8.4. Fluctuaciones cambiarias**

El tipo de cambio del Peso frente a otras divisas también ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversas razones, e inclusive en los últimos meses derivados de la inestabilidad en los mercados financieros internacionales. Dichos movimientos pudieran afectar el desempeño de las Empresas de Portafolio, especialmente si tienen pasivos en moneda extranjera o si sus operaciones implican importaciones o exportaciones.

Específicamente, durante 2015, 2016 y 2017, los efectos de la devaluación o depreciación del Peso frente al dólar (moneda circulante de los Estados Unidos de América) y la reciente elección de Donald Trump como presidente de los Estados Unidos de América han afectado y podrían afectar el consumo interno del país. No se puede asegurar que las fluctuaciones cambiarias no tendrán un efecto adverso en la liquidez, situación financiera o en los resultados de las operaciones futuras del Fideicomiso y de sus inversiones.



Como consecuencia de lo anterior, pueden darse situaciones en las que se presenten variaciones repentinas en tipos de cambio que afecten la oferta o la demanda de todos los sectores industriales o de servicios del país, o darse situaciones como escasez de cierta materia prima, cambios bruscos en precios que afecten un sector en particular o cambios repentinos por la apertura o cierre de fronteras. Situaciones como éstas pueden afectar tanto ciertos sectores o industrias en particular, o la situación del país en general.

### **8.5. Se pueden introducir reformas fiscales inesperadamente**

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no hay garantía de que el régimen fiscal aplicable a la estructura prevista en los Documentos de la Emisión (incluyendo a las Empresas de Portafolio en los que el Fiduciario invierta) no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el monto de Efectivo Distribuible. Por ejemplo, las tasas de impuestos en México sobre intereses, ganancias de capital o de dividendos pueden cambiar de un momento a otro y sin previo aviso; o el tratamiento fiscal de fideicomisos, sociedades anónimas (u otras personas morales) o personas físicas, pudieran también modificarse en el futuro en perjuicio de los Tenedores.

Las actividades del Fideicomiso podrían ser gravadas por impuestos adicionales, por lo que no se puede descartar que los Tenedores pudieran tener que enterar cualquier impuesto adicional, lo cual podría generar para los Tenedores diversas obligaciones fiscales. Adicionalmente, cualquier Distribución podría ser objeto de retenciones de impuestos u otros pagos de impuestos, que podrían afectar significativamente las cantidades que los Tenedores tendrán derecho a recibir. Las Distribuciones también podrían verse afectadas por el pago de gastos, comisiones e indemnizaciones derivadas de las Desinversiones.

Particularmente sobre el tema de retenciones relacionadas con Desinversiones, la legislación fiscal actual no prevé reglas para que las contrapartes puedan identificar a los beneficiarios de las inversiones que se efectúen a través de los fideicomisos que se ubiquen en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que en tanto dichas reglas no se publiquen o bien, en tanto las autoridades fiscales no emitan una confirmación de criterio particular al Fideicomiso promovida por el Administrador, las tasas de retención que puedan aplicar las contrapartes en operaciones que generen Desinversiones serán discutibles. Dichas circunstancias podrían afectar los procesos de Desinversión.

### **8.6. Control gubernamental de la economía**

Durante las últimas administraciones, las políticas del gobierno han tenido como propósito limitar su intervención en la economía mexicana; sin embargo, el gobierno continúa teniendo una influencia significativa respecto de la misma. Las políticas gubernamentales relativas a la economía podrían tener efectos adversos para las empresas privadas, en general y para las relacionadas con las Inversiones del Fideicomiso, No es posible determinar el efecto que dichas políticas tendrán sobre la economía mexicana o sobre la liquidez, la situación financiera o el resultado de las operaciones del Fideicomiso y de sus Inversiones.

En general, el nivel de riesgo es mayor cuando se invierte en países o economías emergentes en comparación con inversiones en países desarrollados.

### **8.7. Inflación y tasas de interés**

México tiene más de 20 años en los que los índices inflacionarios y de tasas de interés que se han mantenido a niveles bajos y se consideran estables. Sin embargo, no es posible asegurar que México no sufrirá en el futuro inmediato incrementos inflacionarios o de tasas de interés.

### **8.8. Cambios en la relación comercial entre México y otros países**

Debido a los cambios que se pudieran dar en la relación comercial entre México y otros países, especialmente los Estados Unidos de América, se prevé que exista menor inversión en obra pública impactando el empleo y crecimiento en PIB.

### **8.9. Eventos políticos**

Los eventos políticos en México también pueden afectar la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso y de sus Inversiones.

## 9. Riesgos relacionados con la operación del Fideicomiso

### 9.1. Riesgo operativo del Fideicomiso

El riesgo operativo del Fideicomiso comprende la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

### 9.2. Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras Personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con la preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualquier Personas que se encuentre obligada al amparo del Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones (derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros) podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

### 9.3. La Comisión de Administración se generará independientemente de que se registren flujos positivos de las Inversiones o las Inversiones Adicionales y en ningún caso será negativa.

La Comisión de Administración se generará independientemente de que se registren flujos positivos de las Inversiones o las Inversiones Adicionales y en ningún caso será negativa. La Comisión de Administración podrá ser pagada al Administrador o a la Persona que el Administrador designe, por los Vehículos Intermedios, en cuyo caso, los pagos que reciba de dichas entidades por concepto de pago de la Comisión de Administración que corresponda al Fideicomiso se deducirán al 100% (cien por ciento) de la Comisión de Administración.

Si no existieran fondos en las Cuentas o en el Vehículo Intermedio para cubrir la Comisión de Administración, el Administrador podrá exigir a los Tenedores que hagan Aportaciones Subsecuentes suficientes para cubrir las cantidades faltantes hasta por el Compromiso Total de cada Tenedor.

Si el Administrador recibe Comisiones por Servicios Adicionales, deberá ser deducido de la Comisión de Administración un porcentaje proporcional al Monto Máximo de la Emisión respecto al compromiso total de los Coinversionistas y el Fideicomiso. El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

### 9.4. Relacionados con proyecciones a futuro

La información distinta a la información histórica que se incluye en el Prospecto, incluyendo las estimaciones futuras, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Administrador en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “considera”, “espera”, “estima”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

**NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR NI SUS RESPECTIVAS AFILIADAS TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS CONFORME A LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LOS MONTOS ADEUDADOS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL ADMINISTRADOR, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR O A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS EL PAGO DE DICHOS MONTOS.**

**Nivel de Endeudamiento o apalancamiento e índice de cobertura al servicio de la deuda.**

La entrega del Anexo AA, no es aplicable al Fideicomiso ya que no cumple con las condiciones señaladas en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (CUE), lo cual se indica en el Artículo 35 Bis 1 fracción I, pues no se pretenden contratar créditos o préstamos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

---

**Otros valores emitidos por el fideicomiso:**

A la fecha del presente Reporte Anual, el Fideicomiso no mantiene ningún otro valor inscrito en el RNV o listado en otro mercado distinto a los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, el Fideicomiso no ha entregado ningún tipo de reporte de carácter público relativo a otros valores inscritos.

Respecto de los Certificados Bursátiles que sí están inscritos en el Registro, el Fiduciario ha entregado en forma completa y oportuna los reportes que la legislación mexicana y extranjera nos requieren sobre eventos relevantes e información periódica.

---

**Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro:**

A la fecha del presente Reporte Anual, los derechos de los Certificados Bursátiles inscritos en el RNV no han sufrido modificación alguna.

---

**Destino de los fondos, en su caso:**

Se destinarán los fondos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Aportaciones Totales, y que podrá ser:

- (i) La realización de Inversiones e Inversiones Adicionales,
- (ii) El pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; y
- (iii) La constitución y reconstitución de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

Al cierre del 2018, el Fideicomiso no ha realizado Inversiones en Empresas de Portafolio por lo que el destino de los fondos ha sido para Gastos de Emisión del cierre inicial y del cierre subsecuente, Gastos de Inversión, y Gastos de Mantenimiento.

---

**Documentos de carácter público:**

El Fideicomiso pone este Reporte Anual, así como la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, de la comunidad financiera y otros interesados, a través de su divulgación en las siguientes páginas de Internet: **(i)** <http://www.bmv.com.mx>, **(ii)** <http://www.gob.mx/cnbv> y **(iii)** <http://www.invexfiduciario.com>

Asimismo, los inversionistas podrán obtener copia del presente Reporte Anual, solicitándolo por escrito a la atención de:

**EL FIDEICOMITENTE:**

**Vector Empresas, S.A. de C.V.**  
Avenida Roble 565, Oriente  
Col. Valle del Campestre  
Municipio de San Pedro Garza García, C.P. 66265  
Nuevo León, México

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
José Vilchis Quezada	jvilchis@vector.com.mx	(81) 8318 1315
Valdemar Villareal Cruz	vvillarr@vector.com.mx	(81) 8318 1139

**EL FIDUCIARIO:**

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,**  
**INVEX Grupo Financiero**  
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 7  
Col. Lomas de Chapultepec,  
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000  
Ciudad de México

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Luis Said Rajme López	lrajme@invex.com	Tel. (55) 5350-3333
T. Ximena Mora Rojas	fcapitales@invex.com	Tel. (55) 5350-3333

**EL REPRESENTANTE COMÚN:**

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,**  
Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2  
Col. Lomas de Chapultepec  
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000  
Ciudad de México

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Patricia Flores Milchorena	pflores@cibanco.com	Tel. (55) 5063-3900



## [416000-NBIS2] Estructura de la operación

### Patrimonio del fideicomiso:

---

Con fecha 15 de diciembre de 2017 se firmó el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD”, celebrado entre Vector Empresas, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; Vector Partners, S.C., como administrador; Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores.

Con fecha 21 de diciembre de 2017, el Fideicomiso realizó la Emisión de 340,000 Certificados Bursátiles Fiduciarios por un importe total de \$34,000,000.00 (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N). Posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2018, el Fideicomiso realizó una oferta subsecuente de 2,587,450 Certificados Bursátiles Fiduciarios por un importe total de \$258,745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N).

El Fideicomiso realizó dos desembolsos, con fechas 18 de abril de 2018 y 19 de julio de 2018, respectivamente, al amparo de un contrato de crédito con un Vehículo Intermedio.

El Patrimonio del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2018 se encuentra compuesto por la Aportación Inicial, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial, más la Oferta Subsecuente, más los intereses de los desembolsos realizados al amparo del contrato de crédito con el Vehículo Intermedio en el segundo y tercer trimestre de 2018, y los rendimientos obtenidos de acuerdo con las Inversiones Permitidas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, menos los Gastos de Emisión, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento que han ocurrido a la fecha del presente reporte.

#### **Nivel de Endeudamiento o apalancamiento e índice de cobertura al servicio de la deuda.**

La entrega del Anexo AA, no es aplicable al Fideicomiso ya que no cumple con las condiciones señaladas en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (CUE), lo cual se indica en el Artículo 35 Bis I fracción I, pues los recursos de la Emisión no se pretenden destinar de manera preponderante a otorgar créditos, préstamos o financiamientos a sociedades mexicanas ni a la adquisición de valores de deuda emitidos por estas, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y adicionalmente no se pretenden contratar créditos o préstamos.

---

### Evolución de los activos fideicomitados, incluyendo sus ingresos:

---

El Patrimonio del Fideicomiso está conformado por la aportación inicial de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) realizada el 21 de diciembre de 2017, más la aportación del cierre sucesivo de \$258'745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.) realizada el 29 de noviembre de 2018, más los rendimientos obtenidos de acuerdo con las Inversiones Permitidas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, más los intereses generados por los desembolsos realizados al amparo del contrato de crédito con el Vehículo Intermedio, menos los Gastos de Emisión, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento que han ocurrido a la fecha del presente reporte. Al cierre de diciembre no se ha realizado ninguna inversión en Empresas del Portafolio, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso tiene un valor total de \$270'080,000.00 (doscientos setenta millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir pasivos.

---

## Desempeño de los activos

---

El Fideicomiso emitió 340,000 (trescientos cuarenta mil) Certificados Bursátiles por \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.), el 21 de diciembre de 2017. Posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2018, el Fideicomiso realizó una oferta subsecuente de 2,587,450 Certificados Bursátiles Fiduciarios por un importe total de \$258,745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.). Los ingresos netos generados en el Fideicomiso del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 son por \$3'984,000.00 (tres millones novecientos ochenta y cuatro mil Pesos 00/100 M.N.), producto de inversión de los recursos en Inversiones Permitidas conforme al Contrato del Fideicomiso, más los intereses generados por los desembolsos realizados al amparo del contrato de crédito en el Vehículo Intermedio en el segundo y tercer trimestre de 2018. El flujo de salida corresponde al pago de los Gastos de Emisión provisionados en 2017 más los Gastos de Emisión del cierre subsecuente, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento realizados en el transcurso de 2018 por un total de \$26'495,000.00 (veintiséis millones cuatrocientos noventa y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Al cierre de diciembre de 2018, no se ha realizado ninguna inversión en Empresas del Portafolio, sin embargo, durante el segundo y tercer trimestre se realizaron dos desembolsos en el Vehículo Intermedio por \$9'571,450.13 (nueve millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta Pesos 13/100 M.N.) y \$1,313,321.71 (un millón trescientos trece mil trescientos veintiún pesos 71/100 M.N.) respectivamente, de los cuales, \$8'272,459.55 (ocho millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve Pesos 55/100 M.N.) fueron utilizados para la devolución a los tenedores actuales de una inversión realizada en un vehículo previo del cual ya no forman parte debido a su migración al presente Fideicomiso. El resto del desembolso, es decir, la cantidad de \$2'612,312.29 (dos millones seiscientos doce mil trescientos doce Pesos 29/100 M.N.), fue utilizado para cubrir gastos del fondo en los que se incurren en el Vehículo Intermedio, incluyendo la comisión de administración del primer y segundo trimestre del Administrador.

El Patrimonio del Fideicomiso tiene un valor total de \$270'080,000.00 (doscientos setenta millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir pasivos.

---

## Composición de la totalidad de los activos al cierre del periodo

---

El Fideicomiso emitió 340,000 (trescientos cuarenta mil) Certificados Bursátiles por \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.), el 21 de diciembre de 2017. Posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2018, el Fideicomiso realizó una oferta subsecuente de 2,587,450 Certificados Bursátiles Fiduciarios por un importe total de \$258,745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.). Los ingresos netos generados en el Fideicomiso del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 son por \$3'984,000.00 (tres millones novecientos ochenta y cuatro mil Pesos 00/100 M.N.), producto de inversión de los recursos en Inversiones Permitidas conforme al Contrato del Fideicomiso, más los intereses generados por los desembolsos realizados al amparo del contrato de crédito en el Vehículo Intermedio en el segundo y tercer trimestre de 2018.

El Patrimonio del Fideicomiso está conformado por la aportación inicial de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) realizada el 21 de diciembre de 2017, más la aportación del cierre sucesivo de \$258'745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.) realizada el 29 de noviembre de 2018, más los rendimientos obtenidos de acuerdo con las Inversiones Permitidas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, más los intereses generados por los desembolsos realizados al amparo del contrato de crédito con el Vehículo Intermedio, menos los Gastos de Emisión, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento que han ocurrido a la fecha del presente reporte. Al cierre de diciembre no se ha realizado ninguna inversión en Empresas del Portafolio, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso tiene un valor total de \$270'080,000.00 (doscientos setenta millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir pasivos.

---

## Variación en saldo y en número de activos

---

El Fideicomiso emitió 340,000 (trescientos cuarenta mil) Certificados Bursátiles por \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.), el 21 de diciembre de 2017. Posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2018, el Fideicomiso realizó una oferta subsecuente de 2,587,450 Certificados Bursátiles Fiduciarios por un importe total de \$258,745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.). Los ingresos netos generados en el Fideicomiso del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 son por \$3'984,000.00 (tres millones novecientos ochenta y cuatro mil Pesos 00/100 M.N.), producto de inversión de los recursos en Inversiones Permitidas conforme al Contrato del Fideicomiso, más los intereses generados por los desembolsos realizados al amparo del contrato de crédito en el Vehículo Intermedio en el segundo y tercer trimestre de 2018.

El Patrimonio del Fideicomiso está conformado por la aportación inicial de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) realizada el 21 de diciembre de 2017, más la aportación del cierre sucesivo de \$258'745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.) realizada el 29 de noviembre de 2018, más los rendimientos obtenidos de acuerdo con las Inversiones Permitidas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, más los intereses generados por los desembolsos realizados al amparo del contrato de crédito con el Vehículo Intermedio, menos los Gastos de Emisión, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento que han ocurrido a la fecha del presente reporte. Al cierre de diciembre no se ha realizado ninguna inversión en Empresas del Portafolio, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso tiene un valor total de \$270'080,000.00 (doscientos setenta millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir pasivos.

---

## Estado de los activos por grado o nivel de cumplimiento

---

Al 31 de diciembre del 2018, el saldo de los activos reportado es de \$270'491,000.00 (doscientos setenta millones cuatrocientos noventa y un mil Pesos 00/100 M.N.).

Activos vigentes o en proceso de cobranza regular sin atraso en sus pagos;

Al 31 de diciembre del 2018, no se cuenta con ningún activo en proceso de cobranza.

Activos que muestran retraso o incumplimiento pero que aún se encuentran en proceso de cobranza regular, distinguiendo entre aquellos que tengan entre 1 y 30 días de retraso, los que tengan entre 31 y 60 días, los que tengan entre 61 y 90 días y los que tengan más de 90 días de retraso;

Al 31 de diciembre del 2018, no se cuenta con ningún activo que muestre retraso o incumplimiento.

Activos que se encuentren en proceso judicial, administrativo o arbitral.

Al 31 de diciembre del 2018, no se cuenta con ningún activo que se encuentre en proceso judicial, administrativo o arbitral.

---

## Garantías sobre los activos

---

Al 31 de diciembre de 2018 el Fideicomiso no tiene garantías sobre las inversiones en bienes, derechos o activos fideicomitados o cualquier obligación de pago que estos tengan.

---

## Cargas y limitaciones

---

Al 31 de diciembre de 2018 ningún activo, bien o derecho fideicomitado se encuentra sujeto a algún gravamen, limitación o carga, y ningún tercero tiene derechos sobre ningún activo, bien o derecho.

---

## Desempeño de los valores emitidos

---



Para la serie única VMZCK 17 se tiene la siguiente información:

Número de Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial en la Oferta Inicial	340,000
Precio de colocación en Pesos	\$100
Monto de la Emisión Inicial en Pesos en la Oferta Inicial	\$34,000,000
Número de Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial en la Oferta Subsecuente	2,587,450
Precio de colocación en Pesos	\$100
Monto de la Emisión Inicial en Pesos en la Oferta Subsecuente	\$258,745,000
Número de Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial considerando la Oferta Inicial y la Oferta Subsecuente	2,927,450
Monto de la Emisión Inicial considerando la Oferta Inicial y la Oferta Subsecuente	\$292,745,000

Al 31 de diciembre de 2018, el Fideicomiso ha realizado las siguientes Distribuciones a Tenedores:

Fecha	Monto en Pesos	Monto de la Distribución por Certificado	Concepto
29/10/2018	\$203,469.81	\$0.5984406176470590	Reembolso de Capital

## Contratos y acuerdos:

Adicional a los contratos a continuación mencionados, en términos de lo previsto en el artículo 7o. Fracción VI, inciso a), numeral 3, segundo y tercer párrafos, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, se hace constar que al 31 de diciembre, no se cuenta con acuerdo verbal o escrito alguno.

Resumen del contrato de Fideicomiso:

### Celebrado entre:

Vector Empresas, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar;  
 Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario emisor;  
 CI Banco S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común; y  
 Vector Partners, S.C., como Administrador

### Constitución del Fideicomiso

#### Constitución

El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a las disposiciones del Fideicomiso y a las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente entrega al Fiduciario la Aportación Original, misma que no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente al momento de

extinguirse totalmente el Fideicomiso. El Fiduciario acusa de recibo de la Aportación Original mediante la suscripción del Fideicomiso, constituyendo una copia del mismo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario. El Fideicomiso es irrevocable y sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del Fideicomiso.

### **Compromiso de Vector Empresas**

El Fideicomitente se obliga a coinvertir, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, Mx\$150,000,000.00 M.N. (ciento cincuenta millones de Pesos -/- Moneda Nacional) (el “**Compromiso de Vector Empresas**”), proporcionalmente y a prorrata con el resto de los Tenedores para fondar la realización de Inversiones, e Inversiones Adicionales, pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; y constituir y reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. El Compromiso de Vector Empresas podrá ser fondado por los accionistas de Vector Empresas y sus Afiliadas, así como por los familiares directos de los accionistas de Vector Empresas y sus Afiliadas. El Compromiso de Vector Empresas podrá cumplirse a través de la inversión directa en cada Empresa de Portafolio, a través de inversión en Coinversionistas o a través de la adquisición de Certificados. Las Personas que cumplan con el Compromiso de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados tendrán las mismas obligaciones y derechos que el resto de los Tenedores y Fideicomisarios en Primer Lugar.

### **Partes del Fideicomiso**

Son Partes del Fideicomiso:

Fideicomitente	Vector Empresas
Administrador	Vector Partners
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores (incluyendo a Vector Empresas y cualquier Persona que cumpla con el Compromiso de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Vector Empresas
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Representante Común	CI Banco S.A., Institución de Banca Múltiple

### **Patrimonio del Fideicomiso**

El “**Patrimonio del Fideicomiso**” se integra por:

1. La Aportación Original;
2. Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial;
3. Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por las Emisiones Subsecuentes;
4. El saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;
5. Las Inversiones, las Inversiones Adicionales, y sus rendimientos;
6. Los derechos derivados de o relacionados con las Inversiones y las Inversiones Adicionales, así como cualesquiera documentos, valor o título de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos;
7. Cualquier recurso y demás activo, bien o derecho que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones, las Inversiones Adicionales o como consecuencia de las Desinversiones;
8. Por el efectivo que sea depositado en las Cuentas y en Inversiones Permitidas;
9. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas; y

10. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y derechos de los que sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso y los documentos, accesorios, frutos productos y rendimientos relacionados con los mismos.

Conforme a la Circular 1/2005, la Cláusula 5 del Contrato de Fideicomiso hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Este inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Inversiones Permitidas y a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

### **Fines del Fideicomiso**

Los Fines del Fideicomiso son que:

- A. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.
- B. El Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo:
- (i) La Emisión Inicial conforme a las instrucciones del Comité Técnico,
  - (ii) Las Llamadas de Capital conforme a las instrucciones del Administrador,
  - (iii) Las Emisiones Subsecuentes conforme a las instrucciones del Administrador, y
  - (iv) Todos los actos que se relacionen con lo anterior.
- A. El Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para:
- (i) Llevar a cabo la Emisión,
  - (ii) Registrar los Certificados en el RNV,
  - (iii) Listar los Certificados en la BMV; y
  - (iv) Depositar el Título en el Indeval.
- D. El Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.
- E. El Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, sustituya al Administrador.
- F. El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Desinversiones, directamente o a través de un Vehículo Intermedio.
- G. El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos.
- H. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- I. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los contratos con los Prestadores de Servicio que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- J. El Fiduciario inscriba el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- K. El Fiduciario prepare, pudiendo contratar a un despacho de contadores para dichos efectos, y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador le proporcione y de conformidad con la legislación

aplicable y que lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso, tales como las retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros.

- L. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador cumpla con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- M. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Proveedor de Precios.
- N. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Valuador Independiente.
- O. El Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, contrate, y en su caso, sustituya al Representante Común.
- P. El Fiduciario, previa instrucción del Representante Común, contrate a los Prestadores de Servicios que le indique el Representante Común o le proporcione los recursos necesarios al Representante Común para que éste contrate a Prestadores de Servicio que lo apoyen en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Q. El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Representante Común y al Personal del Representante Común en los términos de la cláusula 20.3 del Contrato de Fideicomiso.
- R. El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Administrador y al personal del Administrador en los términos de la cláusula 10.9 del Contrato de Fideicomiso.
- S. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico contrate y, en su caso, sustituya al Auditor Externo y a los contadores que elaborarán los estados financieros del Fideicomiso.
- T. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue el Período de Cura.
- U. El Fiduciario reciba la Aportación Original y la Aportación Total.
- V. El Fiduciario reciba, conserve, mantenga proteja y enajene los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- W. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, el Administrador, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, otorgue los poderes de conformidad con el Anexo A que sean necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso o la consecución de los Fines del Fideicomiso.
- X. El Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas a su nombre, las Cuentas y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- Y. El Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.
- Z. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, constituya, incremente y reconstituya la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- AA. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre los contratos que se requieran para realizar las Inversiones junto con los Coinversionistas, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y establecer los términos y condiciones por medio de los cuales se otorgará financiamiento a las Empresas de Portafolio.
- BB. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a los Prestadores de Servicio que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.
- CC. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, directamente o mediante Prestadores de Servicios, preste a las Empresas de Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y emita los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, el IVA respectivo
- DD. El Fiduciario, en cumplimiento del Fideicomiso o previa instrucción del Comité Técnico, del Administrador o del Representante Común, según corresponda convoque a Asambleas de Tenedores.
- EE. El Fiduciario elabore y entregue la información y los Reportes que se describen en la cláusula 22.2 del Contrato de Fideicomiso.

- FF. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, pague todas las obligaciones a su cargo para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.
- GG. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Distribuciones.
- HH. El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, realice el Pago por Destitución sin Causa.
- II. El Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada de conformidad con el Fideicomiso.
- JJ. El Fiduciario lleve a cabo todas las notificaciones previstas en el Fideicomiso.
- KK. El Fiduciario mantenga todos los registros previstos en el Fideicomiso.
- LL. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate un Seguro de Responsabilidad Profesional para los miembros del Comité Técnico.
- MM. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, indemnice y mantenga en paz y a salvo a los miembros del Comité Técnico de cualquier acción, demanda o procedimiento, en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente.
- NN. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, cumpla con las obligaciones que suscriba en cumplimiento del Fideicomiso.
- OO. Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y cubiertas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario revierta a favor del Fideicomitente la Aportación Original y distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente (y el Fideicomitente al Fiduciario, de ser aplicable) el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.
- PP. El Fiduciario tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas.
- QQ. En términos generales, el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, con las estipulaciones del Fideicomiso, con cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso y con las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable y que todo acto del Fiduciario deberá estar precedido por instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, el Administrador o el Representante Común, según corresponda. Las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

## **Emisión de Certificados a través de Llamadas de Capital con actualización del monto**

### **1.1. Emisión**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, en el Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en el Título, el Fiduciario emitirá Certificados por el Monto Máximo de la Emisión que se establece en el Acta de Emisión, siendo la Aportación Mínima Inicial la cantidad prevista en el dicho instrumento, equivalente a, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado la Emisión Inicial, salvo con el consentimiento de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso.

### **1.2. Aportación Mínima Inicial**

En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir la Aportación Mínima Inicial. Cada Tenedor estará comprometido a lo siguiente:

- (i) Pagar sus respectivas Aportaciones Mínimas de Capital en la Fecha de Emisión Inicial; y
- (ii) Asumir la obligación de pagar sus respectivas Aportaciones Subsecuentes bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

### **1.3. Emisión Inicial, Inscripción y Listado de los Certificados Originales**

El Fiduciario celebrará con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos.

La Emisión Inicial deberá realizarse por la Aportación Mínima Inicial. En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de ofertas públicas autorizadas por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario deberá llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Originales en el RNV y para su listado en la BMV.

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial se coloque un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión el Fiduciario deberá modificar el Acta de Emisión sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de los Tenedores y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto efectivamente colocado y demás que deriven del mismo.

### **1.4. Emisiones Subsecuentes; actualización de la Emisión**

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. Al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV el Fiduciario deberá solicitar a la BMV la actualización de la inscripción de los Certificados en dicha institución.

### **1.5. Títulos**

Todos los Certificados en circulación estarán amparados mediante un solo Título. A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval por un nuevo Título que represente el nuevo número de Certificados en circulación. Para el canje no será necesaria la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial.

### 1.6. Destino de los Recursos

El Destino de los Recursos deberá ser aprobado por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de acuerdo a lo siguiente:

- (i) El Administrador podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos iguales o menores al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, siempre que no se contemplen Inversiones o Inversiones Adicionales.
- (ii) El Comité Técnico podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos mayores al 5% (cinco por ciento) pero iguales o menores al 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y
- (iii) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos mayores al 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

### 1.7. Acta de Emisión

El Fiduciario deberá realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión, la cual deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras.

### 1.8. Llamadas de Capital

Durante el Período de Financiamiento, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital con la finalidad de que los Tenedores realicen Aportaciones Subsecuentes; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Período de Financiamiento, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican.

Una vez que los Tenedores hayan pagado los Certificados Subsecuentes, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores con la finalidad de reflejar sus Aportaciones Subsecuentes.

Los recursos obtenidos de las Aportaciones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

#### 1.8.1. Procedimiento para las Llamadas de Capital

Con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información:

- (i) El número de Llamada de Capital;
- (ii) La Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente;
- (iii) La Aportación Subsecuente Requerida;
- (iv) El número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente,
- (v) La Fecha de Aportación Subsecuente, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente;
- (vi) El precio de colocación de cada Certificado Subsecuente;
- (vii) El Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente;
- (viii) El Destino de los Recursos; y
- (ix) El estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital;

—lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, con

la anticipación y la información a que el aviso se refiere; en el entendido que, el plazo de anticipación a la Fecha de la Emisión Subsecuente con el que se le deberá notificar a los Tenedores sobre dicha Llamada de Capital, podrá ser de 5 (cinco) Días Hábiles a discreción del Administrador, lo anterior sujeto a lo establecido en la Circular Única de Emisoras. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV, a la CNBV por escrito o por los medios que éstos determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Llamada de Capital, y deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior, y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Para realizar el canje de Título correspondiente, se deberán realizar las gestiones necesarias ante el Indeval, a fin de sustituir el Título, con el objetivo de actualizar el número de Certificados amparados por dicho Título, en el entendido que, en todo caso, el Fiduciario deberá informar al Indeval, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación en que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados deberá:

(i) Ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval a más tardar al cierre de sus operaciones en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital, y

(ii) Pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Aportación Subsecuente.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que los Tenedores suscriban y paguen dentro del Período de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Aportación Subsecuente. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la cláusula 7.8.2 del Contrato de Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la cláusula 7.8.2 del Contrato de Fideicomiso. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente respectiva, el Fiduciario:

(i) Podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, y

(ii) Podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador

El Fiduciario deberá hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándoles respecto de dicha prórroga y dicha modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo cualquier modificación a la Fecha de Aportación Subsecuente respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la cláusula 7.8 del Contrato de Fideicomiso, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Fiduciario podrá otorgar un período de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “**Período de Cura**”) para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de



Suscripción pero haya incumplido con el pago de la Aportación Subsecuente, pague la Aportación Subsecuente. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Aportación Subsecuente en la Fecha de Emisión Subsecuente pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a 20% (veinte por ciento) acumulada desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso por concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para:

**(i)** Pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Período de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y

**(ii)** Aumentar el monto de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Período de Cura mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, y a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar al Día Hábil siguiente al que se realice la notificación correspondiente. Al finalizar el Período de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el Título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Período de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo durante el Período de Cura referido.

Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades aplicables en el Período de Cura contenido en la cláusula 7.8 del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las Aportaciones Totales por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados en circulación y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación.

El Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Período de Financiamiento:

1. En cualquier momento, siempre y cuando sean exclusivamente para lo siguiente:
  - (i)** Fondear la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento, y
  - (ii)** Pagar Gastos de Mantenimiento;
2. Durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Período de Financiamiento para:
  - (i)** Llevar a cabo inversiones en oportunidades que estuviesen comprometidas y cuyo análisis estuviese pendiente de ser concluido,
  - (ii)** Cumplir compromisos de Inversión asumidos durante el Período de Financiamiento,
  - (iii)** Llevar a cabo Inversiones Adicionales, y
  - (iv)** Pagar Gastos de Inversión relacionados con dichas Inversiones Adicionales, siempre y cuando, para dichas Inversiones Adicionales, se cuente con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen, considerando el monto de la Inversión original.

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de Mx\$100.00 M.N. (cien Pesos -/\_ Moneda Nacional) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta Mx\$100.00 M.N. (cien Pesos -/\_ Moneda Nacional) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual a la Aportación Mínima Inicial entre 100 (cien).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una

Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$x_i = (2^i) \left( \frac{y_i}{100} \right)$$

Dónde:

$x$  = Número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la Fecha de Cálculo respectiva

$y$  = Monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

$i$  = Número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$p_i = \left( \frac{y_i}{x_i} \right)$$

Dónde:

$p$  = Precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular  $p$  se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{x_i}{\sum_{j=1}^i x_{j-1}}$$

Dónde:

$C$  = Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que el número de Certificados que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

A. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{x_1}{x_0}$$

Dónde:

$x$  = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial.

$x$  = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

A. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{x_2}{x_0 + x_1}$$

Dónde:

$x$  = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y a la primera Llamada de Capital.

$x$  = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital.

$x$  = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

- A. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{x_3}{x_0 + x_1 + x_2}$$

Dónde:

- $x$  =Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y la primera y segunda Llamadas de Capital.  
 $x$  =Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la segunda Llamada de Capital.  
 $x$  =Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital.  
 $x$  =Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Subsecuentes que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar su resultado al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula 12, la Cláusula 13 y la Cláusula 14 del Contrato de Fideicomiso.

### **1.8.2. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital**

Si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados Subsecuentes conforme a una Llamada de Capital se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

- A. En las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados pues dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo.
- B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores pues las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados con las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos.
- C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico pues dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.
- D. En el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes pues dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la cláusula 7.8.2 del Contrato de Fideicomiso, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no acuda a las Llamadas de Capital. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, el Fideicomiso podría verse imposibilitado para cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiera en los términos del Fideicomiso y con el Período de Financiamiento, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión o la Inversión Adicional correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones y las Inversiones Adicionales que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que cada Tenedor haya adquirido. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Aportación Subsecuente, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores para adquirir dichos Certificados Subsecuentes; en el entendido que, al finalizar el Periodo de Cura, los Certificados Subsecuentes correspondientes de dicho Tenedor serán cancelados.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la cláusula 7.8.2 del Contrato de Fideicomiso implicará la modificación del Fideicomiso y del Acta de Emisión y estará sujeta a la aprobación de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva.

### **1.9. Restricciones a la Transmisión de los Certificados**

Las disposiciones establecidas en la cláusula 7.9 del Contrato de Fideicomiso no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados.

#### **1.9.1. Transmisión del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados**

La Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y hasta la terminación del Período de Financiamiento, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar una solicitud de adquisición al Administrador, a efecto de que la misma sea sometida a la Asamblea de Tenedores. Esta solicitud deberá indicar lo siguiente:

- (i) El número de Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición y, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud;
- (ii) El número de Certificados que se pretende sean objeto de la operación;
- (iii) La fecha en que se pretende llevar a cabo la operación;
- (iv) El nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y
- (v) Manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados.

Una vez que el Administrador haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles para informar al Representante Común y solicitar al Fiduciario convocar a una Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contado a partir de la fecha en que se le haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados al Representante Común. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si la Asamblea de Tenedores hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución la Asamblea de Tenedores deberá considerar los siguientes aspectos:

- (i) Si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores; y
- (ii) Si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios.

La Asamblea de Tenedores podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

La Asamblea de Tenedores no podrá negar la autorización para enajenar Certificados siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene honorabilidad, solvencia moral y la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Aportaciones Subsecuentes con base en el Compromiso Total que el potencial adquirente asumiría mediante la adquisición y suscripción de los Certificados.

#### **1.9.2. Transmisión de menos del 5% (cinco por ciento) de los Certificados**

La Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y hasta la terminación del Período de Financiamiento, pretendan enajenar por cualquier medio la titularidad de menos del 5% (cinco por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar previamente un aviso al Administrador y al Comité Técnico, con copia al Representante Común. Este aviso deberá indicar el nombre de las Personas que adquirirán los Certificados y el número de Certificados que se pretende sean objeto de la operación sin que al efecto se requiera de la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

#### **1.9.3. Transmisión de los certificados entre Afiliadas de Tenedores**

Tratándose de transmisiones de Certificados a Afiliadas de los Tenedores no importando el número de Certificados a enajenar, no se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores y bastará con presentar un aviso previo al Administrador y al Comité Técnico, con copia al Representante Común previo a dicha enajenación. Este aviso deberá indicar el nombre de las Personas que adquirirán los Certificados y el número de Certificados que se pretende sean objeto de la operación.

En caso de que los Certificados se transfieran entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) no será necesario presentar el aviso mencionado.

#### **1.9.4. Violación de las reglas de transmisión de Certificados**

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados en violación a lo establecido en la cláusula 7.9 del Contrato de Fideicomiso, no podrá:

- (i) Designar a miembros del Comité Técnico,
- (ii) Solicitar convocatoria alguna en términos del Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, o
- (iii) Votar en las Asambleas de Tenedores.

Además, los actos realizados por dichos Tenedores carecerán de efectos jurídicos frente al Fideicomiso.

Las consecuencias que se establecen en la cláusula 7.9.4 del Contrato de Fideicomiso es respecto a los Certificados que hayan adquirido sin cumplir los requisitos de la cláusula 7.9 del Contrato de Fideicomiso, no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de continuar estos Tenedores con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Fideicomiso respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares.

#### **1.9.5. Otras reglas relativas a la transmisión de Certificados**

El Comité Técnico deberá mantener informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentren en curso.

El Comité Técnico podrá determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la cláusula 7.9 del Contrato de Fideicomiso o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV.

### 1.10. Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso

Los Tenedores, por la mera suscripción de los Certificados, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Fideicomiso y sus anexos. Los Tenedores, por la mera suscripción de los Certificados, convienen que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas de conformidad con el Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera suscripción de los Certificados, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda la información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Los Tenedores reconocen que los Certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

### Inversiones

El Fiduciario, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y siguiendo las instrucciones del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones y las Inversiones Adicionales en sociedades mexicanas medianas y grandes, con una estrategia enfocada principalmente al crecimiento orgánico e inorgánico, adquisiciones apalancadas, reorganizaciones accionarias, recapitalizaciones y consolidación de industrias. La estrategia primaria involucra Inversiones en empresas con historial de operaciones, potencial de crecimiento y buen equipo administrativo. No se considerarán objeto de Inversión *start-ups* (aunque podrán realizarse inversiones en empresas de reciente creación que cuenten con un equipo administrativo experimentado o que sean subsidiarias de un Grupo Empresarial) o *distressed assets*, ni empresas que no cumplan con los principios de inversión responsable de las Naciones Unidas o con las políticas ambientales y sociales de la Corporación Financiera Internacional.

### 1.11. “Criterios de Inversión”

- A. Estrategia de Inversión. Las Inversiones y las Inversiones Adicionales se harán a través de estructuras de deuda que pueden variar desde deuda senior hasta, excepcionalmente, deuda convertible en capital que represente un reclamo sobre los activos de la empresa solamente superior al capital ordinario incluyendo, sin limitación:
- (i) Cualquier tipo de deuda subordinada y/o mezzanine (deuda subordinada, convertible en capital o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (*warrants*));
  - (ii) Cualquier instrumento de capital o cuasi-capital (instrumentos híbridos o instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares que:
    - (a) Sean preferentes a los títulos de capital ordinario de la Persona en cuestión,
    - (b) Contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la Inversión, o
    - (c) Contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente);
  - (iii) Cualquier adquisición de portafolios de cartera de cualquier tipo de deuda; y
  - (iv) Cualquier celebración de operaciones derivadas con fines de inversión o de cobertura.

En ningún caso el Fideicomiso podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso a la adquisición de valores de deuda inscritos en el RNV;

- B. Sectores. Las Inversiones no se circunscribirán a un sector o sectores económicos específicos en particular. El Fiduciario no podrá invertir más del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en cada momento en un mismo sector. Serán excluidos en todo caso Inversiones en lo siguiente:
- (i) Sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como en las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito o en las que resulte aplicable en caso de una reforma a dicha ley. Al momento de la Emisión, las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, son empresas que prestan servicios auxiliares o complementarios al objeto de la banca de desarrollo, así como sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas ocupadas por la banca de desarrollo.
  - (ii) Industrias contaminantes consideradas de alto impacto ambiental cuyos productos químicos utilizados en sus procesos industriales o emisiones de gases, se incorporen al medio ambiente en tales proporciones que causen daños irreversibles al medio ambiente y pongan en riesgo la salud humana, la vida animal y el reino vegetal.
  - (iii) Cualquier actividad relacionada con narcóticos, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias previstas en los artículos 237, 245 fracciones I, II y III, y 284 de la Ley General de Salud, así como cualquier otra droga o sustancia prohibida por la legislación mexicana.
  - (iv) Cualquier actividad relacionada con pornografía o prostitución.
  - (v) Proyectos de financiamiento cuyos esquemas jurídicos incluyan sociedades de alto riesgo, como las ubicadas en países y territorios no cooperantes definidos así por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) o en las que participen inversionistas que hayan sido identificados como de alto riesgo en bases de información de cumplimiento y debida diligencia para prevenir el lavado de dinero, narcotráfico, terrorismo, fraude y corrupción entre otros delitos.
  - (vi) Las siguientes actividades prohibidas por la Corporación Financiera Internacional:
    - (a) Producción o comercio de cualquier producto o actividad que se considere ilegal en virtud de la legislación o los reglamentos de México o de convenciones y tratados internacionales, o sujeto a prohibiciones internacionales como productos farmacéuticos, plaguicidas / herbicidas, sustancias que agotan la capa de ozono, PCBs (policlorobifenilos), flora y fauna silvestre o productos regulados bajo la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
    - (b) Producción o comercio de armas y municiones.
    - (c) Producción o comercio de bebidas alcohólicas.
    - (d) Producción o comercio de tabaco.
    - (e) Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
    - (f) Producción o comercio de materiales radiactivos. Esto no se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control de calidad (medición) y cualquier equipo donde la Corporación Financiera Internacional considere que la fuente radiactiva es trivial y/o adecuadamente protegida.
    - (g) Producción o comercio de fibras de asbestos no adheridas. Esto no se aplica a la compra y el uso de láminas de cemento de asbestos adherido donde el contenido de asbestos es inferior al 20% (veinte por ciento).
    - (h) Pesca con redes de deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. en longitud.
    - (i) Producción o actividades que impliquen formas nocivas o de explotación de trabajo forzoso / trabajo infantil perjudicial.
    - (j) Operaciones comerciales de explotación forestal en bosques húmedos tropicales primarios.
  - (vii) Producción o comercialización de madera u otros productos forestales que no sean de bosques gestionados de forma sostenible.
  - (viii) Activos en problemas (*distressed assets*) en cualquier sector.

- (ix) Operaciones de transferencia de dinero.
- (x) Operaciones de cambio de divisas.
- (xi) Otros que en su momento determine el Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores.

C. Áreas geográficas hacia las que se orientan las Inversiones

(i) El Fiduciario llevará a cabo las Inversiones en:

- (a) Compañías mexicanas que desarrollen una parte sustancial de su actividad empresarial en México,
- (b) Compañías mexicanas que estén buscando expansión internacional, y
- (c) Compañías extranjeras que estén buscando establecer o crecer su presencia en México.

(ii) En todo caso, la Empresa de Portafolio deberá estar constituida en México.

D. Tamaño de las Inversiones. El Fiduciario no podrá poner a disposición de una misma empresa o grupo empresarial, salvo que lo autorice la Asamblea de Tenedores, Inversiones por más del 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dicha Inversión se estructure o lleve a cabo en uno o varios actos.

E. Período de Financiamiento. Las Inversiones se llevarán a cabo durante el Período de Financiamiento. Excepcionalmente, concluido el Período de Financiamiento, el Fiduciario podrá llevar a cabo Inversiones en oportunidades que estuviesen comprometidas y cuyo análisis estuviese pendiente de ser concluido o en Inversiones Adicionales.

F. Plazo de las Inversiones.

(i) No podrán hacerse Inversiones por plazos menores a 12 (doce) meses.

(ii) Sin el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso, ninguna Inversión podrá extenderse más allá del 7 de octubre de 2026.

G. Estrategia de salida. Las Inversiones potenciales, al momento de la evaluación, deben presentar una clara estrategia de salida que tenga como finalidad principal maximizar los retornos a los Tenedores, a través del repago del principal, intereses, participación en el crecimiento de la Empresa de Portafolio o en el precio de venta (en el caso de equity kickers) y otros elementos propios del financiamiento mezzanine. La estrategia de salida deberá ser cuidadosamente evaluada y presentada en el correspondiente Memorando de Inversión.

H. Intervención del Administrador en las Empresas de Portafolio. El Administrador asignará un equipo responsable para el seguimiento de las Empresas de Portafolio. Los integrantes de este equipo podrán participar en las sesiones de los órganos de administración de las Empresas de Portafolio sin que sea necesario implementar mecanismos que permitan la injerencia directa del Administrador en el gobierno corporativo de las Empresas de Portafolio. Se prevé, como regla general, la participación del Administrador en los órganos de administración de las Empresas de Portafolio como observadores. Los derechos de voto y de veto serán excepcionales.

I. Criterio de apalancamiento. El Fideicomiso no podrá contratar deuda financiera.

J. Garantías. El Fideicomiso no podrá celebrar cualquier contrato o acuerdo para garantizar o, en cualquier forma o bajo cualquier condición, asumir o verse obligado por la totalidad o cualquier parte de cualquier obligación a cargo de otra Persona.

K. Excedentes de efectivo. El Fideicomiso invertirá los recursos excedentes de efectivo que tenga en Inversiones Permitidas.

L. Criterios Adicionales. Las Empresas de Portafolio deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

(i) No deberán realizar actividades ilícitas.

(ii) Tratándose de Empresas de Portafolio en las cuales Vector Empresas, sus Afiliadas o los Funcionarios Clave hayan invertido previamente, será necesario contar con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso.



- (iii) No deberá existir un Conflicto de Interés para la realización de la Inversión o, si existiese, se deberá haber obtenido la autorización por parte del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en términos del Fideicomiso.
- (iv) Cuando se pretenda adquirir instrumentos de deuda inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean Inversiones Permitidas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión; en el entendido que en ningún caso, podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso a la adquisición de dichos valores.

M. Dispensa de los Criterios de Inversión. No obstante lo anterior, y salvo que se determine un porcentaje mayor, los Criterios de Inversión podrán dispensarse o modificarse con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en ningún caso podrá modificarse el Criterio de Inversión relativo a la inversión en sociedades mexicanas. Para estos efectos, se deberá realizar lo siguiente:

- (i) El Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Inversión
- (ii) A más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (i) anterior, éste deberá notificar a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente y difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre los Criterios de Inversión dispensados o modificados; y
- (iii) El Fiduciario deberá divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Inversión por la Asamblea de Tenedores dentro de la información periódica que debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

### 1.12. Proceso de Inversión y Desinversión

El Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Inversiones Adicionales en las Empresas de Portafolio, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las oportunidades de inversión y tomar las acciones que sean necesarias y que hayan sido autorizadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, con el fin de concretar las Inversiones y las Inversiones Adicionales.

El Administrador deberá elaborar un Memorando de Inversión que cubra por lo menos los siguientes aspectos:

- (i) Un análisis del mercado,
- (ii) Descripción de la tesis de inversión,
- (iii) Evaluación histórica del desempeño financiero de la empresa que se pretende financiar,
- (iv) Términos propuestos de la Inversión o la Inversión Adicional,
- (v) Riesgos de la Inversión o la Inversión Adicional potencial,
- (vi) Perfil del equipo del administrador de la Empresa de Portafolio potencial,
- (vii) La especificación de si la Inversión o la Inversión Adicional presenta un Conflicto de Interés,
- (viii) El Compromiso de Vector Empresas correspondiente a dicha Inversión o Inversión Adicional potencial, y
- (ix) En caso de que el Fideicomiso se disponga a realizar una Inversión en una empresa donde pueda existir un Conflicto de Interés, una valoración por parte de un valuador independiente a fin de asegurar que la operación mencionada se realiza en términos y precios de mercado.

El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores estarán facultados para solicitar al Administrador información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión o Inversión Adicional.

- A. El Administrador deberá presentar el Memorando de Inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores para su discusión y, en su caso, aprobación conforme a lo siguiente:

**(i) Presentación al Comité Técnico.** Las oportunidades de inversión se presentarán al Comité Técnico cuando:

**(a)** La oportunidad de Inversión o Inversión Adicional represente el 15% (quince por ciento) o menos del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirecta, con independencia de que la Inversión se ejecute en un acto o sucesión de actos en un período de 12 (doce) meses o menos a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), y

**(b)** No exista un Conflicto de Interés

El Memorando de Inversión de las oportunidades de inversión aquí referidas se entregará al presidente o al secretario del Comité Técnico con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la sesión correspondiente.

**(ii) Presentación a la Asamblea de Tenedores.** Las oportunidades de inversión se presentarán a la Asamblea de Tenedores cuando:

**(a)** La oportunidad de inversión represente más del 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos en un período de 12 (doce) meses o menos a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), o

**(b)** Exista un Conflicto de Interés.

El Memorando de Inversión de las oportunidades de inversión aquí referidas se entregará al Representante Común con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la sesión correspondiente. El Memorando de Inversión deberá presentarse junto con una valuación independiente.

Independientemente de que se requiera la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, cada Memorando de Inversión deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos) al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información. Sin la autorización del Administrador, la información contenida en este cuarto de datos no podrá ser reproducida ni fotocopiada ni estará disponible fuera del cuarto de datos. Los representantes de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común deberán mantener la confidencialidad de la información que se encuentre en el cuarto de datos para tener acceso al mismo.

- A. Una vez aprobada la Inversión o la Inversión Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizarla, suscriba los Contratos de Inversión y realice los demás actos y gestiones necesarios para llevarla a cabo. El Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión o la Inversión Adicional realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

La realización de las Desinversiones que se realice de manera distinta a la pactada en los Contratos de Inversión estará sujeta al mismo mecanismo previsto para las Inversiones e Inversiones Adicionales en la cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

## 1.13. Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

### 1.13.1. Contratos de Inversión

Los Contratos de Inversión deberán contener, en la medida de lo posible, lo siguiente:

- (i)** Declaraciones por parte de la Empresa de Portafolio respecto a que no mantiene algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.
- (ii)** El derecho del Fideicomiso o del Vehículo Intermedio de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la cláusula 22.3 del Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición de la CNBV, de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del

Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común, así como la forma y términos en que la Empresa de Portafolio proporcionará información al Fideicomiso o al Vehículo Intermedio.

- (iii) Disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de los Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al monto de la Inversión en la Empresa de Portafolio a la fecha en que se presente la reclamación.
- (iv) Plazo objetivo de la Inversión.
- (v) Las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión.
- (vi) Las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas de Portafolio, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.
- (vii) De ser necesarias, obligaciones a cargo de las Empresas de Portafolio de reforzar su gobierno corporativo, equipos administrativos, sistemas de control y sistemas de planificación de recursos (ERP por sus siglas en inglés).
- (viii) En caso de que las políticas y procedimientos de la Empresa de Portafolio no prevea el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), la obligación de comprometerse a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión o Inversión Adicional de que se trate
- (ix) Obligaciones a cargo de las Empresas de Portafolio de implementar los principios de inversión ambiental y socialmente responsable utilizados por la Corporación Financiera Internacional.

### **1.13.2. Contratos de Desinversión**

Los Contratos de Desinversión que sean celebrados deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de los Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al monto cobrado durante la Desinversión.

### **1.14. Período de Financiamiento**

El Fideicomiso solo podrá realizar Inversiones durante el Período de Financiamiento; en el entendido que, una vez que el Período de Financiamiento haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración no invertido en Inversiones y/o distribuido a los Tenedores, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para:

- (i) Pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión,
- (ii) Crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración),
- (iii) Completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Financiamiento,
- (iv) Realizar Inversiones Adicionales, y
- (v) Hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Período de Financiamiento podrá reducirse a petición del Administrador o con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso.

El Período de Financiamiento podrá ampliarse con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso.

### 1.15. Inversiones Adicionales

No obstante lo prescrito en la cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales fuera del Período de Financiamiento siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, a fin de determinar el porcentaje con base en el cual se requerirá de la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, se deberá tomar en cuenta de manera conjunta el monto de la Inversión original y el monto de la Inversión Adicional. No se podrán realizar Inversiones Adicionales que, en su conjunto, excedan el 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

#### Conflictos de Interés

El Administrador hará sus mejores esfuerzos para minimizar los Conflictos de Interés y todas las operaciones entre el Fiduciario, por un lado, y el Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y las Empresas de Portafolio, por el otro, se llevarán a cabo en términos de mercado y deberán conducirse sobre una base de independencia e igualdad.

De manera enunciativa más no limitativa, se considerará que existe Conflicto de Interés cuando:

- A. El Fiduciario tenga la intención de celebrar un contrato (incluidos los Contratos de Inversión) con el Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos.
- B. El Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos tenga la intención de co-invertir con el Fiduciario
- C. El Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, sector, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos tenga la intención de invertir en empresas cuya potencial Inversión o Inversión Adicional ha sido presentada al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.
- D. El Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos tenga la intención de cobrar cualquier tipo de contraprestación como resultado de la decisión del Fiduciario de llevar a cabo o no una Inversión, Inversión Adicional o Desinversión.
- E. El Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios tengan la intención de celebrar un contrato con las Empresas de Portafolio.

Sin perjuicio de los incisos anteriores, a continuación se describen otras situaciones que pueden generar Conflictos de Interés:

- A. El favorecimiento del interés de un Tenedor o de un grupo de Tenedores particular, en perjuicio de los demás Tenedores.
- B. La celebración por parte del Fideicomiso de contratos con Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- C. La inversión directa o indirecta del Patrimonio del Fideicomiso en derechos, títulos o valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador sea Persona Relacionada al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- D. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros por parte del Fideicomiso en Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.

- E. La celebración de operaciones de financiamiento, directa o indirectamente, con Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- F. La provisión de servicios al Fideicomiso por Personas Relacionadas al Administrador o los Funcionarios Clave excepto por los servicios administrativos que prestaran Afiliadas del Administrador al propio Administrador y cuyo pago será realizado por el Administrador con sus recursos.
- G. La venta de activos del Fideicomiso a Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- H. La inversión directa o indirecta en Empresas de Portafolio por parte de Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- I. La recepción de cualquier contraprestación por parte de Personas Relacionadas al Administrador, o a los Funcionarios Clave como resultado de la realización de una Inversión, Inversión Adicional o Desinversión en, o alguna operación con, las Empresas de Portafolio.

No obstante las disposiciones anteriores, no se considerará que existe un Conflicto de Interés cuando:

- A. Los Coinversionistas celebren contratos entre ellos o con el Fiduciario estableciendo los términos y condiciones para llevar a cabo las Inversiones a través de Vehículos Intermedios
- B. Los Coinversionistas celebren contratos con los Vehículos Intermedios para fondear a éstos últimos.
- C. El Administrador o el Fideicomitente participe en los contratos a los que se refieren los incisos A y B anteriores.

El Administrador notificará al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores cualquier Conflicto de Interés en el cual pueda verse involucrado.

Aquel miembro del Comité Técnico o Tenedor que en cualquiera asunto incurriera en Conflicto de Interés deberá informarlo a sus pares y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. A dichos efectos, el miembro del Comité Técnico o Tenedor respectivo quedará excluido para el cómputo de la mayoría aplicable. Se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés.

En caso que los Miembros Independientes determinen la existencia de un Conflicto de Interés, el Comité Técnico deberá invocar la existencia de dicho Conflicto de Interés y deberá someter a votación el asunto para determinar si se solicita información adicional a la Persona con quien el Fideicomiso tenga un Conflicto de Interés e informar a la Asamblea de Tenedores al respecto.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o conforme a estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible Conflicto de Interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

Cuando se trate de los asuntos previstos en las cláusulas 21.3.1., literal I. y 21.3.2., literal A, inciso (i) del Fideicomiso, deberán abstenerse de votar en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en los supuestos a que se refieren los incisos (i) y (ii), del literal I., sin que ello afecte en el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea.

### **Administración**

El Fiduciario designa a Vector Partners, S.C. como Administrador, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales, someter al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores para su aprobación las oportunidades de Inversión e Inversión Adicional que a juicio del Administrador estime convenientes, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y Desinversiones, y mantener y administrar las Inversiones y las Inversiones Adicionales.

El Administrador realizará sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones e Inversiones Adicionales rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios. El Administrador desempeñará sus funciones en forma diligente y actuando de buena fe en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a los que se obliga en el Fideicomiso con cualquier Persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

### **Facultades y obligaciones del Administrador**

Además de las facultades enumeradas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá:

- A. Designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico.
- B. Elaborar los cálculos para las Emisiones Subsecuentes.
- C. Calcular las cantidades que deben mantenerse en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento.
- D. Calcular las cantidades que deban pagarse como Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.
- E. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento y las cantidades que sean necesarias (incluyendo las derivadas de los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento o para pagar Gastos de Mantenimiento.
- F. Elaborar anualmente un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación.
- G. Determinar, la Fecha de Cálculo, el Efectivo Distribuible y el monto de las Distribuciones.
- H. Instruir al Fiduciario respecto a las decisiones que tome o le sean indicadas por el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el Representante Común.
- I. Presentar las oportunidades de Inversión, Inversión Adicional y Desinversión al órgano competente.
- J. Celebrar los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- K. Supervisar la gestión de las Empresas de Portafolio e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común.
- L. Solicitar a las Empresas de Portafolio que le entreguen los reportes que se presenten en cada uno de sus respectivos consejos de administración (u órganos equivalentes).
- M. Celebrar los contratos con los Prestadores de Servicio (incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador) que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- N. Elaborar y presentar el Plan de Continuidad.
- O. Nombrar y remover a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones del Comité Técnico.
- P. Instruir al Fiduciario para que realice transferencias desde las Cuentas.
- Q. Consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas.

- R. Llevar los registros contables de las Cuentas y proporcionar la información contable de las mismas de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.
- S. Llevar los registros contables de las Cuentas y proporcionar la información contable de las mismas al Fiduciario para que el Fiduciario cumpla con las leyes fiscales que le sean aplicables al Fideicomiso.
- T. Cumplir con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- U. Elaborar y entregar los Reportes del Administrador y cualquier otro informe o información requerida en el Fideicomiso.
- V. En adición a los Reportes del Administrador, entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.
- W. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas de Portafolio, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una Autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal y los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador no harán uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas de Portafolio que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único directamente responsable frente a las Partes por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.
- X. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones e Inversiones Adicionales y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.
- Y. Notificar al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Conflicto de Interés del que tenga conocimiento.
- Z. Actuar como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración y de dominio que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Fideicomiso y en los demás documentos de la operación, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión.

En la medida que los recursos disponibles para llevar a cabo Inversiones no se inviertan, no se generará un evento de incumplimiento por parte del Administrador o aceleración.

#### **Prohibiciones al Administrador**

Además de otras restricciones previstas a su cargo en el Fideicomiso, el Administrador no podrá:

- A. Sin la aprobación del Comité Técnico, celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión o Inversión Adicional cuyo Monto de Inversión represente el 15% (quince por ciento) o menos del Monto Máximo de la Emisión.
- B. Sin la aprobación de la Asamblea de Tenedores, celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente más del 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
- C. Sin la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera su aprobación.

- D. Sin la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (según corresponda), realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un Conflicto de Interés.
- E. Instruir al Fiduciario llevar a cabo Inversiones o Inversiones Adicionales que no cumplan con los Criterios de Financiamiento o no hayan sido aprobadas por el órgano competente.
- F. Incumplir con el Período de Financiamiento previsto para realizar Inversiones e Inversiones Adicionales y con el Período de Desinversión, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.
- G. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar Prestadores de Servicios.

### **Otras actividades del Administrador**

Sin perjuicio del deber que tiene el Administrador respecto a que los Funcionarios Clave dediquen sustancialmente todo su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el Fideicomiso y podrán prestar servicios a otras Personas, siempre y cuando dichos negocios o servicios no compitan directamente con el Fideicomiso y el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Fideicomiso. No se considerará que el Administrador viola sus obligaciones conforme al Fideicomiso por la realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros, incluyendo, sin limitar las siguientes:

- (i) Realización de operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por el Administrador y sus Afiliadas, así como de cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene el Administrador y sus Afiliadas a la fecha del presente;
- (ii) Administración de fondos de inversión;
- (iii) Inversión, financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos de bienes raíces o relacionados con las mismas;
- (iv) Prestación de servicios de asesoría de inversión y administración;
- (v) Prestación de servicios de inversión en banca y corretaje; y
- (vi) Actuación como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa.

En todos los casos anteriores, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Fideicomiso. Las Personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

### **Carácter del Administrador**

El Administrador deberá ser considerado como un Prestador de Servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas.

Cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión.

### **Destitución del Administrador**

#### ***Destitución del Administrador con Causa***

En caso de que ocurra un Evento de Destitución del Administrador con Causa y el mismo continúe sin ser subsanado en los plazos establecidos en cada uno de dichos supuestos (en los casos en que sea posible subsanar), el Fiduciario deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. La Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto favorable de los Tenedores que



representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso, a la destitución del Administrador (la “**Destitución del Administrador con Causa**”).

La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo administrador, mismo que deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En la sesión del Comité Técnico que elija a un candidato para proponer a la Asamblea de Tenedores no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador saliente, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente.

En caso que la Asamblea de Tenedores decida la Destitución del Administrador con Causa, los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por el Administrador, serán removidos de su cargo de manera automática.

Se considerará como “**Evento de Destitución del Administrador con Causa**” cualquiera de los siguientes:

- A. Que durante el Período de Exclusividad al menos uno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo al que se refiere la cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso o que la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas.
- B. Que el Administrador, a través de sus representantes autorizados, o algún Funcionario Clave cuente con sentencia emitida en segunda instancia o con sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por un órgano jurisdiccional competente, por:
- (i) Delitos que merezcan pena privativa de libertad por 1 (uno) o más años, que tengan como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, ya sea de forma aislada o acumulativa igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o
  - (ii) Delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta del Patrimonio del Fideicomiso o de las Empresas de Portafolio,
- y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad que contemple la sustitución del Funcionario Clave o representante en cuestión para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo al que se refiere la cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso o que la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas.
- En todo caso, las Personas que se encuentren en estos supuestos deberán dejar de ser Funcionarios Clave o formar parte del Administrador y el Administrador deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que, en su caso, se presente.
- C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia o sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por un órgano jurisdiccional competente que prohíba al Administrador o a algún Funcionario Clave continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo al que se refiere la cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso o que la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas. En todo caso, las Personas que se encuentren en estos supuestos deberán dejar de ser Funcionarios Clave o formar parte del Administrador y el Administrador deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que, en su caso, se presente.
- D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.
- E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del Fideicomiso distinta a las indicadas en los demás incisos de la cláusula 10.7.1 del Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento:
- (i) No ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor,
  - (ii) No sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, en caso de que por su naturaleza permita ser subsanado, y

(iii) Resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

- F. Que el Administrador incurra en negligencia grave en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Fideicomiso y resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
- G. Que cualquier declaración del Administrador en el Fideicomiso o cualquier documento relacionado con el Fideicomiso sea incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un período de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo.
- H. Que el Administrador solicite ser declarado o sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles.
- I. Que Vector Empresas o las Personas que Vector Empresas designe incumplan con el Compromiso de Vector Empresas y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 30 (treinta) días naturales (incluyendo cualquier consecuencia que se derive de dicho cumplimiento para el Fideicomiso).
- J. Que, sin la autorización de la Asamblea de Tenedores, se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control. Para esta autorización se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso.
- K. Que el Administrador (directamente o a través de cualquier Afiliada) o cualquiera de los Funcionarios Clave preste servicios a otras Personas que compitan directamente con el Fideicomiso, o que el Administrador o los Funcionarios Clave constituyan o participen en un nuevo Vehículo de Inversión con fines sustancialmente similares a los del Fideicomiso durante el Período de Exclusividad; en el entendido que, la constitución de, el levantamiento de fondos para, y administración de, Vehículos de Inversión para Coinversionistas, no serán considerados como un Evento de Destitución del Administrador con Causa.
- L. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente que imponga responsabilidad civil, contractual o extracontractual, al Administrador en términos del inciso b) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV.

Los Eventos de Destitución del Administrador establecidos en los incisos B, C y E de la cláusula 10.7.1 del Contrato de Fideicomiso no podrán subsanarse en más de dos ocasiones.

### ***Destitución del Administrador sin Causa***

El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso por el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso.

### ***Consecuencias económicas de la destitución del Administrador***

#### **Destitución del Administrador con Causa**

- A. En caso de Destitución del Administrador con Causa:
- (i) El Administrador tendrá derecho a cobrar todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la Destitución del Administrador con Causa y no hayan sido pagadas.
  - (ii) Vector Empresas no tendrá derecho a recibir el Pago por Destitución sin Causa.
- B. En caso de Destitución del Administrador con Causa, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir por concepto de Distribución

Ecuilizador y Distribución de Éxito con posterioridad a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador con Causa, serán transferidos a la Cuenta General para ser tratados como Efectivo Distribuible. Para efectos de claridad, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito que hayan sido devengadas antes de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador con Causa.

- C. En caso de Destitución del Administrador con Causa, el Administrador deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

### Destitución del Administrador sin Causa

En caso de Destitución del Administrador sin Causa:

- A. El Administrador tendrá derecho a cobrar todo lo siguiente:
- (i) Todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y no hayan sido pagadas, y
  - (ii) Todas las Comisiones de Administración que se devenguen hasta la fecha que ocurra primero entre:
    - (a) Los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o
    - (b) El término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no se hubiere materializado la Destitución del Administrador Sin Causa.
- B. Vector Empresas tendrá derecho a cobrar la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito que se hubieran devengado conforme a la siguiente tabla:

Fecha de Emisión Inicial:	18.75%
6 de octubre de 2018:	18.75%
6 de octubre de 2019:	18.75%
6 de octubre de 2020:	18.75%
6 de octubre de 2021:	5%
6 de octubre de 2022:	5%
6 de octubre de 2023:	5%
6 de octubre de 2024:	5%
6 de octubre de 2025:	5%
Total:	100%

- C. Vector Empresas tendrá derecho a recibir el Pago por Destitución sin Causa.

Los pagos a que hace referencia la cláusula 10.7.3 del Contrato de Fideicomiso serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 31 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador con Causa o la Destitución del Administrador sin Causa, según sea aplicable.

***Opción para adquirir participaciones en las Empresas de Portafolio; Pagos derivados de la Destitución del Administrador sin Causa***

En caso que Vector Partners deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Vector Partners, o la Persona que Vector Partners designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas las Inversiones a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas.

En caso que Vector Partners decida, directa o indirectamente, ejercer el derecho al que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario deberá ceder las Inversiones y las Inversiones Adicionales determinadas a Vector Partners, o a la Persona que Vector Partners designe, siempre y cuando el Fiduciario reciba de Vector Partners la notificación respectiva dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Asamblea de Tenedores determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, los actos que por instrucciones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores fueren necesarios para enajenar las Inversiones y las Inversiones Adicionales correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que Vector Partners entregue la notificación referida al Fiduciario.

No se considerará que existe un Conflicto de Interés y, por ende no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores, en la celebración de las operaciones a las que se refiere la cláusula 10.7.4 del Contrato de Fideicomiso pues las mismas son:

- A. Realizadas al Valor de las Inversiones, y
- B. Vector Partners habría cesado de ser Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Empresas de Portafolio.

Los pagos correspondientes en términos de cláusula 10.7.4 del Contrato de Fideicomiso deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación. La adquisición de las Inversiones y de las Inversiones Adicionales surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior se considerará como si Vector Partners hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones y las Inversiones Adicionales.

Vector Partners tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que Vector Partners haya designado) sea compensado contra los derechos de cobro que tenga Vector Partners, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que Vector Partners tenga derecho a recibir en términos del Fideicomiso y se cumpla con lo establecido en la cláusula 10.7.4 del Contrato de Fideicomiso, surtirá efectos la destitución de Vector Partners como administrador. En caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que Vector Partners tenga derecho a recibir, la Destitución del Administrador Sin Causa surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago; el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados a Vector Partners con prelación a los demás usos y pagos que se deban realizar.

Para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y hasta la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, aplicando una tasa de interés anual equivalente a sumar 200 (doscientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha del pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 10.7.3 del Contrato de Fideicomiso, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las Distribuciones que le corresponden por concepto de Distribución Ecuilibradora y Distribución de Éxito.

### Comisión de Administración

Como contraprestación por los servicios prestados por el Administrador, el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración de manera trimestral, por adelantado, durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada trimestre (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión Inicial) con cargo a la Cuenta de Administración. La Comisión de Administración será la que resulte de aplicar las siguientes fórmulas:

(i) Durante el Período de Exclusividad, la Comisión de Administración trimestral será la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$$0.5\%(\text{Monto Máximo de la Emisión}) * (1 + IVA)$$

(ii) Una vez concluido el Período de Exclusividad, la Comisión de Administración trimestral será la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$$0.5\%(m - r - f) * (1 + IVA)$$

Dónde:

$m$ =Aportación Total

$r$ =Distribuciones derivadas del cobro de principal de las Inversiones.

$f$ =Monto invertido en Inversiones e Inversiones Adicionales que tengan un valor de Mx\$0.00 M.N. (cero Pesos -/- Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente

La Comisión de Administración se generará independientemente de que se registren flujos positivos de las Inversiones o las Inversiones Adicionales y en ningún caso será negativa. La Comisión de Administración podrá ser pagada al Administrador o a la Persona que el Administrador designe, por los Vehículos Intermedios, en cuyo caso, los pagos que reciba de dichas entidades por concepto de pago de la Comisión de Administración que corresponda al Fideicomiso se deducirán al 100% (cien por ciento) de la Comisión de Administración.

Si no existieran fondos en las Cuentas o en el Vehículo Intermedio para cubrir la Comisión de Administración, el Administrador podrá exigir a los Tenedores que hagan Aportaciones Subsecuentes suficientes para cubrir las cantidades faltantes hasta por el Compromiso Total de cada Tenedor.

Si el Administrador recibe Comisiones por Servicios Adicionales, deberá ser deducido de la Comisión de Administración un porcentaje proporcional al Monto Máximo de la Emisión respecto al compromiso total de los Coinversionistas y el Fideicomiso. El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

### Aplicación de flujos y recursos

#### Aportación Total.

La Aportación Total deberá utilizarse de acuerdo a lo siguiente:

- A. Gastos de Emisión. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión de acuerdo a la cláusula 16.1 del Contrato de Fideicomiso.
- B. Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento. En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.1.1 del Contrato de Fideicomiso.
- C. Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en los términos de la cláusula 12.1.2 del Contrato de Fideicomiso.
- D. Cuenta de Administración. En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cuando sea necesario, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Administración para fondear Inversiones e Inversiones Adicionales y para el pago de Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso.

- E. Gastos de Inversión. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Inversión de acuerdo a la cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.
- F. Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de acuerdo a la cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso.
- G. Inversiones. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones con cargo a la Cuenta de Administración.
- H. Inversiones Adicionales. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones Adicionales con cargo a la Cuenta de Administración.

### **Flujo**

El Flujo será utilizado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación.

### ***Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento***

Antes de llevar a cabo cualquier Distribución en la fecha en que se reciban recursos de cada Desinversión, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, deberá fondear la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

### ***Distribuciones***

Los Certificados darán a sus Tenedores el derecho de recibir las Distribuciones en términos de lo dispuesto en la cláusula 13.2.2 del Contrato de Fideicomiso, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través de STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. Una vez fondeada la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo las Distribuciones conforme a lo siguiente:

- A. **Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados), hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración (el “**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración**”).
- B. **Distribución Preferente.** *Segundo*, una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados) hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga a un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración (la “**Distribución Preferente**”).
- C. **Distribución Ecuilizador.** *Tercero* —una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente— la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga a un importe igual al 25% (veinticinco por ciento) de la Distribución Preferente pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (la “**Distribución Ecuilizador**”).
- D. **Distribución Residual.** *Cuarto* —una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la Distribución Preferente y la Distribución Ecuilizador— la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Residual**”):

- (i) El 80% (ochenta por ciento) de la Distribución Residual (la “**Distribución Excedente**”) será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados); y
- (ii) El 20% (veinte por ciento) de la Distribución Residual (la “**Distribución de Éxito**”) será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.

La Distribución Ecuilizadoradora y la Distribución de Éxito podrán ser pagadas por los Vehículos Intermedios o por las Empresas de Portafolio. Si el Fideicomisario en Segundo Lugar recibe la Distribución Ecuilizadoradora y la Distribución de Éxito, las mismas deberán ser deducidas en un porcentaje proporcional al Monto Máximo de la Emisión respecto al compromiso total de los Coinversionistas y el Fideicomiso. El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de la Distribución Ecuilizadoradora y la Distribución de Éxito, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Distribuciones.

Los Tenedores acuerdan que éste será el procedimiento para contabilizar el rendimiento de sus aportaciones respectivas para efectos del cálculo de la Distribución Ecuilizadoradora y la Distribución de Éxito, no importando si para cuestiones contables, fiscales o de cualquier otra naturaleza, las Distribuciones en cualquier momento se consideran devoluciones de principal o pago de intereses.

### Reglas generales

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos, en la Cuenta de Montos No Dispuestos y en la Cuenta General (incluyendo la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en la cláusula 13.2.2 del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la cláusula 13.2.2 del Contrato de Fideicomiso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario:

- (i) En el que, al último Día Hábil de dicho trimestre los Flujos Brutos sean iguales o mayores a Mx\$5,000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos -/\_ Moneda Nacional), o
- (ii) En el que, aun cuando al último Día Hábil de dicho trimestre los Flujos Brutos sean menores a Mx\$5,000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos -/\_ Moneda Nacional), determine el Administrador;

—siempre y cuando los impuestos correspondientes hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a lo descrito en la cláusula 13.2.2 del Contrato de Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, considerando:

- (i) La totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y
- (ii) La totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la cláusula 13.2.2 del Contrato de Fideicomiso.

Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia. Cualquier cantidad que exceda del correcto cálculo de la Distribución Ecuilizadoradora y la Distribución de Éxito permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

**Reembolso**

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la Cuenta de Reembolsos sea fondeada conforme a la cláusula 12.7 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá distribuir los recursos existentes en la Cuenta de Reembolsos entre los Tenedores.

**Pago de lo indebido**

En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Período de Financiamiento exista algún Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá el Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso.

A fin de determinar si existe un Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos con base en los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso.

El Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar deberá ser registrado en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomiso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se determine su existencia y monto. En adición al monto reembolsado, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá pagar un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que recibió el Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y hasta la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, aplicando una tasa de interés anual equivalente a sumar 200 (doscientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) día que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha del pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. Estas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de la Distribución Ecuilizador o la Distribución de Éxito que el Fiduciario le deba o le vaya a deber al Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario transferirá estos recursos a la Cuenta de Distribuciones para su distribución conforme a la cláusula 13.2.2 del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar devuelva algún Exceso de Distribuciones, sobre dicha situación.

**Inversiones Permitidas**

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá invertir el Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la Cláusula 14 del Contrato de Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

- (i) Los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General.



- (ii) Los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento formarán parte de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento,
- (iii) Los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- (iv) Durante el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Administración formarán parte de la Cuenta de Administración.
- (v) Una vez concluido el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Administración serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomisario en Segundo Lugar, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas, y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la Cláusula 14 del Contrato de Fideicomiso, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y sea inapelable. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de la Cláusula 14 del Contrato de Fideicomiso.

Se autoriza al Fiduciario, sirviendo la Cláusula 14 del Contrato de Fideicomiso como instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que, con cargo a la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplir con dichas erogaciones.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de la Cláusula 14 del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las Inversiones Permitidas, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

### **Terminación Anticipada del Período de Financiamiento**

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Período de Financiamiento, misma que estará sujeta a la aprobación de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso.

## Comité Técnico

### Constitución del Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México se constituye el Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

- A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico.
- B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial (y, en todo caso, antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la cláusula 18.5 del Contrato de Fideicomiso, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individualmente o en conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a designar un miembro propietario y a su respectivo suplente por cada 10% (diez por ciento) de Certificados en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente o a través de sus Afiliadas) adquiere Certificados, el Administrador no tendrá derecho a nombrar miembros del Comité Técnico conforme a este inciso B. La falta de ejercicio del derecho a designar miembros del Comité Técnico previsto en este inciso B por parte de un Tenedor no conlleva a la renuncia a tal derecho.
- C. Con posterioridad a las designaciones que hagan los Tenedores conforme al inciso B del tercer párrafo de la cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá designar a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.
- D. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y designar Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.
- E. El Administrador y cualquier Tenedor podrá proponer a la Asamblea de Tenedores la designación de Miembros Independientes, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores:

- (i) Los Tenedores que tengan derecho a ello, designen a los miembros del Comité Técnico a los que se refiere el inciso B del tercer párrafo de la cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso,
- (ii) El Administrador designe a los miembros del Comité Técnico a los que se refiere el inciso C del tercer párrafo de la cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) La Asamblea de Tenedores designe a los miembros del Comité Técnico a los que se refieren los incisos D y E del tercer párrafo de la cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso; y
- (iv) Se califique la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, ratificación o calificación de independencia de los miembros del Comité Técnico.

El Administrador y el Representante Común (respecto de los miembros designados por los Tenedores) deberán notificar al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que se hayan hecho conforme a la cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. En caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente o la notificación por parte del Administrador.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover a los miembros que hayan nombrado conforme a los incisos B y C del tercer párrafo de la cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común. La remoción surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejará de formar parte del Comité Técnico. En la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y la Asamblea de Tenedores deberá ratificar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico que sustituyan a quienes fueron removidos.

En caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores haya dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación de la situación mencionada al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común. El miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico a partir de la entrega de esta notificación. En la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas removidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a su remoción. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. El Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros del Comité Técnico, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 22.4 del Contrato de Fideicomiso y se considerarán adheridos a dicha cláusula por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

### **Derechos de los Tenedores para celebrar convenios de votación en el Comité Técnico**

En caso de que los Miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones del Comité Técnico, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre la celebración y las características de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

### **Convocatorias**

El Administrador y cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario que realice una convocatoria cuando lo estime pertinente mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que pueda asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

## Sesiones del Comité Técnico

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como presidente a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como secretario a una Persona quien podrá ser ajena al Comité Técnico. En caso de que el presidente o el secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como presidente únicamente para dicha sesión, y/o a una Persona quien podrá ser ajena al Comité Técnico, como secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria la sesión se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

El secretario levantará un acta de cada sesión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la misma. El acta deberá ser firmada por el secretario y por el presidente y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la sesión. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la sesión podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico y enviar copia de dichas actas y documentos al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

A todas las sesiones podrá asistir un representante del Fiduciario, un representante del Representante Común y aquellas personas que el Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate; en todos los casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Cuando las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes no estén de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará esta circunstancia al público inversionista a través de la BMV.

## Facultades del Comité Técnico

### *Votación Ordinaria*

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión:

- A. Determinar los términos, condiciones y características generales de los Documentos de la Emisión.
- B. Determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas que deberán ser transferidos para restituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento
- C. Aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital de acuerdo al inciso (ii) de la cláusula 7.6 del Contrato de Fideicomiso.
- D. Aprobar anualmente el estimado de recursos necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la Vigencia del Fideicomiso.

- E. Aprobar los montos comprometidos o reservados en los Contratos de inversión para la realización de Inversiones Adicionales.
- F. Determinar si un grupo de Personas constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV.
- G. Instruir al Fiduciario para que cumpla con los Fines del Fideicomiso.
- H. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Esta facultad es indelegable.
- I. Aprobar las Inversiones, Inversiones Adicionales, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o menor al 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior; ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. Esta facultad es indelegable.
- J. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de Prestadores de Servicios que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico no serán responsables cuando, actuando de buena fe, tomen alguna decisión o realicen alguna acción con base en la determinación o recomendación de un Prestador de Servicios independiente.
- K. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.
- L. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.
- M. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.
- N. Supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en la cláusula 19.5 del Contrato de Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.
- O. En general, determinar respecto de cualquier asunto que sea competencia del Comité Técnico y no requiera una votación calificada.
- P. En general, determinar respecto de cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.
- Q. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. Esta facultad es indelegable.
- R. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, así como de estar presentes en la deliberación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión.
- S.
- T. Establecer los términos y condiciones a los que se sujetará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración. Esta facultad es indelegable.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

***Votación calificada de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes***

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes.:

- A. Aprobar cualquier operación con productos derivados que representen un monto mayor al 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. La celebración de operaciones con productos derivados deberá ser exclusivamente con fines de cobertura.
- B. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración. Esta facultad es indelegable.
- C. Revisar el dictamen que el Auditor Externo entregue anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- D. Una vez concluido el Período de Financiamiento, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “Efectivo Excedente”), mismo que deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuido conforme a la cláusula 13.2.2 del Contrato de Fideicomiso.
- E. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- F. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o para atender asuntos urgentes, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.
- G. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el Título que impliquen una modificación sustancial al Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.
- H. Ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso
- I. Determinar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria en caso de que el Fideicomiso deba considerarse con actividad empresarial.
- J. Determinar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.
- K. Determinar la contratación de Prestadores de Servicio para dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

***Votación exclusiva de los Miembros Independientes***

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado los Miembros Independientes y deberán abstener de votar los miembros designados por el Administrador que no califiquen como Miembros Independientes:

- A. Instruir al Fiduciario respecto a la contratación y sustitución del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios.
- B. Proponer a un candidato para ser el nuevo administrador en caso de una destitución del Administrador.

- C. Determinar la existencia de Conflictos de Interés y solicitar a las Personas con quienes pudiera existir un Conflicto de Interés la información que se requiera para determinar la existencia de este Conflicto de Interés. Esta facultad es indelegable.
- D. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas de las Empresas de Portafolio, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas o bien que representen un conflicto de interés. Esta facultad es indelegable.
- E. Resolver respecto de cualquier Conflicto de Interés que se presente en relación con el Fideicomiso, siempre y cuando se trate de operaciones menores al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Esta facultad es indelegable.
- F. Informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Conflicto de Interés que sea de su conocimiento. Esta facultad es indelegable.
- G. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Exclusividad ha llegado a su fin.
- H. Solicitar al Administrador la inclusión en el Reporte de Inversiones de información adicional a la prevista en la cláusula 22.1 del Contrato de Fideicomiso.
- I. Solicitar la liberación de los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes del Comité Técnico.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

### **Asamblea de Tenedores**

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en la Cláusula 21 del Contrato de Fideicomiso y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

#### **1.16.Convocatorias**

Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario. El Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la solicitud para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Administrador, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en, por lo menos, alguno de los periódicos de mayor circulación nacional y a través de EMISNET con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

#### **1.17.Aplazamiento de decisiones**

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze, por una sola vez hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto, no podrá volverse a aplazar la votación del mismo asunto.

### **1.18.Asistencia, decisiones y actas**

Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, así como en forma electrónica, con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la celebración de la Asamblea de Tenedores, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

Los convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores o cualquier otro convenio relacionado con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados, así como los que realicen los miembros del Comité Técnico y sus respectivas características, deberán ser difundidos en el reporte anual al que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1 de la Circular Única de Emisoras, sin perjuicio de la obligación de notificarlos al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados al público inversionista a través de Emisnet; en el entendido que, cuando los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en términos de lo previsto en el artículo 64 Bis I, fracción II, inciso c) de la LMV, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los Documentos de la Emisión y, en su caso, bastará con la notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en los citados documentos.

#### **1.18.1.Asuntos que requieren un quorum de asistencia y votación ordinario**

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.



- A. Aprobar la ampliación del Período de Exclusividad y Período de Financiamiento.
- B. Aprobar la liberación de los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- C. Aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital de acuerdo al inciso (iii) de la cláusula 7.6 del Contrato de Fideicomiso.
- D. Aprobar cualquier operación, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación que represente más del 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base a cifras al cierre del trimestre anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.
- E. Aprobar cambios en el régimen de Inversiones Permitidas.
- F. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.
- G. Autorizar la enajenación de Certificados de acuerdo a la cláusula 7.9.1 del Contrato de Fideicomiso.
- H. Solicitar información adicional para autorizar la enajenación de Certificados de acuerdo a la cláusula 7.9.1 del Contrato de Fideicomiso.
- I. Aprobar cualquier Inversión, Inversión Adicional o adquisición que represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, siempre que pretenda realizarse con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes:
  - (i) Aquellos relacionados respecto las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien,
  - (ii) Que representen un Conflicto de Interés.
- J. Convenir una modificación al Fideicomiso para incluir Términos más Favorables.
- K. Resolver lo conducente en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente.
- L. Ratificar los nombramientos de los miembros del Comité Técnico.
- M. Proponer y designar a Miembros Independientes.
- N. Calificar la independencia de los Miembros Independientes.
- O. Determinar los emolumentos de los miembros del Comité Técnico.
- P. Autorizar la prórroga al Administrador para presentar el Plan de Continuidad.
- Q. Aprobar el Plan de Continuidad.
- R. Autorizar el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave.
- S. Autorizar la modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control.
- T. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o para atender asuntos urgentes.
- U. Aprobar los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de un dicho conflicto o defensa del Patrimonio del Fideicomiso que sobrepasen el 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.
- V. Autorizar la contratación de Prestadores de Servicios para que apoyen al Representante Común en el cumplimiento de sus funciones.
- W. En general, determinar respecto de cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso.

**1.18.2. Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación extraordinario**

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá el quorum y votación que se indica en cada uno de éstos.

- A. Asistencia de 75% en primera o ulterior convocatoria.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.
- (i) Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado
  - (ii) Durante el Período de Exclusividad, autorizar a los Funcionarios Clave para constituir o participar en la administración de un nuevo Vehículo de Inversión distinto a los Coinversionistas y los Vehículos Intermedios en los que invierta el Fideicomiso y los Coinversionistas y con fines y sustancialmente similares a los del Fideicomiso y Criterios de Inversión sustancialmente similares a los del Fideicomiso.
  - (iii) Autorizar la modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control.
  - (iv) Nombrar a un nuevo Administrador.
  - (v) Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.
  - (vi) Aprobar la Inversión en Empresas de Portafolio en las cuales el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave o sus respectivas Afiliadas hayan invertido previamente.
  - (vii) Dispensar o modificar los Criterios de Inversión.
  - (viii) Remover o sustituir al Fiduciario.
  - (ix) Remover o sustituir al Representante Común.
  - (x) Declarar vencidos anticipadamente los Certificados cuando se determine la Destitución del Administrador con Causa, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine; en el entendido que para la cancelación de la inscripción se requiere del 95% (noventa y cinco por ciento).
  - (xi) Ampliar el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados después de efectuada la Emisión Inicial, así como cualquier ampliación a la ampliación a la emisión en el número de Certificados.
  - (xii) Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.
  - (xiii) Aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso.
- B. Inversiones que vayan más allá del Período de Financiamiento.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de extender cualquier Inversión o Inversión Adicional más allá de la fecha señalada en el inciso F(ii) de la cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.
- C. Terminación anticipada del Período de Financiamiento** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de terminar anticipadamente el Período de Financiamiento, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación.

- D. Cambio en los documentos de la Emisión.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar cualquier cambio en los Documentos de Emisión, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computable. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.
- E. Destitución del Administrador.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de determinar la destitución del Administrador, para lo cual se requerirá el quorum y votación que se indica a continuación.
- (i) Para determinar la Destitución del Administrador con Causa se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados en circulación.
- (ii) Para determinar la Destitución del Administrador sin Causa, se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación.

### 1.19. Derecho de Oposición

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un Conflicto de Interés deberán manifestarlo al presidente y al secretario de dicha Asamblea de Tenedores y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto o en lo individual tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

### Vigencia y liquidación del Fideicomiso

#### Vigencia del Fideicomiso

El Fideicomiso terminará en la Fecha de Vencimiento. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso. La Asamblea de Tenedores podrá determinar, mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, prorrogar el plazo de vigencia del Fideicomiso. En caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

#### Liquidación del Fideicomiso

A la terminación del Fideicomiso (o previamente conforme a lo establecido en el Fideicomiso), el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Fideicomiso:

- (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso;
- (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague, con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas por el Fideicomiso;
- (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la cláusula 13.2.2 del Contrato de Fideicomiso; y
- (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los gastos pendientes de pago, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

### **Legislación aplicable y Jurisdicción**

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento del Fideicomiso, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

---

Con fecha 21 de noviembre de 2018 se firmó el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD”, celebrado entre Vector Empresas, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; Vector Partners, S.C., como administrador; Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores.

A continuación, se enuncian las cláusulas que fueron modificadas en el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/3217 denominado “Fideicomiso VMMU CKD”:

#### ***Definiciones***

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Primer Convenio Modificadorio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

#### ***Interpretación Integral del Convenio***

El Contrato de Fideicomiso y el presente Primer Convenio Modificadorio constituyen un solo acuerdo entre las partes; en el entendido, sin embargo, que en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Fideicomiso y el Primer Convenio Modificadorio, este último prevalecerá.

Salvo que el contexto requiera lo contrario, las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio, se referirán a este Primer Convenio Modificadorio en su totalidad y no a disposiciones en específico de este. Los términos: antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Convenio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

La referencia a: (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, o adicionado en cualquier momento; y (ii)

cualquier ley, reglamento o disposición legal incluye las reformas a las mismas en cualquier momento o a cualquier ley, reglamento o disposición que la sustituya.

### ***Modificaciones***

Las Partes acuerdan modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que a continuación se listan, quedando redactadas en la forma que se establece en el **Anexo “A”** del presente Convenio:

1. Cláusula 1. Definiciones.
2. Cláusula 7. Emisión de Certificados a través de Llamadas de Capital con actualización del monto.
3. Cláusula 8. Inversiones.
4. Cláusula 10. Administración.
5. Cláusula 12. Cuentas.
6. Cláusula 13. Aplicación de flujos y recursos.
7. Cláusula 18. Comité Técnico.
8. Cláusula 19. Facultades y obligaciones del Fiduciario.
9. Cláusula 21. Asamblea de Tenedores.
10. Cláusula 22. Reportes; Información; Confidencialidad.
11. Cláusula 24. Valuación de los Certificados.
12. Cláusula 27. Vigencia y liquidación del Fideicomiso.

Salvo lo dispuesto en la presente Cláusula, el resto del Contrato de Fideicomiso permanecerá redactado en los mismos términos en que fue firmado el 15 de diciembre de 2017.

### ***Compulsa Total del Clausulado del Contrato de Fideicomiso***

Las Partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **Anexo “A”** del presente Convenio, en el entendido que, la misma se realiza por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión compulsada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión compulsada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

### ***Exigibilidad del Contrato de Fideicomiso***

Salvo por lo expresamente pactado en este Convenio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles en todo lo que no se oponga al presente Convenio, sin que el presente Convenio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

### ***Notificaciones y otras provisiones***

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Cláusula 29 del Contrato de Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todos los términos y condiciones que este último no prevea.

### ***Legislación Aplicable y Jurisdicción***

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Contrato de Fideicomiso, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

**Cláusula 1. Definiciones**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el Fideicomiso que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

<b>“Acta de Emisión”</b>	Significa el acta de Emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión con la comparecencia del Representante Común, según se modifique, adicione o reforme periódicamente; en el entendido que, dichas modificaciones, adiciones o reformas se harán constar ante la CNBV.
<b>“Acuerdo FATCA”</b>	Significa el acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional respecto de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> suscrito en la Ciudad de México el 9 de abril de 2014.
<b>“Administrador”</b>	Significa aquella Persona responsable del control y de la gestión de las Inversiones, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión y presentación al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores de las decisiones de Inversión y Desinversión que a cada órgano le compete conocer y resolver. Vector Partners actúa como Administrador inicial.
<b>“Afiada”</b>	Significa respecto de cualquier Persona, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de la primera Persona.
<b>“Aportación Mínima Inicial”</b>	Significa el valor de suscripción de los Certificados Originales, mismo que equivale a, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
<b>“Aportación Original”</b>	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su celebración, consistente en Mx\$1.00 M.N. (un Peso $\frac{1}{100}$ Moneda Nacional).
<b>“Aportación Subsecuente”</b>	Significa cada una de las aportaciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente mediante la adquisición de los Certificados Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate; mismas que junto con la Aportación Mínima Inicial, no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
<b>“Aportación Subsecuente Requerida”</b>	Significa el monto total de las Aportaciones Subsecuentes que se requiere aportar por los Tenedores en cada Llamada de Capital.
<b>“Aportación Total”</b>	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima Inicial y las Aportaciones Subsecuentes.
<b>“Asamblea de Tenedores”</b>	Significa la reunión de Tenedores que en términos del Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos para ser considerada como tal
<b>“Auditor Externo”</b>	Significa cualquier firma internacional de contadores independientes que sea aprobada por el Comité Técnico para fungir como auditor externo del Fideicomiso.
<b>“Autoridad”</b>	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
<b>“BMV”</b>	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<b>“Certificados”</b>	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (incluyendo los Certificados Originales y los Certificados Subsecuentes), a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el Monto Máximo de la Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
<b>“Certificados Originales”</b>	Significa, de manera conjunta, la totalidad los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
<b>“Certificados Subsecuentes”</b>	Significa, de manera conjunta, la totalidad los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos y colocados por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en

la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).

<b>“Circular 1/2005”</b>	Significa las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México el 17 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.
<b>“Circular Única de Emisoras”</b>	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas.
<b>“CNBV”</b>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<b>“Coinversionista”</b>	Significa cualquier tercero (incluyendo a Vector Empresas y cualquier Persona que cumpla con el Compromiso de Vector Empresas) que coinvierta, directa o indirectamente, con el Fideicomiso en Empresas de Portafolio en términos sustancialmente similares a aquellos en los que invierte el Fideicomiso.
<b>“Comisión de Administración”</b>	Significa la compensación que recibirá el Administrador por sus funciones de administrador en los términos de la cláusula 10.8 del Fideicomiso.
<b>“Comisiones por Servicios Adicionales”</b>	Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Empresas de Portafolio por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el Fideicomiso. Los servicios adicionales incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa, servicios de asesoría de inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo. Las retribuciones o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Empresas de Portafolio, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas de Portafolio no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.
<b>“Comité Técnico”</b>	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula 18 del Fideicomiso.
<b>“Compromiso de Vector Empresas”</b>	Significa la obligación del Fideicomitente de invertir directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, Mx\$150,000,000.00 M.N. (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), proporcionalmente y a prorrata con el resto de los Tenedores para fondar la realización de Inversiones, e Inversiones Adicionales, pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; y constituir y reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.2 del Fideicomiso.
<b>“Compromiso por Certificado”</b>	Significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará conforme a la cláusula 7.8.1 del Fideicomiso.
<b>“Compromiso Total”</b>	Significa la suma de las cantidades que cada Tenedor se obliga a aportar al Fideicomiso.
<b>“Comunicación”</b>	Significa cualquier comunicación, aviso, requerimiento, solicitud, instrucción o notificación.
<b>“Conflicto de Interés”</b>	Significa aquella situación en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, incluyendo sin limitar, los que se enlistan en la Cláusula 9 del Fideicomiso.
<b>“Consortio”</b>	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
<b>“Contrato de Colocación”</b>	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador donde se establecen los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo la Emisión.
<b>“Contrato de Desinversión”</b>	Significa cualquier contrato, convenio, resolución, acta, título de crédito o documento y acto jurídico, cualquiera que sea el nombre con el cual se le denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario (o los Vehículos Intermedios) y las demás partes del mismo, y en el cual se establezcan los

	<p>términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, llevará a cabo una Desinversión.</p>
<b>“Contrato de Inversión”</b>	<p>Significa cualquier contrato, convenio, resolución, acta, título de crédito o documento y acto jurídico, cualquiera que sea el nombre con el cual se le denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario (o los Vehículos Intermedios) y las demás partes del mismo, y en el cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, llevará a cabo una Inversión o Inversión Adicional.</p>
<b>“Control”</b>	<p>Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral;</li> <li>(ii) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; o</li> <li>(iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.</li> </ul>
<b>“Criterios de Inversión”</b>	<p>Significa los criterios de elegibilidad que deben tener las Empresas de Portafolio para ser objeto de una Inversión y que se encuentran listados en la cláusula 8.1 del Fideicomiso.</p>
<b>“CRS”</b>	<p>Significa el <i>Common Reporting Standard</i> aprobado por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 15 de julio de 2014.</p>
<b>“Cuenta de Administración”</b>	<p>Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Durante el Período Inicial: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión.</li> <li>(b) Una vez que se haya fondeado la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos que le requiera el Administrador que transfiera de la Cuenta General para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión.</li> <li>(c) Los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento que sean requeridos para cubrir Gastos de Mantenimiento.</li> <li>(d) Los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que sean requeridos.</li> </ul> </li> <li>(ii) Una vez concluido el Período Inicial: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión.</li> <li>(b) Una vez que se haya reconstituido la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos que le requiera el Administrador a través de Emisiones Subsecuentes para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y realizar Inversiones e Inversiones Adicionales.</li> <li>(c) los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento que sean necesarios para cubrir Gastos de Mantenimiento.</li> <li>(d) Los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que sean requeridos.</li> </ul> </li> </ul>
<b>“Cuenta de Distribuciones”</b>	<p>Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositará y mantendrá el Efectivo Distribuible a los Tenedores en tanto no es distribuido de conformidad con la cláusula 13.2.2</p>



	del Fideicomiso.
<b>“Cuenta de Montos No Dispuestos”</b>	Significa la cuenta que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.6 del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán una vez concluido el Período Inicial, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los recursos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Emisión Subsecuente y que no hayan sido utilizados para la realización de Inversiones o Inversiones Adicionales, o para el pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente.
<b>“Cuenta de Reembolsos”</b>	Significa la cuenta que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.7 del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán, una vez concluido el Período de Exclusividad, los recursos que se encuentren en la Cuenta General y en la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados y aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión o Inversión Adicional, para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Período de Exclusividad.
<b>“Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento”</b>	Significa la cuenta que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.2 del Fideicomiso, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva adicional para pagar Gastos de Mantenimiento.
<b>“Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento”</b>	Significa la cuenta que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1.1 del Fideicomiso, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General donde se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva inicial para pagar Gastos de Mantenimiento.
<b>“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”</b>	Significa la cuenta que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1.2 del Fideicomiso, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva de Mx\$10,000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
<b>“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”</b>	Significa la cuenta que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.5 del Fideicomiso y previa instrucción del Fideicomisario en Segundo Lugar, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositará y mantendrá el Efectivo Distribuible al Fideicomisario en Segundo Lugar (Distribución Ecuilizador y Distribución de Éxito) en términos de la 13.2.2 del Fideicomiso.
<b>“Cuenta General”</b>	Significa la cuenta que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1 del Fideicomiso, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva de Mx\$10,000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
<b>“Cuenta”</b>	Significa cualquiera de las siguientes cuentas: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) La Cuenta de Administración,</li><li>(ii) La Cuenta de Distribuciones,</li><li>(iii) La Cuenta de Montos No Dispuestos,</li><li>(iv) La Cuenta de Reembolsos,</li><li>(v) La Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento,</li><li>(vi) La Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento,</li><li>(vii) La Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente,</li><li>(viii) La Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y</li><li>(ix) La Cuenta General.</li></ul>

<b>“Desinversión”</b>	Significa cualquier recuperación de las Inversiones; sea como sea que se lleven a cabo, incluyendo, la enajenación de activos, bienes o derechos, así como el pago de créditos e intereses y el cobro de pasivos.
<b>“Destino de los Recursos”</b>	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Aportaciones Totales, y que podrá ser: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) La realización de Inversiones e Inversiones Adicionales,</li> <li>(ii) El pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; y</li> <li>(iii) La constitución y reconstitución de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.</li> </ul>
<b>“Destitución del Administrador con Causa”</b>	Significa la destitución del Administrador que, en términos de la cláusula 10.7.1 del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores resuelva, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Fideicomiso, siempre que ocurra un Evento de Destitución del Administrador con Causa y el mismo continúe sin ser subsanado en los plazos establecidos en cada uno de dichos supuestos (en los casos en que sea posible subsanar).
<b>“Destitución del Administrador Sin Causa”</b>	Significa, en términos de la cláusula 10.7.2 del Fideicomiso, la destitución del Administrador sin causa como administrador del Fideicomiso por el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Fideicomiso.
<b>“Día Hábil”</b>	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual por ley o cualquier tipo de resolución legal o administrativa, deban permanecer cerrados los bancos comerciales en la Ciudad de México, México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
<b>“Dilución Punitiva”</b>	Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.
<b>“Distribución”</b>	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
<b>“Distribución de Éxito”</b>	Significa, de conformidad con en el inciso D(ii) de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso, el 20% (veinte por ciento) de la Distribución Residual que será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.
<b>“Distribución Ecuilibradora”</b>	Significa, de conformidad con en el inciso C de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso, la totalidad de los Flujos Brutos que deberá ser pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme a esta definición, y una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente, equivalga a un importe igual al 25% (veinticinco por ciento) de la Distribución Preferente pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar.
<b>“Distribución Excedente”</b>	Significa, de conformidad con el inciso D(i) de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso, el 80% (ochenta por ciento) de la Distribución Residual que será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados).
<b>“Distribución Preferente”</b>	Significa, de conformidad con en el inciso B de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso y una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la totalidad de los Flujos Brutos que deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados) hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga a un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración.
<b>“Distribución Residual”</b>	Significa, de conformidad con en el inciso D de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso, la totalidad de los Flujos Brutos que, una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la Distribución Preferente y la Distribución Ecuilibradora, deberá ser pagada a los Fideicomisarios.
<b>“Documentos de la Emisión”</b>	Significa, conjuntamente, el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Colocación, el Título, el Prospecto de Colocación y los demás documentos relacionados con la Emisión.
<b>“Efectivo Distribuible”</b>	Significa el monto determinado por el Administrador en cada Fecha de Cálculo, que será distribuido de conformidad con la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

<b>“Efectivo Excedente”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso D de la cláusula 18.5.2 del Fideicomiso, que es: Una vez concluido el Período de Financiamiento, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “Efectivo Excedente”), mismo que deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuido conforme a la cláusula 13.2.2.
<b>“Efectivo Fideicomitado”</b>	Significa la totalidad del efectivo que se encuentre en las Cuentas e invertido en Inversiones Permitidas.
<b>“Emisión”</b>	Significa la emisión y colocación de los Certificados que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables; en el entendido, que la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión.
<b>“Emisión Inicial”</b>	Significa la Emisión de los Certificados Originales realizada por el Fiduciario por medio de oferta pública restringida a través de la BMV en la Fecha de Emisión Inicial, por el monto de la Aportación Mínima Inicial que deberán aportar los Tenedores.
<b>“Emisiones Subsecuentes”</b>	Significan cada una de las Emisiones que deberá realizar el Fiduciario, que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales cada vez que se realice una Llamada de Capital; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
<b>“EMISNET”</b>	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
<b>“Empresa de Portafolio”</b>	Significa aquella sociedad mexicana en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones.
<b>“Evento de Destitución del Administrador con Causa”</b>	Significa cualquiera de los eventos de destitución del Administrador enlistados en la cláusula 10.7.1 del Fideicomiso.
<b>“Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar”</b>	Significa, en alguna fecha determinada, el exceso que exista en la cantidad que haya sido pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar o transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución Ecuilibradora o Distribución Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haber sido pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar o transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por dichos conceptos.
<b>“Fecha de Cálculo”</b>	Significa: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Cada Día Hábil en el que el Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en la Cuenta de Reembolsos y la Cuenta de Distribución sea igual o superior a Mx\$5,000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos <sup>100</sup>/<sub>100</sub> Moneda Nacional), o</li> <li>(ii) Cada Día Hábil que el Administrador determine.</li> </ul>
<b>“Fecha de Aportación Subsecuente”</b>	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de cada una de sus Aportaciones Subsecuentes.
<b>“Fecha de Emisión Inicial”</b>	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales, misma que será señalada en el Título.
<b>“Fecha de Emisión Subsecuente”</b>	Significa cada una de las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Subsecuentes.
<b>“Fecha de Pago”</b>	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba llevar a cabo Distribuciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) El segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo,</li> <li>(ii) El Día Hábil que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, señale como tal para llevar</li> </ul>

a cabo Distribuciones, y/o

**(iii) La Fecha de Vencimiento,**

—en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

<b>“Fecha de Registro”</b>	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>(i)</b> Recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o</li> <li><b>(ii)</b> Tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente, según corresponda.</li> </ul>
<b>“Fecha de Vencimiento”</b>	Significa el 20 de diciembre de 2027 o la fecha que resulte en caso de prorrogar el Fideicomiso de conformidad con la cláusula 27.1 del Fideicomiso; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces el Día Hábil inmediato siguiente.
<b>“Fecha Ex-Derecho”</b>	Significa el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
<b>“Fecha Límite de Suscripción”</b>	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en una Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el segundo Día Hábil antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente.
<b>“Fideicomisario en Segundo Lugar”</b>	Significa Vector Empresas o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
<b>“Fideicomisario”</b>	Significa cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar o el Fideicomisario en Segundo Lugar.
<b>“Fideicomisario en Primer Lugar”</b>	Significa cualquiera de los Tenedores (incluyendo a Vector Empresas y cualquier Persona que cumpla con el Compromiso de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Fideicomiso.
<b>“Fideicomiso”</b>	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD”, celebrado entre Vector Empresas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario emisor; CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común; y Vector Partners como Administrador; según el mismo sea modificado.
<b>“Fideicomitente”</b>	Significa Vector Empresas.
<b>“Fiduciario”</b>	Significa la sociedad que actuará como fiduciario emisor. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actúa como Fiduciario inicial.
<b>“Fines del Fideicomiso”</b>	Significa, conforme a la Cláusula 6 del Fideicomiso, los siguientes. Que: <ul style="list-style-type: none"> <li>C. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.</li> <li>D. El Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo:           <ul style="list-style-type: none"> <li><b>(i)</b> La Emisión Inicial conforme a las instrucciones del Comité Técnico,</li> <li><b>(ii)</b> Las Llamadas de Capital conforme a las instrucciones del Administrador,</li> <li><b>(iii)</b> Las Emisiones Subsecuentes conforme a las instrucciones del Administrador, y</li> <li><b>(iv)</b> Todos los actos que se relacionen con lo anterior.</li> </ul> </li> <li>E. El Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para:</li> </ul>

- (i) Llevar a cabo la Emisión,
  - (ii) Registrar los Certificados en el RNV,
  - (iii) Listar los Certificados en la BMV; y
  - (iv) Depositar el Título en el Indeval.
- F. El Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.
- G. El Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, sustituya al Administrador.
- H. El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Desinversiones, directamente o a través de un Vehículo Intermedio.
- I. El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos.
- J. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- K. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los contratos con los Prestadores de Servicio que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- L. El Fiduciario inscriba el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- M. El Fiduciario prepare, pudiendo contratar a un despacho de contadores para dichos efectos, y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador le proporcione y de conformidad con la legislación aplicable y que lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso, tales como las retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros.
- N. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador cumpla con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- O. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Proveedor de Precios.
- P. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Valuador Independiente.
- Q. El Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, contrate, y en su caso, sustituya al Representante Común.
- R. El Fiduciario, previa instrucción del Representante Común, contrate a los Prestadores de Servicios que le indique el Representante Común o le proporcione los recursos necesarios al Representante Común para que éste contrate a Prestadores de Servicio que lo apoyen en el cumplimiento de sus obligaciones.

- S. El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Representante Común y al Personal del Representante Común en los términos de la cláusula 20.3 del Contrato de Fideicomiso.
- T. El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Administrador y al personal del Administrador en los términos de la cláusula 10.9 del Contrato de Fideicomiso.
- U. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico contrate y, en su caso, sustituya al Auditor Externo y a los contadores que elaborarán los estados financieros del Fideicomiso.
- V. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue el Período de Cura.
- W. El Fiduciario reciba la Aportación Original y la Aportación Total.
- X. El Fiduciario reciba, conserve, mantenga proteja y enajene los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- Y. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, el Administrador, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, otorgue los poderes de conformidad con el Anexo A que sean necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso o la consecución de los Fines del Fideicomiso.
- . El Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas a su nombre, las Cuentas y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- AA. El Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.
- BB. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, constituya, incremente y reconstituya la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- CC. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre los contratos que se requieran para realizar las Inversiones junto con los Coinversionistas, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y establecer los términos y condiciones por medio de los cuales se otorgará financiamiento a las Empresas de Portafolio.
- DD. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a los Prestadores de Servicio que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.
- EE. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, directamente o mediante Prestadores de Servicios, preste a las Empresas de Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y emita los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, el IVA respectivo.[1]
- FF. El Fiduciario, en cumplimiento del Fideicomiso o previa instrucción del Comité Técnico, del Administrador o del Representante Común, según corresponda convoque a Asambleas de Tenedores.
- GG. El Fiduciario elabore y entregue la información y los Reportes que se describen en la cláusula 22.2 del Contrato de Fideicomiso.
- HH. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, pague todas las obligaciones a su cargo para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.
- II. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Distribuciones.

- J. El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, realice el Pago por Destitución sin Causa.
- KK. El Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada de conformidad con el Fideicomiso.
- LL. El Fiduciario lleve a cabo todas las notificaciones previstas en el Fideicomiso.
- MM. El Fiduciario mantenga todos los registros previstos en el Fideicomiso.
- NN. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate un Seguro de Responsabilidad Profesional para los miembros del Comité Técnico.
- OO. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, indemnice y mantenga en paz y a salvo a los miembros del Comité Técnico de cualquier acción, demanda o procedimiento, en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente.
- PP. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, cumpla con las obligaciones que suscriba en cumplimiento del Fideicomiso.
- QQ. Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y cubiertas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario revierta a favor del Fideicomitente la Aportación Original y distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente (y el Fideicomitente al Fiduciario, de ser aplicable) el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.
- RR. El Fiduciario tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas.
- SS. En términos generales, el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, con las estipulaciones del Fideicomiso, con cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso y con las disposiciones legales aplicables.

<b>“Flujo”</b>	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario de las Inversiones y las Inversiones Adicionales en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualquier Inversión. La definición <b>“Flujo”</b> incluye, según el contexto lo requiera, el Flujo Bruto y el Flujo Neto.
<b>“Flujo Bruto”</b>	Significa, para cada Inversión, el Flujo que sea pagadero al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujo deba hacer conforme a la legislación aplicable.
<b>“Flujo Neto”</b>	Significa, para cada Inversión, el Flujo que sea depositado en la Cuenta de Reembolso o en la Cuenta de Distribución, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que respecto de los mismos deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
<b>“Funcionario Clave”</b>	Significa cualquier individuo cuyo conocimiento, creatividad, inspiración, reputación y habilidades sean críticos para la rentabilidad del Fideicomiso y cuya pérdida puede paralizarla. Pablo Taberna Albea y Arturo García de León Ferrer actúan como Funcionarios Clave iniciales.
<b>“Gasto de Emisión”</b>	Significa cualquier comisión, gasto, cuota, derecho y erogación que se generen con motivo de la Emisión, incluyendo, sin limitación: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) El pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV,</li> </ul>

- (ii) Los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título,
- (iii) Los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos,
- (iv) Los honorarios y gastos del Auditor Externo,
- (v) Los honorarios y gastos de otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados que participen en la Emisión, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores, y
- (vi) Los honorarios y gastos del Intermediario Colocador.

**“Gasto de Inversión”**

Significa cualquier gasto que el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo, mantener y monitorear las Inversiones, las Inversiones Adicionales y sus respectivas Desinversiones, incluyendo:

- (i) Los gastos de instrumentación y/o negociación de las Inversiones,
- (ii) Los honorarios y gastos de los Prestadores de Servicios,
- (iii) Los gastos de celebración de los Contratos de Inversión y otros relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y
- (iv) Los gastos de celebración de los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión.

**“Gastos de Mantenimiento”**

Significa cualquier comisión, gasto, costo cuota, derecho y erogación que se generen con motivo de la administración del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación,

- (i) Los Seguros de Responsabilidad Profesional;
- (ii) Los derechos que deban ser cubiertos por mantener el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV,
- (iii) Los pagos que deban hacerse al Indeval por mantener el depósito del Título,
- (iv) Los gastos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables;
- (v) Los honorarios y gastos del Fiduciario a los que se refiere el Anexo C;
- (vi) Los honorarios y gastos del Representante Común a los que se refiere el Anexo D;
- (vii) Los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (viii) Los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (ix) La Comisión de Administración;
- (x) Los honorarios y gastos de los Prestadores de Servicio que apoyen al Administrador en la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso;
- (xi) Los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Fideicomiso;
- (xii) Los gastos derivados de la realización de Emisiones Subsecuentes;
- (xiii) En su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; y
- (xiv) Cualquier otro honorario y gasto que el Fiduciario deba pagar para cumplir con los Fines del Fideicomiso y administrar y defender el Patrimonio del Fideicomiso.

**“Grupo Empresarial”**

Tendrá el significado que se le atribuye en la LMV.

**“Indeval”**

Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**“Influencia”**

Tendrá el significado que se le atribuye en la LMV.



<b>Significativa”</b>	
<b>“Instrucción de Transferencia”</b>	Significa la instrucción que deberá entregar el Administrador al Fiduciario para transferir recursos de una Cuenta.
<b>“Instrucción de Llamada de Capital”</b>	Significa la instrucción que deberá entregar el Administrador al Fiduciario y al Representante Común en términos de lo establecido en la cláusula 7.8.1 del Fideicomiso.
<b>“Intereses de las Inversiones Permitidas”</b>	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.
<b>“Intermediario Colocador”</b>	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
<b>“Inversión Adicional”</b>	Significa cualquier inversión que el Fiduciario realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas de Portafolio en las cuales se haya realizado previamente una Inversión.
<b>“Inversiones”</b>	Significa las inversiones que el Fiduciario realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas de Portafolio.
<b>“Inversiones Permitidas”</b>	Significa las inversiones en cualquiera de los siguientes valores: <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Valores denominados en Pesos o unidades de inversión emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México.</li> <li>3. Reportos sobre los valores descritos en el inciso A. anterior.</li> <li>4. Depósitos a la vista en instituciones financieras reguladas y constituidas conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de “mxA-1+” o mayor otorgada por Standard &amp; Poor’s, o “MX-1” o mayor otorgada por Moody’s, o “F1+(mex)” por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores.</li> <li>5. Certificados de depósito denominados en Pesos emitidos por instituciones financieras reguladas y constituidas conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de “mxA-1+” o mayor otorgada por Standard &amp; Poor’s, o “MX-1” o mayor otorgada por Moody’s, o “F1+(mex)” por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores.</li> <li>6. Acciones de fondos de inversión de deuda que inviertan únicamente en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal de México.</li> </ol>
<b>“IVA”</b>	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
<b>“LGTOC”</b>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<b>“LIC”</b>	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
<b>“LISR”</b>	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
<b>“LIVA”</b>	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<b>“Llamada de Capital”</b>	Significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con la Instrucción de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de la Emisión Subsecuente correspondiente.
<b>“LMV”</b>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<b>“Memorando de Inversión”</b>	Significa el documento que deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión o una Inversión Adicional.
<b>“México”</b>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<b>“Miembro Independiente”</b>	Significa aquel miembro del Comité Técnico que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador y de las Empresas de Portafolio, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
<b>“Monto de</b>	Significa el monto que el Fiduciario se obligue a invertir en cada Empresa de Portafolio; en el entendido

<b>Inversión”</b>	que, dicho Monto de Inversión podrá ser invertido por el Fiduciario en varias exhibiciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Inversión respectivo.
<b>“Monto Depositado en la Cuenta de Administración”</b>	Significa, para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones, la suma de (i) los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Administración en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos (ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos a dicha Fecha de Cálculo.
<b>“Monto Destinado a Inversiones”</b>	Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración.
<b>“Monto Invertido”</b>	Significa, en cualquier fecha, la cantidad total que efectivamente haya sido objeto de Inversión (incluyendo los Gastos de Inversión) en dicha fecha.
<b>“Monto Máximo de la Emisión”</b>	Significa el monto que se establece en el Acta de Emisión.
<b>“Pago por Destitución sin Causa”</b>	Significa el pago que Vector Empresas tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, mismo que será calculado de la misma manera que la Distribución Ecuilibradora y la Distribución de Éxito, considerando como si: (i) Todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) Los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución.
<b>“Parte”</b>	Significa cualquier de las siguientes Personas: el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
<b>“Parte Relacionada”</b>	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) Las personas que Controlen o tengan Influencia Significativa en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del Grupo Empresarial o Consorcio; (ii) Las Personas que tengan Poder de Mando en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) El cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) Las Personas morales que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) Las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o tengan influencia Significativa.
<b>“Partes Indemnizadas”</b>	Significa, con respecto a una indemnización, y de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.9 del Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente, sus respectivas Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios, empleados y representantes legales, los Funcionarios Clave y los miembros del Comité Técnico.
<b>“Patrimonio del Fideicomiso”</b>	Significa, de conformidad con la Cláusula 5 del Fideicomiso: 3. La Aportación Original; 4. Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial; 5. Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por las Emisiones Subsecuentes;

6. El saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;
7. Las Inversiones, las Inversiones Adicionales, y sus rendimientos;
8. Los derechos derivados de o relacionados con las Inversiones y las Inversiones Adicionales, así como cualesquiera documentos, valor o título de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos;
9. Cualquier recurso y demás activo, bien o derecho que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones, las Inversiones Adicionales o como consecuencia de las Desinversiones;
10. Por el efectivo que sea depositado en las Cuentas y en Inversiones Permitidas;
11. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas; y
12. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y derechos de los que sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso y los documentos, accesorios, frutos productos y rendimientos relacionados con los mismos.

**“Período de Cura”**

Significa, con respecto a una Llamada de Capital, el período de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente que podrá ser prorrogado por el Fiduciario para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción pero haya incumplido con el pago de la Aportación Subsecuente, pague la Aportación Subsecuente.

**“Período de Desinversión”**

Significa el período de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y concluirá en la Fecha de Vencimiento.

**“Período de Exclusividad”**

Significa el período que comienza en la Fecha de Emisión Inicial y concluye en la fecha que sea anterior de entre las siguientes:

- B. La fecha en que el Monto Invertido haya alcanzado el 80% (ochenta por ciento) del Compromiso Total, incluyendo para tal efecto aquellos montos aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales en las Empresas de Portafolio;
- C. La fecha en que finalice el Período de Financiamiento;
- D. la fecha en que el Administrador sea removido de su cargo conforme a lo previsto en la cláusula 10.7 del Fideicomiso.

**“Período de Financiamiento”**

Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y el 7 de octubre de 2021 o la fecha que determine el Administrador con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.4 y la Cláusula 17 del Fideicomiso.

**“Período Inicial”**

Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y la primera Fecha de Emisión Subsecuente.

**“Persona”**

Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.

**“Persona Relacionada”**

Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 2, fracción XIX de la LMV

**“Personal del Representante Común”**

Significa cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común

**“Peso” o “Mx\$”**

Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

**“Plan de Continuidad”**

Significa el documento que deberá presentar el Administrador a la Asamblea de Tenedores en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave en incumplimiento.

**“Poder de Mando”**

Tendrá el significado que se le atribuye en le LMV.

**“Prestador de**

Significa cualquier prestador de servicios incluyendo sin limitar, abogados, contadores, banqueros de

<b>Servicios”</b>	inversión, consultores, intermediarios y valuadores.
<b>“Proveedor de Precios”</b>	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados con base en el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
<b>“Recursos Netos”</b>	Significa la Aportación Total menos los Gastos de Emisión.
<b>“Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración”</b>	Significa, de acuerdo con el inciso A de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados), hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme a esta definición equivalga al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración.
<b>“Reglamento Interior de la BMV”</b>	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo haya sido o sea modificado.
<b>“Reporte”</b>	Significa cualquiera de los siguientes reportes: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>B.</b> El Reporte de Distribuciones,</li> <li><b>C.</b> El Reporte de Gastos de Mantenimiento,</li> <li><b>D.</b> El Reporte de Gestión,</li> <li><b>E.</b> El Reporte de Inversiones y</li> <li><b>F.</b> El Reporte de Rendimientos.</li> </ul>
<b>“Reporte de Distribuciones”</b>	Significa el reporte que, de conformidad con el inciso C de la cláusula 22.2 del Fideicomiso, el 12° (décimo segundo) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Auditor Externo y al Representante Común, en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible y las Distribuciones calculadas y determinadas por el Administrador.
<b>“Reporte de Gastos de Mantenimiento”</b>	Significa el reporte que, de conformidad con el inciso B de la cláusula 22.2 del Fideicomiso, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada trimestre calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente.
<b>“Reporte de Gestión”</b>	Significa el reporte que, de conformidad con el inciso C de la cláusula 22.1 del Fideicomiso, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común, en el que informe al menos la siguiente información de durante el período que se está reportando: <b>(i)</b> Una descripción del desempeño que tenga cada Empresa de Portafolio, incluyendo cualquier asunto relevante que se hubiere presentado en relación con su gestión, <b>(ii)</b> Los Flujos generados por cada Empresa de Portafolio durante el trimestre que se esté reportando, <b>(iii)</b> Confirmación por parte del Administrador en la que indique que a la fecha del Reporte de Gestión, las Inversiones cumplen con los Criterios de Financiamiento, <b>(iv)</b> El Monto Invertido en cada Empresa de Portafolio a la fecha que se está reportando, <b>(v)</b> Un listado de los eventos relevantes que se hubieren informado, y <b>(vi)</b> Un reporte de los Gastos de Inversión que se generaron y pagaron durante el período reportado.
<b>“Reporte de Inversiones”</b>	Significa el reporte que, de conformidad con el inciso A de la cláusula 22.1 del Fideicomiso, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, en el que indique la Empresa de Portafolio en el que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y, en caso de créditos colectivos, el porcentaje de participación en el financiamiento o crédito otorgado a la Empresa de Portafolio a que dicha Inversión corresponda
<b>“Reporte de Rendimientos”</b>	Significa el reporte que, de conformidad con el inciso B de la cláusula 22.1 del Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, en el que señale: <b>(i)</b> El monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, <b>(ii)</b> El origen del Flujo, <b>(iii)</b> Los impuestos retenidos o que

	tengan que pagarse, (iv) El Flujo Neto.
<b>“Reporte del Administrador”</b>	Significa cualquiera de los siguientes Reportes: <b>B.</b> El Reporte de Gestión, <b>C.</b> El Reporte de Inversiones y <b>D.</b> El Reporte de Rendimientos.
<b>“Representante Común”</b>	Significa la sociedad que actuará como representante común de los Tenedores que sea contratada por el Fiduciario para ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple actúa como Representante Común inicial.
<b>“RNV”</b>	Significa el Registro Nacional de Valores.
<b>“Seguro de Responsabilidad Profesional”</b>	Significa el seguro que ampara la responsabilidad civil en que incurre el asegurado por los daños causados a sus clientes como consecuencia de su actividad profesional.
<b>“Tenedores”</b>	Significa las personas físicas o morales propietarias de Certificados.
<b>“Términos más favorables”</b>	Significa términos relacionados con: <b>(i)</b> El porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y <b>(ii)</b> El porcentaje para calcular la Distribución Ecuilibradora y la Distribución de Éxito, —que se ofrezcan antes, en o después de la fecha de celebración del Fideicomiso, a cualquier Coinversionista que participe en las Inversiones, ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión administrado por el Administrador, que tenga los mismos fines que el Fideicomiso siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores; excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Coinversionista, del Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o la moneda con base en la que se realicen los cálculos del Coinversionista.
<b>“Título”</b>	Significa el título único que ampare los Certificados el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 63 Bis I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y demás aplicables de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
<b>“Valor de las Inversiones”</b>	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
<b>“Valuador Independiente”</b>	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario para realizar la valuación de las Inversiones.
<b>“Vector Empresas”</b>	Significa Vector Empresas, S.A. de C.V.
<b>“Vector Partners”</b>	Significa Vector Partners, S.C.
<b>“Vehículo de Inversión”</b>	Significa las Personas creadas para la administración de activos.
<b>“Vehículo Intermedio”</b>	Significa cualquier Persona mexicana a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, en el entendido que éstas no deberán cumplir con los Criterios de Inversión, pues son las Empresas de Portafolio quienes deberán cumplir con los mismos. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

### **Cláusula 2. Interpretación Integral del Fideicomiso.**

Salvo que el contexto lo requiera de otra forma o se indique lo contrario, la interpretación del Fideicomiso deberá sujetarse a lo siguiente:

- A. Las referencias a anexos, secciones, partes y cláusulas serán interpretadas como referencias a los anexos, secciones, partes y cláusulas del Fideicomiso.
- B. Las referencias a cualquier ley, reglamento, disposición legal, lineamiento o manual (emitido por una autoridad gubernamental o institución privada) serán interpretadas según los mismos sean modificados.
- C. Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el Fideicomiso significa dicho documento según el mismo sea modificado, adicionado o reexpresado de tiempo en tiempo e incluye todos los apéndices, anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.
- D. En el cómputo de cualquier período de tiempo a partir de una fecha específica y hasta una fecha específica posterior, la palabra “de” significa “de e incluyendo”, la palabra “a” significa “a pero excluyendo” y la palabra “hasta” significa “hasta e incluyendo”.
- E. Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar la lectura del Fideicomiso y no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.
- F. Los términos definidos ya sea en singular o plural, incluirán el singular y el plural y los pronombres utilizados ya sea en género masculino o neutro, incluirán el masculino, femenino y neutro.
- G. Las aclaraciones hechas en pies de página deben utilizarse para la interpretación cabal del Fideicomiso y sus anexos.
- H. Las referencias hechas a una Parte de cualquier documento incluye a sus herederos y cesionarios permitidos.

### **Cláusula 3. Constitución del Fideicomiso**

#### **3.1. Constitución**

El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a las disposiciones del Fideicomiso y a las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente entrega al Fiduciario la Aportación Original, misma que no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente al momento de extinguirse totalmente el Fideicomiso. El Fiduciario acusa de recibo de la Aportación Original mediante la suscripción del Fideicomiso, constituyendo una copia del mismo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario. El Fideicomiso es irrevocable y sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del Fideicomiso.

#### **3.2. Compromiso de Vector Empresas**

El Fideicomitente se obliga a coinvertir, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, Mx\$150,000,000.00 M.N. (ciento cincuenta millones de Pesos  $\frac{100}{100}$  Moneda Nacional) (el “**Compromiso de Vector Empresas**”), proporcionalmente y a prorrata con el resto de los Tenedores para fondar la realización de Inversiones, e Inversiones Adicionales, pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; y constituir y reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. El Compromiso de Vector Empresas podrá ser fondado por los accionistas de Vector Empresas y sus Afiliadas, así como por los familiares directos de los accionistas de Vector Empresas y sus Afiliadas. El Compromiso de Vector Empresas podrá cumplirse a través de la inversión directa en cada Empresa de Portafolio, a través de inversión en Coinversionistas Paralelos o a través de la adquisición de Certificados. Las Personas que cumplan con el Compromiso de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados tendrán las mismas obligaciones y derechos que el resto de los Tenedores y Fideicomisarios en Primer Lugar.

### **Cláusula 4. Partes del Fideicomiso**

Son Partes del Fideicomiso:

Fideicomitente	Vector Empresas
Administrador	Vector Partners
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores (incluyendo a Vector Empresas y cualquier Persona que cumpla con el Compromiso de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados), respecto

Fideicomisario en Segundo Lugar	de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Fideicomiso. Vector Empresas
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Representante Común	CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

#### **Cláusula 5. Patrimonio del Fideicomiso**

El “**Patrimonio del Fideicomiso**” se integra por:

- A.** La Aportación Original;
- B.** Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial;
- C.** Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por las Emisiones Subsecuentes;
- D.** El saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;
- E.** Las Inversiones, las Inversiones Adicionales, y sus rendimientos;
- F.** Los derechos derivados de o relacionados con las Inversiones y las Inversiones Adicionales, así como cualesquiera documentos, valor o título de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos;
- G.** Cualquier recurso y demás activo, bien o derecho que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones, las Inversiones Adicionales o como consecuencia de las Desinversiones;
- H.** Por el efectivo que sea depositado en las Cuentas y en Inversiones Permitidas;
- I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas; y
- J.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y derechos de los que sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso y los documentos, accesorios, frutos productos y rendimientos relacionados con los mismos.

Conforme a la Circular 1/2005, esta Cláusula 5 hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Este inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Inversiones Permitidas y a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

#### **Cláusula 6. Fines del Fideicomiso**

Los Fines del Fideicomiso son que:

- A.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.
- B.** El Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo:
  - (i)** La Emisión Inicial conforme a las instrucciones del Comité Técnico,
  - (ii)** Las Llamadas de Capital conforme a las instrucciones del Administrador,
  - (iii)** Las Emisiones Subsecuentes conforme a las instrucciones del Administrador, y
  - (iv)** Todos los actos que se relacionen con lo anterior.
- C.** El Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para:
  - (i)** Llevar a cabo la Emisión,
  - (ii)** Registrar los Certificados en el RNV,
  - (iii)** Listar los Certificados en la BMV; y
  - (iv)** Depositar el Título en el Indeval.

- D.** El Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.
- E.** El Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, sustituya al Administrador.
- F.** El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 y previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Desinversiones, directamente o a través de un Vehículo Intermedio.
- G.** El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 y previa instrucción del Administrador, celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos.
- H.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- I.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los contratos con los Prestadores de Servicio que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- J.** El Fiduciario inscriba el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- K.** El Fiduciario prepare, pudiendo contratar a un despacho de contadores para dichos efectos, y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador le proporcione y de conformidad con la legislación aplicable y que lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso, tales como las retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros.
- L.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador cumpla con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- M.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Proveedor de Precios.
- N.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Valuador Independiente.
- O.** El Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, contrate, y en su caso, sustituya al Representante Común.
- P.** El Fiduciario, previa instrucción del Representante Común, contrate a los Prestadores de Servicios que le indique el Representante Común o le proporcione los recursos necesarios al Representante Común para que éste contrate a Prestadores de Servicio que lo apoyen en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Q.** El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Representante Común y al Personal del Representante Común en los términos de la cláusula 20.3.
- R.** El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Administrador y al personal del Administrador en los términos de la cláusula 10.9.
- S.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico contrate y, en su caso, sustituya al Auditor Externo y a los contadores que elaborarán los estados financieros del Fideicomiso.
- T.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue el Período de Cura.
- U.** El Fiduciario reciba la Aportación Original y la Aportación Total.
- V.** El Fiduciario reciba, conserve, mantenga proteja y enajene los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- W.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, el Administrador, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, otorgue los poderes de conformidad con el Anexo A que sean necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso o la consecución de los Fines del Fideicomiso.



- X.** El Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas a su nombre, las Cuentas y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- Y.** El Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.
- Z.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, constituya, incremente y reconstituya la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- AA.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre los contratos que se requieran para realizar las Inversiones junto con los Coinversionistas Paralelos, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y establecer los términos y condiciones por medio de los cuales se otorgará financiamiento a las Empresas de Portafolio.
- BB.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a los Prestadores de Servicio que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.
- CC.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, directamente o mediante Prestadores de Servicios, preste a las Empresas de Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y emita los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, el IVA respectivo.<sup>10</sup>
- DD.** El Fiduciario, en cumplimiento del Fideicomiso o previa instrucción del Comité Técnico, del Administrador o del Representante Común, según corresponda convoque a Asambleas de Tenedores.
- EE.** El Fiduciario elabore y entregue la información y los Reportes que se describen en la cláusula 22.2.
- FF.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, pague todas las obligaciones a su cargo para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.
- GG.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Distribuciones.
- HH.** El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, realice el Pago por Destitución sin Causa.
- II.** El Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada de conformidad con el Fideicomiso.
- JJ.** El Fiduciario lleve a cabo todas las notificaciones previstas en el Fideicomiso.
- KK.** El Fiduciario mantenga todos los registros previstos en el Fideicomiso.
- LL.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate un Seguro de Responsabilidad Profesional para los miembros del Comité Técnico.
- MM.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, indemnice y mantenga en paz y a salvo a los miembros del Comité Técnico de cualquier acción, demanda o procedimiento, en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente.
- NN.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, cumpla con las obligaciones que suscriba en cumplimiento del Fideicomiso.
- OO.** Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y cubiertas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario revierta a favor del Fideicomitente la Aportación Original y distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente (y el Fideicomitente al Fiduciario, de ser aplicable) el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.

- PP.** El Fiduciario tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas.
- QQ.** En términos generales, el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, con las estipulaciones del Fideicomiso, con cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso y con las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable y que todo acto del Fiduciario deberá estar precedido por instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, el Administrador o el Representante Común, según corresponda. Las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

### ***Cláusula 7. Emisión de Certificados a través de Llamadas de Capital con actualización del monto***

#### **7.1. Emisión**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, en el Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en el Título, el Fiduciario emitirá Certificados por el Monto Máximo de la Emisión que se establece en el Acta de Emisión, siendo la Aportación Mínima Inicial la cantidad prevista en el dicho instrumento, equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado la Emisión Inicial, salvo con el consentimiento de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

#### **7.2. Aportación Mínima Inicial**

En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir la Aportación Mínima Inicial. Cada Tenedor estará comprometido a lo siguiente:

- (i) Pagar sus respectivas Aportaciones Mínimas de Capital en la Fecha de Emisión Inicial; y
- (ii) Asumir la obligación de pagar sus respectivas Aportaciones Subsecuentes bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

#### **7.3. Emisión Inicial, Inscripción y Listado de los Certificados Originales**

El Fiduciario celebrará con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos. La Emisión Inicial deberá realizarse por la Aportación Mínima Inicial. En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de ofertas públicas autorizadas por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario deberá llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Originales en el RNV y para su listado en la BMV.

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial se coloque un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión el Fiduciario deberá modificar el Acta de Emisión sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de los Tenedores y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto efectivamente colocado y demás que deriven del mismo.

En términos de la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario realizará diversas ofertas públicas hasta alcanzar a colocar el monto de la Aportación Mínima Inicial, siempre que los Certificados Bursátiles se ofrezcan en oferta pública restringida; en el entendido que, el plazo máximo en que se podrán llevar a cabo ofertas públicas a que alude este párrafo será de 1 (un) año, a partir de la Fecha de Emisión Inicial. El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales que se ofrezcan en cada una de las ofertas que tengan por objeto alcanzar a colocar el monto de la Aportación Mínima Inicial, será de \$100.00 (cien Pesos 00/100).

A fin de realizar las subsecuentes ofertas a la inicial, el Fiduciario deberá acreditar ante la CNBV estar al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras. En estos supuestos, no será necesario que la Asamblea General de Tenedores apruebe las ofertas subsecuentes.

El Fiduciario, previo a llevar a cabo la colocación de cada oferta, deberá comunicar a la CNBV, a la BMV y a Indeval, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al cierre de libro, las características de ésta, así como presentar el aviso de oferta pública.

#### **7.4. Emisiones Subsecuentes; actualización de la Emisión**

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada

fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. Al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV el Fiduciario deberá solicitar a la BMV la actualización de la inscripción de los Certificados en dicha institución.

### **7.5. Títulos**

Todos los Certificados en circulación estarán amparados mediante un solo Título. A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval por un nuevo Título que represente el nuevo número de Certificados en circulación. Para el canje no será necesaria la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial.

### **7.6. Destino de los Recursos**

El Destino de los Recursos deberá ser aprobado por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de acuerdo a lo siguiente:

- (i) El Administrador podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos menores al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, siempre que no se contemplen Inversiones o Inversiones Adicionales.
- (ii) El Comité Técnico podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos iguales o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y
- (iii) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

### **7.7. Acta de Emisión**

El Fiduciario deberá realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión con la comparecencia del Representante Común, la cual deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras, según se modifique, adicione o reforme periódicamente; en el entendido que, dichas modificaciones, adiciones o reformas que se realicen al Acta de Emisión, se harán constar ante la CNBV.

### **7.8. Llamadas de Capital**

Durante el Período de Financiamiento, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital con la finalidad de que los Tenedores realicen Aportaciones Subsecuentes; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Período de Financiamiento, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican.

Una vez que los Tenedores hayan pagado los Certificados Subsecuentes, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores con la finalidad de reflejar sus Aportaciones Subsecuentes.

Los recursos obtenidos de las Aportaciones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

#### **7.8.1. Procedimiento para las Llamadas de Capital**

Con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de inicio de la Llamada de Capital, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información:

- (i) El número de Llamada de Capital;
- (ii) fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente;

- (iii) La Aportación Subsecuente Requerida;
- (iv) El número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente,
- (v) La Fecha de Aportación Subsecuente, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente;
- (vi) El precio de colocación de cada Certificado Subsecuente;
- (vii) El Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente;
- (viii) El Destino de los Recursos; y
- (ix) El estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital;

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, con la anticipación y la información a que el aviso se refiere; en el entendido que, el plazo de anticipación a la Fecha de la Emisión Subsecuente con el que se le deberá notificar a los Tenedores sobre dicha Llamada de Capital, podrá ser de 5 (cinco) Días Hábiles a discreción del Administrador, lo anterior sujeto a lo establecido en la Circular Única de Emisoras. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV, a la CNBV por escrito o por los medios que éstos determinen, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Llamada de Capital, y deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior, y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Para realizar el canje de Título correspondiente, se deberán realizar las gestiones necesarias ante el Indeval, a fin de sustituir el Título, con el objetivo de actualizar el número de Certificados amparados por dicho Título, en el entendido que, en todo caso, el Fiduciario deberá informar al Indeval, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación en que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados deberá:

- (i) Ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval a más tardar al cierre de sus operaciones en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital, y
- (ii) Pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Aportación Subsecuente.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que los Tenedores suscriban y paguen dentro del Período de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Aportación Subsecuente. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la cláusula 7.8.2. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la cláusula 7.8.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente respectiva, el Fiduciario:

- (i) Podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, y

- (ii) Podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador

El Fiduciario deberá hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándoles respecto de dicha prórroga y dicha modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo cualquier modificación a la Fecha de Aportación Subsecuente respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en esta cláusula 7.8, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Fiduciario podrá otorgar un período de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “**Período de Cura**”) para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción pero haya incumplido con el pago de la Aportación Subsecuente, pague la Aportación Subsecuente. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Aportación Subsecuente en la Fecha de Emisión Subsecuente pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a 20% (veinte por ciento) acumulada desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso por concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para:

- (i) Pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Período de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor,
- (ii) Para realizar Inversiones, Inversiones Adicionales y para pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas, y
- (iii) Aumentar el monto de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Período de Cura mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, y a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar al Día Hábil siguiente al que se realice la notificación correspondiente. Al finalizar el Período de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el Título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Período de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo durante el Período de Cura referido.

Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades aplicables en el Período de Cura contenido en esta cláusula 7.8.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las Aportaciones Totales, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados en circulación y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación.

El Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Período de Financiamiento:

- A. En cualquier momento, siempre y cuando sean exclusivamente para lo siguiente:
  - (i) Fondear la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento, y
  - (ii) Pagar Gastos de Mantenimiento;
- B. Durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Período de Financiamiento para:
  - (i) Llevar a cabo inversiones en oportunidades que estuviesen comprometidas y cuyo análisis estuviese pendiente de ser concluido,
  - (ii) Cumplir compromisos de Inversión asumidos durante el Período de Financiamiento,
  - (iii) Llevar a cabo Inversiones Adicionales, y
  - (iv) Pagar Gastos de Inversión relacionados con dichas Inversiones Adicionales, siempre y cuando, para dichas Inversiones Adicionales, se cuente con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen, considerando el monto de la Inversión original.

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de Mx\$100.00 M.N. (cien Pesos  $\frac{\text{¢}}{100}$  Moneda Nacional) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta Mx\$100.00 M.N. (cien Pesos  $\frac{\text{¢}}{100}$  Moneda Nacional) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual a la Aportación Mínima Inicial entre 100 (cien).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$x_i = (2^i) \left( \frac{y_i}{100} \right)$$

Dónde:

- $x_i$  = Número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la Fecha de Cálculo respectiva
- $y_i$  = Monto de la Emisión Subsecuente correspondiente
- $i$  = Número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$p_i = \left( \frac{y_i}{x_i} \right)$$

Dónde:

- $p_i$  = Precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular  $p_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{x_i}{\sum_{j=1}^i x_{j-1}}$$

Dónde:

- $C_i$  = Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que el número de Certificados que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{x_1}{x_0}$$

Dónde:

- $x_1$  = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial.
- $x_0$  = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{x_2}{x_0 + x_1}$$

Dónde:

- $x_2$  = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y a la primera Llamada de Capital.
- $x_1$  = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital.
- $x_0$  = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{x_3}{x_0 + x_1 + x_2}$$

Dónde:

- $x_3$  = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y la primera y segunda Llamadas de Capital.
- $x_2$  = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la segunda Llamada de Capital.
- $x_1$  = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital.
- $x_0$  = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Subsecuentes que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar su resultado al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula 12, la Cláusula 13 y la Cláusula 14.

### 7.8.2. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital

Si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados Subsecuentes conforme a una Llamada de Capital se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

- A. En las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados pues dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo.
- B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores pues las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados con las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos.

- C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico pues dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.
- D. En el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes pues dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en esta cláusula 7.8.2, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no acuda a las Llamadas de Capital. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, podrá ser requerido para que en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente pueda suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, el Fideicomiso podría verse imposibilitado para cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiere en los términos del Fideicomiso y con el Período de Financiamiento, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión o la Inversión Adicional correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones y las Inversiones Adicionales que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que cada Tenedor haya adquirido. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Aportación Subsecuente, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores para adquirir dichos Certificados Subsecuentes; en el entendido que, al finalizar el Periodo de Cura, los Certificados Subsecuentes correspondientes de dicho Tenedor serán cancelados.

Cualquier modificación a las penas establecidas en esta cláusula 7.8.2 implicará la modificación del Fideicomiso y del Acta de Emisión y estará sujeta a la aprobación de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva.

#### **7.9. Restricciones a la Transmisión de los Certificados**

Las disposiciones establecidas en esta cláusula 7.9 no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados; en el entendido que, las disposiciones que se establecen a continuación en las siguientes secciones 7.9.1, 7.9.2, 7.9.3, 7.9.4 y 7.9.5, únicamente serán aplicables durante el Periodo de Financiamiento, y una vez concluido ésta, no se requerirán autorizaciones para la transmisión de Certificados.

##### **7.9.1. Transmisión del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados**

La Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y hasta la terminación del Periodo de Financiamiento, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición; en el entendido que, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores e Inversionistas Institucionales, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común, previo a dicha adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado. Esta solicitud deberá indicar lo siguiente:



- (i) El número de Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición y, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud;
- (ii) El número de Certificados que se pretende sean objeto de la operación;
- (iii) La fecha en que se pretende llevar a cabo la operación;
- (iv) El nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y
- (v) Manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados.

Una vez que el Administrador haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles para informar al Representante Común y solicitar al Fiduciario convocar a una Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contado a partir de la fecha en que se le haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados al Representante Común. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si la Asamblea de Tenedores hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución la Asamblea de Tenedores deberá considerar los siguientes aspectos:

- (i) Si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores; y
- (ii) Si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios.

La Asamblea de Tenedores podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

La Asamblea de Tenedores no podrá negar la autorización para adquirir Certificados siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene honorabilidad, solvencia moral y la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Aportaciones Subsecuentes con base en el Compromiso Total que el potencial adquirente asumiría mediante la adquisición y suscripción de los Certificados.

#### **7.9.2. Transmisión de menos del 20% (veinte por ciento) de los Certificados**

La Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y hasta la terminación del Período de Financiamiento, pretendan adquirir por cualquier medio la titularidad de menos del 20% (veinte por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar previamente un aviso al Administrador y al Comité Técnico, con copia al Representante Común; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado, sin importar el número de Certificados que pretendan transmitir o adquirir. Este aviso deberá indicar el nombre de las Personas que adquirirán los Certificados y el número de Certificados que se pretende sean objeto de la operación sin que al efecto se requiera de la aprobación del Comité Técnico o de Asamblea de Tenedores.

#### **7.9.3. Transmisión de los certificados entre Afiliadas de Tenedores**

Tratándose de transmisiones de Certificados a Afiliadas de los Tenedores no importando el número de Certificados a transmitir, no se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores y, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y hasta la terminación del Período de Financiamiento, bastará con presentar un aviso previo al Administrador y al Comité Técnico, con copia al Representante Común previo a dicha transmisión. Este aviso deberá indicar el nombre de las Personas que adquirirán los Certificados y el número de Certificados que se pretende sean objeto de la operación.

En caso de que los Certificados se transfieran entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) no será necesario presentar el aviso mencionado.

#### **7.9.4. Violación de las reglas de transmisión de Certificados**

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados en violación a lo establecido en esta cláusula 7.9, no podrá:

- (i) Designar a miembros del Comité Técnico,
- (ii) Solicitar convocatoria alguna en términos del Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, o

(iii) Votar en las Asambleas de Tenedores.

Además, los actos realizados por dichos Tenedores carecerán de efectos jurídicos frente al Fideicomiso.

Las consecuencias que se establecen en esta cláusula 7.9.4 es respecto a los Certificados que hayan adquirido sin cumplir los requisitos de esta cláusula 7.9, no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de continuar estos Tenedores con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Fideicomiso respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares.

#### 7.9.5. Otras reglas relativas a la transmisión de Certificados

El Comité Técnico deberá mantener informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentren en curso.

El Comité Técnico podrá determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta cláusula 7.9 o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV.

#### 7.10. Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso

Los Tenedores, por la mera suscripción de los Certificados, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Fideicomiso y sus anexos.

Los Tenedores, por la mera suscripción de los Certificados, convienen que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas de conformidad con el Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera suscripción de los Certificados, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda la información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Los Tenedores reconocen que los Certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

#### Cláusula 8. Inversiones

El Fiduciario, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y siguiendo las instrucciones del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones y las Inversiones Adicionales en sociedades mexicanas medianas y grandes, con una estrategia enfocada principalmente al crecimiento orgánico e inorgánico, adquisiciones apalancadas, reorganizaciones accionarias, recapitalizaciones y consolidación de industrias. La estrategia primaria involucra Inversiones en empresas con historial de operaciones, potencial de crecimiento y buen equipo administrativo. No se considerarán objeto de Inversión *start-ups* (aunque podrán realizarse inversiones en empresas de reciente creación que cuenten con un equipo administrativo experimentado o que sean subsidiarias de un Grupo Empresarial) o *distressed assets*, ni empresas que no cumplan con los principios de inversión responsable de las Naciones Unidas o con las políticas ambientales y sociales de la Corporación Financiera Internacional.

#### 8.1. “Criterios de Inversión”

- A. Estrategia de Inversión.** Las Inversiones y las Inversiones Adicionales se harán a través de estructuras de deuda que pueden variar desde deuda senior hasta, excepcionalmente, deuda convertible en capital que represente un reclamo sobre los activos de la empresa solamente superior al capital ordinario incluyendo, sin limitación:
- (i) Cualquier tipo de deuda subordinada y/o mezzanine (deuda subordinada, convertible en capital o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (*warrants*));
  - (ii) Cualquier instrumento de capital o cuasi-capital (instrumentos híbridos o instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares que:
    - (a) Sean preferentes a los títulos de capital ordinario de la Persona en cuestión,
    - (b) Contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la Inversión, o
    - (c) Contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente).

En ningún caso el Fideicomiso podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso a la adquisición de valores de deuda inscritos en el RNV;

- B. Sectores.** Las Inversiones no se circunscribirán a un sector o sectores económicos específicos en particular. El Fiduciario no podrá invertir más del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en cada momento en un mismo sector. Serán excluidos en todo caso Inversiones en lo siguiente:
- (i) Sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como en las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito o en las que resulte aplicable en caso de una reforma a dicha ley. Al momento de la Emisión, las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, son empresas que prestan servicios auxiliares o complementarios al objeto de la banca de desarrollo, así como sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas ocupadas por la banca de desarrollo.
  - (ii) Industrias contaminantes consideradas de alto impacto ambiental cuyos productos químicos utilizados en sus procesos industriales o emisiones de gases, se incorporen al medio ambiente en tales proporciones que causen daños irreversibles al medio ambiente y pongan en riesgo la salud humana, la vida animal y el reino vegetal.
  - (iii) Cualquier actividad relacionada con narcóticos, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias previstas en los artículos 237, 245 fracciones I, II y III, y 284 de la Ley General de Salud, así como cualquier otra droga o sustancia prohibida por la legislación mexicana.
  - (iv) Cualquier actividad relacionada con pornografía o prostitución.
  - (v) Proyectos de financiamiento cuyos esquemas jurídicos incluyan sociedades de alto riesgo, como las ubicadas en países y territorios no cooperantes definidos así por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) o en las que participen inversionistas que hayan sido identificados como de alto riesgo en bases de información de cumplimiento y debida diligencia para prevenir el lavado de dinero, narcotráfico, terrorismo, fraude y corrupción entre otros delitos.
  - (vi) Las siguientes actividades prohibidas por la Corporación Financiera Internacional:
    - (a) Producción o comercio de cualquier producto o actividad que se considere ilegal en virtud de la legislación o los reglamentos de México o de convenciones y tratados internacionales, o sujeto a prohibiciones internacionales como productos farmacéuticos, plaguicidas / herbicidas, sustancias que agotan la capa de ozono, PCBs (policlorobifenilos), flora y fauna silvestre o productos regulados bajo la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
    - (b) Producción o comercio de armas y municiones.<sup>(2)</sup>
    - (c) Producción o comercio de bebidas alcohólicas.<sup>(3)</sup>
    - (d) Producción o comercio de tabaco.<sup>(4)</sup>
    - (e) Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.<sup>(5)</sup>
    - (f) Producción o comercio de materiales radiactivos. Esto no se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control de calidad (medición) y cualquier equipo donde la Corporación Financiera Internacional considere que la fuente radiactiva es trivial y/o adecuadamente protegida.
    - (g) Producción o comercio de fibras de asbestos no adheridas. Esto no se aplica a la compra y el uso de láminas de cemento de asbestos adherido donde el contenido de asbestos es inferior al 20% (veinte por ciento).
    - (h) Pesca con redes de deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. en longitud.
    - (i) Producción o actividades que impliquen formas nocivas o de explotación de trabajo forzoso<sup>(6)</sup> / trabajo infantil perjudicial<sup>(7)</sup>.
    - (j) Operaciones comerciales de explotación forestal en bosques húmedos tropicales primarios.
  - (vii) Producción o comercialización de madera u otros productos forestales que no sean de bosques gestionados de forma sostenible.
  - (viii) Activos en problemas (*distressed assets*) en cualquier sector.

- (ix) Operaciones de transferencia de dinero.
- (x) Operaciones de cambio de divisas.
- (xi) Otros que en su momento determine el Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores.

**C. Áreas geográficas hacia los que se orientan las Inversiones**

(i) El Fiduciario llevará a cabo las Inversiones en:

- (a) Compañías mexicanas que desarrollen una parte sustancial de su actividad empresarial en México,
- (b) Compañías mexicanas que estén buscando expansión internacional, y
- (c) Compañías extranjeras o compañías que busquen establecerse en México, siempre y cuando la Inversión se realice directa o indirectamente en una compañía mexicana.

(ii) En todo caso, la Empresa de Portafolio deberá estar constituida en México.

**D. Tamaño de las Inversiones.** El Fiduciario no podrá poner a disposición de una misma empresa o grupo empresarial, salvo con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables, ya sea en primera o ulterior convocatoria, Inversiones por más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola.

**E. Período de Financiamiento.** Las Inversiones se llevarán a cabo durante el Período de Financiamiento. Excepcionalmente, concluido el Período de Financiamiento, el Fiduciario podrá llevar a cabo Inversiones en oportunidades que estuviesen comprometidas y cuyo análisis estuviese pendiente de ser concluido o en Inversiones Adicionales.

**F. Plazo de las Inversiones.**

(i) No podrán hacerse Inversiones por plazos menores a 12 (doce) meses.

(ii) Sin el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3, ninguna Inversión podrá extenderse más allá del 20 de diciembre de 2027.

**G. Estrategia de salida.** Las Inversiones potenciales, al momento de la evaluación, deben presentar una clara estrategia de salida que tenga como finalidad principal maximizar los retornos a los Tenedores, a través del repago del principal, intereses, participación en el crecimiento de la Empresa de Portafolio o en el precio de venta (en el caso de *equity kickers*) y otros elementos propios del financiamiento *mezzanine*. La estrategia de salida deberá ser cuidadosamente evaluada y presentada en el correspondiente Memorando de Inversión.

**H. Intervención del Administrador en las Empresas de Portafolio.** El Administrador asignará un equipo responsable para el seguimiento de las Empresas de Portafolio. Los integrantes de este equipo podrán participar en las sesiones de los órganos de administración de las Empresas de Portafolio sin que sea necesario implementar mecanismos que permitan la injerencia directa del Administrador en el gobierno corporativo de las Empresas de Portafolio. Se prevé, como regla general, la participación del Administrador en los órganos de administración de las Empresas de Portafolio como observadores. Los derechos de voto y de veto serán excepcionales.

**I. Criterio de apalancamiento.** El Fideicomiso no podrá contratar deuda financiera.

**J. Garantías.** El Fideicomiso no podrá celebrar cualquier contrato o acuerdo para garantizar o, en cualquier forma o bajo cualquier condición, asumir o verse obligado por la totalidad o cualquier parte de cualquier obligación a cargo de otra Persona.

**K. Excedentes de efectivo.** El Fideicomiso invertirá los recursos excedentes de efectivo que tenga en Inversiones Permitidas.

**L. Criterios Adicionales.** Las Empresas de Portafolio deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

(i) No deberán realizar actividades ilícitas.

- (ii) Tratándose de Empresas de Portafolio en las cuales Vector Empresas, sus Afiliadas o los Funcionarios Clave hayan invertido previamente, será necesario contar con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.
- (iii) No deberá existir un Conflicto de Interés para la realización de la Inversión o, si existiese, se deberá haber obtenido la autorización por parte del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en términos del presente Fideicomiso.
- (iv) Cuando se pretenda adquirir instrumentos de deuda inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean Inversiones Permitidas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión; en el entendido que en ningún caso, podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso a la adquisición de dichos valores.

**M. Dispensa de los Criterios de Inversión.** No obstante lo anterior, y salvo que se determine un porcentaje mayor, los Criterios de Inversión podrán dispensarse o modificarse con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3; en el entendido que, en ningún caso podrá modificarse el Criterio de Inversión relativo a la inversión en sociedades mexicanas. Para estos efectos, se deberá realizar lo siguiente:

- (i) El Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Inversión
- (ii) A más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (i) anterior, éste deberá notificar a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente y difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre los Criterios de Inversión dispensados o modificados; y
- (iii) El Fiduciario deberá divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Inversión por la Asamblea de Tenedores dentro de la información periódica que debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

## 8.2. Proceso de Inversión y Desinversión

El Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Inversiones Adicionales en las Empresas de Portafolio, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

- A.** El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las oportunidades de inversión y tomar las acciones que sean necesarias y que hayan sido autorizadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, con el fin de concretar las Inversiones y las Inversiones Adicionales.

El Administrador deberá elaborar un Memorando de Inversión que cubra por lo menos los siguientes aspectos:

- (i) Un análisis del mercado,
- (ii) Descripción de la tesis de inversión,
- (iii) Evaluación histórica del desempeño financiero de la empresa que se pretende financiar,
- (iv) Términos propuestos de la Inversión o la Inversión Adicional,
- (v) Riesgos de la Inversión o la Inversión Adicional potencial,
- (vi) Perfil del equipo del administrador de la Empresa de Portafolio potencial,
- (vii) La especificación de si la Inversión o la Inversión Adicional presenta un Conflicto de Interés,
- (viii) El Compromiso de Vector Empresas correspondiente a dicha Inversión o Inversión Adicional potencial, y
- (ix) En caso de que el Fideicomiso se disponga a realizar una Inversión en una empresa donde pueda existir un Conflicto de Interés, una valoración por parte de un valuador independiente a fin de asegurar que la operación mencionada se realiza en términos y precios de mercado.

El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores estarán facultados para solicitar al Administrador información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión o Inversión Adicional.

**B.** El Administrador deberá presentar el Memorando de Inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores para su discusión y, en su caso, aprobación conforme a lo siguiente:

**(i) Presentación al Comité Técnico.** Las oportunidades de inversión se presentarán al Comité Técnico cuando:

- (a)** La oportunidad de Inversión o Inversión Adicional represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola, y
- (b)** Las operaciones que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y se lleven a cabo con Partes Relacionadas respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés.

El Memorando de Inversión de las oportunidades de inversión aquí referidas se entregará al presidente o al secretario del Comité Técnico con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la sesión correspondiente.

**(ii) Presentación a la Asamblea de Tenedores.** Las oportunidades de inversión se presentarán a la Asamblea de Tenedores cuando:

- (a)** La oportunidad de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), o
- (b)** La Inversión, Inversión Adicional o adquisición que represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y se lleven a cabo con Partes Relacionadas respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés.

El Memorando de Inversión de las oportunidades de inversión aquí referidas se entregará al Representante Común con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la sesión correspondiente. El Memorando de Inversión deberá presentarse junto con una valuación independiente.

Independientemente de que se requiera la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, cada Memorando de Inversión deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos) al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información. Sin la autorización del Administrador, la información contenida en este cuarto de datos no podrá ser reproducida ni fotocopiada ni estará disponible fuera del cuarto de datos. Los representantes de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común deberán mantener la confidencialidad de la información que se encuentre en el cuarto de datos para tener acceso al mismo.

**C.** Una vez aprobada la Inversión o la Inversión Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizarla, suscriba los Contratos de Inversión y realice los demás actos y gestiones necesarios para llevarla a cabo. El Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión o la Inversión Adicional realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

**D.** En caso de que una oportunidad de inversión sea rechazada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la Inversión, pueda ser realizada por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, la inversión deberá ser realizada bajo los mismos términos o en términos que no sean más favorables que los que hayan sido presentados al Fideicomiso, y siempre y cuando lo anterior sea notificado al Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la firma de los contratos en que quede documentada dicha operación.

La realización de las Desinversiones que se realice de manera distinta a la pactada en los Contratos de Inversión estará sujeta al mismo mecanismo previsto para las Inversiones e Inversiones Adicionales en esta cláusula 8.2.

### **8.3. Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión**

#### **8.3.1. Contratos de Inversión**

Los Contratos de Inversión deberán contener, en la medida de lo posible, lo siguiente:

- (i) Declaraciones por parte de la Empresa de Portafolio respecto a que no mantiene algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.
- (ii) El derecho del Fideicomiso o del Vehículo Intermedio de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la cláusula 22.3, así como su facultad para poner la misma a disposición de la CNBV, de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común, así como la forma y términos en que la Empresa de Portafolio proporcionará información al Fideicomiso o al Vehículo Intermedio.
- (iii) Disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de los Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al monto de la Inversión en la Empresa de Portafolio a la fecha en que se presente la reclamación.
- (iv) Plazo objetivo de la Inversión.
- (v) Las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión.
- (vi) Las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas de Portafolio, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.
- (vii) De ser necesarias, obligaciones a cargo de las Empresas de Portafolio de reforzar su gobierno corporativo, equipos administrativos, sistemas de control y sistemas de planificación de recursos (ERP por sus siglas en inglés).
- (viii) En caso de que las políticas y procedimientos de la Empresa de Portafolio no prevea el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), la obligación de comprometerse a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión o Inversión Adicional de que se trate
- (ix) Obligaciones a cargo de las Empresas de Portafolio de implementar los principios de inversión ambiental y socialmente responsable utilizados por la Corporación Financiera Internacional.

#### **8.3.2. Contratos de Desinversión**

Los Contratos de Desinversión que sean celebrados deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de los Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al monto cobrado durante la Desinversión.

#### **8.4. Período de Financiamiento**

El Fideicomiso solo podrá realizar Inversiones durante el Período de Financiamiento; en el entendido que, una vez que el Período de Financiamiento haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración no invertido en Inversiones y/o distribuido a los Tenedores, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para:

- (i) Pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión,
- (ii) Crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración),
- (iii) Completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Financiamiento,
- (iv) Realizar Inversiones Adicionales, y
- (v) Hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Período de Financiamiento podrá reducirse a petición del Administrador o con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

El Período de Financiamiento podrá ampliarse, por un plazo máximo de 1 (un) año adicional, con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

#### **8.5. Inversiones Adicionales**

No obstante lo prescrito en la cláusula 8.4, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales fuera del Período de Financiamiento siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en esta Cláusula 8. Lo anterior no será aplicable en caso de que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, a fin de determinar el porcentaje con base en el cual se requerirá de la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, se deberá tomar en cuenta de manera conjunta el monto de la Inversión original y el monto de la Inversión Adicional. No se podrán realizar Inversiones Adicionales: (i) que, en su conjunto, excedan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola; y (ii) cuando hayan transcurrido 24 (veinticuatro) meses de haber concluido el Periodo de Financiamiento.

#### **Cláusula 9. Conflictos de Interés**

El Administrador hará sus mejores esfuerzos para minimizar los Conflictos de Interés y todas las operaciones entre el Fiduciario, por un lado, y el Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y las Empresas de Portafolio, por el otro, se llevarán a cabo en términos de mercado y deberán conducirse sobre una base de independencia e igualdad.

De manera enunciativa más no limitativa, se considerará que existe Conflicto de Interés cuando:

- A. El Fiduciario tenga la intención de celebrar un contrato (incluidos los Contratos de Inversión) con el Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos.
- B. El Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos tenga la intención de co-invertir con el Fiduciario
- C. El Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos tenga la intención de invertir en empresas cuya potencial Inversión o Inversión Adicional ha sido presentada al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.
- D. El Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos tenga la intención de cobrar cualquier tipo de contraprestación como resultado de la decisión del Fiduciario de llevar a cabo o no una Inversión, Inversión Adicional o Desinversión.
- E. El Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios tengan la intención de celebrar un contrato con las Empresas de Portafolio.

Sin perjuicio de los incisos anteriores, a continuación se describen otras situaciones que pueden generar Conflictos de Interés:

- A. El favorecimiento del interés de un Tenedor o de un grupo de Tenedores particular, en perjuicio de los demás Tenedores.
- B. La celebración por parte del Fideicomiso de contratos con Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- C. La inversión directa o indirecta del Patrimonio del Fideicomiso en derechos, títulos o valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador sea Persona Relacionada al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- D. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros por parte del Fideicomiso en Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- E. La celebración de operaciones de financiamiento, directa o indirectamente, con Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.



- F. La provisión de servicios al Fideicomiso por Personas Relacionadas al Administrador o los Funcionarios Clave excepto por los servicios administrativos que presten Afiliadas del Administrador al propio Administrador y cuyo pago será realizado por el Administrador con sus recursos.
- G. La venta de activos del Fideicomiso a Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- H. La inversión directa o indirecta en Empresas de Portafolio por parte de Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- I. La recepción de cualquier contraprestación por parte de Personas Relacionadas al Administrador, o a los Funcionarios Clave como resultado de la realización de una Inversión, Inversión Adicional o Desinversión en, o alguna operación con, las Empresas de Portafolio.

No obstante las disposiciones anteriores, no se considerará que existe un Conflicto de Interés cuando:

- A. Los Coinversionistas Paralelos celebren contratos entre ellos o con el Fiduciario estableciendo los términos y condiciones para llevar a cabo las Inversiones a través de Vehículos Intermedios
- B. Los Coinversionistas Paralelos celebren contratos con los Vehículos Intermedios para fondar a éstos últimos.
- C. El Administrador o el Fideicomitente participe en los contratos a los que se refieren los incisos A y B anteriores.

El Administrador notificará al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores cualquier Conflicto de Interés en el cual pueda verse involucrado.

Aquel miembro del Comité Técnico o Tenedor que en cualquiera asunto incurriera en Conflicto de Interés deberá informarlo a sus pares y abstenerse de participar y estar presente en toda deliberación y resolución al respecto. A dichos efectos, el miembro del Comité Técnico o Tenedor respectivo quedará excluido para el cómputo de la mayoría aplicable, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Comité Técnico.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés.

En caso que los Miembros Independientes determinen la existencia de un Conflicto de Interés, el Comité Técnico deberá invocar la existencia de dicho Conflicto de Interés y deberá someter a votación el asunto para determinar si se solicita información adicional a la Persona con quien el Fideicomiso tenga un Conflicto de Interés e informar a la Asamblea de Tenedores al respecto.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o conforme a estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible Conflicto de Interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

Cuando se trate de los asuntos previstos en las cláusulas 21.3.1., literal I. y 21.3.2., literal A, inciso (i) del Fideicomiso, deberán abstenerse de votar en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en los supuestos a que se refieren los incisos (i) y (ii), del literal I., sin que ello afecte en el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea.

#### **Cláusula 10. Administración**

El Fiduciario designa a Vector Partners, S.C. como Administrador, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales, someter al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores para su aprobación las oportunidades de Inversión e Inversión Adicional que a juicio del Administrador estime convenientes, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y Desinversiones, y mantener y administrar las Inversiones y las Inversiones Adicionales. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones e Inversiones Adicionales rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios. El Administrador desempeñará sus funciones en forma diligente y actuando de buena fe en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a los que se obliga en el Fideicomiso con cualquier Persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador

será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

### **10.1. Funcionarios Clave**

Durante el Período de Exclusividad, el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave (a través de las cartas cuya copia se adjuntan como **Anexo B**) (y en su caso, las Personas que los sustituyan) dediquen el tiempo laborable que sea necesario al Fideicomiso, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el Administrador y cada uno de los Funcionarios Clave podrán:

- (i) Dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de Vector Partners y a los demás Vehículos de Inversión administrados por Vector Partners que funcionen como Coinversionistas Paralelos.
- (ii) Participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios.
- (iii) Participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad.
- (iv) Conducir y administrar las actividades de inversiones personales y de sus familiares.
- (v) Invertir en lo personal en empresas en las cuales el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, no hayan aprobado la inversión del Fideicomiso siempre que reciban autorización de la Asamblea de Tenedores.
- (vi) Participar en cualquier otra actividad aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones del Fideicomiso, el Administrador, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie. El Administrador será el responsable de causar que los Funcionarios Clave cumplan con las restricciones previstas a su cargo en esta cláusula 10.1.

En caso que, en cualquier momento, 2 (dos) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando una parte sustancial de su tiempo a los asuntos del Fideicomiso, o en caso de muerte, incapacidad, remoción o renuncia de cualquier Funcionario Clave, se considerará que hay incumplimiento por parte del Administrador, en el entendido que, en el caso de Luis Porras Camargo, podrá dedicar adicionalmente su tiempo, a todas las actividades que desempeña a la fecha del Fideicomiso y del Primer Convenio Modificatorio al mismo, incluyendo, sin limitar, su cargo como Director de Banca de Inversión y Capital Privado de Vector. El Administrador, el Fiduciario o el Representante Común estarán obligados a notificar a las demás Partes, a más tardar al día natural siguiente a que tengan conocimiento de que alguno de los Funcionarios Clave está incumpliendo alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso. El Fiduciario deberá notificar esta situación a los Tenedores a través de EMISNET dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la circunstancia.

Salvo por los plazos establecidos en la cláusula 10.7.1, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que reciban las Partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación un Plan de Continuidad. El Plan de Continuidad requerirá ser aprobado con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3. En tanto no sea aprobado el Plan de Continuidad, se suspenderá la aprobación de Inversiones, Inversiones Adicionales y Desinversiones.

La Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas para que el Administrador presente el Plan de Continuidad, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

Si el Administrador no presenta a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad de acuerdo al párrafo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto por la cláusula 10.7.1.

### **10.2. Facultades y obligaciones del Administrador**

Además de las facultades enumeradas en otras cláusulas, el Administrador deberá:

- A.** Designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico.
- B.** Elaborar los cálculos para las Emisiones Subsecuentes.
- C.** Calcular las cantidades que deben mantenerse en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento.
- D.** Calcular las cantidades que deban pagarse como Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

- E.** Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento y las cantidades que sean necesarias (incluyendo las derivadas de los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento o para pagar Gastos de Mantenimiento.
- F.** Elaborar anualmente un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación.
- G.** Determinar, la Fecha de Cálculo, el Efectivo Distribuible y el monto de las Distribuciones.
- H.** Instruir al Fiduciario respecto a las decisiones que tome o le sean indicadas por el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el Representante Común.
- I.** Presentar las oportunidades de Inversión, Inversión Adicional y Desinversión al órgano competente.
- J.** Celebrar los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- K.** Supervisar la gestión de las Empresas de Portafolio e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común.
- L.** Solicitar a las Empresas de Portafolio que le entreguen los reportes que se presenten en cada uno de sus respectivos consejos de administración (u órganos equivalentes).
- M.** Celebrar los contratos con los Prestadores de Servicio (incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador) que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- N.** Elaborar y presentar el Plan de Continuidad.
- O.** Nombrar y remover a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones del Comité Técnico.
- P.** Instruir al Fiduciario para que realice transferencias desde las Cuentas.
- Q.** Consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas.
- R.** Llevar los registros contables de las Cuentas y proporcionar la información contable de las mismas de manera mensual al Fiduciario, 15 (quince) días naturales siguientes al cierre de cada mes (o cada que éste se lo solicite en forma razonable) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de entrega de acuerdo a la Circular Única de Emisoras.
- S.** Llevar los registros contables de las Cuentas y proporcionar la información contable de las mismas al Fiduciario para que el Fiduciario cumpla con las leyes fiscales que le sean aplicables al Fideicomiso.
- T.** Cumplir con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- U.** Elaborar y entregar los Reportes del Administrador y cualquier otro informe o información requerida en el Fideicomiso.
- V.** En adición a los Reportes del Administrador, entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.
- W.** Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas de Portafolio, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una Autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal y los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador no harán uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas de Portafolio que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único directamente responsable frente a las Partes por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

- X. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones e Inversiones Adicionales y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.
- Y. Notificar al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Conflicto de Interés del que tenga conocimiento.
- Z. Actuar como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.
- AA. El Administrador estará obligado a realizar un análisis en relación con las Inversiones, en el cuál, deberá considerar las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES) conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro (“CUF”) vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que: **(i)** ningún Tenedor sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) adquiera el Control de las Empresas de Portafolio en las que invierta el Fideicomiso de manera directa; y **(ii)** el monto invertido por un Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a la CUF vigente a la fecha de dicha Inversión. Lo anterior, en el entendido de que, el Administrador tendrá la obligación de verificar que: **(i)** ninguna sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) mantendrá más del 80% (ochenta por ciento) de una Empresa de Portafolio si el Monto Máximo de la Emisión es igual o menor al umbral establecido en la CUF ; y **(ii)** en caso de que el Monto Máximo de la Emisión sea superior al umbral establecido en la CUF, el Administrador estará obligado a verificar que ninguna sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) mantenga más del 49.9% (cuarenta y nueve punto nueve por ciento) del capital de una Empresa de Portafolio.

El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración que le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Fideicomiso y en los demás documentos de la operación, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión.

En la medida que los recursos disponibles para llevar a cabo Inversiones no se inviertan, no se generará un evento de incumplimiento por parte del Administrador o aceleración.

### **10.3. Prohibiciones al Administrador**

Además de otras restricciones previstas a su cargo en el Fideicomiso, el Administrador no podrá:

- A. Sin la aprobación del Comité Técnico, celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión o Inversión Adicional cuyo Monto de Inversión represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola.
- B. Sin la aprobación de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables, ya sea en primera o ulterior convocatoria, celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola.
- C. Sin la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera su aprobación.
- D. Sin la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (según corresponda), realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un Conflicto de Interés.
- E. Instruir al Fiduciario llevar a cabo Inversiones o Inversiones Adicionales que no cumplan con los Criterios de Financiamiento o no hayan sido aprobadas por el órgano competente.
- F. Incumplir con el Período de Financiamiento previsto para realizar Inversiones e Inversiones Adicionales y con el Período de Desinversión, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

- G. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar Prestadores de Servicios.

#### **10.4.Otras actividades del Administrador**

Sin perjuicio del deber que tiene el Administrador respecto a que los Funcionarios Clave dediquen sustancialmente todo su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el Fideicomiso y podrán prestar servicios a otras Personas, siempre y cuando dichos negocios o servicios no compitan directamente con el Fideicomiso y el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Fideicomiso. No se considerará que el Administrador viola sus obligaciones conforme al Fideicomiso por la realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros, incluyendo, sin limitar las siguientes:

- (i) Realización de operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por el Administrador y sus Afiliadas, así como de cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene el Administrador y sus Afiliadas a la fecha del presente;
- (ii) Administración de fondos de inversión;
- (iii) Inversión, financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos de bienes raíces o relacionados con las mismas;
- (iv) Prestación de servicios de asesoría de inversión y administración;
- (v) Prestación de servicios de inversión en banca y corretaje; y
- (vi) Actuación como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa.

En todos los casos anteriores, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Fideicomiso. Las Personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

#### **10.5.Carácter del Administrador**

El Administrador deberá ser considerado como un Prestador de Servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas.

Cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión.

#### **10.6.Relación Laboral**

En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, relación laboral alguna o responsabilidad con el Administrador o los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al Fideicomiso. En ausencia de dolo y mala fe del Fiduciario y del Representante Común, en caso de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, sus empleados, funcionarios o directivos, el Administrador mantendrá en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier Persona o Autoridad competente en contra del Fiduciario o del Representante Común y las Personas señaladas; siendo la única obligación del Fiduciario, del Representante Común y de las Personas señaladas, comparecer en su caso a los procesos laborales o administrativos que la Autoridad les requiera.

El Administrador será, por los actos que directamente realice, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los Fines del Fideicomiso y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las Autoridades u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno.

## 10.7. Destitución del Administrador

### 10.7.1. Destitución del Administrador con Causa

En caso de que ocurra un Evento de Destitución del Administrador con Causa y el mismo continúe sin ser subsanado en los plazos establecidos en cada uno de dichos supuestos (en los casos en que sea posible subsanar), el Fiduciario deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz, pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. La Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3, a la destitución del Administrador (la “**Destitución del Administrador con Causa**”).

La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo administrador, mismo que deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En la sesión del Comité Técnico que elija a un candidato para proponer a la Asamblea de Tenedores no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador saliente, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente.

En caso de que la Asamblea de Tenedores decida la Destitución del Administrador con Causa, los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por el Administrador, serán removidos de su cargo de manera automática.

Se considerará como “**Evento de Destitución del Administrador con Causa**” cualquiera de los siguientes:

- A. Que durante el Período de Exclusividad al menos dos de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso, así como en caso de muerte, incapacidad, remoción o renuncia de cualquier Funcionario Clave, se considerará que hay incumplimiento por parte del Administrador, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo al que se refiere la cláusula 10.1 o que la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas; en el entendido que, Luis Porras Camargo podrá dedicar adicionalmente su tiempo, a todas las actividades que desempeña a la fecha del Fideicomiso y del Primer Convenio Modificatorio al mismo, incluyendo, sin limitar, su cargo como Director de Banca de Inversión y Capital Privado de Vector.
- B. Que el Administrador, a través de sus representantes autorizados, o algún Funcionario Clave cuente con sentencia emitida en segunda instancia o con sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por un órgano jurisdiccional competente, por:
- (i) Delitos que merezcan pena privativa de libertad por 1 (uno) o más años, que tengan como resultado un Evento Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, o
  - (ii) Delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta del Patrimonio del Fideicomiso o de las Empresas de Portafolio,
- y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo al que se refiere la cláusula 10.1 o que la Asamblea de Tenedores; no obstante lo anterior, en todo caso, dicha Persona deberá dejar de ser un Funcionario Clave y/o formar parte del Administrador dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a que se haya dictado sentencia.
- En todo caso, el Administrador deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que, en su caso, se presente.
- C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia o sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por un órgano jurisdiccional competente que prohíba al Administrador o a algún Funcionario Clave continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo al que se refiere la cláusula 10.1 o que la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas. En todo caso, las Personas que se encuentren en estos supuestos deberán dejar de ser Funcionarios Clave o formar parte del Administrador y el Administrador deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que, en su caso, se presente.
- D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.
- E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del Fideicomiso distinta a las indicadas en los demás incisos de esta cláusula 10.7.1, y dicho incumplimiento:

- (i) No ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor,
  - (ii) No sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, en caso de que por su naturaleza permita ser subsanado, y
  - (iii) Resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una serie de actos, en un menoscabo en un Efecto Material Adverso para el Fideicomiso.
- F.** Que el Administrador incurra en negligencia grave en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Fideicomiso y resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad que contemple la sustitución del Funcionario Clave o representante en cuestión para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo al que se refiere la cláusula 10.1 o que la Asamblea de Tenedores; no obstante lo anterior, en todo caso, dicha Persona deberá dejar de ser un Funcionario Clave y/o formar parte del Administrador dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se haya incumplido la obligación, y el Administrador deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente.
- G.** Que cualquier declaración del Administrador en el Fideicomiso o cualquier documento relacionado con el Fideicomiso sea incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un período de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo.
- H.** Que el Administrador solicite ser declarado o sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles, y que dicha solicitud no sea desechada dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación.
- I.** Que Vector Empresas o las Personas que Vector Empresas designe incumplan con el Compromiso de Vector Empresas y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 30 (treinta) días naturales (incluyendo cualquier consecuencia que se derive de dicho cumplimiento para el Fideicomiso).
- J.** Que, sin la autorización de la Asamblea de Tenedores, se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control. Para esta autorización se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.
- K.** Que el Administrador (directamente o a través de cualquier Afiliada) o cualquiera de los Funcionarios Clave preste servicios a otras Personas que compitan directamente con el Fideicomiso, o que el Administrador o los Funcionarios Clave constituyan o participen en un nuevo Vehículo de Inversión con fines sustancialmente similares a los del Fideicomiso durante el Período de Exclusividad; en el entendido que, la constitución de, el levantamiento de fondos para, y administración de, Vehículos de Inversión para Coinversionistas Paralelos, no serán considerados como un Evento de Destitución del Administrador con Causa.
- L.** Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente que imponga responsabilidad civil, contractual o extracontractual, al Administrador en términos del inciso b) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV.
- M.** Que en la fecha que ocurra 270 (doscientos setenta) días naturales antes de la Fecha de Vencimiento, el Administrador no presente a la Asamblea de Tenedores un plan en el que se detalle la manera en que se llevarán a cabo las Desinversiones que no hayan sido realizadas a dicha fecha.

Aun cuando un Evento de Destitución del Administrador con Causa no constituya un daño patrimonial por el monto, cualquier monto o pérdida provocada por el Administrador, siempre que haya sido causado por negligencia, dolo a mala fe, en sentencia definitiva dictada por juez en segunda instancia, el Administrador deberá compensar al Fideicomiso dicho monto.

Los Eventos de Destitución del Administrador establecidos en los incisos B, C y E de esta cláusula 10.7.1 no podrán subsanarse en más de dos ocasiones.

**10.7.2. Destitución del Administrador sin Causa**

El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso por el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

**10.7.3. Consecuencias económicas de la destitución del Administrador****10.7.3.1. Destitución del Administrador con Causa**

- A.** En caso de Destitución del Administrador con Causa:
- (i) El Administrador tendrá derecho a cobrar todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la Destitución del Administrador con Causa y no hayan sido pagadas.
  - (ii) Vector Empresas no tendrá derecho a recibir el Pago por Destitución sin Causa.
- B.** En caso de Destitución del Administrador con Causa, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir por concepto de Distribución Ecuilizadoradora y Distribución de Éxito con posterioridad a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador con Causa, serán transferidos a la Cuenta General para ser tratados como Efectivo Distribuible. Para efectos de claridad, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir la Distribución Ecuilizadoradora y la Distribución de Éxito que hayan sido devengadas antes de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador con Causa.
- C.** En caso de Destitución del Administrador con Causa, el Administrador deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

**10.7.3.2. Destitución del Administrador sin Causa**

En caso de Destitución del Administrador sin Causa:

- A.** El Administrador tendrá derecho a cobrar todo lo siguiente:
- (i) Todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y no hayan sido pagadas, y
  - (ii) Todas las Comisiones de Administración que se devenguen hasta la fecha que ocurra primero entre:
    - (a) Los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o
    - (b) El término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no se hubiere materializado la Destitución del Administrador Sin Causa.
- B.** Vector Empresas tendrá derecho a cobrar la Distribución Ecuilizadoradora y la Distribución de Éxito que se hubieran devengado conforme a la siguiente tabla:

Fecha de Emisión Inicial (20 de diciembre de 2017):	18.75%
20 de diciembre de 2018:	18.75%
20 de diciembre de 2019:	18.75%
20 de diciembre de 2020:	18.75%
20 de diciembre de 2021:	5%
20 de diciembre de 2022:	5%
20 de diciembre de 2023:	5%
20 de diciembre de 2024:	5%
20 de diciembre de 2025:	5%
Total:	100%



**C.** Vector Empresas tendrá derecho a recibir el Pago por Destitución sin Causa.

Los pagos a que hace referencia esta cláusula 10.7.3 serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 31 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador con Causa o la Destitución del Administrador sin Causa, según sea aplicable.

**10.7.4.Opción para adquirir participaciones en las Empresas de Portafolio; Pagos derivados de la Destitución del Administrador sin Causa**

En caso de que Vector Partners deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Vector Partners, o la Persona que Vector Partners designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas las Inversiones a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas.

En caso que Vector Partners decida, directa o indirectamente, ejercer el derecho al que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario deberá ceder las Inversiones y las Inversiones Adicionales determinadas a Vector Partners, o a la Persona que Vector Partners designe, siempre y cuando el Fiduciario reciba de Vector Partners la notificación respectiva dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Asamblea de Tenedores determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, los actos que por instrucciones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores fueren necesarios para enajenar las Inversiones y las Inversiones Adicionales correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que Vector Partners entregue la notificación referida al Fiduciario.

No se considerará que existe un Conflicto de Interés y, por ende, no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores, en la celebración de las operaciones a las que se refiere esta cláusula 10.7.4 pues las mismas son:

**A.** Realizadas al Valor de las Inversiones, y

**B.** Vector Partners habría cesado de ser Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Empresas de Portafolio.

Los pagos correspondientes en términos de esta cláusula 10.7.4 deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación. La adquisición de las Inversiones y de las Inversiones Adicionales surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior se considerará como si Vector Partners hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones y las Inversiones Adicionales.

Vector Partners tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que Vector Partners haya designado) sea compensado contra los derechos de cobro que tenga Vector Partners, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que Vector Partners tenga derecho a recibir en términos del Fideicomiso y se cumpla con lo establecido en esta cláusula 10.7.4, surtirá efectos la destitución de Vector Partners como administrador. En caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que Vector Partners tenga derecho a recibir, la Destitución del Administrador Sin Causa surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago; el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados a Vector Partners con prelación a los demás usos y pagos que se deban realizar.

Para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y hasta la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, aplicando una tasa de interés anual equivalente a sumar 200 (doscientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha del pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 10.7.3, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las Distribuciones que le corresponden por concepto de Distribución Ecuilibradora y Distribución de Éxito.

### 10.7.5. Otras consecuencias de la destitución del Administrador

En caso de que se resuelva la destitución del Administrador en términos de esta cláusula 10.7:

- A.** El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones e Inversiones Adicionales realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador.
- B.** Para todos los efectos del Fideicomiso, el administrador sustituto que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores será considerado como el “Administrador”, y se entenderá que se sujeta a todos los términos del Fideicomiso y que ha sido designado como Administrador mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los pactados en el Fideicomiso con Vector Partners, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

### 10.8. Comisión de Administración

Como contraprestación por los servicios prestados por el Administrador, el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración de manera trimestral, por adelantado, durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada trimestre (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión Inicial) con cargo a la Cuenta de Administración. La Comisión de Administración será la que resulte de aplicar las siguientes fórmulas:

(i) Durante el Período de Exclusividad, la Comisión de Administración trimestral será la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$$0.375\%(\text{Monto Máximo de la Emisión} - \text{Gastos de Emisión y Colocación} - f) * (1 + IVA)$$

(ii) Una vez concluido el Período de Exclusividad, la Comisión de Administración trimestral será la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$$0.375\%(m - r - \text{Gastos de Emisión y Colocación} - f) * (1 + IVA)$$

Dónde:

$m$  = Aportación Total

$r$  = Distribuciones derivadas del cobro de principal de las Inversiones<sup>60</sup>

$f$  = Monto invertido en Inversiones e Inversiones Adicionales que tengan un valor de Mx\$0.00 M.N. (cero Pesos <sup>100</sup>/<sub>100</sub> Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente

La Comisión de Administración se generará independientemente de que se registren flujos positivos de las Inversiones o las Inversiones Adicionales y en ningún caso será negativa. La Comisión de Administración podrá ser pagada al Administrador o a la Persona que el Administrador designe, por los Vehículos Intermedios, en cuyo caso, los pagos que reciba de dichas entidades por concepto de pago de la Comisión de Administración que corresponda al Fideicomiso se deducirán al 100% (cien por ciento) de la Comisión de Administración.

Si no existieran fondos en las Cuentas o en el Vehículo Intermedio para cubrir la Comisión de Administración, el Administrador podrá exigir a los Tenedores que hagan Aportaciones Subsecuentes suficientes para cubrir las cantidades faltantes hasta por el Compromiso Total de cada Tenedor.

Si el Administrador recibe Comisiones por Servicios Adicionales, deberá ser deducido de la Comisión de Administración un porcentaje proporcional al Monto Máximo de la Emisión respecto al compromiso total de los Coinversionistas Paralelos y el Fideicomiso. El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

### 10.9.Excluyentes de responsabilidad; Indemnización

El Administrador, el Fideicomitente, sus respectivas Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios, empleados y representantes legales, los Funcionarios Clave y los miembros del Comité Técnico (las “**Partes Indemnizadas**”) no serán responsables frente al Fideicomiso o frente a cualquier otra Parte por:

- (i)Cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de sus deberes y obligaciones.
- (ii)Pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, las Partes Indemnizadas hubieren actuado con negligencia grave, dolo o mala fe en su selección y contratación.
- (iii)Cuando al presentarse un Conflicto de Interés, el mismo sea desahogado de conformidad a lo dispuesto en el Fideicomiso y las Personas Indemnizadas actúen conforme a lo determinado por la Asamblea de Tenedores.
- (iv)Cualquier demanda en contra de las Partes Indemnizadas por negligencia o dolo del Fiduciario.

El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Partes Indemnizadas cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada conforme al consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

El Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la Autoridad, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos debidamente comprobables en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de:

- (i)Una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y
- (ii)Un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeta de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicha Parte Indemnizada deberá entregar una notificación al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el

entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta cláusula 10.9 excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

Las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a las Partes Indemnizadas se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por Autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

#### **10.10.Términos Más Favorables; Coinversión**

El Fideicomiso podrá invertir con Coinversionistas Paralelos, los cuales tienen el objetivo principal de invertir en las Empresas de Portafolio en que lo haga el Fideicomiso, el Administrador deberá informar dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común. Una vez transcurridos los 6 (seis) meses siguientes a la fecha de celebración del Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso, no se podrán admitir nuevos Coinversionistas Paralelos,.

El Fiduciario tendrá el derecho de obtener y el Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos Más Favorables que se establezcan en la documentación que rija las inversiones de los Coinversionistas Paralelos (excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Coinversionista Paralelo de que se trate, del Fideicomiso, de disposiciones legales aplicables o de la moneda en la que se realicen los cálculos del Coinversionista Paralelo). La Asamblea de Tenedores estará facultada para convenir una modificación al Fideicomiso para los efectos aquí previstos.

En caso de que el Fideicomiso realice Inversiones con Coinversionistas Paralelos, sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, dichas Coinversiones deberán realizarse bajo los mismos términos y condiciones, y de conformidad con lo que en su momento sea pactado en los contratos respectivos.

En caso de que una oportunidad de inversión sea rechazada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la Inversión, pueda ser realizada por un Coinversionista Paralelo, el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, la inversión deberá ser realizada bajo los mismos términos o en términos que no sean más favorables que los que hayan sido presentados al Fideicomiso, y siempre y cuando lo anterior sea notificado al Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la firma de los contratos en que quede documentada dicha operación.

Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, el Administrador causará que el Coinversionista Paralelo disponga de sus inversiones en la Empresa de Portafolio de que se trate al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente. Asimismo, el Administrador causará que el Fideicomiso y el Coinversionista Paralelo ejerzan los derechos corporativos y económicos que tengan en las Empresas de Portafolio, de manera conjunta y coordinada.

En caso Coinversiones, el Fideicomiso y dicho Coinversionista Paralelo deberán pagar conjuntamente los Gastos de Inversión relacionados con una inversión, en proporción al monto de inversión de cada uno.

#### **Cláusula 11. Información de Eventos Relevantes**

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan:

- (i) Cuando suceda un Evento de Destitución del Administrador con Causa;
- (ii) Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente el Valor de las Inversiones y los Certificados; y
- (iii) Cuando se dispensen o modifiquen los Criterios de Financiamiento; y
- (iv) Cuando ocurra cualquier otro evento relevante en términos de la regulación.

Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

#### **Cláusula 12. Cuentas**

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre por cuenta del Fideicomiso en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o en aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya.

Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualquier transferencia que se realice desde o hacia las Cuentas deberá ser mediante transferencia electrónica o por cualquier otro medio al cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que las identifique y que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme al Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los nombres de las instituciones financieras en donde se abrieron y los números de identificación respectivos para cada una.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular deberá estar abierta a su nombre y controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias para consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de las Cuentas.

Para llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una Instrucción de Transferencia con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la transferencia, señalando el monto requerido, la cuenta de origen y la cuenta de destino de los recursos. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Instrucción de Transferencia exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser depositada en las Cuentas, éstos deberán transferir al Fiduciario las cantidades que correspondan dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

#### **12.1.Cuenta General**

La “**Cuenta General**” es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que el Fideicomitente y los Tenedores deberán depositar sus aportaciones conforme a lo siguiente:

- A. Antes de la Fecha de Emisión Inicial, la Aportación Original;
- B. En la Fecha de Emisión Inicial, la Aportación Mínima Inicial de cada uno de los Tenedores derivada de la Emisión Inicial; y
- C. En cada Fecha de Emisión Subsecuente, las Aportaciones Subsecuentes de cada uno de los Tenedores derivadas de las Emisiones Subsecuentes.

Los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta General no se considerarán para el cálculo de la Distribución Preferente.

##### **12.1.1.Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento**

La “**Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento**” es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General donde se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva inicial para pagar Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá fondear y reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento con las cantidades que de tiempo en tiempo le instruya el Administrador en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente o tan pronto como sea posible después de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes. El Administrador calculará las cantidades que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento basándose en su experiencia y considerando los Gastos de Mantenimiento programados y cualquier otro que considere necesario.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas que deberán ser transferidos para restituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento sean insuficientes para pagar los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, podrá utilizar los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento, en su defecto, los Intereses de las Inversiones Permitidas, y, de ser éstos insuficientes, los recursos depositados en las otras Cuentas, que sean necesarios para hacer frente a los pagos correspondientes, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Inversión Adicional o Distribución. Los recursos que sea necesario erogar para pagar los Gastos de Mantenimiento se deberán depositar antes en la Cuenta de Administración, con la finalidad de que los montos mencionados se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente.

### 12.1.2.Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente

La “**Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**” es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva de Mx\$10,000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos  $\frac{\infty}{100}$  Moneda Nacional).

El Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en la fecha en que sea instruido por la Asamblea de Tenedores.

Con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar a los Prestadores de Servicios que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas de Portafolio en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, y los cuales deberán calificar como Asesores Independientes. La opinión de los Asesores Independientes no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador o el Comité Técnico y la contratación o trabajo del mismo no deberá modificar los plazos previstos en el Fideicomiso para la deliberación de asuntos o toma de decisiones.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación:

- (i) De la Asamblea de Tenedores, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, o
- (ii) Del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes del Comité Técnico.

La Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrá reconstituirse por una sola vez con cargo a la Cuenta General y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Los recursos que sea necesario erogar para pagar las asesorías a las que se refiere esta cláusula 12.1.2 se deberán depositar antes en la Cuenta de Administración, con la finalidad de que los montos mencionados se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente.

### 12.2.Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento

La “**Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento**” es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva adicional para pagar Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá fondear y reconstituir la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento con las cantidades que de tiempo en tiempo le instruya el Administrador en la fecha en que se reciban recursos de cada Desinversión o tan pronto como sea posible después de las mismas. El Administrador calculará las cantidades que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento basándose en su experiencia y considerando los Gastos de Mantenimiento programados y cualquier otro que considere necesario.

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento que provengan de la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento se podrán erogar directamente sin pasar por la Cuenta de Administración.

A partir de la fecha en que el Administrador determine que los recursos que se encuentran en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, se le dará tratamiento de Flujo Bruto a dichos recursos remanentes, aplicando lo establecido en la cláusula 13.2.2.

### 12.3.Cuenta de Administración

La “**Cuenta de Administración**” es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositarán:

- (i) Durante el Período Inicial:
  - (a) Los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión.
  - (b) Una vez que se haya fondado la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos que le requiera el Administrador que transfiera de la Cuenta General para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión.
  - (c) Los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento que sean requeridos para cubrir Gastos de Mantenimiento.
  - (d) Los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que sean requeridos.
- (ii) Una vez concluido el Período Inicial,

- (a) Los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión.
- (b) Una vez que se haya reconstituido la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos que le requiera el Administrador a través de Emisiones Subsecuentes para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y realizar Inversiones e Inversiones Adicionales.
- (c) los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento que sean necesarios para cubrir Gastos de Mantenimiento.
- (d) Los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que sean requeridos.

Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fideicomiso, previa instrucción del Administrador, pagará los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, realizará Inversiones e Inversiones Adicionales y pagará los gastos de los Prestadores de Servicios que contrate el Fideicomiso.

Una vez concluido el Período de Financiamiento, a los recursos que se encuentren en la Cuenta de Administración se les dará tratamiento de Flujo Bruto, aplicando lo establecido en la cláusula 13.2.2.

#### **12.4.Cuenta de Distribuciones**

La “**Cuenta de Distribuciones**” es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositará y mantendrá el Efectivo Distribuible a los Tenedores en tanto no es distribuido de conformidad con la cláusula 13.2.2.

Todos los impuestos atribuibles a los Tenedores que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula 25 (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución, a efecto de que sea directamente cada Tenedor quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados por cuenta de cualquier Tenedor.

#### **12.5.Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**

La “**Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**” es la cuenta que, previa instrucción del Fideicomisario en Segundo Lugar, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositará y mantendrá el Efectivo Distribuible al Fideicomisario en Segundo Lugar (Distribución Ecuilizador y Distribución de Éxito) en términos de la 13.2.2.

Todos los impuestos atribuibles al Fideicomisario en Segundo Lugar que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar con prelación a cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, a la cuenta que le instruya el Fideicomisario en Segundo Lugar a efecto de que sea directamente el Fideicomisario en Segundo Lugar quien cumpla con la obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona.

#### **12.6.Cuenta de Montos No Dispuestos**

La “**Cuenta de Montos No Dispuestos**” es la cuenta que, previa instrucción del Administrador, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán una vez concluido el Período Inicial, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los recursos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Emisión Subsecuente y que no hayan sido utilizados para la realización de Inversiones o Inversiones Adicionales, o para el pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente. Los recursos que el Administrador instruya depositar en la Cuenta de Montos No Dispuestos no podrán exceder de la cantidad aprobada por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea que hayan motivado la Emisión Subsecuente de que se trate.

Los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos no se considerarán para el cálculo de la Distribución Preferente.

En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario para transferir a la Cuenta de Administración los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos, según se requiera para realizar Inversiones o Inversiones Adicionales, o pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

En caso que se requieran recursos para realizar Inversiones, Inversiones Adicionales o Desinversiones, pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión, reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y existan cantidades disponibles en la Cuenta de Montos No Dispuestos, se deberán utilizar en primer lugar los recursos depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos y se podrán realizar Emisiones Subsecuentes para solicitar los recursos complementarios necesarios.

### **12.7.Cuenta de Rembolsos**

La “**Cuenta de Rembolsos**” es la cuenta que, previa instrucción del Administrador, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán, una vez concluido el Período de Exclusividad, los recursos que se encuentren en la Cuenta General y en la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados y aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión o Inversión Adicional, para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Período de Exclusividad.

En la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Rembolsos las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva de Asesoría Independiente para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Vencimiento.

### **Cláusula 13. Aplicación de flujos y recursos**

#### **13.1. Aportación Total.**

La Aportación Total deberá utilizarse de acuerdo a lo siguiente:

- A. Gastos de Emisión.** El Fiduciario deberá pagar los gastos de Emisión de acuerdo a la cláusula 16.1.
- B. Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento.** En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.1.1.
- C. Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.** En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en los términos de la cláusula 12.1.2.
- D. Cuenta de Administración.** En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cuando sea necesario, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Administración para fondear Inversiones e Inversiones Adicionales y para el pago de Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.3.
- E. Gastos de Inversión.** El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Inversión de acuerdo a la cláusula 16.3.
- F. Gastos de Mantenimiento.** El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de acuerdo a la cláusula 16.2.
- G. Inversiones.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones con cargo a la Cuenta de Administración.
- H. Inversiones Adicionales.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones Adicionales con cargo a la Cuenta de Administración.

#### **13.2. Flujo**

El Flujo será utilizado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación.

##### **13.2.1. Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento**

Antes de llevar a cabo cualquier Distribución en la fecha en que se reciban recursos de cada Desinversión, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, deberá fondear la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.2.

##### **13.2.2. Distribuciones**

Los Certificados darán a sus Tenedores el derecho de recibir las Distribuciones en términos de lo dispuesto en esta cláusula 13.2.2, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la



Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través de STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. Una vez fondeada la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.2, el Fiduciario deberá llevar a cabo las Distribuciones conforme a lo siguiente:

- A. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados), hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración (el “**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración**”).
- B. Distribución Preferente.** *Segundo*, una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados) hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración (la “**Distribución Preferente**”).
- C. Distribución Ecuilizador.** *Tercero* —una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente— la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar, en los siguientes montos y porcentajes (la “**Distribución Ecuilizador**”):
- (i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario en Segunda Lugar hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente inciso C equivalgan al 15% (quince por ciento) de (a) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso B anterior, más (b) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente inciso C, incluyendo el subinciso (ii) siguiente; y
  - (ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes serán pagados a los Tenedores.
- D. Distribución Residual.** *Cuarto* —una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la Distribución Preferente y la Distribución Ecuilizador— la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Residual**”):
- (i) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de la Distribución Residual (la “**Distribución Excedente**”) será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados); y
  - (ii) El 15% (quince por ciento) de la Distribución Residual (la “**Distribución de Éxito**”) será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.

La Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito podrán ser pagadas por los Vehículos Intermedios o por las Empresas de Portafolio. Si el Fideicomisario en Segundo Lugar recibe la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, las mismas deberán ser deducidas en un porcentaje proporcional al Monto Máximo de la Emisión respecto al compromiso total de los Coinversionistas Paralelos y el Fideicomiso. El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Distribuciones.

Los Tenedores acuerdan que éste será el procedimiento para contabilizar el rendimiento de sus aportaciones respectivas para efectos del cálculo de la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, no importando si para cuestiones contables, fiscales o de cualquier otra naturaleza, las Distribuciones en cualquier momento se consideran devoluciones de principal o pago de intereses.

### 13.3.Reglas generales

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos, en la Cuenta de Montos No Dispuestos y en la Cuenta General (incluyendo la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en la cláusula 13.2.2.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la cláusula 13.2.2 dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario:

- (i) En el que, al último Día Hábil de dicho trimestre los Flujos Brutos sean iguales o mayores a Mx\$5,000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos <sup>100</sup>/<sub>100</sub> Moneda Nacional), o
- (ii) En el que, aun cuando al último Día Hábil de dicho trimestre los Flujos Brutos sean menores a Mx\$5,000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos <sup>100</sup>/<sub>100</sub> Moneda Nacional), determine el Administrador;

—siempre y cuando los impuestos correspondientes hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a lo descrito en la cláusula 13.2.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, considerando:

- (i) La totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y
- (ii) La totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la cláusula 13.2.2.

Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia. Cualquier cantidad que exceda del correcto cálculo de la Distribución Ecuilibradora y la Distribución de Éxito permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

#### **13.4.Reembolso**

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la Cuenta de Reembolsos sea fondeada conforme a la cláusula 12.7 el Fiduciario deberá distribuir los recursos existentes en la Cuenta de Reembolsos entre los Tenedores.

#### **13.5.Pago de lo indebido**

En caso que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, exista algún Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o Exceso de Comisión de Administración al Administrador, el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Administrador, según sea el caso, devolverán el Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o el Exceso de Comisión de Administración (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente y/o Comisión de Administración futuras.

A fin de determinar si existe un Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o un Exceso de Comisión de Administración, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos con base en los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido la Distribución Ecuilibradora y la Distribución de Éxito, y el Administrador haya recibido la Comisión de Administración, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso.

El Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y el Exceso de Comisión de Administración deberán ser registrados en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Administrador, según sea el caso, al Fideicomiso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se determine su existencia y monto. En adición al monto reembolsado, el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Administrador, según sea el caso, deberán pagar un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que recibió el Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y el Exceso de Comisión de Administración y hasta la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, aplicando

una tasa de interés anual equivalente a sumar 200 (doscientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) día que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha del pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. Estas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de la Distribución Ecuilibradora o la Distribución de Éxito o la Comisión de Administración que el Fiduciario le deba o le vaya a deber al Fideicomisario en Segundo Lugar o al Administrador, según sea el caso. El Fiduciario transferirá estos recursos a la Cuenta de Distribuciones para su distribución conforme a la cláusula 13.2.2.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar devuelva algún Exceso de Distribuciones o el Administrado devuelva Exceso de Comisión de Administración, sobre dicha situación.

#### **Cláusula 14. *Inversiones Permitidas***

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá invertir el Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con esta Cláusula 14, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

- (i) Los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General.
- (ii) Los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento formarán parte de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento,
- (iii) Los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- (iv) Durante el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Administración formarán parte de la Cuenta de Administración.
- (v) Una vez concluido el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Administración serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomisario en Segundo Lugar, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas, y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a esta Cláusula 14, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y sea inapelable. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de

valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta Cláusula 14.

Se autoriza al Fiduciario, sirviendo esta Cláusula 14 como instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que, con cargo a la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplir con dichas erogaciones.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta Cláusula 14.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las Inversiones Permitidas, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

#### **Cláusula 15. Forma de Pago**

Las Distribuciones se realizarán a prorrata conforme a lo establecido en la cláusula 13.2.2 y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en:

Avenida Paseo de la Reforma 255, piso 3  
Colonia Cuauhtémoc  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500  
México

—contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

El Representante Común, con la información proporcionada por el Fiduciario o el Administrador, deberá dar aviso respecto a las Distribuciones a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que esta determine, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la Fecha de Distribución notificada, no estará obligado ni será responsable de entrega del Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

#### **Cláusula 16. Gastos**

Todos los gastos y comisiones que las Partes deban pagar conforme al Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente IVA.

##### **16.1. Gastos de Emisión**

El Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas deberá pagar los Gastos de Emisión con los recursos de la Aportación Total.

El Fiduciario deberá depositar los recursos necesarios para cubrir los Gastos de Emisión en la Cuenta de Administración antes de erogarlos con la finalidad de que se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente.

En caso que el Fideicomitente o el Administrador cubran con sus propios recursos algún Gasto de Emisión, el Fiduciario deberá reembolsar las cantidades respectivas, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en que el Fideicomitente o el Administrador le presentan al Fiduciario los recibos que comprueben el pago correspondiente.

##### **16.2. Gastos de Mantenimiento**

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá pagar los Gastos de Mantenimiento con recursos de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y de la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento.

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento que provengan de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento se deberán depositar antes en la Cuenta de Administración, con la finalidad de que los montos mencionados se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente.

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento que provengan de la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento se podrán erogar directamente sin pasar por la Cuenta de Administración pues no provienen de una aportación de los Fideicomisario y ya han sido considerados para el cálculo de la Distribución Preferente.

En caso que los Gastos de Mantenimiento sean o vayan a ser cubiertos por algún Vehículo Intermedio, el Fiduciario deberá reembolsar o fondear las cantidades respectivas.

En caso que el Fideicomitente o el Administrador cubran con sus propios recursos algún Gasto de Mantenimiento, el Fiduciario deberá reembolsarles las cantidades respectivas, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en que el Fideicomitente o el Administrador le presenten al Fiduciario los recibos que comprueben el pago correspondiente.

### **16.3.Gastos de Inversión**

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá pagar los Gastos de Inversión con recursos de la Cuenta de Administración.

En caso que el Fideicomitente o el Administrador cubran con sus propios recursos algún Gasto de Inversión, el Fiduciario deberá reembolsarles las cantidades respectivas, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguiente a aquel en que el Fideicomitente o el Administrador le presentan al Fiduciario los recibos que comprueben el pago correspondiente.

### **16.4.Otros Gastos**

Los recursos depositados en las Cuentas podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

### **16.5.Insuficiencia del Patrimonio del Fideicomiso**

El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, salvo que haya actuado con negligencia, dolo o mala fe. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, respecto de tal situación y, de ser necesario, convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente.

El Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente, al Administrador o al Fiduciario el pago de cantidades adicionales. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le correspondan de conformidad con el Fideicomiso.

El Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados, ni a reembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar que apliquen para cada Fecha de Pago.

La información correspondiente a los gastos que se mencionan en las cláusulas 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 deberá estar en todo momento a disposición de los miembros del Comité Técnico y del Representante Común.

### **16.6.Gastos del Administrador**

El Administrador deberá cubrir con su patrimonio cualquier otro gasto diferente a los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, relacionados con el desarrollo diario de sus actividades y la prestación normal de sus servicios, incluyendo sin limitar:

- (i) Los sueldos y salarios de sus empleados,
- (ii) Las rentas y otros gastos incurridos en el mantenimiento de sus oficinas,
- (iii) Los gastos y costos de cualquier reporte o estudio de la industria no aplicable a una Inversión o una Inversión Adicional consumada; y
- (iv) Cualquier gasto por consultoría relacionado con lo anterior.

### **Cláusula 17.Terminación Anticipada del Período de Financiamiento**

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Período de Financiamiento, misma que estará sujeta a la aprobación de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

## Cláusula 18. Comité Técnico

### 18.1. Constitución del Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México se constituye el Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

- A.** Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico.
- B.** Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial (y, en todo caso, antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la cláusula 18.5, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individualmente o en conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a designar un miembro propietario y a su respectivo suplente por cada 10% (diez por ciento) de Certificados en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente o a través de sus Afiliadas) adquiere Certificados, el Administrador no tendrá derecho a nombrar miembros del Comité Técnico conforme a este inciso B. La falta de ejercicio del derecho a designar miembros del Comité Técnico previsto en este inciso B por parte de un Tenedor no conlleva a la renuncia a tal derecho.
- C.** Con posterioridad a las designaciones que hagan los Tenedores conforme al inciso B del tercer párrafo de esta cláusula 18.1, el Administrador podrá designar a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.
- D.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y designar Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.
- E.** El Administrador y cualquier Tenedor podrá proponer a la Asamblea de Tenedores la designación de Miembros Independientes, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.

El Administrador se obliga a implementar las medidas y acciones necesarias para que, durante el Período de Exclusividad, Luis Porras Camargo permanezca como miembro del Comité Técnico.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores:

- (i)** Los Tenedores que tengan derecho a ello, designen a los miembros del Comité Técnico a los que se refiere el inciso B del tercer párrafo de esta cláusula 18.1,
- (ii)** El Administrador designe a los miembros del Comité Técnico a los que se refiere el inciso C del tercer párrafo de esta cláusula 18.1;
- (iii)** La Asamblea de Tenedores designe a los miembros del Comité Técnico a los que se refieren los incisos D y E del tercer párrafo de esta cláusula 18.1; y
- (iv)** Se califique la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, ratificación o calificación de independencia de los miembros del Comité Técnico.

El Administrador y el Representante Común (respecto de los miembros designados por los Tenedores) deberán notificar al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que se hayan hecho conforme a esta cláusula 18.1 con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. En caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente o la notificación por parte del Administrador.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover a los miembros que hayan nombrado conforme a los incisos B y C del tercer párrafo de esta cláusula 18.1, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común. La remoción surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejará de formar parte del Comité Técnico. En la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y la Asamblea de Tenedores deberá ratificar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico que sustituyan a quienes fueron removidos.

En caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores haya dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación de la situación mencionada al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común. El miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico a partir de la entrega de esta notificación. En la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas removidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a su remoción. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. El Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros del Comité Técnico, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 22.4 y se considerarán adheridos a dicha cláusula por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

### **18.2.Derechos para celebrar convenios de votación en el Comité Técnico**

En caso de que los Miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones del Comité Técnico, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre la celebración y las características de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

### **18.3.Convocatorias**

El Administrador y cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario que realice una convocatoria cuando lo estime pertinente mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que pueda asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

### **18.4.Sesiones del Comité Técnico**

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la cláusula 18.3. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como presidente a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como secretario a una Persona quien podrá ser ajena al Comité Técnico. En caso de que el presidente o el secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como presidente únicamente para dicha sesión, y/o a una Persona quien podrá ser ajena al Comité Técnico, como secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria la sesión se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

El secretario levantará un acta de cada sesión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la misma. El acta deberá ser firmada por el secretario y por el presidente y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la sesión. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la sesión podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico y enviar copia de dichas actas y documentos al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

A todas las sesiones podrá asistir un representante del Fiduciario, un representante del Representante Común y aquellas personas que el Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate; en todos los casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Cuando las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes no estén de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará esta circunstancia al público inversionista a través de la BMV.

## **18.5.Facultades del Comité Técnico**

### **18.5.1.Votación Ordinaria**

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión:

- A.** Determinar los términos, condiciones y características generales de los Documentos de la Emisión.
- B.** Determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas que deberán ser transferidos para restituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento.
- C.** Aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital de acuerdo al inciso (ii) de la cláusula 7.6.
- D.** Aprobar anualmente el estimado de recursos necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la Vigencia del Fideicomiso.
- E.** Aprobar los montos comprometidos o reservados en los Contratos de inversión para la realización de Inversiones Adicionales.
- F.** Determinar si un grupo de Personas constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV.
- G.** Instruir al Fiduciario para que cumpla con los Fines del Fideicomiso.
- H.** Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Esta facultad es indelegable.
- I.** Aprobar las operaciones, Inversiones, Inversiones Adicionales, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; ya sea que se



ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 24 (veinticuatro) meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. Esta facultad es indelegable.

- J.** Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de Prestadores de Servicios que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico no serán responsables cuando, actuando de buena fe, tomen alguna decisión o realicen alguna acción con base en la determinación o recomendación de un Prestador de Servicios independiente.
- K.** Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.
- L.** Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.
- M.** Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.
- N.** Supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en la cláusula 19.5, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.
- O.** En general, determinar respecto de cualquier asunto que sea competencia del Comité Técnico y no requiera una votación calificada.
- P.** En general, determinar respecto de cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.
- Q.** Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. En el caso de operaciones con Partes Relacionados, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. Esta facultad es indelegable.
- R.** Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, así como de estar presentes en la deliberación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

#### **18.5.2. Votación calificada de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes**

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes:

- A.** Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración. Esta facultad es indelegable.
- B.** Revisar el dictamen que el Auditor Externo entregue anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- C.** Una vez concluido el Período de Financiamiento, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuido conforme a la cláusula 13.2.2.
- D.** Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

- E.** Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o para atender asuntos urgentes, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.
- F.** Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el Título que impliquen una modificación sustancial al Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.
- G.** Ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso
- H.** Determinar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria en caso de que el Fideicomiso deba considerarse con actividad empresarial.
- I.** Determinar la contratación de Prestadores de Servicio para dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.
- J.** Aprobar la contratación de Asesores Independientes conforme a la cláusula 12.1.2 del Fideicomiso.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

### **18.5.3.Votación exclusiva de los Miembros Independientes**

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado los Miembros Independientes y deberán abstener de votar los miembros designados por el Administrador que no califiquen como Miembros Independientes:

- A.** Instruir al Fiduciario respecto a la contratación y sustitución del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios.
- B.** Proponer a un candidato para ser el nuevo administrador en caso de una destitución del Administrador.
- C.** Determinar la existencia de Conflictos de Interés y solicitar a las Personas con quienes pudiera existir un Conflicto de Interés la información que se requiera para determinar la existencia de este Conflicto de Interés. Esta facultad es indelegable.
- D.** Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas de las Empresas de Portafolio, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas o bien que representen un conflicto de interés que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión que se lleven a cabo. Esta facultad es indelegable.
- E.** Resolver respecto de cualquier Conflicto de Interés que se presente en relación con el Fideicomiso, siempre y cuando se trate de operaciones menores al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Esta facultad es indelegable.
- F.** Informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Conflicto de Interés que sea de su conocimiento. Esta facultad es indelegable.
- G.** Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Exclusividad ha llegado a su fin.
- H.** Solicitar al Administrador la inclusión en el Reporte de Inversiones de información adicional a la prevista en la cláusula 22.1.
- I.** Solicitar la liberación de los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes del Comité Técnico.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

### **18.6.Notificaciones al Fiduciario**

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como presidente y secretario en la sesión que corresponda.

### **18.7.Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional**

El Fiduciario deberá contratar Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los miembros del Comité Técnico.

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a los miembros del Comité Técnico de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de

cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fiduciario mediante la recepción por parte del Fiduciario de:

- (i) Una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y
- (ii) Un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta cláusula 18.7, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

#### **Cláusula 19. *Facultades y obligaciones del Fiduciario***

El Fiduciario llevará a cabo la Emisión en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario también deberá actuar conforme a los demás documentos que conforme al Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de la Asamblea de Tenedores.

De conformidad con el Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario deberá verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados. Asimismo, el Fiduciario estará obligado a llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que esté obligado a entregar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario estará obligado a cumplir con sus obligaciones conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (la “CUAE”; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras, serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE. Salvo que actúe con negligencia, error, dolo o mala fe, el Fiduciario no será responsable por:

- A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso.
- B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
- C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.
- D. Los actos que realice en cumplimiento cabal con lo establecido en las instrucciones del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.
- E. Cualquier mora o incumplimiento de pago (salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso).

- F. Hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3. La remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

#### **19.1. Poderes del Fiduciario**

El Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para la administración del Fideicomiso, el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas a su cargo en el Fideicomiso o que le deriven de la legislación aplicable, en términos del artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

El Fiduciario contará entre otros con todos los poderes necesarios para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes:

- (i) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede conforme a la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley.
- (ii) Poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas.
- (iii) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas.
- (iv) Poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC.
- (v) Poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas.
- (vi) Poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los incisos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes.

#### **19.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso**

En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia al Administrador, al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Además, el Fiduciario deberá otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique el Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Administración. Salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no podrán exceder del 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. En este sentido, se libera al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada.

### **19.3.Actos urgentes**

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Fideicomiso cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia. El Fiduciario podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. Si por cualquier causa el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al aviso, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo.

### **19.4.Revelación de información**

El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables.

El Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 22.2, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

El Fiduciario deberá informar al Indeval, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen) el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago.

### **19.5.Obligaciones ante la BMV**

El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

El Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta cláusula 19.5, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

### **19.6.Actos no contemplados en el Fideicomiso**

En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del Fideicomiso o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del Fideicomiso, el Fiduciario informará al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común para que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes con base en las cuales deba actuar el Fiduciario.

### **19.7.Indemnización al Fiduciario**

El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la Autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por el Fideicomiso) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Fideicomiso ante cualquier Autoridad.

## **Cláusula 20.Representante Común**

### **20.1.Comparecencia del Representante Común**

El Representante Común comparece a la firma del Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

## 20.2. Atribuciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título, en las disposiciones legales aplicables y las contenidas en el Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- A.** Incluir su firma autógrafa en los Certificados, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades.
- B.** Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato, en el Título y en los documentos de la Emisión.
- C.** Verificar la debida constitución del Fideicomiso.
- D.** Verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso.
- E.** Verificar el cumplimiento del destino de los recursos derivados de la Emisión.
- F.** Tener el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso.
- G.** Notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- H.** Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad.
- I.** Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o el Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones.
- J.** Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión.
- K.** Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados, en su caso.
- L.** Informar al Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago.
- M.** Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones.
- N.** Solicitar al Fiduciario, al Administrador, al Auditor Externo y a los Prestadores de Servicio toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados que razonablemente requiera.
- O.** Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera información de forma gratuita de conformidad con la Cláusula 22, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente, sin perjuicio del derecho de los Tenedores de solicitar información en términos del artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 8 de las Disposiciones.
- P.** Solicitar al Administrador, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas de Portafolio, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados expedida por Indeval junto con el listado interno que para tal efecto formule el depositante con posición; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de confidencialidad y de conflictos de interés se hayan establecido en los Documentos de la Emisión.

- Q.** Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.
- R.** Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso y del Título.
- S.** Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso, el Título o a la legislación aplicable y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que los Tenedores puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos
- T.** Solicitar al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de la publicación de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos de la emisión por parte del Fiduciario, del Administrador y de las demás partes en dichos documentos.
- U.** En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.
- V.** Llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles; y
- W.** En general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieron derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar algún tipo de gasto, honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados contenidas en el Fideicomiso, el Título y en los Documentos de la Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo y a los Prestadores de Servicios que presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos Prestadores de Servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Inversiones Adicionales, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 22.4, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula 22.4. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez al año y cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta instruir que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier Prestador de Servicio especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado. El Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos Prestadores de Servicio, según lo determine la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de dichos Prestadores de Servicio, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables Sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni el Personal del Representante Común, será responsable de las decisiones de Inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas. No será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier Prestador de Servicios, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el



Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a Prestadores de Servicios que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente, al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia. La renuncia del Representante Común no será efectiva hasta que un representante común sucesor nombrado en una Asamblea de Tenedores haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

### **20.3. Indemnización al Representante Común.**

El Fideicomiso, exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, y en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común y al Personal del Representante Común de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogados) que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por el Personal del Representante Común en cumplimiento del Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o del Personal del Representante Común, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común o el Personal del Representante Común lleven a cabo cualquier acto no autorizado por el Fideicomiso o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Fideicomiso, ante cualquier Autoridad.

### **Cláusula 21. Asamblea de Tenedores**

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en esta Cláusula 21 y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

#### **21.1. Convocatorias**

Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario. El Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la solicitud para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Administrador, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste; en el entendido que, tendrá comoplazo un máximo de 5 (cinco) días a fin de emitir la aprobación respectiva, y en caso de que no haya sido aprobada dicha convocatoria, deberá exponer las razones para emitir dicho razonamiento), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en, por lo menos, alguno de los periódicos de mayor circulación nacional y a través de EMISNET con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz, pero sin voto).

#### **21.2. Aplazamiento de decisiones**

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze, por una sola vez hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto, no podrá volverse a aplazar la votación del mismo asunto.

### **21.3.Asistencia, decisiones y actas**

Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante, lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, así como en forma electrónica, con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la celebración de la Asamblea de Tenedores, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

Los convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores o cualquier otro convenio relacionado con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados, así como los que realicen los miembros del Comité Técnico y sus respectivas características, deberán ser difundidos en el reporte anual al que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1 de la Circular Única de Emisoras, sin perjuicio de la obligación de notificarlos al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados al público inversionista a través de Emisnet; en el entendido que, cuando los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en términos de lo previsto en el artículo 64 Bis I, fracción II, inciso c) de la LMV, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los Documentos de la Emisión y, en su caso, bastará con la notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en los citados documentos.

#### **21.3.1.Asuntos que requieren un quorum de asistencia y votación ordinario**

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.

- A.** Aprobar la liberación de los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- B.** Aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital de acuerdo al inciso (iii) de la cláusula 7.6.

- C. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.
- D. Solicitar información adicional para autorizar la adquisición de Certificados de acuerdo a la cláusula 7.9.1.
- E. Aprobar cualquier operación, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola
- F. Aprobar cualquier Operación, Inversión, Inversión Adicional o adquisición que represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola, siempre que pretenda realizarse con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes:
  - (i) Aquellos relacionados respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien,
  - (ii) Que representen un Conflicto de Interés.
- G. Resolver lo conducente en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente.
- H. Ratificar los nombramientos de los miembros del Comité Técnico.
- I. Proponer y designar a Miembros Independientes.
- J. Calificar la independencia de los Miembros Independientes.
- K. Determinar los emolumentos de los miembros del Comité Técnico.
- L. Autorizar la prórroga al Administrador para presentar el Plan de Continuidad.
- M. Aprobar el Plan de Continuidad.
- N. Autorizar el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave.
- O. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o para atender asuntos urgentes.
- P. Aprobar los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de un dicho conflicto o defensa del Patrimonio del Fideicomiso que sobrepasen el 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.
- Q. Autorizar la contratación de Prestadores de Servicios para que apoyen al Representante Común en el cumplimiento de sus funciones.
- R. En general, determinar respecto de cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso.

### 21.3.2. Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación extraordinario

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá el quorum y votación que se indica en cada uno de éstos.

- A. **Asistencia de 75% en primera o ulterior convocatoria.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables.
  - (i) Aprobar la ampliación del Período de Exclusividad y Período de Financiamiento.
  - (ii) Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier

otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado

- (iii) Durante el Período de Exclusividad, autorizar a los Funcionarios Clave para constituir o participar en la administración de un nuevo Vehículo de Inversión distinto a los Coinversionistas Paralelos y los Vehículos Intermedios en los que invierta el Fideicomiso y los Coinversionistas Paralelos y con fines y sustancialmente similares a los del Fideicomiso y Criterios de Inversión sustancialmente similares a los del Fideicomiso.
- (iv) Nombrar a un nuevo Administrador.
- (v) Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.
- (vi) Determinar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.
- (vii) Aprobar la Inversión en Empresas de Portafolio en las cuales el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave o sus respectivas Afiliadas hayan invertido previamente.
- (viii) Convenir una modificación al Fideicomiso para incluir Términos más Favorables.
- (ix) Dispensar o modificar los Criterios de Inversión.
- (x) Remover o sustituir al Fiduciario.
- (xi) Remover o sustituir al Representante Común.
- (xii) Declarar vencidos anticipadamente los Certificados cuando se determine la Destitución del Administrador con Causa, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Ineval por escrito o a través de los medios que esta última determine; en el entendido que para la cancelación de la inscripción se requiere del 95% (noventa y cinco por ciento).
- (xiii) Ampliar el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados después de efectuada la Emisión Inicial, así como cualquier ampliación a la emisión en el número de Certificados.
- (xiv) Aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso.
- (xv) Autorizar la modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control; en el entendido que para el presente supuesto, se requerirá del voto favorable de los Tenedores con derecho a voto que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados computables en Asamblea, y la Asamblea de Tenedores será declarada instalada cuando se encuentren representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria.
- (xvi) Aprobar prórrogas a la Fecha de Vencimiento y la extensión del plazo del Fideicomiso.
- (xvii) Aprobar cambios en el régimen de Inversiones Permitidas.

- B. Inversiones que vayan más allá del Período de Financiamiento.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de extender cualquier Inversión o Inversión Adicional más allá de la fecha señalada en el inciso F(ii) de la cláusula 8.1, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.
- C. Terminación anticipada del Período de Financiamiento** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de terminar anticipadamente el Período de Financiamiento, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación.
- D. Cambio en los documentos de la Emisión.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar cualquier cambio en los Documentos de Emisión, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computable, en primera o ulterior convocatoria.
- E. Destitución del Administrador.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de determinar la destitución del Administrador, para lo cual se requerirá el quorum y votación que se indica a continuación.

(i) Para determinar la Destitución del Administrador con Causa se requerirá, el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente que representen, cuando menos, el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en primera o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados en primera o ulterior convocatoria.

(ii) Para determinar la Destitución del Administrador sin Causa, se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación.

#### **21.4. Derecho de Oposición**

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un Conflicto de Interés deberán manifestarlo al presidente y al secretario de dicha Asamblea de Tenedores y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto o en lo individual tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

#### **21.5. Acción de responsabilidad contra el Administrador**

Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta cláusula 21.5 prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

#### **Cláusula 22. Reportes; Información; Confidencialidad**

##### **22.1. Reportes del Administrador**

El Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes:

A. **Reporte de Inversiones.** Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte (el “**Reporte de Inversiones**”) en el que indique la Empresa de Portafolio en el que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y, en caso de créditos colectivos, el porcentaje de participación en el financiamiento o crédito otorgado a la Empresa de Portafolio a que dicha Inversión corresponda. Deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Empresa de Portafolio:

- (i) Domicilio,
- (ii) Duración,
- (iii) Objeto social,
- (iv) Capital social,
- (v) Nacionalidad,
- (vi) Historia y desarrollo,
- (vii) Descripción general de las principales líneas de negocio,
- (viii) Monto de la inversión,
- (ix) Porcentajes de participación del Fideicomiso, y

(x) Fecha de inversión.

Al Reporte de Inversiones deberán acompañarse los estados financieros anuales y trimestrales de la Empresa de Portafolio al último trimestre disponible. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.

El Comité Técnico tendrá la facultad de requerir la inclusión de información adicional, en el Reporte de Inversiones, siempre y cuando la misma sea razonable y no viole acuerdos de confidencialidad.

**B. Reporte de Rendimientos.** Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte (el “**Reporte de Rendimientos**”) en el que señale:

(i) El monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso,

(ii) El origen del Flujo,

(iii) Los impuestos retenidos o que tengan que pagarse,

(iv) El Flujo Neto,

**C. Reporte de Gestión.** Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común, un reporte (el “**Reporte de Gestión**”) en el que informe al menos la siguiente información de durante el período que se está reportando:

(i) Una descripción del desempeño que tenga cada Empresa de Portafolio, incluyendo cualquier asunto relevante que se hubiere presentado en relación con su gestión,

(ii) Los Flujos generados por cada Empresa de Portafolio durante el trimestre que se esté reportando,

(iii) Confirmación por parte del Administrador en la que indique que a la fecha del Reporte de Gestión, las Inversiones cumplen con los Criterios de Financiamiento,

(iv) El Monto Invertido en cada Empresa de Portafolio a la fecha que se está reportando,

(v) Un listado de los eventos relevantes que se hubieren informado, y

(vi) Un reporte de los Gastos de Inversión que se generaron y pagaron durante el período reportado.

La información de los Reportes del Administrador deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario en el mismo plazo establecido en los incisos anteriores.

El Administrador deberá informar oportunamente al Comité Técnico, al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que el Fiduciario, a su vez, informe a los Tenedores a través de EMISNET y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones o en su caso, el precio de los Certificados Bursátiles (5% (cinco por ciento)).

## 22.2. Información y Reportes a cargo del Fiduciario

El Fiduciario deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes:

**A. Estados de cuenta.** Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común copia de los estados de cuenta de las Cuentas y subcuentas del Fideicomiso en los que se reflejarán los movimientos realizados en las mismas durante el periodo correspondiente. El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba sus estados de cuenta respectivos, siendo responsabilidad de éstas, cuando así ocurra, solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para tales efectos le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Administrador, el Fideicomitente o el Representante Común. El Fiduciario entregará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente emita la institución de crédito en la cual se encuentren las Cuentas.

**B. Reporte de Gastos de Mantenimiento.** Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada trimestre calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un reporte (el “**Reporte de Gastos de Mantenimiento**”) en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre

correspondiente. El Reporte de Gastos de Mantenimiento deberá contener las fechas en que los Gastos de Mantenimiento hubieren sido erogados, el monto de dichos gastos y los beneficiarios de los mismos.

- C. Reporte de Distribuciones.** El 12° (décimo segundo) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Auditor Externo y al Representante Común un reporte (el “**Reporte de Distribuciones**”) en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible y las Distribuciones calculadas y determinadas por el Administrador. En caso de que no existan observaciones al mismo por parte del Representante Común o del Fideicomitente a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, el Fiduciario procederá en términos del contenido del Reporte de Distribuciones a efectuar los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.
- D. Otros reportes.** Cuando el Fideicomitente o el Representante Común le soliciten al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en esta cláusula 22.2 o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma.

Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda dará respuesta a quien lo haya solicitado.

El Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV conforme a lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV, siempre que ésta no se encuentre disponible para consulta en los sitios web que la BMV y CNBV establezcan para tales efectos, mediante solicitud por escrito al Fiduciario.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario entregue a la CNBV y a la BMV deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Empresas de Portafolio, de conformidad con la información que el Administrador esté obligado a entregar al Fiduciario en los Reportes del Administrador y en cualquier otro reporte que sea necesario.

Los estados de cuenta, los Reportes y la información que se menciona en esta cláusula 22.2 deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

El Auditor Externo auditará el Reporte de Rendimientos, así como el Reporte de Distribuciones con el fin de corroborar que los montos y el cálculo de la Comisión de Administración y la Distribución que hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las Distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible y las Distribuciones, deberá incluir una nota al respecto en su dictamen.

### **22.3. Información de las Empresas de Portafolio**

Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar con la información relativa a sus Empresas de Portafolio, estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

Esta información deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

De manera general, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, tener acceso a información de forma gratuita que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras, incluyendo la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas de Portafolio de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el

entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior. Dicha información deberá estar relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fiduciario, incluyendo al Memorándum de Inversión, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de confidencialidad y de conflictos de interés se hayan establecido en los documentos de la emisión. Asimismo, el Administrador tendrá la obligación de entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones.

#### **22.4. Confidencialidad**

El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave, el Auditor Externo, los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Representante Común y los Tenedores deberán (por virtud del Fideicomiso o por los contratos individuales que suscriban con el Fiduciario) mantener y conservar en absoluta confidencialidad la información que por virtud del Fideicomiso tengan conocimiento. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información referida en esta Cláusula 22 y cualquier otra información a la que tengan acceso por virtud de su participación en el Fideicomiso, a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una Autoridad competente o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al Fideicomiso o a los contratos que suscriban con el Fiduciario.

No se considerará que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave, el Auditor Externo, los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios o el Valuador Independiente infringen su obligación de confidencialidad cuando revelen al Representante Común cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo del Fideicomiso así como cualquier incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de las otras personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso.

#### **Cláusula 23. Auditoría Externa y Estados Financieros**

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo y de un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario, con el auxilio de dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábil de anticipación a la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

Al revelar la información a la que se refiere esta Cláusula 23, el Fiduciario se ajustará a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y deberá revelar la información contenida en el artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los Títulos, a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario o al Representante Común, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas de Portafolio en las cuales la Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados expedida por Indeval.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los Reportes del Administrador y la información a la que por virtud de esta Cláusula 23 se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estaría en posibilidad de cumplir las obligaciones a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula 23 en la medida que dicho incumplimiento derive



de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a esta Cláusula 23.

#### **Cláusula 24. *Valuación de los Certificados***

Las Inversiones y los Certificados deberán ser valuados por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar al Valuador Independiente. El Comité Técnico, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, deberá calificar la independencia del Valuador Independiente; en el entendido que, en ningún caso podrá ser el Fideicomitente o Administrador quien lleve a cabo dicha calificación de independencia. El Valuador Independiente deberá determinar el Valor de las Inversiones y los Certificados una vez al año con cifras del último Día Hábil del año, y cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los activos objeto de las Inversiones. Cada vez que el Valuador Independiente determine el Valor de las Inversiones y los Certificados, el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario deberá informar a los Tenedores a través de EMISNET y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o en su caso, el precio de los Certificados Bursátiles (5% (cinco por ciento) o más), supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Comité Técnico al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que el Fiduciario, a su vez, informe a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras. En caso que el Valuador Independiente no hubiere entregado al Fiduciario y al Administrador el Valor de las Inversiones y los Certificados, el Administrador instruirá al Fiduciario para que publique la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente el Valor de las Inversiones y los Certificados, el Administrador instruirá al Fiduciario para que dé el aviso al que se refiere la Cláusula 11.

El Fiduciario deberá, de manera anual o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente el Valor de las Inversiones y los Certificados o cuando exista alguna modificación sustancial en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de las Inversiones y los Certificados. Los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Empresas de Portafolio referida en la cláusula 22.3, para comprobar el Valor de las Inversiones y los Certificados determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas de Portafolio que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en el Valor de las Inversiones y los Certificados cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

En caso que exista un cambio en la metodología utilizada por el Valuador Independiente a la fecha de su contratación, éste deberá notificarlo al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico. En todo caso, el Valuador Independiente deberá determinar el valor razonable de cualquier Inversión con base a criterios que deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente.

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

#### **Cláusula 25. *Cuestiones Fiscales***

##### **25.1. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador**

Todas las obligaciones señaladas en esta Cláusula 25 serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador.

El Administrador preparará y entregará toda la información contable y fiscal del Fideicomiso que le sea solicitada por cualquiera de las Partes y las Autoridades competentes.

Para todos los efectos fiscales a que haya lugar, incluyendo, en su caso, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, el Fideicomiso se denominará como "Fideicomiso VMMU CKD".

El presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

El Fiduciario otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que a nombre del Fideicomiso prepare (o contrate a un contador para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el entero y pago de impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento. Los gastos erogados para la contratación del contador serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

Las obligaciones que deriven del Acuerdo FATCA y del CRS en relación con el Fideicomiso serán exclusivamente a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios se obligan a proporcionar toda la documentación e información con la que cuenten y que les sea solicitada por alguna Autoridad competente para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Acuerdo FATCA y del CRS.

El Fiduciario contratará los servicios de los Prestadores de Servicio que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS que le resulten aplicables, por lo que las Partes liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el incumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que surgen del Acuerdo FATCA y del CRS.

Todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a esta Cláusula 25 serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, a falta de éste, se liquidaran directa y proporcionalmente por los Fideicomisarios.

## **25.2. Impuesto sobre la Renta**

El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR conforme lo previsto en el inciso e) de la fracción II de la regla [3.1.15]. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2017. Por lo tanto, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de las obligaciones de carácter fiscal que le sean aplicables a un fideicomiso de este tipo (artículo 13 de la LISR).

En consecuencia, el Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación "Fideicomiso VMMU CKD".

Conforme al inciso e) de la fracción II de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2017, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de los Contratos de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de dicha ley conforme a lo previsto en el Título de la LISR que les corresponda.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

- A.** Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla [3.1.12]. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

- B.** Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo período mensual. En caso de que en algún período no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio ya no se podrá aplicar de manera mensual lo previsto en el inciso e) de la fracción II de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, por lo que la Fiduciaria deberá efectuar los pagos provisionales correspondientes con el Patrimonio del Fideicomiso.

En este caso, al final del ejercicio deberá revisarse el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos a efecto de determinar si de manera anual y en los siguientes ejercicios es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

- C. Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los incisos A y B de esta cláusula 25.2 se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios y del Fideicomitente.
- D. Los Fideicomisarios y el Fideicomitente deberán tributar en los términos de los Títulos de la LISR que les corresponda respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso. Para estos efectos, en el caso de ingresos por intereses, se deberá observar lo previsto en los artículos 54, 79, 81, 133, 135 y 166 de la LISR y demás aplicables; y en el caso de ingresos por dividendos, se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 81, 140 y 164 de la LISR.
- E. El Administrador entregará al Fiduciario y éste a su vez deberá proporcionar a los Fideicomisarios y al Fideicomitente la información necesaria que les corresponda para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, cuando los Fideicomisarios sean Personas residentes en el extranjero, el Indeval, como depositario de los Certificados, en la medida que lo requiera la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título V de la LISR o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes para efectos fiscales en el extranjero que reciban los ingresos.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios y al Fideicomitente la información necesaria para reconocer y determinar los impuestos correspondientes por los ingresos generados a través del Fideicomiso.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador; el Indeval, como depositario de los valores; o quien de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, aplicará las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

En el caso y en la medida que el Fiduciario realice Distribuciones, todos los cálculos de cualesquier retenciones serán calculados por el Administrador, quien tendrá la obligación de proporcionar los datos suficientes a los intermediarios financieros y a las otras Personas obligadas a efectuar cualesquier retenciones o emisión de constancias que correspondan.

Los recursos que percibirá el Fiduciario podrán corresponder al pago de dividendos, al pago de principal e intereses, así como a ingresos por enajenación de acciones de las Empresas de Portafolio, por lo que para efectos fiscales los ingresos que percibirán los Tenedores corresponderán al tipo de ingreso que obtenga el Fideicomiso conforme a lo antes señalado, aun cuando para efectos del Fideicomiso, el Flujo de que se trate tenga un concepto de pago diverso conforme a la prelación que se establece en términos de la cláusula 13.2.2.

Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a los Tenedores, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso los hubiera recibido. Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2017, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de otra Parte en lo que se refiere a obligaciones de carácter fiscal, salvo por el Indeval como intermediario financiero depositario de los Certificados, en relación con la retención y entero de las cantidades que correspondan por ingresos generados por residentes en el extranjero.

En caso de que algún Fideicomisario o el Fideicomitente pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla, criterio, etc., con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario o del Fideicomitente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación al Fiduciario y proporcionarle toda la información que resulte necesaria con respecto a las opciones aplicadas.

El Administrador y el Fideicomitente se comprometen a vigilar que el Fideicomiso mantenga las características fiscales requeridas en términos de la legislación fiscal aplicable para que sea considerado como un fideicomiso no empresarial. En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y deba considerarse como un fideicomiso con actividad empresarial, el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las Autoridades fiscales.

### 25.3.IVA

Las Partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el IVA, a excepción de aquellas en que el Fiduciario preste a cualquier Empresa de Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría). En este caso el Fiduciario deberá emitir los comprobantes respectivos trasladando el IVA en forma expresa y por separado.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En caso de que por las operaciones que realice el Fideicomiso y a solicitud del Administrador al Fiduciario se realice la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de IVA, el Fiduciario presentará el aviso correspondiente en donde deberá manifestar su voluntad ante las Autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el IVA que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fiduciario pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

### 25.4.Obligaciones de los Tenedores en materia de información

Los Tenedores se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación:

- (i) Su nombre, denominación o razón social;
- (ii) Su domicilio fiscal;
- (iii) El número de Certificados adquiridos;
- (iv) La fecha de adquisición de los mismos;
- (v) La especificación de si es:
  - (a) Una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México,
  - (b) Una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México,
  - (c) Una Persona física residente para efectos fiscales en México, o
  - (d) Una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero;
- (vi) Copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable;
- (vii) Copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México; y, en su caso,
- (viii) Manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA

—a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados:

- (i) Su nombre, denominación o razón social;
- (ii) El número total de Certificados propiedad del Tenedor;
- (iii) El número total de Certificados que se enajenan;

(iv) La fecha de enajenación de los Certificados; y

(v) El número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición.

La información a la que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario.

El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados pondrá a disposición de los Fideicomisarios la integración que le corresponda a cada uno de ellos de los ingresos totales obtenidos por el Fideicomiso por cada tipo de ingreso y, en su caso, del impuesto retenido, misma que le será proporcionada directamente por el Fiduciario en términos de esta Cláusula 25.

Dicha información será entregada por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados a la Persona que corresponda de manera mensual.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia esta Cláusula 25 sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente y sus respectivas Afiliadas y a cualquier otra Persona obligada en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Cada Tenedor acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso o de las Empresas de Portafolio) de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula 25 en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula 25 o por cualquier otra razón).

#### **25.5. Otras Consideraciones.**

En el caso de que las Autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará a los Fideicomisarios y al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleven a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que los Fideicomisarios o el Fideicomitente no cumplan con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido a hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso a los Fideicomisarios y al Fideicomitente a efecto de que éstos efectúen el reembolso correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento (previa transferencia a la Cuenta de Administración, con la finalidad de que los montos utilizados se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente), por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualquier obligación fiscal que resultare a su cargo. Conforme a lo anterior, los Fideicomisarios y el Fideicomitente se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier responsabilidad y daño relacionado con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

#### **Cláusula 26. Modificaciones, cesión y sustitución del Fiduciario**

El Fideicomiso podrá ser modificado mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente (excepto en caso de que el Administrador sea removido en términos de la cláusula 10.7) y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores (quien podrá apoyarse en la opinión de un tercero independiente), siempre y cuando no afecte a los Tenedores y el objetivo de dicha modificación sea:

(i) Salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Fideicomiso,

(ii) Corregir o adicionar cualquier disposición del Fideicomiso que resulte incongruente con el resto del mismo, o

Cualquier otra modificación deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores.

En el evento de destitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo acordada por la Asamblea de Tenedores:

- (i) Se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución;
- (ii) El nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos;
- (iii) El nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario sustituido;
- (iv) El Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario;
- (v) El Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el Fideicomiso que tenga en su poder y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y
- (vi) Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna. El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del Fideicomiso, salvo autorización del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente podrá ceder en todo o en parte el Fideicomiso o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento otorgado por el Representante Común y con previo aviso al Fiduciario. El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la firma del convenio modificatorio en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral nacional o extranjera que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

#### ***Cláusula 27. Vigencia y liquidación del Fideicomiso***

##### **27.1. Vigencia del Fideicomiso**

El Fideicomiso terminará en la Fecha de Vencimiento. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso. La Asamblea de Tenedores podrá determinar, mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, prorrogar el plazo de vigencia del Fideicomiso. En caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

##### **27.2. Liquidación del Fideicomiso**

A la terminación del Fideicomiso (o previamente conforme a lo establecido en el Fideicomiso), el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita la Asamblea de Tenedores, siendo la fecha efectiva de terminación del Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, la Asamblea de Tenedores determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Fideicomiso:

- (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso;
- (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague, con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas por el Fideicomiso;

(iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la cláusula 13.2.2; y

(v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los gastos pendientes de pago, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

### **Cláusula 28. Prohibición legal**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

*Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

*XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

- a) Se deroga;*
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*
- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.*

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes y, en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

- 6.1 *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*
- a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
  - b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
  - c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*
- 6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*
- 6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- 6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*
- (.)
- 6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

#### **Cláusula 29. Domicilios; Notificaciones; Instrucciones**

##### **29.1. Domicilios**

Las Partes convienen que, salvo que otra cosa se establezca en el Fideicomiso, toda Comunicación que sea requerida o permitida en el Fideicomiso deberá realizarse por escrito. Toda Comunicación se considerará debidamente entregada en caso de presentarse:

- (a) Personalmente, con acuse de recibo;
- (b) Por mensajería especializada, con acuse de recibo;
- (c) Vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o
- (d) Por correo electrónico seguido de la entrega de su original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

Toda Comunicación se presentará a los siguientes domicilios, números de facsímil o direcciones de correo electrónico, y surtirá efectos al ser recibida o bien al momento de ser rechazada su entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

<b>Fideicomitente</b>	<b>Administrador</b>
Vector Empresas, S.A. de C.V. Atención: Valdemar Villareal Cruz vvillarr@vector.com.mx Dirección: Avenida Roble 565, Oriente Colonia Valle del Campestre Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, CP 66265 México Tel: +52 (81) 8318 3500 x 1139 CC: Carlos Eugenio Proal Roustand cproal@vector.com.mx	Vector Partners, S.C. Atención: Pablo Taberna Albea ptaberna@vectorpartners.com Dirección: Avenida Roble 555, Oriente Colonia Valle del Campestre Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, CP 66265 México Tel: +52 (81) 8318 3500 x 1487 CC: Carlos Eugenio Proal Roustand cproal@vector.com.mx
<b>Fiduciario</b>	<b>Representante Común</b>
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple Atención: Patricia Flores Milchorena



Atención: Luis Said Rajme López lrajme@invex.com Talina Ximena Mora Rojas fcapitales@invex.com	pflores@cibanco.com Lileni Zárate Ramírez lzarate@cibanco.com
Dirección: Torre Esmeralda I, Boulevard Manuel Avila Camacho número 40, piso 7 Colonia Lomas de Chapultepec Delegación Miguel Hidalgo Ciudad de México, CP 11000 México	Dirección: Cordillera de los Andes Núm. 265, piso 2 Colonia Lomas de Chapultepec Delegación Miguel Hidalgo Ciudad de México, CP 11000 México
Tel: +52 (55) 5350 3333	Tel: +52 (55) 5063 3912 +52 (55) 5063 3914
CC: Daniel Alejandro Santos Pérez dsantos@invex.com fcapitales@invex.com	

La Parte que cambie de domicilio u otros datos de contacto deberá comunicar tal situación a las demás Partes y proporcionar sus nuevos datos.

## 29.2. Instrucciones al Fiduciario

Las instrucciones al Fiduciario deberán ser redactadas en términos sustancialmente similares al **Anexo E** y podrán ser enviadas mediante fax, archivo PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). Las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las Comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas Comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes aceptan estar obligadas por cualquier Comunicación que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el Fideicomiso. En caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de alguna instrucción. En el supuesto de que el Fiduciario decida no proceder en términos de la instrucción correspondiente, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos. En caso de que el Fiduciario no obtenga la confirmación respectiva, el Fiduciario estará facultado a no proceder en términos de la instrucción de que se trate.

Las Partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al Fideicomiso como **Anexo F** para girar instrucciones al Fiduciario.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado (excepto las que se den al momento de celebrar el Fideicomiso), el Fiduciario tendrá facultad discrecional para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las Personas autorizadas que designe el Administrador. El Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la Persona autorizada. Las Personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario.

Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán cumplir con, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. La instrucción deberá estar dirigida a al Fideicomiso.
2. La instrucción deberá hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del Fideicomiso.
3. La instrucción deberá contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión.
4. El documento deberá contener la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la Parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).

5. En caso de que el Fideicomiso no prevea un término distinto, la instrucción deberá entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.
6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, la instrucción deberá contener:
  - (i) Beneficiario,
  - (ii) Banco receptor
  - (iii) Número de cuenta,
  - (iv) CLABE,
  - (v) Sucursal, y
  - (vi) Referencia.; y
  - (vii) En caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares de los Estados Unidos de América se deberá indicar puntualmente:
    - (a) Clave SWIFT, y
    - (b) Datos de banco intermediario.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha Comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores en la instrucción, debiendo notificar tal circunstancia a la Parte relevante.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del Fideicomiso y conforme a sus términos, condiciones y fines, su actuar no le generará responsabilidad, salvo aquella que derive de su dolo, mala fe o negligencia.

#### **Cláusula 30. Intercambio de información**

De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes autorizan al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes, incluyendo sus datos personales y documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y Autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos y análisis de riesgo.

#### **Cláusula 31. Legislación aplicable y Jurisdicción**

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento del Fideicomiso, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

#### **Cláusula 32. Registro Único de Garantías Mobiliarias**

Las partes acuerdan que la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del presente Fideicomiso, en términos del Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encomienda al Fideicomitente. Las partes autorizan que en su folio se lleve a cabo el asiento registral correspondiente. Los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la inscripción se causen deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En todo caso, el Fideicomitente, libera al Fiduciario de llevar a cabo la inscripción del presente Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la Fecha de Emisión, para presentar el Fideicomiso a inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliaria. El Fideicomitente deberá inscribir cualquier modificación al Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliaria y mantener cualesquier registros vigentes durante la vigencia del Fideicomiso y cancelar cualquiera de dichos registros ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

En adición a lo anterior, el Fideicomitente acuerda que, en caso de que no cumpla con la obligación señalada en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y a través del fedatario público de su elección podrá llevar a cabo dichas inscripciones.

#### **Cláusula 33. Portal Fiduciario**

Las Partes declaran estar enteradas del contenido y alcance de los términos y condiciones del “Contrato de Prestación de Servicios por Internet” para uso del “Portal Fiduciario”, el cual se adjunta al Contrato como **Anexo G** por lo cual manifiestan su

consentimiento en suscribir dicho contrato con el Fiduciario a efecto de llevar a cabo las operaciones descritas en el mismo, las cuales se encuentran relacionadas con los Fines del Fideicomiso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

- <sup>(3)</sup> Cualquier recurso que el Fiduciario reciba por concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa de Portafolio de gastos incurridos para el beneficio de esta última (excluyendo impuestos, en particular el IVA) se considerarán recursos fiduciarios adicionales y se utilizarán conforme a la cláusula 13.2.
- <sup>(4)</sup> Esto no aplica a patrocinadores de proyectos que no participen sustancialmente en estas actividades. "No participar sustancialmente" significa que la actividad de que se trata es accesoria a las operaciones primarias del patrocinador del proyecto.
- <sup>(5)</sup> *idem.*
- <sup>(6)</sup> *idem.*
- <sup>(7)</sup> *idem.*
- <sup>(8)</sup> Trabajo forzoso significa todo trabajo o servicio, que no se realice voluntariamente que se extraiga de un individuo bajo la amenaza de la fuerza o castigo.
- <sup>(9)</sup> Trabajo infantil perjudicial significa el empleo de niños que sea económicamente explotador, o que posiblemente sea peligroso para, o que interferir con, la educación del niño, o que sea nocivo para la salud física, mental, espiritual, moral, o de desarrollo social del niño.
- <sup>(10)</sup> *r* se compone exclusivamente de las Distribuciones con recursos que provengan del cobro del principal que el Fideicomiso realice a las Empresas del Portafolio; así, las Distribuciones que se realicen con recursos que provengan del cobro de comisiones de apertura, intereses, o cualquier otra fuente no debe considerarse para el cálculo de *r*.

---

## Plan de negocios, análisis y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones:

---

En el periodo reportado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 no existe ninguna inversión en Empresas del Portafolio prevista en el calendario de inversión. Se tiene estimado, según el calendario de inversiones, realizar las primeras inversiones en el año 2019. Por lo anterior, tampoco existe ninguna desinversión en el periodo a reportar.

El Fideicomiso realizó con fecha 18 de abril de 2018 y 19 de julio de 2018 los primeros desembolsos al amparo de un contrato de crédito con un Vehículo Intermedio.

---

## Valuación:

---

De acuerdo con el reporte de la valuación del Fideicomiso, el resultado del valor justo unitario de los Certificados Bursátiles es de \$92.26 (noventa y dos Pesos 26/100 M.N.) con el enfoque de valuador independiente y de \$97.39 (noventa y siete Pesos 39/100 M.N.) con el enfoque de amortización de gastos.

La valuación proporcionada por 414 Capital Inc. se incluye al presente documento y es revelada con el consentimiento del Valuador Independiente.

---

## Comisiones, costos y gastos del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones:

Durante el periodo que se reporta, no existen comisiones, costo o gasto que el Fideicomiso haya pagado al Administrador por ningún concepto.

## Información relevante del periodo

Durante el periodo reportado, y a la fecha de presentación de este reporte, de conformidad con el artículo 50, fracciones VII a X, y antepenúltimo párrafo de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, se transmitieron a la bolsa, para su difusión al público inversionista los siguientes eventos relevantes:

### Eventos Relevantes



FECHA: 04/01/2018

#### BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	VMZCK
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
<b>LUGAR</b>	CIUDAD DE MEXICO

#### ASUNTO

CONVOCATORIA A LA SEGUNDA SESIÓN DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO 3217 EMISIÓN VMZCK 17

#### EVENTO RELEVANTE

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO F/3217, DENOMINADO "FIDEICOMISO VMMU CKD" (EL "FIDEICOMISO"), BAJO EL CUAL FUERON EMITIDOS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA VMZCK 17, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSIONISTA, A PETICIÓN DE VECTOR PARTNERS, S.C., ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, LA CONVOCATORIA A LA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, CON VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 9 DE ENERO DE 2018 A LAS 11:00 HORAS, EN EL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE COMÚN UBICADO EN CORDILLERA DE LOS ANDES NO. 265, PISO 2, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS CONFORME AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

- I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y, EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- II. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL A QUE SE REFIERE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- III. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, NOMBRAMIENTO DEL VALUADOR INDEPENDIENTE Y PROVEEDOR DE PRECIOS.
- IV. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO.
- V. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL DESPACHO DE CONTADORES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO.
- VI. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA INICIAL PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO.
- VII. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PODERES POR PARTE DEL FIDUCIARIO A LAS PERSONAS DESIGNADAS POR EL ADMINISTRADOR.

**Aviso de Extemporaneidad en la entrega de Información**

FECHA: 27/04/2018

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	VMZCK
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO

**TIPO DE INFORMACIÓN**

REPORTE ANUAL 2017

**CAUSAS QUE ORIGINAN EL INCUMPLIMIENTO Y FECHA EN LA QUE SE PRESENTARÁ**

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO F/3217, DENOMINADO "FIDEICOMISO VMMU CKD" (EL "FIDEICOMISO"), BAJO EL CUAL FUERON EMITIDOS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA VMZCK 17, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSIONISTA, A PETICIÓN DE VECTOR PARTNERS, S.C, ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, QUE NO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LA PUBLICACIÓN DEL REPORTE ANUAL 2017 DENTRO DEL PLAZO QUE VENDE EL 30 DE ABRIL DEL PRESENTE, TODA VEZ QUE EL REPORTE SE ESTÁ ELABORANDO POR PRIMERA VEZ Y REQUIERE REVISIONES MÁS DETALLADAS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN COMPLETA Y CORRECTAMENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y A LA BOLSA MEXICANA DE VALORES UNA PRORROGA PARA PRESENTAR DICHA INFORMACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS HÁBILES.

**Eventos Relevantes**

FECHA: 11/05/2018

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	VMZCK
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
<b>LUGAR</b>	CIUDAD DE MÉXICO

**ASUNTO**

DESEMBOLSO

**EVENTO RELEVANTE**

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO F/3217, DENOMINADO "FIDEICOMISO VMMU CKD" (EL "FIDEICOMISO"), BAJO EL CUAL FUERON EMITIDOS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA VMZCK 17, A PETICIÓN DE VECTOR PARTNERS, S.C, ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSIONISTA QUE, CON FECHA 17 DE ABRIL DE 2018, EL FIDEICOMISO REALIZÓ UN DESEMBOLSO POR UN MONTO DE \$9,571,450.13 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 13/100 M.N.) AL VEHÍCULO INTERMEDIO DENOMINADO MEZZANINE MÉXICO UNO, S.A.P.I. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.

**Eventos Relevantes**

FECHA: 22/11/2018

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	VMZCK
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
<b>LUGAR</b>	CIUDAD DE MÉXICO

**ASUNTO**

REENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CUARTO TRIMESTRE DICTAMINADO DE 2017

**EVENTO RELEVANTE**

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO F/3217, DENOMINADO "FIDEICOMISO VMMU CKD" (EL "FIDEICOMISO"), BAJO EL CUAL FUERON EMITIDOS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA VMZCK 17, A PETICIÓN DE VECTOR PARTNERS, S.C., ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSIONISTA QUE EL DÍA DE HOY REALIZÓ EL REENVÍO DE SU INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CUARTO TRIMESTRE DICTAMINADO DE 2017 A PETICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. EL CAMBIO NO MODIFICA O ACTUALIZA CIFRAS PUBLICADAS ANTERIORMENTE Y CONSISTE EN REVELAR LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NIC 8, PÁRRAFOS 30 Y 31 EN EL APARTADO "INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS CONTABLES".

**Eventos Relevantes**

FECHA: 22/11/2018

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	VMZCK
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
<b>LUGAR</b>	CIUDAD DE MÉXICO

**ASUNTO**

REENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2018

**EVENTO RELEVANTE**

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO F/3217, DENOMINADO "FIDEICOMISO VMMU CKD" (EL "FIDEICOMISO"), BAJO EL CUAL FUERON EMITIDOS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA VMZCK 17, A PETICIÓN DE VECTOR PARTNERS, S.C., ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSIONISTA QUE EL DÍA DE HOY REALIZÓ EL REENVÍO DE SU INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2018 A PETICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. EL CAMBIO NO MODIFICA O ACTUALIZA CIFRAS PUBLICADAS ANTERIORMENTE Y CONSISTE EN REVELAR LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NIC 8, PÁRRAFO 28.



**Eventos Relevantes**

FECHA: 22/11/2018

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	VMZCK
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
<b>LUGAR</b>	CIUDAD DE MÉXICO

**ASUNTO**

REENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018

**EVENTO RELEVANTE**

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO F/3217, DENOMINADO "FIDEICOMISO VMMU CKD" (EL "FIDEICOMISO"), BAJO EL CUAL FUERON EMITIDOS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA VMZCK 17, A PETICIÓN DE VECTOR PARTNERS, S.C, ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSIONISTA QUE EL DÍA DE HOY REALIZÓ EL REENVÍO DE SU INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 A PETICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. EL CAMBIO NO MODIFICA O ACTUALIZA CIFRAS PUBLICADAS ANTERIORMENTE Y CONSISTE EN REVELAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADOPCIÓN DE LAS NUEVAS NORMAS, SEGÚN RESULTE APLICABLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NIC 34.

**Eventos Relevantes**

FECHA: 22/11/2018

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	VMZCK
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
<b>LUGAR</b>	CIUDAD DE MÉXICO

**ASUNTO**

REENVÍO DEL REPORTE ANUAL CORRESPONDIENTE A 2017

**EVENTO RELEVANTE**

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO F/3217, DENOMINADO "FIDEICOMISO VMMU CKD" (EL "FIDEICOMISO"), BAJO EL CUAL FUERON EMITIDOS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA VMZCK 17, A PETICIÓN DE VECTOR PARTNERS, S.C, ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSIONISTA QUE EL DÍA DE HOY REALIZÓ EL REENVÍO DEL REPORTE ANUAL CORRESPONDIENTE A 2017 A PETICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. EL CAMBIO NO MODIFICA O ACTUALIZA CIFRAS PUBLICADAS ANTERIORMENTE Y CONSISTE EN COMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN (I) EN EL APARTADO "OTRO VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO" RESPECTO A LA INFORMACIÓN Y TIPO DE REPORTES DE CARÁCTER PÚBLICO QUE ENVÍA A LAS AUTORIDADES REGULATORIAS Y A LAS BOLSAS DE VALORES CORRESPONDIENTES, DE FORMA PERIÓDICA Y CONTÍNUA; Y (II) EL APARTADO "LA FIDEICOMITENTE" RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ASÍ COMO SUBCOMITÉS CONSTITUIDOS PARA AUXILIAR AL COMITÉ TÉCNICO EN SUS FUNCIONES.

**Eventos Relevantes**

FECHA: 03/12/2018

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	VMZCK
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
<b>LUGAR</b>	CIUDAD DE MÉXICO.

**ASUNTO**

CONVOCATORIA A LA TERCERA SESIÓN DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO 3217 EMISIÓN VMZCK 17

**EVENTO RELEVANTE**

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO F/3217, DENOMINADO "FIDEICOMISO VMMU CKD" (EL "FIDEICOMISO"), BAJO EL CUAL FUERON EMITIDOS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA VMZCK 17, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSIONISTA, A PETICIÓN DE VECTOR PARTNERS, S.C., ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, LA CONVOCATORIA A LA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, CON VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 14 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 12:00 HORAS, EN EL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE COMÚN UBICADO EN CORDILLERA DE LOS ANDES NO. 265, PISO 2, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL MIGUEL HIDALGO, C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS CONFORME AL SIGUIENTE:

## ORDEN DEL DÍA

- I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y, EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- II. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA LOS NUEVOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO A QUE SE REFIERE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- III. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CALIFICACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL VALUADOR INDEPENDIENTE.
- IV. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.
- V. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PODERES POR PARTE DEL FIDUCIARIO A LAS PERSONAS DESIGNADAS POR EL ADMINISTRADOR.
- VI. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE UNA APORTACIÓN AL VEHÍCULO INTERMEDIO MEZZANINE MÉXICO UNO, S.A.P.I. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., PARA GASTOS OPERATIVOS.
- VII. DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE UNA OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN.



**Eventos Relevantes**

FECHA: 06/12/2018

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	VMZCK
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
<b>LUGAR</b>	CIUDAD DE MÉXICO.

**ASUNTO**

FE DE ERRATAS: CONVOCATORIA A LA TERCERA SESIÓN DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO 3217 EMISIÓN VMZCK 17

**EVENTO RELEVANTE**

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO F/3217, DENOMINADO "FIDEICOMISO VMMU CKD" (EL "FIDEICOMISO"), BAJO EL CUAL FUERON EMITIDOS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA VMZCK 17, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSIONISTA, A PETICIÓN DE VECTOR PARTNERS, S.C., ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO Y EN SEGUIMIENTO AL EVENTO RELEVANTE PUBLICADO EL PASADO 3 DE DICIEMBRE DE 2018, LA MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA A LA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, CON VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 14 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 12:00 HORAS, EN EL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE COMÚN UBICADO EN CORDILLERA DE LOS ANDES NO. 265, PISO 2, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS CONFORME AL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y, EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- II. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA LOS NUEVOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO A QUE SE REFIERE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- III. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL VALUADOR INDEPENDIENTE.
- IV. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL PROVEEDOR DE PRECIOS.
- V. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PODERES POR PARTE DEL FIDUCIARIO A LAS PERSONAS DESIGNADAS POR EL ADMINISTRADOR.
- VI. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE UNA APORTACIÓN AL VEHÍCULO INTERMEDIO MEZZANINE MÉXICO UNO, S.A.P.I. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., PARA GASTOS OPERATIVOS.
- VII. DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE UNA OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN.

**Eventos Relevantes**

FECHA: 10/01/2019

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	VMZCK
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
<b>LUGAR</b>	CIUDAD DE MÉXICO

**ASUNTO**

DESIGNACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL EJERCICIO DE 2018 VMZCK 17

**EVENTO RELEVANTE**

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3217 ("EL FIDEICOMISO") BAJO EL CUAL SE EMITIERON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA VMZCK 17, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSIONISTA QUE EL 30 DE OCTUBRE DE 2018 SE DESIGNÓ LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AUDITOR EXTERNO GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C., PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018. DICHA DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN FUE PREVIAMENTE APROBADA MEDIANTE SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

**Eventos Relevantes**

FECHA: 21/01/2019

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	VMZCK
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
<b>LUGAR</b>	CIUDAD DE MEXICO

**ASUNTO**

CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO 3217 EMISIÓN VMZCK 17

**EVENTO RELEVANTE**

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO F/3217, DENOMINADO "FIDEICOMISO VMMU CKD" (EL "FIDEICOMISO"), BAJO EL CUAL FUERON EMITIDOS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA VMZCK 17, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSIONISTA, A PETICIÓN DE VECTOR PARTNERS, S.C, ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, LA CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, CON VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 30 DE ENERO DE 2019 A LAS 11:00 HORAS, EN EL DOMICILIO DEL ADMINISTRADOR UBICADO EN BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO 24, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS CONFORME AL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y, EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- II. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE UNA INVERSIÓN.

LOS PARTICIPANTES PODRÁN CONECTARSE A LA SESIÓN VÍA TELEFÓNICA O VIDEOCONFERENCIA CON LAS SIGUIENTES OPCIONES:

NUMERO TELEFÓNICO: +52 8128813990.  
ID CONFERENCIA: 8568563742.

**Eventos Relevantes**

FECHA: 21/03/2019

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	VMZCK
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
<b>LUGAR</b>	CIUDAD DE MEXICO

**ASUNTO**

CONVOCATORIA A LA QUINTA SESIÓN DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO 3217 EMISIÓN VMZCK 17

**EVENTO RELEVANTE**

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO F/3217, DENOMINADO "FIDEICOMISO VMMU CKD" (EL "FIDEICOMISO"), BAJO EL CUAL FUERON EMITIDOS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA VMZCK 17, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSIONISTA, A PETICIÓN DE VECTOR PARTNERS, S.C. ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, LA CONVOCATORIA A LA QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, CON VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 27 DE MARZO DE 2019 A LAS 9:30 HORAS, EN EL DOMICILIO DEL ADMINISTRADOR UBICADO EN BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO 24, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS CONFORME AL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y, EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- II. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA INVERSIÓN APROBADA EN LA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO CELEBRADA CON FECHA 30 DE ENERO DE 2019.

LOS PARTICIPANTES PODRÁN CONECTARSE A LA SESIÓN VÍA TELEFÓNICA O VIDEOCONFERENCIA CON LAS SIGUIENTES OPCIONES:

NUMERO TELEFÓNICO: +52 8128813990.  
ID CONFERENCIA: 6675156099.

Asimismo, se hace constar que durante el periodo reportado, no existieron cambios relevantes en la información revelada en los Documentos de la Emisión relacionada con (i) factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los bienes, derechos o activos; (ii) términos y condiciones del contrato de fideicomiso o cualquier otro contrato relevante para la operación; (iii) incumplimiento alguno con el contrato de fideicomiso o cualquier otro contrato relevante para la operación; (iv) procedimientos legales pendientes en contra del Administrador, Fiduciario, o cualquier otro tercero relevante para los Tenedores, o procedimientos que puedan ser ejecutados por autoridades gubernamentales; (v) procesos legales que hubieren terminado durante el periodo cubierto por el presente reporte; (vi) deudores relevantes; (vii) información del Administrador; y (viii) términos y condiciones de las obligaciones de otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros.

**Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores:**

Al 31 de diciembre de 2018, no existen terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, y apoyos crediticios.

## Asambleas generales de tenedores

Durante el 2018, se han celebrado las siguientes Asambleas de Tenedores en el domicilio del Representante Común.

Fecha: 09 de enero de 2018

Quórum de instalación: 100% de los Certificados Bursátiles en circulación

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERA. SE RESUELVE, tomar nota de que los Tenedores no designarán Miembros del Comité Técnico.

SEGUNDA. SE RESUELVE, tomar nota de las designaciones de miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso efectuadas por el Administrador, según fue informado a la Asamblea, en ejercicio del derecho que le corresponde conforme a la Cláusula 18.1(c) del Contrato de Fideicomiso.

<b>Miembro Propietario:</b>	<b>Miembro Suplente:</b>
Luis Porras Camargo	No Designado
Pablo Taberna Albea	No Designado
Rogelio de la Selva Barajas (Miembro Independiente)	No Designado

TERCERA. SE RESUELVE, por unanimidad que el señor Rogelio de la Selva Barajas recibirá como pago de emolumentos por el desempeño de su encargo como Miembro Independiente del Comité Técnico del Fideicomiso, un centenario, o su equivalente en Pesos, por cada sesión de dicho órgano a la que asista, con un máximo de 1 (uno) al trimestre; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso.

CUARTA. SE RESUELVE, por unanimidad que en tanto la Asamblea de Tenedores no resuelva algo distinto, el resto de los miembros del Comité Técnico no percibirán contraprestación alguna por el desempeño de sus funciones dentro del Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. SE RESUELVE, calificar y confirmar la independencia de aquellos miembros del Comité Técnico del Fideicomiso designados como Miembros Independientes, por cumplir con los requisitos previstos en la definición de "Miembro Independiente" establecida en el Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. SE RESUELVE, por unanimidad aprobar la propuesta para invertir un monto de hasta \$165,000,000.00 (ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) en Mezzanine México Uno, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., para que éste a su vez realice las Inversiones en las Empresas de Portafolio.

SÉPTIMA. SE RESUELVE, por unanimidad aprobar que previo a que el Vehículo Intermedio realice una Inversión, la información de la Empresa de Portafolio en la que se realice dicha Inversión, incluyendo el Memorando de Inversión, se ponga a disposición de los Tenedores, a través del Fiduciario y del Representante Común.

OCTAVA. SE RESUELVE, por unanimidad instruir al Fiduciario para realizar la Inversión en Mezzanine México Uno, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., por un monto de hasta \$165,000,000.00 (ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.); en términos y condiciones sustancialmente iguales a los presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación, incluyendo, sin limitar, el Contrato de Crédito, el Contrato Maestro de Operación y el Contrato de Términos Comunes.

NOVENA. SE RESUELVE, por unanimidad instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles, hasta alcanzar el Monto de Inversión aprobada en la Resolución Tercera, para la Inversión en el Vehículo Intermedio, que a su vez realizará Inversiones en las Empresas de Portafolio; y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, y en general llevar a cabo todos los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes; a fin de lograr actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.

DÉCIMA. SE RESUELVE, por unanimidad designar como delegados especiales de la presente Asamblea a Patricia Flores Milchorena, Lileni Zárate Ramírez, Nabor Mejía Robles, Mauricio Basila Lago, Luis Fernando Serrallonga Kaim, Jennifer Alexis Piña Valenzuela, Karime Jassen Avellaneda, Alejandro González Cruz, Humberto Emiliano Nicolás Caballero y Laura Rebeca Chávez Fernández, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar el acta en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones correspondientes, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y demás autoridades correspondientes.

Fecha: 21 de septiembre de 2018

Quórum de instalación: 100% de los Certificados Bursátiles en circulación

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERA. "SE RESUELVE, por unanimidad, aprobar la realización de las modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso, Acta de Emisión, Título y demás Documentos de la Emisión, así como cualquier otra modificación que resulte necesaria a los términos y condiciones de la Emisión, según sea negociado con los potenciales inversionistas que participarán en el cierre sucesivo."

SEGUNDA. "SE RESUELVE, por unanimidad, facultar al Administrador para continuar con las negociaciones que sean requeridas al Contrato de Fideicomiso, Acta de Emisión, Título y demás Documentos de la Emisión, e instruir a dicho Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, para llevar a cabo las modificaciones que se requieran, siempre y cuando los cambios a ser realizados a los términos y condiciones de la Emisión no sean en perjuicio de los Tenedores."

TERCERA. "SE RESUELVE, por unanimidad, instruir al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en la medida que a cada uno le corresponda, realicen los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo todos los trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en el desahogo del primer punto del Orden del Día, incluyendo, sin limitar, la celebración de los correspondientes convenios modificatorios, la obtención de las autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, el canje del Título en Indeval y, la suscripción de los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior; en el entendido que, cualesquier gastos, derechos, honorarios y costas que puedan generarse, en su caso, se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso."

CUARTA. "SE RESUELVE, por unanimidad, ratificar la solicitud de fecha 29 de agosto de 2018, presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de llevar a cabo la actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores."

QUINTA. "SE RESUELVE, por unanimidad, designar como delegados especiales de Asamblea a Patricia Flores Milchorena, Lileni Zárate Ramírez, Nabor Mejía Robles, Mauricio Basila Lago, Luis Fernando Serrallonga Kaim, Karime Jassen Avellaneda y Leonardo Rubén García Peregrina, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar el acta en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones correspondientes, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y demás autoridades correspondientes."

Fecha: 14 de diciembre de 2018.

Quórum de instalación: 100% de los Certificados Bursátiles en circulación

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERA. "SE RESUELVE, aprobar la designación de los Miembros Independientes y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, designados por parte de los Tenedores, en ejercicio del derecho que les corresponde de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso."

SEGUNDA. "SE RESUELVE, aprobar la designación de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, designados por parte del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso."

TERCERA. "SE RESUELVE, aprobar a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, quedando integrado de la siguiente manera:

Miembros Propietarios	Propietarios Suplentes
Edgar Mauricio Cantú Delgado	Indistintamente: Jaime Leopoldo Rodríguez Lozano, Arturo García de León y José Luis Calderón Vélez
Valdemar Villarreal Cruz	Indistintamente: Jaime Leopoldo Rodríguez Lozano, Arturo García de León y José Luis Calderón Vélez
Luis Porras Camargo	-
Pablo Taberna Albea	-

Miembros Independientes	Independientes Suplentes
Mauricio Adrián Alarcón Montes de Oca	Indistintamente: Francisco Javier Martínez García y Miguel Ángel Corona Gasper
Rafael Trejo Rivera	Indistintamente: Juan Carlos Martínez Sandoval, Mariana Zubieta Galaviz, David Herrera Bautista, Alejandro Toxqui Hernández y David Gaytán Romero
Rogelio de la Selva Barajas	-

CUARTA. "SE RESUELVE, que los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso designados con el carácter de Miembros Independientes no recibirán pago de emolumentos por el desempeño de su cargo dentro del Comité Técnico."

QUINTA. "SE RESUELVE, calificar y, confirmar la independencia de aquellos miembros del Comité Técnico del Fideicomiso designados como Miembros Independientes, por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 64 bis 1, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores."

SEXTA. "SE RESUELVE, designar como delegados especiales de la Asamblea a Patricia Flores Milchorena, Lileni Zárate Ramírez, Nabor Mejía Robles, Mauricio Basila Lago, Luis Fernando Serrallonga Kaim, Karime Jassen Avellaneda, José Miguel López Tapia y Leonardo Rubén García Peregrina, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar el acta en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones correspondientes, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y demás autoridades correspondientes."

De conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, mediante la Segunda Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 9 de enero de 2018, el Comité Técnico designó por unanimidad a Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C. (Deloitte) como Auditor Externo, y mediante Resoluciones Unánimes, de fecha 25 de enero de 2018, adoptadas por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, fuera de sesión de Comité Técnico, se designó a 414 Capital, Inc como Valuador Independiente del Fideicomiso. Mismos que no han sido removidos desde su designación.

---

## **Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés:**

---

Actualmente no se ha realizado ninguna transacción o crédito relevante, entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otro tercero que sea relevante para los Tenedores. No existe ningún otro tipo de negocio, acuerdo o convenio escrito o verbal relevante entre las partes mencionadas, ni conflictos de interés.

Asimismo, no existe transacción que, en términos de las Normas Internacionales de Información Financiera “International Financial Reporting Standards” que emite el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad “International Accounting Standards Board”, sea considerada como operaciones con partes relacionadas.

Asimismo, se hace constar que al 31 de diciembre de 2018 no existe otra opinión de un experto independiente que haya sido emitida para cumplir con los requisitos y características de la operación.

---

## [420000-NBIS2] La fideicomitente

### Historia y desarrollo de la fideicomitente:

---

Vector Empresas S.A. de C.V. fue creada el 3 septiembre de 2012 en Monterrey Nuevo León bajo el nombre de Vector GF S.A. de C.V. con duración indefinida. El objetivo de su creación es para contener acciones de terceras empresas.

Vector Empresas ha adquirido las siguientes empresas:

Nombre	Año de adquisición	Participación
Vector Partners S.C.	2016	99.99%
Mezanine Manager Holding S.A. de C.V.	2016	99.99%
Impulsora PAD, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.	2016	99.99%
Zigo Capital, S.A. de C.V.	2017	99.99%

En 2016 Vector Empresas se convirtió en Sponsor y Fideicomitente del fideicomiso privado que sirvió de base para la creación del Fideicomiso.

En 2017, Vector Empresas se convirtió en el fideicomitente del Fideicomiso.

No ha habido cualquier oferta que se haga pública para tomar el control del fideicomitente, o bien realizada por el fideicomitente para tomar el control de otras compañías.

Sus principales oficinas se encuentran ubicadas en Av. Roble 565 Ote. Colonia Valle del Campestre, CP 66265, San Pedro Garza García, Nuevo León, Teléfono: Tel. 01 (81) 8356 7358.

---

### Actividad Principal:

---

La Fideicomitente tiene como Actividad Principal:

1. Adquirir acciones de otras sociedades, sean civiles o mercantiles, así como invertir en cualquier clase o tipo de valores, tanto de los que cotizan en el Mercado de Valores como de carácter privado, y en general celebrar toda clase de operaciones con acciones, bonos, obligaciones, títulos de crédito, valores de cualquier clase, así como adquirir o transmitir acciones, participaciones o partes de interés en otras sociedades;
2. La prestación de todo tipo de servicios de administración, asesoría, gestión y operaciones de todo tipo de empresas de capital privado, fideicomisos y prestar toda clase de servicios de consultoría, auditoría, asesoría en sistemas de calidad y productividad, análisis y diagnóstico, capacitación de personal, desarrollo e implementación de sistemas de calidad, productividad, asesoría y desarrollo en sistemas computacionales y equipo computacional;

3. Realizar todo tipo de auditorías de calidad, certificación de proveedores, reclutamiento y selección de personal; así como en general la prestación de toda clase de servicios profesionales, técnicos, de administración, de supervisión o de cualquier otra índole, con personal propio o a través de terceras personas;
4. Promover, constituir, organizar, explotar o tomar en participación en el capital de todo género de sociedades mercantiles, civiles o empresas industriales, comerciales o de cualquier otra índole, así como administrarlas y prestar servicios de administración y de carácter corporativo a otras sociedades;
5. Constituir, organizar, explotar, administrar, tomar en participación en la administración o en la liquidación de todo género de empresas industriales, comerciales o de cualquier otra índole, adquiriendo acciones o partes sociales;
6. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualquier clase de títulos o valores mobiliarios que la Ley permita;
7. Actuar como mandante y como mandataria, comitente o comisionista de todo tipo de personas físicas y morales;
8. Contratar toda clase de prestaciones de servicios, aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título, patentes, marcas industriales o de comercio, nombres comerciales, opciones y preferencia, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades;
9. Obtener o conceder préstamos y otorgar y recibir garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;
10. Otorgar garantías, a nombre propio de cualquier tipo, incluyendo prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otra forma legal y garantizar obligaciones de terceros, ya sea como garante, fiador, aval o en cualquier otra capacidad, incluyendo como obligado solidario o subsidiario.
11. Actuar como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier tipo de fideicomiso.
12. Participar como socio, accionista, fideicomitente, fideicomisario o inversionista en todo tipo de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, sociedades y fideicomisos, sean locales o extranjeros, ya sea en el momento de su constitución o mediante la adquisición de acciones, participaciones o intereses de sociedades ya constituidas, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de dichas acciones, participaciones o intereses que resulten necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.
13. Comprar, vender y en general, enajenar por cuenta propia, toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad;
14. Adquirir y poseer bajo cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y en general, celebrar contratos y convenios, incluyendo los que transmiten el dominio o el uso y goce, realizar operaciones y ejecutar los actos anexos, conexos, que sean necesarios y convenientes para los objetos de la sociedad;
15. Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, diseños, derechos de autor, así como cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial.
16. En general celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos y de comercio, operaciones y contratos necesarios o convenientes, en forma directa o indirecta, para la realización de los objetos anteriores.

---

## **Canales de distribución:**

---

De acuerdo al objeto social del Fideicomitente, dicha sociedad no cuenta con canales de distribución y comercialización, y/o con algún método especial de ventas.



---

## Patentes, licencias, marcas y otros contratos:

---

El Fideicomitente no cuenta con patentes, licencias, marcas franquicias, contratos industriales o comerciales o de servicios financieros; o cualquier otro derecho de propiedad industrial registrado.

Asimismo, el Fideicomitente no ha celebrado contratos relevantes diferentes a aquellos que tienen que ver con el giro normal del negocio.

---

## Principales clientes:

---

Debido al objeto social del Fideicomitente, ésta no tiene dependencia en relación con alguna sociedad que pueda ser considerada como cliente.

---

## Legislación aplicable y situación tributaria:

---

La fideicomitente es una Sociedad Anónima de Capital Variable, y sus estatutos sociales serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable, incluyendo la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, el Fideicomitente se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

---

## Recursos humanos:

---

Por la naturaleza y actividades del Fideicomitente, la sociedad no cuenta con empleados contratados

---

## Desempeño ambiental:

---

Por la naturaleza y actividades del Fideicomitente, no aplica el desempeño ambiental, por lo que no cuenta con algún certificado o reconocimiento ambiental, y no tiene programas o proyectos para la protección, defensa o restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

Las actividades del Fideicomitente no representan un riesgo ambiental y tampoco tiene impactos relevantes, actuales o potenciales, derivados del cambio climático en el negocio.

---

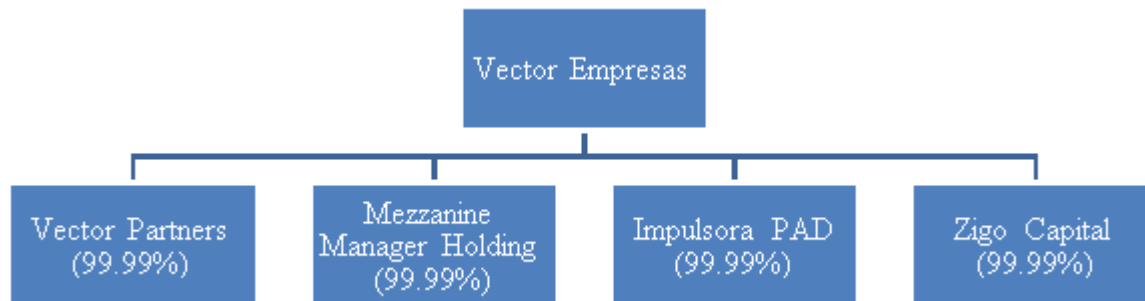
## Información de mercado:

Debido al objeto social del Fideicomitente, éste no pertenece a un sector de la industria en particular ni tiene participación de mercado en tanto que no comercializa productos ni servicios.

---

## Estructura corporativa:

La estructura Corporativa de Vector Empresas es la siguiente:



---

## Descripción de los principales activos:

Debido al objeto social del Fideicomitente, éste no tiene activos fijos, por lo que tampoco ha otorgado algún activo como garantía para la obtención de algún crédito.

A la fecha del presente Reporte Anual, no se tienen planes para construir, ampliar o llevar a cabo mejoras en las instalaciones del Fideicomitente.

---

## Procesos judiciales, administrativos o arbitrales:

A la fecha de este Reporte Anual, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno ante algún órgano jurisdiccional, o de alguna naturaleza similar, en el que el Fideicomitente ni personas relacionadas con éste, sean parte o puedan encontrarse involucradas, y tampoco existe alta probabilidad de que pudiera existir en un futuro alguno de los supuestos anteriormente mencionados. De igual manera, informamos que a esta fecha la Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, ni prevé declararse o ha sido declarado en concurso mercantil.

## Acciones representativas del capital social:

ACCIONISTA	N° de Acciones	Porcentaje	Capital Social Pagado	Tipo de Acción
PLENUS, S.A. DE C.V. VECTOR CASA DE BOLSA DIV. FIDUCIARIA F 161-6	27,064	27.06400000%	\$ 13,532.00	Clase I Serie A
CENTAUR Z B.V. FERNANDO JOSÉ RUIZ ARREDONDO CONSUELO LOURDES GARZA LAGÜERA RANGEL YOLANDA DEL CARMEN RUIZ ARREDONDO	20,943	20.94300000%	\$ 10,471.50	Clase I Serie A
	15,917	15.91700000%	\$ 7,958.50	Clase I Serie A
	9,866	9.86600000%	\$ 4,933.00	Clase I Serie A
	4,170	4.17000000%	\$ 2,085.00	Clase I Serie A
	3,921	3.92100000%	\$ 1,960.50	Clase I Serie A
CONSORCIO DE VALORES, S.A. DE C.V. JOSEFINA FRANCO MARTIN	3,153	3.15300000%	\$ 1,576.50	Clase I Serie A
	2,930	2.93000000%	\$ 1,465.00	Clase I Serie A
GUILLERMO HÉCTOR CANTÚ CHARLES MARIA DEL CONSUELO LETICIA RUIZ ARREDONDO	2,930	2.93000000%	\$ 1,465.00	Clase I Serie A
	1,815	1.81500000%	\$ 907.50	Clase I Serie A
JUAN GUILLERMO ROLANDO RUIZ ARREDONDO	1,726	1.72600000%	\$ 863.00	Clase I Serie A
MARIA LEONOR GUERRA OHART INTEGRAL EN NEGOCIOS MR, S.A. DE C.V.	1,141	1.14100000%	\$ 570.50	Clase I Serie A
	1,087	1.08700000%	\$ 543.50	Clase I Serie A
BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ	767	0.76700000%	\$ 383.50	Clase I Serie A
JAIME AGNESI BORREGO	767	0.76700000%	\$ 383.50	Clase I Serie A
NATALIA AGNESI BORREGO	767	0.76700000%	\$ 383.50	Clase I Serie A
VIVIANA AGNESI BORREGO HINOJOSA	767	0.76700000%	\$ 383.50	Clase I Serie A
GUSTAVO ADOLFO ROMO GARZA	269	0.26900000%	\$ 134.50	Clase I Serie A
<b>TOTAL</b>	<b>100,000</b>	<b>100.00000000%</b>	<b>\$ 50,000.00</b>	

## Dividendos:

---

A la fecha, la Asamblea de Accionistas del Fideicomitente no ha decretado dividendo alguno. Es importante señalar que el Fideicomitente no tiene ninguna restricción que limite el pago de dividendos o que pueda limitar su capacidad de pago futura.

Debido a que el Fideicomitente no se encuentra listado en ninguna bolsa, no aplica la notificación del decreto de dividendos o procedimiento que deberán seguir los tenedores no residentes para el cobro de los mismos.

---

## Reestructuraciones societarias, en su caso.:

---

A la fecha de este Reporte Anual, el Fideicomitente no ha tenido reestructuración societaria, ni se encuentra pendiente de alguna reestructuración societaria.

---

## Administradores y tenedores de los certificados:

---

La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración que se integra de la siguiente manera:

### CONSEJEROS PROPIETARIOS

Sr. Raúl Gerardo Farías Arizpe (Presidente)  
 Sr. Bernardo Jiménez Barrera  
 Sr. Gustavo Adolfo Romo Garza  
 Sr. Edgardo Mauricio Cantú Delgado  
 Sr. José Manuel García García  
 Sr. José Manuel Madero Garza  
 Sr. Fernando José Ruiz de Luna  
 Sr. Juan Miguel Ordaz Ruiz  
 Sr. Juan Guillermo Rolando Ruiz Arredondo  
 Sr. Ramiro Celso Hernández Alanís  
 Sr. David Noel Ramírez Padilla  
 Sr. Mario Alberto Santos Quintero

### CONSEJEROS SUPLENTE

Sr. Francisco Juan Garza Barbosa  
 Sr. Héctor Manuel González Treviño  
 Sr. Octavio A. Hernández Robles Arenas  
 Sr. Valdemar Villarreal Cruz  
 Sr. Jorge Guajardo Cruz  
 Sr. Héctor Horacio Sepúlveda Prieto  
 Sr. Luis Porras Camargo  
 Sr. Raúl Enrique Farías Treviño  
 Sr. Enrique Peña Ortiz  
 Sr. Héctor Manuel Arizpe Fematt  
 Sr. Alejandro Jacinto Torres Quiroga  
 Sr. Rubén Fernández Téllez

### **SECRETARIO**

#### **Sin ser consejero**

Lic. Carlos Eugenio Proal Roustánd

### **PROSECRETARIO**

#### **Sin ser consejero**

Lic. Jaime Leopoldo Rodríguez Lozano

### **COMISARIO PROPIETARIO**

C.P. Héctor Puente Segura

### **COMISARIO SUPLENTE**

C.P. Miguel Ángel Puente Buentello

Los accionistas de la Fideicomitente son los siguientes:

<b>ACCIONISTA</b>	<b>Nº de Acciones</b>	<b>Porcentaje</b>
PLENUS, S.A. DE C.V.	27,064	27.06400000%
VECTOR CASA DE BOLSA DIV. FIDUCIARIA F 161-6	20,943	20.94300000%
CENTAUR Z B.V.	15,917	15.91700000%
FERNANDO JOSÉ RUIZ ARREDONDO	9,866	9.86600000%
CONSUELO LOURDES GARZA LAGÜERA RANGEL	4,170	4.17000000%
YOLANDA DEL CARMEN RUIZ ARREDONDO	3,921	3.92100000%
CONSORCIO DE VALORES, S.A. DE C.V.	3,153	3.15300000%
JOSEFINA FRANCO MARTIN	2,930	2.93000000%
GUILLERMO HÉCTOR CANTÚ CHARLES	2,930	2.93000000%
MARIA DEL CONSUELO LETICIA RUIZ ARREDONDO	1,815	1.81500000%
JUAN GUILLERMO ROLANDO RUIZ ARREDONDO	1,726	1.72600000%
MARIA LEONOR GUERRA OHART	1,141	1.14100000%
INTEGRAL EN NEGOCIOS MR, S.A. DE C.V.	1,087	1.08700000%
BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ	767	0.76700000%
JAIME AGNESI BORREGO	767	0.76700000%
NATALIA AGNESI BORREGO	767	0.76700000%
VIVIANA AGNESI BORREGO HINOJOSA	767	0.76700000%
GUSTAVO ADOLFO ROMO GARZA	269	0.26900000%
<b>TOTAL</b>	<b>100,000</b>	<b>100.00000000%</b>

### Biografías de los miembros del equipo

Luis Porras Camargo – Director de Banca de Inversión y Capital Privado:

Luis es ejecutivo de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y participa asesorando en la estructuración del vehículo, levantamiento de recursos y en el análisis de las oportunidades de inversión que se presenten dedicando una parte importante de su tiempo a la administración del Fideicomiso. Participó de manera relevante en las transacciones de la Cartonera, Hospital 1 y 2, Medios, Universidad 1, Celulsa y ambas de deuda (desarrollo turístico y constructora).

Luis cuenta con más de 24 años de experiencia en el mercado financiero, en donde ha participado en operaciones de capital privado por un monto agregado superior a los US\$1,000M. Adicionalmente, cuenta con experiencia operativa, habiendo dirigido el área de planeación financiera de una empresa líder manufacturera.

Luis ha participado como miembro del consejo de administración de diversas empresas, instituciones y organismos, incluyendo Vector Casa de Bolsa, la incubadora de negocios del ITESM campus Monterrey, además de haber sido Consejero Fundador de la AMEXCAP (Asociación Mexicana de Capital Privado).

Fue pionero en la gestión de fondos de capital privado en México como administrador del Fondo Monterrey Capital Partners.

Como principal administrador del fondo Monterrey Capital Partners, Luis tuvo como inversionista a un conjunto de instituciones relevantes: CDPQ (Caisse de Depot et Placement du Quebec), Travelers Insurance, Bancomext y Cemex. Su trabajo con estas instituciones abarcó desde el levantamiento, estructuración y negociación de los términos del fondo, hasta la relación con inversionistas una vez constituido el mismo, y que abarcó llamadas de capital para realizar las inversiones, reportes trimestrales y anuales, contactos periódicos para resolver dudas o apoyar con solicitudes particulares, desinversiones y liquidación del fondo.

Ha participado como orador en diversos foros de capital privado organizados por “The Economist”, ITESM (EGADE), Bancomext, entre otros.

Luis es ingeniero mecánico administrador del ITESM, y tiene un MBA dual del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y la University of California – Los Angeles.

Pablo Taberna Albea – Director de Vector Partners:

Dentro de su amplia experiencia profesional, ha dedicado los últimos 14 años a la administración de fondos PYMES nacionales e internacionales desde la administradora de capital privado GED, donde fue *Partner* y desde la empresa de financiamiento mezzanine, SEPIDES. En este periodo ha intervenido en numerosos proyectos participando en todas sus fases; desde el estudio, diseño de estrategia y debida diligencia, hasta la implementación de la inversión, seguimiento y desinversión. También ha sido miembro del Consejero de Administración de 9 empresas de portafolio.

Su especialidad es el diseño e implantación estratégica, búsqueda de financiamiento, operaciones corporativas e internacionalización de empresas locales.

Pablo es licenciado en ciencias económicas y empresarias de la Universidad Complutense de Madrid y maestro en administración de empresas de Babson College.

Arturo García de León Ferrer – Director de Inversiones de Vector Partners:

Arturo tiene más de 15 años de experiencia en finanzas corporativas, fusiones, adquisiciones, capital privado y deuda privada en organizaciones de diferentes sectores.

Previo a su incorporación a Vector Partners, Arturo fue director de operaciones privadas en Vector Casa de Bolsa, vicepresidente de fusiones y adquisiciones en Actinver y director de operaciones privadas en Ibkán.

Fue CFO de Pangea / Supra Terra, empresa de desarrollo de tierra en la que, en diversos momentos participó, Morgan Stanley Real Estate Funds, Temasek, Anida.

Anteriormente, Arturo fue director financiero de una desarrolladora de segundas casas en Puerto Peñasco, Sonora, pasante en Discovery Americas y analista y gerente jurídico de Protego (ahora Evercore).

Arturo es licenciado en derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México y maestro en administración de empresas de Harvard Business School.

José Daniel Rivero Rugerio — Gerente de Inversiones de Vector Partners:

Antes de incorporarse a Vector Partners, Daniel estuvo 4 años en Vector Casa de Bolsa asesorando diversas operaciones de capital y deuda privada de empresas de diversos ramos y coordinando procesos de debida diligencia.

Comenzó su carrera dentro de Vector Casa de Bolsa en un programa de rotación por diversas áreas clave de la casa de bolsa como son Planeación Estratégica, Mercado de Capitales, Planeación Financiera y Gestión de inversiones, lo que le dio una vasta red de contactos dentro y fuera de la casa de bolsa.

Es ingeniero industrial de la Universidad Iberoamericana y cuenta con un diploma en derecho corporativo por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Además, cuenta con la certificación como Asesor en Estrategias de Inversión (Figura 3) por la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles y una certificación en modelaje financiero por Wall Street Prep.

Jasibe Guzmán Mena — Gerente de Inversiones de Vector Partners:

Jasibe tiene 8 años de experiencia en estructuración de crédito de empresas en diferentes industrias.

Previo a su incorporación a Vector Partners, Jasibe fue subdirectora de estructuración de créditos en Scotiabank.

Anteriormente, participó en proyectos de consultoría con EY, Mattel y Colgate.

Jasibe es licenciada en finanzas internacionales de la Universidad de Monterrey y maestra en administración de empresas del IPADE.

## Consejeros de la empresa [Sinopsis]

### Independientes [Miembro]

De La Selva Barajas Rogerio	
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)

Hombre		Propietario
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-01-09		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido	No aplica	1
Información adicional		
<p>Rogerio de la Selva ha sido elegido por sus más de 20 años de experiencia bancaria en el otorgamiento, estructuración y administración de créditos a empresas pequeñas y grandes. Aporta experiencia en la problemática de estudiar este tipo de empresas y en asegurar el pago de los créditos otorgados a las mismas. Rogerio de la Selva ha sido elegido por sus más de 20 años de experiencia bancaria en el otorgamiento, estructuración y administración de créditos a empresas pequeñas y grandes. Aporta experiencia en la problemática de estudiar este tipo de empresas y en asegurar el pago de los créditos otorgados a las mismas.</p> <p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el Administrador no tiene conocimiento respecto a la participación del miembro independiente del Comité Técnico, sobre su participación en empresas como ejecutivo principal o como miembro del consejo de administración de alguna persona moral que pueda estar relacionada o afiliada con el Administrador. Asimismo, se informa que el miembro independiente del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Rogerio no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>		

Trejo Rivera Rafael		
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)
Hombre		Propietario
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-12-14		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido	No aplica	1
Información adicional		
<p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el Administrador no tiene conocimiento respecto a la participación del miembro independiente del Comité Técnico, sobre su participación en empresas como ejecutivo principal o como miembro del consejo de administración de alguna persona moral que pueda estar relacionada o afiliada con el Administrador. Asimismo, se informa que el miembro independiente del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Rafael no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>		

Martínez García Francisco Javier		
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)
Hombre		Suplente
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-12-14		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido	No aplica	1
Información adicional		
<p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el Administrador no tiene conocimiento respecto a la participación del miembro independiente del Comité Técnico, sobre su participación en empresas como ejecutivo principal o como miembro del consejo de administración de alguna persona moral que pueda estar relacionada o afiliada con el Administrador. Asimismo, se informa que el miembro independiente del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Francisco no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>		

Martín Sandoval Juan Carlos		
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)
Hombre		Suplente
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-12-14		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido	No aplica	1
Información adicional		
<p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el Administrador no tiene conocimiento respecto a la participación del miembro independiente del Comité Técnico, sobre su participación en empresas como ejecutivo principal o como miembro del consejo de administración de alguna persona moral que pueda estar relacionada o afiliada con el Administrador. Asimismo, se informa que el miembro independiente del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Juan Carlos no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>		

Zubieta Galaviz Mariana

Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Mujer		Suplente	
Designación [Sinopsis]			
Fecha de designación			
2018-12-14			
Periodo por el cual fueron electos		Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido		No aplica	1
Información adicional			
<p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el Administrador no tiene conocimiento respecto a la participación del miembro independiente del Comité Técnico, sobre su participación en empresas como ejecutivo principal o como miembro del consejo de administración de alguna persona moral que pueda estar relacionada o afiliada con el Administrador. Asimismo, se informa que el miembro independiente del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Mariana no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>			

Herrera Bautista David			
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Hombre		Suplente	
Designación [Sinopsis]			
Fecha de designación			
2018-12-14			
Periodo por el cual fueron electos		Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido		No aplica	1
Información adicional			
<p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el Administrador no tiene conocimiento respecto a la participación del miembro independiente del Comité Técnico, sobre su participación en empresas como ejecutivo principal o como miembro del consejo de administración de alguna persona moral que pueda estar relacionada o afiliada con el Administrador. Asimismo, se informa que el miembro independiente del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que David no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>			

Toxqui Hernández Alejandro			
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Hombre		Suplente	
Designación [Sinopsis]			
Fecha de designación			
2018-12-14			
Periodo por el cual fueron electos		Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido		No aplica	1
Información adicional			
<p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el Administrador no tiene conocimiento respecto a la participación del miembro independiente del Comité Técnico, sobre su participación en empresas como ejecutivo principal o como miembro del consejo de administración de alguna persona moral que pueda estar relacionada o afiliada con el Administrador. Asimismo, se informa que el miembro independiente del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Alejandro no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>			

Gaytán Romero David			
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
No Aplica		Suplente	
Designación [Sinopsis]			
Fecha de designación			
2018-12-14			
Periodo por el cual fueron electos		Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido		No aplica	1
Información adicional			
<p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el Administrador no tiene conocimiento respecto a la participación del miembro independiente del Comité Técnico, sobre su participación en empresas como ejecutivo principal o como miembro del consejo de administración de alguna persona moral que pueda estar relacionada o afiliada con el Administrador. Asimismo, se informa que el miembro independiente del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que David no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>			

Corona Gaspar Miguel Ángel			
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Hombre		Suplente	



Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2019-04-29		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido	No aplica	1
Información adicional		
<p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el Administrador no tiene conocimiento respecto a la participación del miembro independiente del Comité Técnico, sobre su participación en empresas como ejecutivo principal o como miembro del consejo de administración de alguna persona moral que pueda estar relacionada o afiliada con el Administrador. Asimismo, se informa que el miembro independiente del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Miguel Ángel no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>		

Alarcón Montes de Oca Mauricio Adrián		
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Hombre	Propietario	
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-12-14		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido	No aplica	1
Información adicional		
<p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el Administrador no tiene conocimiento respecto a la participación del miembro independiente del Comité Técnico, sobre su participación en empresas como ejecutivo principal o como miembro del consejo de administración de alguna persona moral que pueda estar relacionada o afiliada con el Administrador. Asimismo, se informa que el miembro independiente del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Mauricio Arián no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>		

## No Independientes [Miembro]

Rodríguez Lozano Jaime Leopoldo		
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Hombre	Suplente	
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-12-14		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido	No aplica	1
Información adicional		
<p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el Administrador no tiene conocimiento respecto a la participación del miembro independiente del Comité Técnico, sobre su participación en empresas como ejecutivo principal o como miembro del consejo de administración de alguna persona moral que pueda estar relacionada o afiliada con el Administrador. Asimismo, se informa que el miembro independiente del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Jaime no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>		

García De León Ferrer Arturo		
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Hombre	Suplente	
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-12-14		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido	No aplica	1
Información adicional		
<p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el Administrador no tiene conocimiento respecto a la participación del miembro independiente del Comité Técnico, sobre su participación en empresas como ejecutivo principal o como miembro del consejo de administración de alguna persona moral que pueda estar relacionada o afiliada con el Administrador. Asimismo, se informa que el miembro independiente del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Arturo no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>		

Calderón Vélez José Luis

Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)
Hombre		Suplente
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-12-14		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido	No aplica	1
Información adicional		
<p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el Administrador no tiene conocimiento respecto a la participación del miembro independiente del Comité Técnico, sobre su participación en empresas como ejecutivo principal o como miembro del consejo de administración de alguna persona moral que pueda estar relacionada o afiliada con el Administrador. Asimismo, se informa que el miembro independiente del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que José Luis no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>		

Porras Camargo Luis		
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)
Hombre		Propietario
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-01-09		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido	Director	1
Información adicional		
<p>Luis es ejecutivo de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y participa asesorando en la estructuración del vehículo, levantamiento de recursos y en el análisis de las oportunidades de inversión que se presenten dedicando una parte importante de su tiempo a la administración del Fideicomiso. Participó de manera relevante en las transacciones de la Cartonera, Hospital 1 y 2, Medios, Universidad 1, Celulsa y ambas de deuda (desarrollo turístico y constructora).</p> <p>Luis cuenta con más de 25 años de experiencia en el mercado financiero, en donde ha participado en operaciones de capital privado por un monto agregado superior a los US\$1,000M. Adicionalmente, cuenta con experiencia operativa, habiendo dirigido el área de planeación financiera de una empresa líder manufacturera.</p> <p>Luis ha participado como miembro del consejo de administración de diversas empresas, instituciones y organismos, incluyendo Vector Casa de Bolsa, la incubadora de negocios del ITESM campus Monterrey, además de haber sido Consejero Fundador de la AMEXCAP (Asociación Mexicana de Capital Privado).</p> <p>Fue pionero en la gestión de fondos de capital privado en México como administrador del Fondo Monterrey Capital Partners.</p> <p>Como principal administrador del fondo Monterrey Capital Partners, Luis tuvo como inversionista a un conjunto de instituciones relevantes: CDPQ (Caisse de Depot et Placement du Quebec), Travelers Insurance, Bancomext y Cemex. Su trabajo con estas instituciones abarcó desde el levantamiento, estructuración y negociación de los términos del fondo, hasta la relación con inversionistas una vez constituido el mismo, y que abarcó llamadas de capital para realizar las inversiones, reportes trimestrales y anuales, contactos periódicos para resolver dudas o apoyar con solicitudes particulares, desinversiones y liquidación del fondo.</p> <p>Ha participado como orador en diversos foros de capital privado organizados por "The Economist", ITESM (EGADE), Bancomext, entre otros.</p> <p>Luis es ingeniero mecánico administrador del ITESM, y tiene un MBA dual del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y la University of California – Los Angeles.</p> <p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el miembro del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Luis no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>		

Taberna Albea Pablo		
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)
Hombre		Propietario
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-01-09		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido	Director	1
Información adicional		
<p>Dentro de su amplia experiencia profesional, Pablo ha dedicado los últimos 14 años a la administración de fondos PYMES nacionales e internacionales desde la administradora de capital privado GED, donde fue Partner y desde la empresa de financiamiento mezzanine, SEPIDES. En este periodo ha intervenido en numerosos proyectos participando en todas sus fases; desde el estudio, diseño de estrategia y debida diligencia, hasta la implementación de la inversión, seguimiento y desinversión. También ha sido miembro del Consejo de Administración de 9 empresas de portafolio.</p> <p>Su especialidad es el diseño e implantación estratégica, búsqueda de financiamiento, operaciones corporativas e internacionalización de empresas locales.</p> <p>Pablo es licenciado en ciencias económicas y empresarias de la Universidad Complutense de Madrid y maestro en administración de empresas de Babson College.</p> <p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el miembro del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Pablo no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>		

Villareal Cruz Valdemar		
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)
Hombre		Propietario

Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2019-04-29		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido	No aplica	1
Información adicional		
<p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el Administrador no tiene conocimiento respecto a la participación del miembro independiente del Comité Técnico, sobre su participación en empresas como ejecutivo principal o como miembro del consejo de administración de alguna persona moral que pueda estar relacionada o afiliada con el Administrador. Asimismo, se informa que el miembro independiente del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Valdemar no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>		

Cantú Delgado Edgardo Mauricio		
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Hombre	Propietario	
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2019-04-29		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
No definido	No aplica	1
Información adicional		
<p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el Administrador no tiene conocimiento respecto a la participación del miembro independiente del Comité Técnico, sobre su participación en empresas como ejecutivo principal o como miembro del consejo de administración de alguna persona moral que pueda estar relacionada o afiliada con el Administrador. Asimismo, se informa que el miembro independiente del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Edgardo no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>		

## Directivos relevantes del administrador [Miembro]

Porras Camargo Luis			
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)		
Hombre	Propietario		
Designación [Sinopsis]			
Fecha de designación	Tipo de asamblea		
2018-01-09	Asamblea de Tenedores		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)	
No definido	Director	2	
Información adicional			
<p>Luis es ejecutivo de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y participa asesorando en la estructuración del vehículo, levantamiento de recursos y en el análisis de las oportunidades de inversión que se presenten dedicando una parte importante de su tiempo a la administración del Fideicomiso. Participó de manera relevante en las transacciones de la Cartonera, Hospital 1 y 2, Medios, Universidad 1, Celulsa y ambas de deuda (desarrollo turístico y constructora).</p> <p>Luis cuenta con más de 25 años de experiencia en el mercado financiero, en donde ha participado en operaciones de capital privado por un monto agregado superior a los US\$1,000M. Adicionalmente, cuenta con experiencia operativa, habiendo dirigido el área de planeación financiera de una empresa líder manufacturera.</p> <p>Luis ha participado como miembro del consejo de administración de diversas empresas, instituciones y organismos, incluyendo Vector Casa de Bolsa, la incubadora de negocios del ITESM campus Monterrey, además de haber sido Consejero Fundador de la AMEXCAP (Asociación Mexicana de Capital Privado).</p> <p>Fue pionero en la gestión de fondos de capital privado en México como administrador del Fondo Monterrey Capital Partners.</p> <p>Como principal administrador del fondo Monterrey Capital Partners, Luis tuvo como inversionista a un conjunto de instituciones relevantes: CDPQ (Caisse de Depot et Placement du Quebec), Travelers Insurance, Bancomext y Cemex. Su trabajo con estas instituciones abarcó desde el levantamiento, estructuración y negociación de los términos del fondo, hasta la relación con inversionistas una vez constituido el mismo, y que abarcó llamadas de capital para realizar las inversiones, reportes trimestrales y anuales, contactos periódicos para resolver dudas o apoyar con solicitudes particulares, desinversiones y liquidación del fondo.</p> <p>Ha participado como orador en diversos foros de capital privado organizados por "The Economist", ITESM (EGADE), Bancomext, entre otros.</p> <p>Luis es ingeniero mecánico administrador del ITESM, y tiene un MBA dual del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y la University of California – Los Angeles.</p> <p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el miembro del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Luis no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>			

Taberna Albea Pablo		
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Hombre	Propietario	
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación	Tipo de asamblea	

2018-01-09	Asamblea de Tenedores		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)	
No definido	Director	2	
Información adicional			
<p>Dentro de su amplia experiencia profesional, Pablo ha dedicado los últimos 14 años a la administración de fondos PYMES nacionales e internacionales desde la administradora de capital privado GED, donde fue Partner y desde la empresa de financiamiento mezzanine, SEPIDES. En este periodo ha intervenido en numerosos proyectos participando en todas sus fases; desde el estudio, diseño de estrategia y debida diligencia, hasta la implementación de la inversión, seguimiento y desinversión. También ha sido miembro del Consejero de Administración de 9 empresas de portafolio.</p> <p>Su especialidad es el diseño e implantación estratégica, búsqueda de financiamiento, operaciones corporativas e internacionalización de empresas locales.</p> <p>Pablo es licenciado en ciencias económicas y empresarias de la Universidad Complutense de Madrid y maestro en administración de empresas de Babson College.</p> <p>Por medio del presente Reporte Anual, se informa que el miembro del Comité Técnico no tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, con cualquier otro miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Así mismo, se informa que Pablo no percibió ninguna prestación de parte de la emisora durante el ejercicio 2018 del presente informe.</p>			

**Porcentaje total de hombres como directivos relevantes:**

100

**Porcentaje total de mujeres como directivos relevantes:**

0

**Porcentaje total de hombres miembros de Comité Técnico:**

94

**Porcentaje total de mujeres miembros de Comité Técnico:**

6

**Cuenta con programa o política de inclusión laboral:** No

**Descripción de la política o programa de inclusión laboral**

El Fideicomitente no cuenta con una política o programa de inclusión laboral, sin distinción de sexo en la composición de sus órganos de gobierno.

Se hace constar que ninguna empresa, gobierno extranjero, o cualquier otra persona física o moral pueden imponer directa o indirectamente las decisiones en las Asambleas de Tenedores, o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Comité Técnico, o dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Fideicomiso, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o por cualquier otra forma.

**Subcomités [Sinopsis]**

**Independientes [Miembro]**

No aplica No aplica No aplica	
Tipo de Subcomité al que pertenece	No aplica
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	Tipo de Asamblea (En su caso)
2018-01-09	No aplica
Periodo por el cual fueron electos	Sexo (Hombre /Mujer)
No aplica	No Aplica
Información adicional	
No se cuenta con un subcomité para auxiliar al comité técnico en sus funciones.	

### No Independientes [Miembro]

No aplica No aplica No aplica	
Tipo de Subcomité al que pertenece	No aplica
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	Tipo de Asamblea (En su caso)
2018-01-09	No aplica
Periodo por el cual fueron electos	Sexo (Hombre /Mujer)
No aplica	No Aplica
Información adicional	
No se cuenta con un subcomité para auxiliar al comité técnico en sus funciones.	

### Estatutos sociales y otros convenios:

A continuación se presenta un extracto de los estatutos sociales del Fideicomitente.

“ESTATUTOS SOCIALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es “VECTOR EMPRESAS”, que siempre irá seguido de las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable” o de sus abreviaturas “S.A. de C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:

1. Adquirir acciones de otras sociedades, sean civiles o mercantiles, así como invertir en cualquier clase o tipo de valores, tanto de los que cotizan en el Mercado de Valores como de carácter privado, y en general celebrar toda clase de operaciones con acciones, bonos, obligaciones, títulos de crédito, valores de cualquier clase, así como adquirir o transmitir acciones, participaciones o partes de interés en otras sociedades;
2. La prestación de todo tipo de servicios de administración, asesoría, gestión y operaciones de todo tipo de empresas de capital privado, fideicomisos y prestar toda clase de servicios de consultoría, auditoría, asesoría en sistemas de calidad y productividad, análisis y diagnóstico, capacitación de personal, desarrollo e implementación de sistemas de calidad, productividad, asesoría y desarrollo en sistemas computacionales y equipo computacional;
3. Realizar todo tipo de auditorías de calidad, certificación de proveedores, reclutamiento y selección de personal; así como en general la prestación de toda clase de servicios profesionales, técnicos, de administración, de supervisión o de cualquier otra índole, con personal propio o a través de terceras personas;

4. Promover, constituir, organizar, explotar o tomar en participación en el capital de todo género de sociedades mercantiles, civiles o empresas industriales, comerciales o de cualquier otra índole, así como administrarlas y prestar servicios de administración y de carácter corporativo a otras sociedades;
5. Constituir, organizar, explotar, administrar, tomar en participación en la administración o en la liquidación de todo género de empresas industriales, comerciales o de cualquier otra índole, adquiriendo acciones o partes sociales;
6. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualquier clase de títulos o valores mobiliarios que la Ley permita;
7. Actuar como mandante y como mandataria, comitente o comisionista de todo tipo de personas físicas y morales;
8. Contratar toda clase de prestaciones de servicios, aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título, patentes, marcas industriales o de comercio, nombres comerciales, opciones y preferencia, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades;
9. Obtener o conceder préstamos y otorgar y recibir garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;
10. Otorgar garantías, a nombre propio de cualquier tipo, incluyendo prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otra forma legal y garantizar obligaciones de terceros, ya sea como garante, fiador, aval o en cualquier otra capacidad, incluyendo como obligado solidario o subsidiario.
11. Actuar como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier tipo de fideicomiso.
12. Participar como socio, accionista, fideicomitente, fideicomisario o inversionista en todo tipo de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, sociedades y fideicomisos, sean locales o extranjeros, ya sea en el momento de su constitución o mediante la adquisición de acciones, participaciones o intereses de sociedades ya constituidas, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de dichas acciones, participaciones o intereses que resulten necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.
13. Comprar, vender y en general, enajenar por cuenta propia, toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad;
14. Adquirir y poseer bajo cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y en general, celebrar contratos y convenios, incluyendo los que transmiten el dominio o el uso y goce, realizar operaciones y ejecutar los actos anexos, conexos, que sean necesarios y convenientes para los objetos de la sociedad;
15. Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, diseños, derechos de autor, así como cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial.
16. En general celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos y de comercio, operaciones y contratos necesarios o convenientes, en forma directa o indirecta, para la realización de los objetos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la sociedad es en San Pedro Garza García, Nuevo León. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier Estado de la República Mexicana y a sus respectivas jurisdicciones, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se considere por esto modificado el domicilio social.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana y operará conforme lo dictan las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cada uno de los socios extranjeros, actuales o futuros de la Sociedad, se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos a

considerarse como nacional respecto de: (i) las acciones, partes sociales o derechos que adquiriera de la Sociedad; (ii) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad; y (iii) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad. Asimismo, cada uno de dichos socios expresamente renuncia a invocar la protección de cualquier gobierno extranjero bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos los derechos y bienes que hubiese adquirido.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100) moneda nacional; representado por 100,000 (cien mil) acciones nominativas, ordinarias, serie "A", con pleno derecho a voto, sin expresión de valor nominal, de la Clase I, representativa de la parte fija del capital social.

La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase II, representativa de la parte variable del capital social.

Todas las acciones ordinarias representativas de las clases I y II del capital social, serán identificadas como de la Serie "A".

Todas las acciones representativas del capital social serán de suscripción libre, por lo que podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos o extranjeros.

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas para conservarse en la Tesorería de la sociedad, así como acciones sin derecho a voto, acciones de voto limitado de las previstas en el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y acciones de voto restringido y similares de las previstas en la fracción VII, inciso (c) del artículo 91 de dicha Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Salvo por el derecho de retiro que corresponde a las acciones de la Clase II, representativa de la parte variable del capital social, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus dueños. Por lo tanto, cada acción conferirá derecho a un voto en las asambleas generales de accionistas y otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos estatutos, salvo el caso de las acciones que se emitan sin derecho a voto, de voto limitado o con alguna otra limitante corporativa, en las que la asamblea extraordinaria que determine su emisión precisará las características y derechos que les correspondan, observando en todo caso lo dispuesto por los artículos 17, 113, 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualesquiera otras que requieran las disposiciones legales aplicables; la indicación de la clase a la que correspondan y la inserción del texto del artículo quinto y séptimo de estos estatutos y deberán ser expedidos, en el caso de los títulos definitivos, en un término no mayor un año, contado a partir de la fecha en que se haya acordado su emisión o canje. Los títulos o certificados provisionales de acciones serán suscritos por dos miembros propietarios del consejo de administración.

Las firmas de los miembros propietarios del consejo podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados que determine la asamblea de accionistas, o en su caso, el consejo de administración, para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos que determine la asamblea o el consejo de administración.

ARTÍCULO NOVENO.- La sociedad deberá llevar un registro de acciones de acuerdo con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La sociedad únicamente considerará como dueño legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el registro de acciones en los términos del artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El registro de acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde tres días hábiles antes a la celebración de cualquier asamblea de accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración y conclusión de la asamblea, por lo que durante tales períodos no se hará inscripción alguna en dicho registro.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el artículo correspondiente de los estatutos sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad, se efectuarán mediante resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas; el acta que se levante con motivo de dicha asamblea, no será necesario protocolizarla, ni ser inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general de accionistas que decreta el aumento o, en caso de omisión o delegación de la asamblea, el consejo de administración, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo el aumento de capital.

Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que, por resolución de la asamblea general de accionistas que decreta su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el consejo de administración, sujeto en su caso a las modalidades que resuelva la asamblea general de accionistas.

Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, o mediante capitalización de pasivos a cargo de la sociedad o de cualesquier otras cuentas del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumentos de capital que se efectúen mediante la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o capitalización de reservas de valuación o de revaluación. En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la sociedad, los accionistas de la sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de quince (15) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o computado a partir de la fecha de celebración de la asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma.

Sólo podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las emitidas con anterioridad hayan sido íntegramente pagadas.

En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia asamblea general de accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el consejo de administración en el caso de que la asamblea no los hubiere determinado, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan para suscripción las



acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la sociedad en el ejercicio de su preferencia.

Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el registro de variaciones de capital que a tal efecto llevará la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- El capital social podrá ser disminuido mediante acuerdo de la asamblea general de accionistas conforme a las reglas previstas en este artículo; y sin necesidad de dicho acuerdo: (a) en el caso de que algún accionista tenedor de acciones de la parte variable del capital social desee ejercitar el derecho de retiro a que se refieren los artículos 213 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, (b) en los supuestos de separación a que se refiere el artículo 206 de dicho ordenamiento. Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consiguiente reforma al artículo correspondiente de estos estatutos, en cuyo caso se deberá observar lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones a la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, sin que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público y sin requerirse su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o para liberarlos de exhibiciones no realizadas, así como en los supuestos señalados en los artículos 206 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas o mediante reembolso a los accionistas se efectuarán proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital, con objeto de guardar absoluta igualdad entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que éstos no contienen expresión de valor nominal. Sin embargo, en el caso de que alternativamente así lo resolviera la asamblea general de accionistas, en el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas la designación de las acciones que hayan de extinguirse se hará por sorteo ante notario o corredor público, incluyendo en tal sorteo a la totalidad de las acciones de la parte mínima fija y de la parte variable del capital social.

No se requerirá de acuerdo de la asamblea general de accionistas en los casos de disminución del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social desee ejercitar su derecho a retirar total o parcialmente sus aportaciones representadas por las acciones de que sea dueño de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El retiro de aportaciones surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, en el caso de que la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectúe antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de terminación del ejercicio anual inmediato siguiente, en el caso de que tal notificación se efectúe durante el último trimestre del ejercicio social.

El pago del reembolso será exigible a la sociedad a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio social en que el retiro surtió sus efectos.

En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal y toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el registro de variaciones de capital que a tal efecto llevará la sociedad.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles. La asamblea general extraordinaria de accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará la siguiente regla:

La asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad.

Las asambleas generales de accionistas serán extraordinarias u ordinarias. Todas las demás asambleas serán especiales. Serán asambleas generales extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás asambleas generales serán ordinarias. Las asambleas especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de acciones.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio social de la sociedad, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el consejo de administración o por el comisario, en los casos en que lo consideren conveniente o en los casos que deban hacerlas en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso los accionistas tenedores de por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el consejo de administración o el comisario convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de los interesados que representen el treinta y tres por ciento (33%) del capital referido, quienes deberán exhibir sus títulos de acciones con este objeto.

Cualquier accionista titular de una sola acción podrá solicitar se convoque a una asamblea general ordinaria de accionistas en los términos de los artículos 168 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en caso de que dicho sistema no esté disponible por alguna razón, deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del mismo domicilio, por lo menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea salvo en el caso de las asambleas que hayan de celebrarse por virtud de segunda o ulterior convocatoria, para cuya publicación bastarán cinco (5) días naturales de anticipación.

Las convocatorias contendrán la orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciere el consejo de administración bastará con la firma del presidente o del secretario o, en su caso, del secretario suplente de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el consejo de administración de entre sus miembros. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren representadas en el momento de la votación.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Únicamente serán admitidos en las asambleas los accionistas que aparezcan inscritos como tales, en el registro de acciones que lleve la sociedad, mismo registro que para todos los efectos se cerrará tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, según se prevé en el artículo décimo de estos estatutos.

Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de los mismos, la que deberá presentarse cuando menos 24 (veinticuatro) horas antes de la hora señalada para la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos; en el caso de accionistas personas morales bastará que la personalidad se acredite con la escritura pública en que conste el nombramiento o el mandato del representante, en cuyo caso será necesario tomar razón de dicha escritura.

El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación y se estará a lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los miembros del consejo de administración y el comisario no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166, fracción IV y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de contravención de lo anterior, la resolución será nula cuando sin el voto del administrador o comisario no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- El presidente del consejo de administración presidirá las asambleas de accionistas. A falta de éste la asamblea será presidida por la persona que designe la propia asamblea por mayoría simple de votos. La persona que presida las asambleas designará a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas y del consejo, en su caso, sin necesidad de resolución especial alguna.

Actuará como secretario quien ocupe igual cargo en el consejo de administración y, en su ausencia, si lo hay, ocupará tal cargo su suplente. En ausencia de ambos, actuará como secretario la persona que designe la asamblea por mayoría simple de votos.

Las actas de Asambleas de Accionistas serán asentadas en un libro de actas de asambleas que al efecto llevará la sociedad y serán firmadas por quienes actúen como presidente y secretario de la asamblea, así como por el comisario que hubiere asistido a la asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las votaciones en todas las asambleas de accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO.- Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones representadas en una Asamblea, tendrán derecho a solicitar que se aplaze, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.- Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la orden del día, deberán: (1) discutir, aprobar o modificar el informe del consejo de administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del comisario; (2) decidir sobre la

aplicación de resultados; y, (3) nombrar a los miembros del consejo de administración, al comisario, sus suplentes, cuando así lo resuelvan, así como determinar las remuneraciones de todos ellos.

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se reunirán siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su competencia, incluyendo la especificada en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las asambleas especiales de accionistas de cualquiera de las clases de acciones en que se divide el capital social, se reunirán en los casos a que se refiere el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO.- Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se divida el capital social pagado y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas generales ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en la asamblea y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO.- Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en que se divida el capital social pagado y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se divida el capital social pagado. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas generales extraordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se divida el capital social pagado y, sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social pagado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en aquellas Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar asuntos relacionados con la venta, fusión o escisión de Vector, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y/o de alguna de sus subsidiarias, las resoluciones deberán ser tomadas por el voto favorable de cuando menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los requisitos previstos en el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO.- Si las acciones en circulación correspondientes al capital social pagado de la sociedad estuvieren totalmente presentes o representadas al momento de la instalación de la asamblea y votación de resoluciones, se podrá celebrar la Asamblea sin necesidad de cumplir con el requisito de la previa publicación de la convocatoria.

Asimismo, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán la misma validez como si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, siempre y cuando sean confirmadas por escrito.

## CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGESIMOSEPTIMO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración integrado por un máximo de quince consejeros, según lo determine la asamblea general ordinaria de accionistas que acuerde su nombramiento. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente.

Los accionistas o grupo de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social tendrán derecho a designar un consejero propietario y su suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate.

La Asamblea General de Accionistas podrá designar a un Presidente Honorario de la Sociedad, en reconocimientos por la experiencia, trayectoria y trabajo en beneficio de la Sociedad y sus afiliadas, a la persona que así lo considere. El Presidente Honorario deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento de la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público y no podrá estar presente en la deliberación de asuntos en lo que tenga un conflicto de interés. El Presidente Honorario no formará parte del Consejo de Administración y no estará sujeto a las responsabilidades que para los Consejeros y Directivos Relevantes establezca la legislación aplicable y contará con voz pero sin voto en los casos en que éste asista a las sesiones del Consejo de Administración. El Presidente Honorario no gozará de facultades ni poderes de representación de la Sociedad, ni podrá obligar a ésta con su firma. Su cargo durará hasta que la Asamblea General de Accionistas le revoque dicha designación.

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO.- Los miembros del consejo de administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.

No obstante lo anterior, los miembros del consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas como nuevos consejeros tomen posesión de sus cargos.

Los consejeros tienen la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos les imponen. Los miembros del consejo de administración no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la sociedad y ante ésta son responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de la Ley y de esta escritura. En términos del artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no estarán obligados a prestar garantía alguna por el desempeño de sus cargos, excepto en el caso de que la asamblea que los nombre determine alguna garantía en particular.

Los administradores deberán guardar la confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO.- A falta de designación expresa por la asamblea, el consejo de administración será presidido por el consejero primeramente nombrado, y a falta de este por el que le siga en el orden de la designación y en su primera sesión inmediatamente después de la asamblea que hubiere designado a sus miembros, el consejo deberá nombrar de entre sus miembros a un presidente. El consejo de administración deberá también, en caso de omisión de la asamblea, designar a un secretario y, en su caso, a un secretario suplente, los cuales no requerirán ser miembros del consejo de administración. El consejo podrá designar además a las personas que ocupen los demás cargos que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas de los miembros propietarios del consejo de administración, serán cubiertas por los suplentes en la forma en que lo hubiere determinado la asamblea general ordinaria de accionistas.

El presidente del consejo de administración presidirá las sesiones del consejo de administración. A falta de éste, serán presididas por alguno de los miembros del consejo que los asistentes designen por mayoría de votos de los presentes. El consejo podrá designar además a delegados especiales para cumplir y ejecutar los acuerdos del consejo, los cuales podrán ser personas sin vínculo alguno con la sociedad.

Actuará como secretario quien ocupe igual cargo en el consejo de administración y, en su ausencia, si lo hay, ocupará tal cargo su suplente. En ausencia de ambos, actuará como secretario la persona que designe el consejo por mayoría simple de votos.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o, en su caso, por su suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Secretario Suplente de la sociedad, y serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones de los órganos sociales o asambleas, sin requerir de autorización expresa. El secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las asambleas y sesiones de consejo de administración, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la sociedad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El consejo de administración deberá reunirse por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social.

Las sesiones del consejo de administración se celebrarán en San Pedro Garza García, N. L., en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual en la primera sesión que celebre después de su integración, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a las sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el propio consejo. Igualmente podrán celebrarse en cualquier otra parte de la República Mexicana previo acuerdo del consejo adoptado en la sesión precedente.

Adicionalmente, podrá reunirse cuando sea convocado por el presidente del consejo, por el veinticinco por ciento o más de los consejeros o por cualquiera de los comisarios. En este caso, el secretario del consejo o quienes hagan la convocatoria enviarán a todos los consejeros y comisarios, tanto propietarios como suplentes, la convocatoria por escrito, por lo menos 8 (ocho) días naturales antes de la fecha de la junta, a las direcciones que tengan registradas en la secretaría del consejo. La convocatoria contendrá la orden del día, hora, fecha y lugar de la junta.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que el consejo de administración funcione legalmente deberán asistir cuando menos el cincuenta y uno por ciento de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las actas de las sesiones serán firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario del consejo, quedando el secretario del consejo facultado para expedir copias autenticadas de las constancias de los libros de actas de la sociedad, así como de los documentos relacionados con los mismos.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez, como si hubieren sido adoptadas y reunidos en sesión de consejo, siempre que se ratifiquen por escrito.

Además, el consejo de administración podrá sesionar y tomar resoluciones legalmente, no obstante que no se haya cumplido con los requisitos de la convocatoria establecidos en el artículo Trigésimo de estos estatutos, si hay un 100% (cien por ciento) de asistencia de los consejeros propietarios o de los suplentes en funciones y del comisario propietario o de su suplente en funciones en la junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO.- La operación y dirección diaria de los negocios sociales podrá estar a cargo de un director general o Presidente Ejecutivo, designado por el consejo de administración o por la asamblea de accionistas, quien gozará de las facultades que le confiera el propio consejo y la legislación aplicable.

El director general o Presidente Ejecutivo podrá o no ser accionista o miembro del consejo de administración y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto el consejo de administración revoque su nombramiento o acepte su renuncia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO.- El consejo de administración tendrá la representación legal de la sociedad, y podrá realizar todas las operaciones inherentes a su objeto social, y tendrá de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades y funciones:

1. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y en sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de todos los estados de la República. El Consejo de Administración estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo, transigir, someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles, del trabajo o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal.

2. Poder general para actos de administración de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y artículos correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de todos los estados de la República.

3. Poder para designar y remover libremente al director general y a cualesquiera otros directores y gerentes generales o especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

4. Poder general para actos de dominio, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2448 del Código Civil del estado de Nuevo León y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de todos los estados de la República.

5. Para emitir, librar, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

6. Para abrir y cancelar cuentas bancarias, así como para hacer depósitos y girar contra ellas.

7. Para convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos o por la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando lo considere conveniente, así como para fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.

8. Para formular reglamentos interiores de trabajo. Asimismo tendrá la más amplia representación legal de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con los artículos 11 (once), 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley.

9. Para nombrar y remover a los auditores externos de la sociedad.

10. Para establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.
11. Para determinar, de manera exclusiva e indelegable, el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la sociedad, en las asambleas de accionistas de las sociedades en que la sociedad sea titular de la mayoría de las acciones.
12. Para conferir y revocar poderes generales o especiales, otorgando facultades de sustitución y delegación de los mismos, salvo aquéllas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al consejo de administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.
13. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos sociales o que sean consecuencia de éstos.
14. Para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités; en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma privativa a la asamblea general de accionistas o al consejo de administración.

ARTÍCULO TRIGÈSIMOCUARTO.- Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, tendrán derecho a ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÈSIMOQUINTO.- La vigilancia de la sociedad estará confiada exclusivamente a un comisario, el cual podrá tener un suplente, designado por la asamblea general ordinaria de accionistas, quienes no requerirán ser accionistas de la sociedad. El comisario y su suplente serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos.

No podrán ser comisarios las personas que se establecen en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### CAPITULO SÈPTIMO DEL EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO TRIGÈSIMOSEXTO.- El ejercicio social de la sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la sociedad entre en liquidación o se fusione con carácter de fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y en el primer caso se considerará un sólo ejercicio todo el tiempo en que la sociedad se encuentre en liquidación.

ARTÍCULO TRIGÈSIMOSEPTIMO.- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el consejo de administración preparará por lo menos la siguiente información:



- a) Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;
- b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio;
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y
- g) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.

El informe que se indica en el presente artículo, conjuntamente con el informe del comisario, deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea general ordinaria que haya de discutirlos, quienes tendrán derecho, en caso de solicitarlo por escrito, a que se les entregue una copia.

#### CAPITULO OCTAVO DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCTAVO.- La asamblea general ordinaria de accionistas hará las siguientes aplicaciones de las utilidades netas de cada ejercicio social que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la propia asamblea, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (1) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (2) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (3), en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores:

1. Separará un cinco por ciento (5%) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento (20%) del capital social.
2. Separará las cantidades que la asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.
3. Del remanente, destinará la suma que acuerde la asamblea para cubrir a los accionistas los dividendos que, en su caso, fueren decretados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social para ellas representado.

#### CAPITULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÈSIMOPRIMERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea general extraordinaria de accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo desearé, quienes tendrán las facultades que determinen la Ley o la asamblea de accionistas que los designe.

ARTÍCULO CUADRAGÈSIMOSEGUNDO.- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiere determinado la asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles

- a) Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;
- b) Cubrirán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la sociedad que fuere necesario para tal efecto;
- c) Formularán el balance final de liquidación; y,
- d) Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre todos los accionistas por igual y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido de que cada uno de ellos fuere dueño. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el comisario deberá convocar a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.

ARTÍCULO CUADRAGÈSIMOTERCERO.- Durante la liquidación la asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos sociales y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al consejo de administración durante la vida normal de la sociedad; el comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del consejo de administración.

#### CAPITULO DÉCIMO DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO CUADRAGÈSIMOCUARTO.- En todo lo que no esté expresamente previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las de la legislación mercantil y civil vigente.

ARTÍCULO CUADRAGÈSIMOQUINTO.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato social, los accionistas se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y renuncian por ello a la competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.”

A la fecha del presente Reporte Anual, el Fideicomitente no ha celebrado convenios entre socios, convenios que tengan por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio en el control de la Fideicomitente, así como ningún otro convenio, contrato o acuerdo de los que se señalan en el Artículo 16, fracción VI de la LMV.

De igual forma, informamos que el Fideicomitente no cuenta con ningún fideicomiso o cualquier otro mecanismo en virtud del cual se limiten los derechos corporativos que confieren las acciones representativas de su capital social.

**Audidores externos de la fideicomitente:**

---

La firma Ocejo Cerda y Asociados S.A. de C.V., ha sido designada como auditor externo del Fideicomitente. El Auditor que firma las auditorías es el C.P.C. José de Jesús Ocejo González.

Previo al 2018, las auditorías estaban a cargo de PriceWaterhouse Coopers, S.C. En los últimos tres ejercicios los auditores externos no han emitido una opinión modificada o no favorable.

---

**Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés de la fideicomitente:**

---

Actualmente no existe ninguna relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el Fiduciario y el Fideicomitente/Administrador, o cualquier otro tercero, ni se ha realizado ninguna transacción o crédito relevante, entre el Fiduciario, el Fideicomitente o cualquier otro tercero que sea relevante para los Tenedores.

---

## [425000-NBIS2] Información financiera del fideicomiso

### Información financiera seleccionada del fideicomiso:

Los estados financieros disponibles del Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario) (el Fideicomiso), comprenden los estados de posición financiera al 31 de diciembre de 2018 y 2017, y los estados de resultados, de cambios en los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios y de flujos de efectivo correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 2018 y por el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2017 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2017, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En opinión del Auditor, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2018 y 2017, así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivo, correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 2018 y al periodo comprendido del 15 de diciembre de 2017 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

### Balance y resultados del fideicomiso

#### Estado de posición financiera

Al 31 de diciembre de 2018 y 2017

(En pesos)

	Notas	2018	2017
<b>Activos</b>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	5	\$259,367,039	\$ 34,049,999
Cuentas por cobrar		11,123,507	-
Total activo		<u>\$270,490,546</u>	<u>\$34,049,999</u>
<b>Pasivos</b>			
Acreeedores		\$ 410,680	\$ 5,277,342
Total pasivo		<u>\$ 410,680</u>	<u>\$ 5,277,342</u>
Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios	8	<u>\$270,079,866</u>	<u>\$ 28,772,657</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros:

#### 5.Efectivo y equivalentes de efectivo

Al 31 de diciembre se integran como se muestra a continuación:

		<b>2018</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Plazo</b>	<b>Tasa</b>	<b>Importe</b>	
Reportos	2 días	7.90%	<u>\$259,366,934</u>	

		<b>2017</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Plazo</b>	<b>Tasa</b>	<b>Importe</b>	
Reportos	4 días	7.00%	<u>\$34,049,905</u>	

El Contrato del Fideicomiso establece que el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General que tiene abierta para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una Reserva para Gastos de Asesoría independiente por la cantidad de \$10,000,000. Al 31 de diciembre de 2018 y 2017 se encuentra constituida.

### **8. Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios**

El patrimonio del Fideicomiso consiste en el monto de los recursos provenientes de emisiones y los resultados acumulados existentes.

El 31 de diciembre de 2018 existen 2,587,450 CKD's emitidos con un precio de colocación de \$100 cada uno, pagaderos el 20 de diciembre de 2027 y 340,000 CKD's emitidos, con un precio de colocación de \$100 cada uno, pagaderos el 20 de diciembre de 2027.

Al 31 de diciembre de 2017 existían 340,000 CKD's emitidos, con un precio de colocación de \$100 cada uno, pagaderos el 7 de octubre de 2026.

Los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios (tenedores de los CKD's) estarán constituidos como se expresa a continuación:

- i. Por la aportación inicial.
- ii. Por los recursos netos que obtendrá el fiduciario como producto de la emisión inicial de los CKD's.
- iii. Por los recursos netos que obtendrá el fiduciario como producto de las emisiones subsecuentes de los CKD's.
- iv. Por el saldo insoluto de los compromisos totales de los tenedores.
- v. Por las Inversiones Permitidas en que se inviertan el efectivo fideicomitado y sus rendimientos y los derechos derivados de las mismas.
- vi. Por el efectivo que sea depositado en las cuentas y en inversiones permitidas y sus rendimientos; y
- vii. Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el fideicomiso o documentos relacionados.

El patrimonio legal del Fideicomiso está constituido por el producto de la colocación, la co-inversión del Administrador, costos relacionados con el capital y los resultados acumulados.

Los CKD's se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el activo neto del Fideicomiso.

### **Estado de resultados**

**Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2018 y por el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2017 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2017**

**(En pesos)**

	Notas	2018	2017
<b>Ingresos:</b>			
Ingresos por intereses		\$ 3,983,690	\$ 49,999
Total de ingresos		<u>3,983,690</u>	<u>49,999</u>
<b>Egresos:</b>			
Gastos de Emisión y estructuración	7	<u>21,218,011</u>	<u>5,277,342</u>
Total gastos de operación		<u>21,218,011</u>	<u>5,277,342</u>
Disminución en los activos netos atribuibles a los fideicomisarios		<u><u>\$(17,234,321)</u></u>	<u><u>\$(5,227,343)</u></u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros:

## 7. Gastos de administración

Al 31 de diciembre, se integran como sigue:

Concepto	2018	2017
<b>Gastos de Emisión:</b>		
Honorarios de asesores legales	\$ 2,361,496	\$1,476,155
Honorarios del Fiduciario	523,608	100,000
Honorarios del Representante Común	385,000	150,000
Honorarios de asesores fiscales	520,000	300,000
Pago de derechos y otros	474,123	199,369
Comisión por colocación y estructuración	12,290,387	2,210,000
Honorarios de contabilidad	256,750	-
Honorarios del asesor independiente	537,741	-
Servicios de valuación	940,000	-
Otros	125,773	120,075
IVA no acreditable	2,803,133	721,743
Total	<u>\$ 21,218,011</u>	<u>\$ 5,277,342</u>

Dado que al 31 de diciembre de 2017 estos gastos no se encontraban pagados, se presentó el saldo dentro de la cuenta de Acreedores en el balance general.

## Origen y aplicación de recursos

### Estado de flujos de efectivo

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 y por el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2017 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2017

(En pesos)

	2018	2017
Actividades de operación:		

Disminución en los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios	\$(17,234,321)	\$ (5,227,343)
Ajustes por:		
Ingreso por intereses	(3,983,690)	(49,999)
Aumento (disminución) en:		
Acreedores	(4,866,662)	5,277,342
Cuentas por cobrar	(10,908,115)	-
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	(36,992,788)	-
Actividades de financiamiento - Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo	258,745,000	34,000,000
Actividades de inversión		
Intereses recibidos	3,768,298	49,999
Distribuciones	(203,470)	-
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	3,564,828	49,999
Incremento de efectivo y equivalentes de efectivo	225,317,040	34,049,999
Equivalentes de efectivo al inicio del periodo	34,049,999	-
Equivalentes de efectivo al final del periodo	\$259,367,039	\$ 34,049,999

## Movimientos en las cuentas para el manejo de efectivo

Cifras en miles de Pesos

### Cuenta General

Concepto	2018
Saldo Inicial	\$34,050
Recursos de Emisión Subsecuente	\$258,745
Traspaso a Cuenta de Administración	(\$36,942)
Traspaso a Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento	(\$26)
Comisiones bancarias e IVA	(\$1)
Devolución de ISR retenido	\$3
Rendimiento Neto	\$3,294
<b>Saldo Final</b>	<b>\$259,123</b>

### Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento

Concepto	2018
Saldo Inicial	\$0
Traspaso de Cuenta General	\$26
Traspaso de Cuenta de Administración	\$158
Gastos de Mantenimiento	(\$184)
Rendimiento Neto	\$0
<b>Saldo Final</b>	<b>\$0</b>

### Cuenta de Administración

Concepto	2018
----------	------

Saldo Inicial	\$0
Traspaso de la Cuenta General	\$36,942
Gastos de Emisión	(\$22,924)
Gastos de Mantenimiento	(\$2,975)
Disposiciones de crédito a Vehículo Intermedio	(\$10,885)
Traspaso a Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento	(\$158)
Rendimiento Neto	\$0
<b>Saldo Final</b>	<b>\$0</b>

#### Cuenta de Distribuciones

Concepto	2018
Saldo Inicial	\$0
Intereses cobrados a Vehículo Intermedio	\$439
Distribución a Tenedores	(\$203)
Rendimiento Neto	\$8
<b>Saldo Final</b>	<b>\$244</b>

## Índices y razones financieras

Los estados financieros del fideicomiso corresponden al periodo del 15 de diciembre de 2017 (fecha de constitución) al 31 de diciembre del 2017 y del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. Al cierre de 2018, no se ha realizado ninguna inversión en Empresas del Portafolio. El Patrimonio del Fideicomiso se resume en la aportación inicial de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) realizada el 21 de diciembre de 2017, más la aportación del cierre sucesivo de \$258'745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.) realizada el 29 de noviembre de 2018, más los rendimientos obtenidos de acuerdo con las Inversiones Permitidas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, más los intereses generados por los desembolsos realizados al amparo del contrato de crédito con el Vehículo Intermedio, menos los Gastos de Emisión, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento que han ocurrido a la fecha del presente reporte. Al cierre de diciembre no se ha realizado ninguna inversión en Empresas del Portafolio, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso tiene un valor total de \$270'080,000.00 (doscientos setenta millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir pasivos.

Por lo anterior, no existe información financiera suficiente para el cálculo de las razones financieras.

## Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso:

Debido a que, al 31 de diciembre de 2018, el Fideicomiso no ha realizado Inversiones en Empresas del Portafolio, ni ha adquirido títulos representativos del capital social de Empresas, no se presenta la información solicitada en esta sección.



---

## Informe de créditos relevantes del fideicomiso:

---

A la fecha del presente Reporte Anual, el Fideicomiso no ha otorgado créditos, préstamos o financiamientos relevantes o contingencias y su prelación en el pago.

Durante el segundo y tercer trimestre, se realizaron dos desembolsos en el Vehículo Intermedio a través de dos créditos por \$9'571,450.13 (nueve millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta Pesos 13/100 M.N.) y \$1,313,321.71 (un millón trescientos trece mil trescientos veintinueve pesos 71/100 M.N.), de los cuales, \$8'272,459.55 (ocho millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve Pesos 55/100 M.N.) fueron utilizados para la devolución a los tenedores actuales de una inversión realizada en un vehículo previo del cual ya no forman parte debido a su migración al presente Fideicomiso. El resto del desembolso, es decir, la cantidad de \$2'612,312.29 (dos millones seiscientos doce mil trescientos doce Pesos 29/100 M.N.), fue utilizado para cubrir gastos del fondo en los que se incurren en el Vehículo Intermedio, incluyendo la comisión de administración del primer y segundo trimestre del Administrador.

El Patrimonio del Fideicomiso tiene un valor total de \$270'080,000.00 (doscientos setenta millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir pasivos.

---

## Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación (fideicomiso):

---

Al cierre de 2018, no se ha realizado ninguna inversión en Empresas del Portafolio por lo que no existen comentarios de la administración sobre los resultados de operación.

El único ingreso neto generado en el Fideicomiso al cierre de 2018 es por los rendimientos obtenidos de acuerdo con las Inversiones Permitidas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, más los intereses generados por los desembolsos realizados al amparo del contrato de crédito con el Vehículo Intermedio.

Al 31 de diciembre de 2018, no se tiene identificada tendencia, compromiso o acontecimiento que pueda o vaya a afectar significativamente la liquidez del Fideicomiso, sus resultados de operación o su situación financiera.

---

## Resultados de la operación del fideicomiso:

---

Al cierre de 2018, no se ha realizado ninguna inversión en Empresas del Portafolio por lo que no existen comentarios de la administración sobre los resultados de operación.

El Patrimonio del Fideicomiso se resume en la aportación inicial de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) realizada el 21 de diciembre de 2017, más la aportación del cierre sucesivo de \$258'745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.) realizada el 29 de noviembre de 2018, más los rendimientos obtenidos de acuerdo con las Inversiones Permitidas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, más los intereses generados por los desembolsos realizados al amparo del contrato de crédito con el Vehículo Intermedio, menos los Gastos de Emisión, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento que han ocurrido a la fecha del presente reporte. El Patrimonio del Fideicomiso tiene un valor total de \$270'080,000.00 (doscientos setenta millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir pasivos.

Por lo anterior, al 31 de diciembre de 2018, no existen operaciones y/o transacciones importantes no registradas en el estado de posición financiera o en el estado de flujo de efectivo, que pudiesen representar un riesgo y/o un efecto futuro a la situación financiera o a los resultados del Fideicomiso.

---

---

## Situación financiera, liquidez y recursos de capital del fideicomiso:

---

El Patrimonio del Fideicomiso se resume en la aportación inicial de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) realizada el 21 de diciembre de 2017, más la aportación del cierre sucesivo de \$258'745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.) realizada el 29 de noviembre de 2018, más los rendimientos obtenidos de acuerdo con las Inversiones Permitidas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, más los intereses generados por los desembolsos realizados al amparo del contrato de crédito con el Vehículo Intermedio, menos los Gastos de Emisión, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento que han ocurrido a la fecha del presente reporte. Al cierre del 2018 no se ha invertido en ninguna Empresa de Portafolio por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se resume a un valor total de \$270'080,000.00 (doscientos setenta millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir pasivos.

---

## Control Interno del fideicomiso:

---

El Administrador cuenta con manuales internos para establecer un control interno adecuado en el Fideicomiso, los cuales son:

- Manual de Financiamiento
- Manual del Sistema de Administración Social y Ambiental
- Manual para la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo
- Código de Conducta

Así mismo, el Administrador cuenta con un sistema de crédito para llevar el registro de las inversiones realizadas en Empresas de Portafolio.

---

## [426000-NBIS2] Información financiera de la fideicomitente

### Información financiera seleccionada de la fideicomitente:

---

Vector Empresas, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD”, no tiene obligación de pago respecto a los Certificados Bursátiles y no existe dependencia parcial o total, por lo que no está obligada a la revelación de información financiera de conformidad con lo siguiente:

1. En términos de la fracción III del Artículo 33 de la Circular de Emisoras, “cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso dependa, total o parcialmente del fideicomitente, del administrador del patrimonio del fideicomiso, del garante o avalista de los activos o de cualquier otro tercero, deberá proporcionarse adicionalmente la información a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numeral 3 y II de este artículo, o bien el artículo 36, fracciones I, inciso b) y II de estas disposiciones, respecto de los mismo, según corresponda.”
  2. Por otro lado, el numeral B de la fracción 2 de la disposición 4.005.00, del Reglamento Interior de la BMV, establece que “la fideicomitente, el administrador del patrimonio del fideicomiso, el garante o el avalista, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emiten al amparo del fideicomiso dependa total o parcialmente de tales sujetos, proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto de este Título respecto de los valores; así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero de este Reglamento.”
  3. Vector Empresas S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomitente, no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores, por lo que su situación financiera no es indicativa del desempeño de las Inversiones ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán.
- 

### Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del fideicomitente:

---

En virtud de lo mencionado en el apartado “Información financiera seleccionada de la fideicomitente”, no se incluye información

---

### Resultados de la operación de la fideicomitente:

---

En virtud de lo mencionado en el apartado “Información financiera seleccionada de la fideicomitente”, no se incluye información

---

## **Situación financiera, liquidez y recursos de capital de la fideicomitente:**

---

En virtud de lo mencionado en el apartado “Información financiera seleccionada de la fideicomitente”, no se incluye información

---

## **Control interno de la fideicomitente:**

---

En virtud de lo mencionado en el apartado “Información financiera seleccionada de la fideicomitente”, no se incluye información

---

Al Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable Número 3217  
para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de  
Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero, Fiduciario)  
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40 - piso 9  
Lomas de Chapultepec  
Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
11000 México

Estimados Señores:

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que los estados financieros del Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario) (el Fideicomiso) al 31 de diciembre de 2018 y por el ejercicio terminado en dicha fecha, que contiene el presente reporte anual, fueron dictaminados con fecha 12 de abril de 2019, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifestamos que hemos leído el presente reporte anual y, basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tenemos conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados, señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este reporte anual, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, los suscritos no fuimos contratados para realizar, y no realizamos, procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la otra información contenida en el reporte anual que no provenga de los estados financieros dictaminados.

Atentamente,



C.P.C. Gabriel González Martínez  
Representante legal  
Socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.  
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

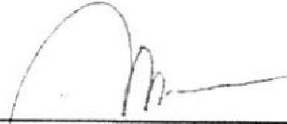


C.P.C. Fernando Nogueza Conde  
Auditor externo  
Socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.  
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente reporte anual correspondiente al ejercicio 2018, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación y que se cercioró de que en el periodo reportado no existieran diferencias relevantes entre los ingresos del fideicomiso atribuibles a los bienes, derechos o valores fideicomitados y la información que recibió del administrador u operador relativa a los ingresos, rendimientos o cualesquiera otras cantidades provenientes de dichos bienes, derechos o valores. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, únicamente como Fiduciario del Fideicomiso identificado con el número 3217, bajo el cual se emitieron los Certificados Bursátiles con clave de pizarra VMZCK 17**



**Talina Ximena Mora Rojas**  
Delegado Fiduciario



**Enrique Huerta Atriano**  
Delegado Fiduciario

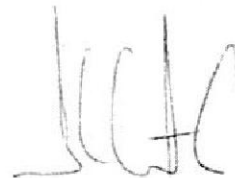
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los ingresos, rendimientos o cualesquiera otras cantidades provenientes de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente reporte anual, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas

**Vector Partners, S.C.**



---

**Pablo Taberna Albea**  
Director General y Director  
Jurídico



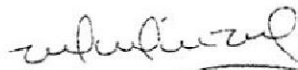
---

**Sergio Antonio Ortiz  
Galindo**  
Director de Finanzas


### Representante Común

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y los ingresos, rendimientos o cualesquiera otras cantidades provenientes de los bienes, derechos o valores fideicomitados, contenida en el presente reporte anual, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación."

### CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple



Mónica Jiménez Labora Sarabia  
Delegada Fiduciaria



Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor  
Delegado Fiduciario



## Anexo

### Declaración del Auditor Externo Independiente a la Emisora o Entidad regulada.

En los términos de los artículos 4 y 5 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (las "Disposiciones"), en mi carácter de auditor externo de los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2018 del Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero) (el "Fideicomiso"), manifiesto lo siguiente:

- Soy Socio del despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz, Urquiza S.C. (el "Despacho"), desde el año 2002.
- Cuento con el registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria (AGAFF) número 13204 y/o con la certificación como contador público emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. con número 6834 expedido el 1 de mayo de 2017.
- Cuento con la experiencia profesional necesaria para desarrollar labores de auditoría externa.
- Soy independiente en términos del artículo 6, Capítulo II de las Disposiciones.
- No estoy suspendido ni expulsado de mis derechos como miembro de la asociación profesional a la que pertenezco.
- No he sido ni estoy condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
- No estoy inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no he sido declarado en quiebra o concurso mercantil sin que haya sido rehabilitado.
- No tengo antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que se requiera para fungir como Auditor Externo Independiente, por causas imputables a mí y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.
- No he sido ni he tenido ofrecimiento para ser consejero o directivo del Fideicomiso o de su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio.
- No tengo litigio alguno pendiente con el Fideicomiso o, en su caso, con su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio.
- Se entrega constancia firmada por el NPPD en la que se indica que el en Despacho contamos con un manual actualizado del Sistema de Control de Calidad de Auditoría y que éste se revisa y aprueba anualmente conforme a los procesos establecidos por DTTL y que se ha asignado un socio de revisión de la calidad del compromiso (EQCR) en los términos de la Norma Internacional de Control de Calidad 1 y la Norma Internacional de Auditoría (NIA 220). De conformidad con el artículo 9 y 10 de las Disposiciones.
- En el Despacho contamos con una política actualizada para el archivo de papeles de trabajo de auditoría.



- El equipo del compromiso y un servidor cumplimos con las normas profesionales y los requisitos de calidad aplicables y contamos con la capacidad técnica para el desarrollo del trabajo al que hacen referencia las disposiciones aplicables.
- El contenido del Informe de Auditoría Externa y de otros comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de las Disposiciones, son responsabilidad del Despacho.
- En el supuesto que se identifiquen amenazas a la independencia o incumplimiento a las normas establecidas en los códigos de ética a que hace referencia la fracción X del artículo 6 de las Disposiciones, éstas se documentaran en los papeles de trabajo de la auditoría.
- No tengo impedimento para participar en labores de auditoría externa para este Fideicomiso respecto a los años de servicio permitidos.
- No tengo inversiones en acciones o títulos de deuda emitidos por este Fideicomiso. Asimismo, he obtenido confirmación de los socios del Despacho y del equipo de auditoría, que ni ellos ni sus cónyuges, concubinas, concubenarios o dependientes económicos mantienen inversiones en acciones o títulos de deuda emitidos por este Fideicomiso.

Atentamente

  
C.P.C Fernando Noguera Conde

12 de abril de 2019



Al Presidente del Comité Técnico del  
Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la  
Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de  
Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de  
Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,  
Fiduciario)

En los términos del artículo 39 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos publicadas en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") del 26 de abril de 2018 y sus modificaciones posteriores (las "Disposiciones") y del artículo 84 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores publicadas en el DOF del 19 de marzo de 2003 y sus modificaciones posteriores (la "Circular Única de Emisoras"), en nuestro carácter de auditor externo de los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2018 del Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario), manifestamos lo siguiente:

- I. Que expresamos nuestro consentimiento para que la Emisora incluya en el reporte anual, el Informe de Auditoría Externa que al efecto emitimos.
- II. Que la información financiera comprendida en el reporte anual coincide con la información financiera auditada.

Atentamente

  
C.P.C. Fernando Noguera Conde

30 de abril de 2019





**Ing. Luis Porras Camargo**  
**Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados**  
**Bursátiles F/3217 (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero)**

Estimado Ing. Porras:

En los términos del artículo 37 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ( la "Comisión") que contraten servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos (las "Disposiciones"), en nuestro carácter de auditores externos de los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2018 del Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero) (el "Fideicomiso"), declaramos lo siguiente:

- I. El que suscribe declaro que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 4 y 5 de las disposiciones, según lo manifiesto en el Documento de Declaración anexo, así como que soy contador público titulado con título expedido por la Secretaria de Educación Pública, con certificado emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. con número 6834 expedido el 1 de mayo de 2017. Asimismo, cuento con Número de Registro en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT 13204 expedido el 22 de octubre de 1996. Por otra parte, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C. (el "Despacho") cuenta con número de registro en la AGAFF del SAT 7433.
- II. Declaro que desde la fecha en que se prestan los servicios de auditoría externa, durante el desarrollo de la auditoría externa y hasta la emisión de nuestro Informe de Auditoría Externa de fecha 12 de abril de 2019, así como de las fechas de los comunicados y opiniones requeridos conforme a lo señalado en el artículo 15 de las Disposiciones, cumplimos con los requisitos a que se refieren los artículos 4 y 5 de las Disposiciones, así como que el Despacho se ajusta a lo previsto en los artículos 6, 9 y 10, en relación con el artículo 14 de las Disposiciones.
- III. Declaro que el Despacho cuenta con evidencia documental de la implementación del sistema de control de calidad a que se refiere el artículo 9 de las Disposiciones y participa en un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el artículo 12 de las Disposiciones.

Informo que tengo 2 años realizando la auditoría de Estados Financieros Básicos como auditor externo independiente del Fideicomiso y que Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C. ha prestado durante 2 años el servicio de auditoría externa a este Fideicomiso.

Mediante este documento, manifiesto mi consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión la información que esa nos requiera a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados.



Asimismo, nos obligamos a conservar la información que ampare el cumplimiento de los requisitos mencionados en este manifiesto, físicamente o través de imágenes en formato digital, en medio ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que se concluya la auditoría de Estados Financieros Básicos del Fideicomiso.

Atentamente



C.P.C. Fernando Noguera Conde

12 de abril de 2019



## [432000-NBIS2] Anexos

**Estados Financieros (Dictaminados):**



---

**Información adicional, en su caso, estados financieros dictaminados del fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, o cualquier deudor relevante; siempre y cuando exista dependencia total o parcial sobre el cumplimiento de las obligaciones:**



---

**Valuador independiente:**





---

Nombre y cargo de personas responsables (PDF)

---



Al Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable Número 3217  
para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de  
Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero, Fiduciario)  
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40 - piso 9  
Lomas de Chapultepec  
Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
11000 México

Estimados Señores:

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que los estados financieros del Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario) (el Fideicomiso) al 31 de diciembre de 2018 y por el ejercicio terminado en dicha fecha, que contiene el presente reporte anual, fueron dictaminados con fecha 12 de abril de 2019, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifestamos que hemos leído el presente reporte anual y, basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tenemos conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados, señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este reporte anual, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, los suscritos no fuimos contratados para realizar, y no realizamos, procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la otra información contenida en el reporte anual que no provenga de los estados financieros dictaminados.

Atentamente,



C.P.C. Gabriel González Martínez  
Representante legal  
Socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.  
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



C.P.C. Fernando Noguera Conde  
Auditor externo  
Socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.  
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

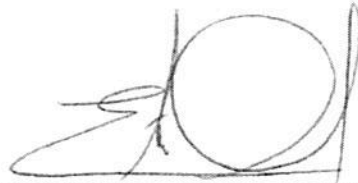


Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente reporte anual correspondiente al ejercicio 2018, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación y que se cercioró de que en el periodo reportado no existieran diferencias relevantes entre los ingresos del fideicomiso atribuibles a los bienes, derechos o valores fideicomitados y la información que recibió del administrador u operador relativa a los ingresos, rendimientos o cualesquiera otras cantidades provenientes de dichos bienes, derechos o valores. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, únicamente como Fiduciario del Fideicomiso identificado con el número 3217, bajo el cual se emitieron los Certificados Bursátiles con clave de pizarra VMZCK 17**



**Talina Ximena Mora Rojas**  
Delegado Fiduciario



**Enrique Huerta Atriano**  
Delegado Fiduciario

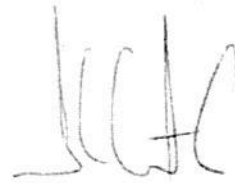
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los ingresos, rendimientos o cualesquiera otras cantidades provenientes de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente reporte anual, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas

**Vector Partners, S.C.**



---

**Pablo Taberna Albea**  
Director General y Director  
Jurídico



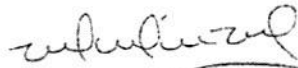
---

**Sergio Antonio Ortiz  
Galindo**  
Director de Finanzas


### **Representante Común**

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y los ingresos, rendimientos o cualesquiera otras cantidades provenientes de los bienes, derechos o valores fideicomitados, contenida en el presente reporte anual, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.”

### **CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple**



Mónica Jiménez Labora Sarabia  
Delegada Fiduciaria



Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor  
Delegado Fiduciario

## Anexo

### Declaración del Auditor Externo Independiente a la Emisora o Entidad regulada.

En los términos de los artículos 4 y 5 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (las "Disposiciones"), en mi carácter de auditor externo de los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2018 del Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero) (el "Fideicomiso"), manifiesto lo siguiente:

- Soy Socio del despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz, Urquiza S.C. (el "Despacho"), desde el año 2002.
- Cuento con el registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria (AGAFF) número 13204 y/o con la certificación como contador público emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. con número 6834 expedido el 1 de mayo de 2017.
- Cuento con la experiencia profesional necesaria para desarrollar labores de auditoría externa.
- Soy independiente en términos del artículo 6, Capítulo II de las Disposiciones.
- No estoy suspendido ni expulsado de mis derechos como miembro de la asociación profesional a la que pertenezco.
- No he sido ni estoy condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
- No estoy inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no he sido declarado en quiebra o concurso mercantil sin que haya sido rehabilitado.
- No tengo antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que se requiera para fungir como Auditor Externo Independiente, por causas imputables a mí y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.
- No he sido ni he tenido ofrecimiento para ser consejero o directivo del Fideicomiso o de su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio.
- No tengo litigio alguno pendiente con el Fideicomiso o, en su caso, con su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio.
- Se entrega constancia firmada por el NPPD en la que se indica que el en Despacho contamos con un manual actualizado del Sistema de Control de Calidad de Auditoría y que éste se revisa y aprueba anualmente conforme a los procesos establecidos por DTTL y que se ha asignado un socio de revisión de la calidad del compromiso (EQCR) en los términos de la Norma Internacional de Control de Calidad 1 y la Norma Internacional de Auditoría (NIA 220). De conformidad con el artículo 9 y 10 de las Disposiciones.
- En el Despacho contamos con una política actualizada para el archivo de papeles de trabajo de auditoría.



- El equipo del compromiso y un servidor cumplimos con las normas profesionales y los requisitos de calidad aplicables y contamos con la capacidad técnica para el desarrollo del trabajo al que hacen referencia las disposiciones aplicables.
- El contenido del Informe de Auditoría Externa y de otros comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de las Disposiciones, son responsabilidad del Despacho.
- En el supuesto que se identifiquen amenazas a la independencia o incumplimiento a las normas establecidas en los códigos de ética a que hace referencia la fracción X del artículo 6 de las Disposiciones, éstas se documentaran en los papeles de trabajo de la auditoría.
- No tengo impedimento para participar en labores de auditoría externa para este Fideicomiso respecto a los años de servicio permitidos.
- No tengo inversiones en acciones o títulos de deuda emitidos por este Fideicomiso. Asimismo, he obtenido confirmación de los socios del Despacho y del equipo de auditoría, que ni ellos ni sus cónyuges, concubinas, concubinarios o dependientes económicos mantienen inversiones en acciones o títulos de deuda emitidos por este Fideicomiso.

Atentamente

  
C.P.C Fernando Noguera Conde

12 de abril de 2019





Al Presidente del Comité Técnico del  
Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la  
Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de  
Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de  
Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,  
Fiduciario)

En los términos del artículo 39 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos publicadas en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") del 26 de abril de 2018 y sus modificaciones posteriores (las "Disposiciones") y del artículo 84 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores publicadas en el DOF del 19 de marzo de 2003 y sus modificaciones posteriores (la "Circular Única de Emisoras"), en nuestro carácter de auditor externo de los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2018 del Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario), manifestamos lo siguiente:

- I. Que expresamos nuestro consentimiento para que la Emisora incluya en el reporte anual, el Informe de Auditoría Externa que al efecto emitimos.
- II. Que la información financiera comprendida en el reporte anual coincide con la información financiera auditada.

Atentamente

  
C.P.D. Fernando Noguera Conde

30 de abril de 2019



**Ing. Luis Porras Camargo**  
**Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados**  
**Bursátiles F/3217 (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero)**

Estimado Ing. Porras:

En los términos del artículo 37 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ( la "Comisión") que contraten servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos (las "Disposiciones"), en nuestro carácter de auditores externos de los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2018 del Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero) (el "Fideicomiso"), declaramos lo siguiente:

- I. El que suscribe declaro que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 4 y 5 de las disposiciones, según lo manifiesto en el Documento de Declaración anexo, así como que soy contador público titulado con título expedido por la Secretaria de Educación Pública, con certificado emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. con número 6834 expedido el 1 de mayo de 2017. Asimismo, cuento con Número de Registro en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT 13204 expedido el 22 de octubre de 1996. Por otra parte, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C. (el "Despacho") cuenta con número de registro en la AGAFF del SAT 7433.
- II. Declaro que desde la fecha en que se prestan los servicios de auditoría externa, durante el desarrollo de la auditoría externa y hasta la emisión de nuestro Informe de Auditoría Externa de fecha 12 de abril de 2019, así como de las fechas de los comunicados y opiniones requeridos conforme a lo señalado en el artículo 15 de las Disposiciones, cumplimos con los requisitos a que se refieren los artículos 4 y 5 de las Disposiciones, así como que el Despacho se ajusta a lo previsto en los artículos 6, 9 y 10, en relación con el artículo 14 de las Disposiciones.
- III. Declaro que el Despacho cuenta con evidencia documental de la implementación del sistema de control de calidad a que se refiere el artículo 9 de las Disposiciones y participa en un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el artículo 12 de las Disposiciones.

Informo que tengo 2 años realizando la auditoría de Estados Financieros Básicos como auditor externo independiente del Fideicomiso y que Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C. ha prestado durante 2 años el servicio de auditoría externa a este Fideicomiso.

Mediante este documento, manifiesto mi consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión la información que esa nos requiera a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados.





Asimismo, nos obligamos a conservar la información que ampare el cumplimiento de los requisitos mencionados en este manifiesto, físicamente o través de imágenes en formato digital, en medio ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que se concluya la auditoría de Estados Financieros Básicos del Fideicomiso.

Atentamente



C.P.C. Fernando Noguera Conde

12 de abril de 2019



---

Estados Financieros (Dictaminados)

---

**Fideicomiso Irrevocable Número 3217  
para la Emisión de Certificados  
Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo  
(Banco Invex, S. A., Institución de Banca  
Múltiple, Invex Grupo Financiero, -  
Fiduciario)**

Estados financieros por el año terminado  
el 31 de diciembre de 2018 y por el  
período comprendido del 15 de  
diciembre (fecha de constitución) al 31  
de diciembre de 2017, e Informe de los  
auditores independientes del 12 de abril  
de 2019



**Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles  
Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero, Fiduciario)**

**Informe de los auditores independientes y  
estados financieros 2018 y 2017**

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
Informe de los auditores independientes	1
Estados de posición financiera	5
Estados de resultados	6
Estados de cambios en los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios	7
Estados de flujos de efectivo	8
Notas a los estados financieros	9



# **Informe de los auditores independientes al Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario).**

## ***Opinión***

Hemos auditado los estados financieros del Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario) (el Fideicomiso), que comprenden los estados de posición financiera al 31 de diciembre de 2018 y 2017, y los estados de resultados, de cambios en los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios y de flujos de efectivo correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 2018 y por el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2017 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2017, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2018 y 2017, así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivo, correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 2018 y al periodo comprendido del 15 de diciembre de 2017 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

## ***Fundamentos de la opinión***

Llevamos a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades bajo esas normas se explican más ampliamente en la sección de *Responsabilidades de los auditores independientes en relación con la auditoría de los estados financieros* de nuestro informe. Somos independientes del Fideicomiso de conformidad con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética del IESBA) y con el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (Código de Ética del IMCP), y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con el Código de Ética del IESBA y con el Código de Ética del IMCP. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

## ***Cuestiones claves de auditoría***

Las cuestiones claves de auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de mayor importancia en nuestra auditoría de los estados financieros del período actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de los estados financieros en su conjunto. Nuestra opinión sobre los estados financieros adjuntos no es modificada con respecto a dichas cuestiones claves de auditoría descritas a continuación, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones:



## **Clasificación de deuda o patrimonio**

Acorde con la Norma Internacional de Contabilidad (IAS, por sus siglas en inglés) 32 *Instrumentos financieros*, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo emitidos por el Fideicomiso Irrevocable Número 3217 se clasifican como activos netos distribuibles a los fideicomisarios, de acuerdo con la sustancia de los acuerdos contractuales y las definiciones previstas en dicha Norma.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo emitidos por el Fideicomiso se clasifican como pasivos financieros (representados como activos netos) o como capital, de acuerdo con la sustancia de los acuerdos contractuales y las definiciones previstas en las IFRS. La duración limitada del Fideicomiso impone una obligación que surge, debido a que la liquidación es un hecho y fuera del control del Fideicomiso. Las IFRS proporcionan una excepción a la clasificación de pasivo siempre y cuando se cumplan con ciertos criterios. La administración del Fideicomiso ha evaluado criterios como la clasificación y determinó que la clasificación apropiada es como pasivo. En particular, el Fideicomiso determinó que de conformidad con el contrato: i) los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo y el Fideicomitente no tienen derecho a una participación proporcional de los activos netos del Fideicomiso en la liquidación (según los criterios de la IAS 32), y ii) el Fideicomiso tiene la facultad de hacer distribuciones durante la vida del mismo y los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, según el efectivo distribuible disponible que se tenga a la fecha de pago, por lo tanto, el pago no se hace únicamente a la liquidación o terminación del Fideicomiso y/o de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

Como auditores hemos analizado los supuestos y juicios significativos utilizados por la administración.

Nuestros especialistas en IFRS nos asistieron en la evaluación independiente de estos supuestos y juicios utilizados y hemos consensuado con la interpretación de la clasificación de dichos instrumentos.

## **Equivalentes de efectivo**

Al 31 de diciembre de 2018 y 2017, el Fideicomiso mantiene inversiones en reporto, las cuales son valuadas a valor razonable conforme lo indicado por la IAS 32 *Instrumentos financieros*. Las reglas de valuación definidas en esta IFRS, requieren que se utilicen metodologías de valuación generalmente aceptadas e insumos determinados por proveedores de precios independientes.

Nuestras pruebas de auditoría, respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, comprendieron lo siguiente:

- a) Revisamos el contrato de reporto, para validar las especificaciones de los títulos que el Fideicomiso tiene reportados.
- b) Revisamos su valuación conforme al vector de precios proporcionado por un proveedor de precios independiente.
- c) Se revisó que el saldo mostrado en los estados financieros conciliara contra los estados de cuenta.

Los resultados de nuestros procedimientos de auditoría antes descritos fueron razonables y no identificamos excepciones.

## **Otra información**

La Administración del Fideicomiso es responsable por la otra información. La otra información comprende la información incluida en el Reporte Anual que el Fideicomiso está obligado a preparar conforme al Artículo 33 Fracción I, inciso b) del Título Cuarto, Capítulo Primero de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras y a otros Participantes del Mercado de Valores en México y al Instructivo que acompaña esas disposiciones (las Disposiciones).

Nuestra opinión de los estados financieros no cubrirá la otra información y nosotros no expresaremos ningún nivel de aseguramiento sobre ella.

En relación con nuestra auditoría de los estados financieros, nuestra responsabilidad será leer la otra información, cuando esté disponible, y cuando lo hagamos, considerar si la otra información ahí contenida es inconsistente en forma material con los estados financieros o nuestro conocimiento obtenido durante la auditoría, o que parezca contener un error material. Si basado en el trabajo que hemos realizado, concluimos que hay error material en la otra información, tendríamos que reportar ese hecho.



### **Responsabilidades de la administración y de los responsables del gobierno del fideicomiso en Relación con los estados financieros**

La Administración del Fideicomiso es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las IFRS y del control interno que la Administración del Fideicomiso considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de error material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la Administración es responsable de la evaluación de la capacidad del Fideicomiso de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con este concepto y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si la Administración tiene intención de liquidar el Fideicomiso o detener sus operaciones, o bien no exista otra alterativa realista.

Los responsables del gobierno del Fideicomiso son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera del Fideicomiso.

### **Responsabilidades de los auditores independientes en relación con la auditoría de los estados financieros**

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores materiales, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte un error material cuando existe. Los errores pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyen en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose de los estados financieros.

Como parte de una auditoría ejecutada de conformidad con las NIA, ejercemos el juicio profesional y mantenemos el escepticismo profesional a lo largo de la planeación y realización de la auditoría. Nosotros también:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material de los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos, y obtuvimos evidencia de auditoría que es suficiente y apropiada para proporcionar las bases para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a un error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Fideicomiso.
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, y la correspondiente información revelada por la Administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización por la Administración, de la norma contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad del Fideicomiso para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que el Fideicomiso deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y eventos relevantes de un modo que logran la presentación razonable.



Comunicamos a los responsables del gobierno del Fideicomiso en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de la realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a los responsables del gobierno del Fideicomiso una declaración sobre nuestro cumplimiento con los requisitos éticos relevantes en relación con la independencia, y para comunicarles todas las relaciones y otras cuestiones que pueda pensarse razonablemente que influyan en nuestra independencia, y en su caso, las correspondientes salvaguardas.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



C.P.C. Fernando Noguera Conde

12 de abril de 2019





**Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles  
Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero, Fiduciario)**

**Estado de posición financiera**

Al 31 de diciembre de 2018 y 2017

(En pesos)

	Notas	2018	2017
<b>Activos</b>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	5	\$259,367,039	\$34,049,999
Cuentas por cobrar		<u>11,123,507</u>	<u>-</u>
Total activo		<u>\$270,490,546</u>	<u>\$34,049,999</u>
<b>Pasivos</b>			
Acreedores		<u>\$ 410,680</u>	<u>\$ 5,277,342</u>
Total pasivo		<u>\$ 410,680</u>	<u>\$ 5,277,342</u>
Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios	8	<u>\$270,079,866</u>	<u>\$28,772,657</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.



**Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles  
Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero, Fiduciario)**

**Estado de resultados**

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2018 y por el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2017 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2017

(En pesos)

	Nota	2018	2017
Ingresos:			
Ingresos por intereses		\$ 3,983,690	\$ 49,999
Total de ingresos		<u>3,983,690</u>	<u>49,999</u>
Egresos:			
Gastos de emisión y estructuración	7	21,218,011	5,277,342
Total gastos de operación		<u>21,218,011</u>	<u>5,277,342</u>
Disminución en los activos netos atribuibles a los fideicomisarios		<u>\$(17,234,321)</u>	<u>\$(5,227,343)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.



**Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles  
Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero, Fiduciario)**

**Estado de cambios en los activos netos atribuibles a los  
Fideicomisarios**

**Por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 y por el periodo comprendido del 15 de diciembre de  
2017 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2017  
(En pesos)**

Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios al inicio del periodo	\$ -
Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (Nota 1)	34,000,000
Disminución en los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios	<u>(5,227,343)</u>
Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios a 31 de diciembre de 2017	28,772,657
Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (Nota 1)	258,745,000
Distribuciones	(203,470)
Disminución en los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios	<u>(17,234,321)</u>
Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios a 31 de diciembre de 2018	<u>\$270,079,866</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.



**Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)**

**Estado de flujos de efectivo**

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 y por el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2017 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2017

(En pesos)

	2018	2017
Actividades de operación:		
Disminución en los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios	\$(17,234,321)	\$(5,227,343)
Ajustes por:		
Ingreso por intereses	<u>(3,983,690)</u>	<u>(49,999)</u>
Cambios en:		
Acreeedores	(4,866,662)	5,277,342
Cuentas por cobrar	<u>(10,908,115)</u>	<u>-</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	<u>(36,992,788)</u>	<u>-</u>
Actividades de financiamiento:		
Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo	258,745,000	34,000,000
Distribuciones	<u>(203,470)</u>	<u>-</u>
	258,541,530	34,000,000
Actividades de inversión - Intereses recibidos	<u>3,768,298</u>	<u>49,999</u>
Incremento de efectivo y equivalentes de efectivo	225,317,040	34,049,999
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	<u>34,049,999</u>	<u>-</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	<u><u>\$259,367,039</u></u>	<u><u>\$34,049,999</u></u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.



# **Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)**

## **Notas a los estados financieros**

**Por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 y por el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2017 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2017  
(En pesos)**

### **1. Naturaleza del Fideicomiso y características más importantes**

El 15 de diciembre de 2017 se celebró el contrato Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (el Fideicomiso), entre Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario emisor (el Fiduciario), Vector Empresas, S.A. de C.V. como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar) y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común (el Representante Común) en calidad de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles de Desarrollo (CKD's) y Vector Partners, S.C., como Administrador (el Administrador).

El Administrador es el responsable del control y de la gestión de las inversiones, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión y presentación al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores, de las decisiones de inversión y desinversión que a cada órgano le compete conocer y resolver.

El Fideicomiso es un Vehículo de Inversión que otorgará financiamiento a sociedades mexicanas en las que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermediario, realice las inversiones. Dichas empresas son empresas con historial de operaciones, potencial de crecimiento y buen equipo administrativo (Empresas del Portafolio). El Fideicomiso tiene un monto máximo de emisión de \$2,000,000,000, los cuales serán invertidos en México, buscando generar alto rendimiento mediante una selección rigurosa de Empresas de Portafolio y una diversificación adecuada del portafolio.

Las Inversiones Permitidas son:

- a) Valores denominados en pesos o unidades de inversión emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México.
- b) Reportos sobre los valores descritos en el inciso anterior.
- c) Depósitos a la vista en instituciones financieras reguladas y constituidas conforme a las leyes de México
- d) con una calificación crediticia de "mxA-1+" o mayor otorgada por Standard & Poor's, o "MX-1" o mayor otorgada por Moody's, o "F1+(mex)" por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores.
- e) Certificados de depósito denominados en pesos emitidos por instituciones financieras reguladas y
- f) constituidas conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de "mxA-1+" o mayor otorgada por Standard & Poor's, o "MX-1" o mayor otorgada por Moody's, o "F1+(mex)" por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores.
- g) Acciones de fondos de inversión de deuda que inviertan únicamente en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal de México.

El 29 de noviembre de 2018, el Fideicomiso realizó la Emisión de 2,587,450 CKD's por un importe de \$258,745,000. Los CKD's tendrán un plazo de vencimiento de 3,651 días. La fecha de emisión de los CKD's fue el 29 de noviembre de 2018 y la fecha de vencimiento será el 20 de diciembre de 2027.

El 21 de diciembre de 2017, el Fideicomiso realizó la Emisión de 340,000 CKD's por un importe de \$34,000,000. Los CKD's tendrán un plazo de vencimiento de 3,212 días. La fecha de emisión de los CKD's fue el 21 de diciembre de 2017 y la fecha de vencimiento será el 7 de octubre de 2026.



El Fideicomiso emitirá CKD's Subsecuentes mediante llamadas de capital. El monto acumulado de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto de la Emisión Inicial representa el 20% del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las llamadas de capital y no suscriban y paguen los CKD's Subsecuentes se verán sujetos a las diluciones correspondientes.

El rendimiento del Fideicomiso se vincula a los activos fideicomitados que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los CKD's podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo. El objetivo de las inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Patrimonio del Fideicomiso, principalmente por la vía de otorgamiento de financiamiento a las Empresas del Portafolio.

Entre los principales Fines del Fideicomiso se encuentran:

- a) Que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.
- b) Que el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo:
  - i. La emisión inicial conforme a las instrucciones del Comité Técnico,
  - ii. Las llamadas de capital conforme a las instrucciones del Administrador,
  - iii. Las emisiones subsecuentes conforme a las instrucciones del Administrador, y
  - iv. Todos los actos que se relacionen con lo anterior.
- c) El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, lleve a cabo las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Desinversiones, directamente o a través de un Vehículo Intermedio.
- d) El Fiduciario reciba la Aportación Original y la Aportación Total.
- e) El Fiduciario reciba, conserve, mantenga, proteja y enajene los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- f) El Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas a su nombre, las Cuentas y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- g) El Fiduciario invierta el efectivo fideicomitado en inversiones permitidas.
- h) El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, constituya, incremente y reconstituya la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- i) El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre los contratos que se requieran para realizar las Inversiones junto con los co-inversionistas, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y establecer los términos y condiciones por medio de los cuales se otorgará financiamiento a las Empresas del Portafolio.
- j) El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Distribuciones, primeramente reembolsando el monto depositado en la cuenta de administración y posteriormente realizando las distribuciones preferentes y demás distribuciones indicadas en la sección III.2.4.1.7.16 del Prospecto de colocación.
- k) El Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que de conformidad con el Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores (LMV), la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada de conformidad con el Fideicomiso.



- 1) Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y cubiertas las cantidades pagaderas bajo los CKD's, el Fiduciario revierta a favor del Fideicomitente la Aportación Original y distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento y dé por extinguido el Fideicomiso.

El Fideicomiso no cuenta con empleados, consecuentemente, no tiene obligaciones de carácter laboral.

## 2. Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera nuevas y revisadas

- a. ***Aplicación de Normas de Información de Financiamiento Internacional nuevas y revisadas ("IFRS" o "IAS") que son obligatorias para el año en curso***

En el año en curso, la Entidad aplicó una serie de IFRSs nuevas y modificadas, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IASB" por sus siglas en inglés) las cuales son obligatorias y entraron en vigor a partir de los ejercicios que iniciaron en o después del 1 de enero de 2018.

### **IFRS nuevas y modificadas que son efectivas para el año en curso**

#### **Impacto inicial de la aplicación de la IFRS 9 – Instrumentos Financieros**

En el ejercicio en curso, la Entidad ha aplicado la norma IFRS 9 – Instrumentos Financieros (como se revisó en julio de 2014) y los ajustes relacionados consecuentemente a otras Normas IFRS que son efectivas para el ejercicio que comience en o después del 1 de enero de 2018. Las disposiciones de transición de la IFRS 9 le permiten a la entidad a no re expresar los estados financieros comparativos.

Adicionalmente, la Entidad ha adoptado los ajustes de la norma IFRS 7 *Revelaciones de Instrumentos Financieros*: que fueron aplicadas a las revelaciones de 2018 y al periodo comparativo

La Norma IFRS 9 introdujo nuevos requisitos para:

1. La clasificación y medición de los activos financieros y de los pasivos financieros,
2. Deterioro de los activos financieros, y
3. Contabilidad de Coberturas.

Los detalles de estos nuevos requisitos, así como su impacto en los Estados de posición financiera de la Entidad se describen a continuación.

La Entidad ha adoptado la IFRS 9 de acuerdo a las disposiciones de transición contempladas en la IFRS 9.

#### **(a) Clasificación y medición de los activos financieros**

La fecha de aplicación inicial es el día 1 de enero de 2018. De la misma manera, la Entidad ha aplicado los requisitos de la IFRS 9 a los instrumentos que siguen reconocidos al 1 de enero de 2018 y no lo ha aplicado a los instrumentos que no fueron reconocidos para el 1 de enero de 2018. Las cantidades comparativas en relación con los instrumentos que continúan siendo reconocidos a la fecha del 1 de enero de 2018 han sido re expresados apropiadamente.

Todos los activos financieros reconocidos que se encuentren al alcance de la IFRS 9 deben ser medidos subsecuentemente a costo amortizado o valor razonable, con base en el manejo que la Entidad da a los activos financieros y a los flujos de efectivo contractuales característicos de los activos financieros.

Específicamente:

- Instrumentos de deuda que mantiene una Entidad cuyo modelo de negocio tiene el objetivo de obtener flujos contractuales de efectivo, y que poseen flujos contractuales de efectivo que son únicamente pagos de principal e interés sobre el monto del principal, se miden subsecuentemente por costo amortizado;



- Instrumentos de deuda que retiene una Entidad cuyo modelo de negocio es obtener flujos contractuales de efectivo y vender instrumentos de deuda, y que mantiene flujos contractuales de efectivo que son únicamente pagos al principal y a los intereses del importe de principal pendiente de amortizar, se miden subsecuentemente por valor razonable a través de otros resultados integrales.
- Cualquier otro instrumento de deuda y de inversión de capital se miden a través de valor razonable a través de resultados.

A pesar de lo anterior, la entidad debe hacer la siguiente elección / designación irrevocable en el reconocimiento inicial de un activo financiero:

- la Entidad puede elegir irrevocablemente presentar cambios subsecuentes en el valor razonable de una inversión de capital que no se mantiene para negociar ni la contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación de negocios en otro resultado integral; y
- la Entidad puede designar irrevocablemente una inversión de deuda que cumpla con el costo amortizado o los criterios Valor razonable a través de resultados integrales medidos en Valor razonable a través de resultados si al hacerlo elimina o reduce significativamente una disparidad contable.

En el año actual, la Entidad no ha designado ninguna inversión en títulos de deuda que cumplan el criterio de costo amortizado o de valor razonable a través de otros resultados integrales medidos anteriormente a valor razonable a través de resultados.

Cuando una inversión en títulos de deuda medida a valor razonable a través de otros resultados integrales no es reconocida, las ganancias o pérdidas acumuladas reconocidas previamente en otros ingresos se reclasifica del capital a resultados como un ajuste por reclasificación. Cuando una inversión en capital designada medida a valor razonable a través de otros resultados integrales no es reconocida, las ganancias o pérdidas acumuladas reconocidas previamente en otros ingresos, es transferida a utilidades (déficit) acumulados.

Los instrumentos de deuda medidos subsecuentemente a costo amortizado o valor razonable a través de otros resultados integrales están sujetos a deterioro. Ver inciso (b) posterior.

Se revisó y evaluó a los activos financieros existentes de la Entidad a partir del 1 de enero de 2018 basado en los hechos y circunstancias que existían a esa fecha y se concluyó que la aplicación inicial de la IFRS 9 había generado el siguiente impacto en los activos financieros de la Entidad en cuanto a su clasificación y medición

- Las inversiones en títulos reembolsables de la Entidad fueron clasificadas como activos financieros disponibles a la venta conforme la IAS 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición. Los títulos han sido reclasificados como activos financieros a costo amortizado porque son retenidas dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es obtener flujos contractuales de efectivo cuyos flujos contractuales de efectivo son únicamente pagos del principal e interés sobre el monto pendiente del principal;
- La inversión de la entidad en bonos corporativos que fueron clasificados como Activos Financieros disponibles a la venta conforme la IAS 39, han sido clasificados como activos financieros a Valor razonable a través de otros resultados integrales porque son mantenidos dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es obtener flujos contractuales de efectivo y vender bonos, y poseen flujos contractuales de efectivo que son únicamente pagos del principal y del principal pendiente. El cambio en el valor razonable de estos títulos reembolsables continúa acumulándose en la reserva por revaluación de la inversión hasta que sea dado de baja o reclasificado.
- No hay cambio en la medición de las inversiones de capital de la Entidad que son mantenidos para negociación; esos instrumentos continúan midiéndose a Valor Razonable a través de resultados;





- Los activos financieros clasificados como mantenidos para vencimiento. préstamos y cuentas por cobrar conforme la IAS 39 que eran medidos a costo amortizado, continúan siendo medidos bajo costo amortizado conforme la IFRS 9 mientras se mantengan dentro del modelo de negocio para obtener flujos contractuales de efectivo y estos flujos de efectivo consistan únicamente en los pagos del principal e intereses sobre el monto pendiente del principal.

La nota (e) posterior tabula los cambios en la clasificación de los activos financieros a partir de la aplicación de la IFRS 9.

#### **(b) Deterioro de activos financieros**

En relación con el deterioro de activos financieros, la IFRS 9 exige un modelo de pérdida crediticia esperado, a diferencia de un modelo de pérdida crediticia bajo requerido bajo la IAS 39. El modelo de pérdida crediticia esperada requiere que la Entidad contabilice pérdidas crediticias esperadas y cambios en aquellas pérdidas crediticias esperadas en cada fecha de reporte para reflejar los cambios en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial de los activos financieros. En otras palabras, ya no es necesario que un evento crediticio haya sucedido para que las pérdidas crediticias sean reconocidas.

Específicamente, IFRS 9 requiere que la Entidad reconozca una insolvencia para pérdidas crediticias esperadas en:

- (1) Inversiones en deuda medidas subsecuentemente a costo amortizado o a valor razonable a través de otros resultados integrales,
- (2) Cuentas por cobrar por arrendamiento,
- (3) Cuentas por cobrar y activos contractuales, y
- (4) Contratos de garantía financiera a los cuales aplican los criterios de deterioro de la IFRS 9.

En particular, la IFRS 9 requiere que la Entidad mida su insolvencia de un instrumento financiero por un monto igual al tiempo de vida de las pérdidas crediticias esperadas (PCE) si el riesgo crediticio en ese instrumento financiero ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial, o si el instrumento financiero es comprado o ha originado deterioro crediticio de un activo financiero. De cualquier modo, si el riesgo crediticio sobre un instrumento financiero no ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial /excepto por un activo financiero comprado o generado por deterioro crediticio), la Entidad debe medir la insolvencia para ese instrumento financiero por un monto igual a 12 meses de pérdidas crediticias esperadas. IFRS 9 también exige un enfoque simplificado para medir la insolvencia a un monto igual al tiempo de vida de las pérdidas crediticias esperadas por cuentas por cobrar, activos contractuales y cuentas por cobrar por arrendamiento en ciertas circunstancias.

#### **(c) Clasificación y medición de pasivos financieros**

Un cambio significativo introducido por la IFRS 9 en la clasificación y medición de los pasivos financieros se relaciona con la contabilización de los cambios en el valor razonable de un pasivo financiero designado como valor razonable a través de resultados atribuible a los cambios en el riesgo crediticio del emisor.

Específicamente, la IFRS 9 requiere que los cambios en el valor razonable del pasivo financiero atribuible a los cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo se presenten en otros resultados integrales, a menos que el reconocimiento de los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del pasivo en otros ingresos integrales crearía o ampliaría una disparidad contable en resultados. Los cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo de crédito de un pasivo financiero no se reclasifican posteriormente a utilidad o pérdida, sino que se transfieren a ganancias (déficit) acumulado cuando el pasivo financiero se da de baja. Anteriormente, según la IAS 39, la cantidad total del cambio en el valor razonable del pasivo financiero designado como valor razonable a través de resultados se presentaba en ganancia o pérdida.



**(e) Revelaciones relacionadas con la aplicación inicial de la IFRS 9**

No hubo activos financieros o pasivos financieros que la Entidad haya designado previamente como valor razonable a través de resultados según la IAS 39 que estuvieran sujetos a reclasificación o que la Entidad haya elegido para reclasificar en la aplicación de la IFRS 9. No hubo activos financieros o pasivos financieros que la entidad haya elegido designar a valor razonable a través de resultados en la fecha de la aplicación inicial de la IFRS 9.

La aplicación de la IFRS 9 no ha tenido impacto en los flujos de efectivo consolidados de la Entidad.

**Impacto de la aplicación de Otras modificaciones a los estándares e interpretaciones IFRS**

En el año en curso, la Entidad ha aplicado una serie de modificaciones a las Normas e Interpretaciones IFRS emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) que son efectivas por un período anual que comienza en o después del 1 de enero de 2018. Su adopción no ha tenido ningún impacto importante en las revelaciones o en los montos informados en estos estados financieros.

**Normas IFRS nuevas y revisadas que aún no son efectivas**

En la fecha de autorización de estos estados financieros, la Entidad no ha aplicado las siguientes Normas IFRS nuevas y revisadas que se han emitido pero que aún no están vigentes:

Mejoras Anuales a los estándares IFRS para el ciclo 2015-2017	<i>Modificaciones a la IFRS 3 Combinaciones de Negocios, IFRS 11 Arreglos Conjuntos, IAS 12 Impuestos sobre la Renta e IAS 23 Costos de por préstamos</i>
IFRIC 23	<i>Incertidumbre sobre el trato de los Impuestos sobre la renta</i>

La Administración del Fideicomiso no anticipa que la aplicación de las modificaciones en el futuro tendrá un impacto en los estados financieros del Fideicomiso.

***Mejoras Anuales a los estándares IFRS para el ciclo 2015-2017 Modificaciones a la IAS 12 Impuestos sobre la Renta e IAS 23 Costos por préstamos***

Las *Mejoras Anuales* incluyen modificaciones a 4 normas.

***IAS 12 Impuestos sobre la renta***

Las modificaciones aclaran que una entidad debe reconocer las consecuencias del impuesto a la renta de los dividendos en resultados, otros ingresos integrales o capital según el lugar en el que la entidad reconoció originalmente las transacciones que generaron las ganancias distribuibles. Este es el caso, independientemente de si se aplican tasas impositivas diferentes a las ganancias distribuidas y no distribuidas.

***IAS 23 Costos por préstamos***

Las modificaciones aclaran que, si algún préstamo específico permanece pendiente después de que el activo relacionado esté listo para su uso o venta prevista, ese préstamo se convierte en parte de los fondos que la entidad toma prestados en general al calcular la tasa de capitalización sobre préstamos generales.

Todas las modificaciones son efectivas para períodos anuales que comienzan en o después del 1 de enero de 2019 y generalmente requieren una aplicación prospectiva. Se permite la aplicación anticipada.

La Administración de la Entidad no anticipa que la aplicación de las modificaciones en el futuro tendrá un impacto en los estados financieros consolidados de la Entidad.



### **IFRIC 23 Incertidumbre sobre el trato del Impuesto sobre la renta**

La IFRIC 23 establece cómo determinar la posición fiscal contable cuando existe incertidumbre sobre los tratamientos del impuesto sobre la renta. La Interpretación requiere que una entidad:

- Determinar si alguna posición fiscal debe ser evaluada por separado o como una entidad; y
- Evaluar si es probable que la autoridad fiscal vaya a aceptar un método fiscal de incertidumbre o su propuesta, por una entidad en sus declaraciones de impuestos:
  - En caso de que sí, la Entidad debe determinar su posición fiscal contable consistentemente con el tratamiento usado o planeado para las declaraciones de impuestos.
  - En caso de que no, la entidad debe reflexionar el efecto de la incertidumbre al determinar su posición fiscal contable.

La Interpretación es efectiva para los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Las entidades pueden aplicar la Interpretación con una aplicación retrospectiva completa o una aplicación retrospectiva modificada sin tener en cuenta las comparativas de forma retrospectiva o prospectiva.

La Administración de la Entidad no anticipa que la aplicación de las modificaciones en el futuro tendrá un impacto en los estados financieros consolidados de la Entidad.

La administración de la Entidad espera que pueda haber algunos impactos como resultado de estas modificaciones.

### **3. Principales políticas contables**

#### ***Declaración de cumplimiento***

Los estados financieros del Fideicomiso han sido preparados de acuerdo con las IFRS emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).

#### ***Bases de preparación***

Los estados financieros del Fideicomiso han sido preparados sobre la base de costo histórico, excepto por las inversiones que se valúan a su valor razonable, como se explica a mayor detalle en las políticas contables más adelante.

##### *i. Costo histórico*

El costo histórico generalmente se basa en el valor razonable de la contraprestación entregada a cambio de bienes y servicios.

##### *ii. Valor razonable*

El valor razonable se define como el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes en el mercado a la fecha de valuación independientemente de si ese precio es observable o estimado utilizando directamente otra técnica de valuación. Al estimar el valor razonable de un activo o un pasivo, el Fideicomiso tiene en cuenta las características del activo o pasivo, si los participantes del mercado tomarían esas características al momento de fijar el precio del activo o pasivo en la fecha de medición.

Además, para efectos de información financiera, las mediciones de valor razonable se clasifican en el Nivel 1, 2 ó 3 con base en el grado en que son observables los datos de entrada en las mediciones y su importancia en la determinación del valor razonable en su totalidad, las cuales se describen de la siguiente manera:

- Nivel 1 - Se consideran precios de cotización en un mercado activo para activos o pasivos idénticos que el Fideicomiso puede obtener a la fecha de la valuación;
- Nivel 2 - Datos de entrada observables distintos de los precios de cotización del Nivel 1, sea directa o indirectamente;
- Nivel 3 - Considera datos de entrada no observables.



**Instrumentos financieros** - Los activos y pasivos financieros se reconocen cuando el Fideicomiso se convierte en una parte de las disposiciones contractuales de los instrumentos.

Los activos y pasivos financieros se valúan inicialmente a su valor razonable. Los costos de transacción que son directamente atribuibles a la adquisición o emisión de activos y pasivos financieros (distintos de los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados) se suman o reducen del valor razonable de los activos o pasivos financieros, en su caso, en el reconocimiento inicial. Los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición de activos y pasivos financieros a su valor razonable con cambios en resultados se reconocen inmediatamente en resultados.

**Reconocimiento de ingresos** - Se consideran ingresos, los intereses generados por la operación fiduciaria, se reconocen durante el período en que se presta el servicio por inversiones en títulos valor y de dinero, así como la plusvalía por la valuación de inversiones permitidas.

**Clasificación de costos y gastos** - Se presentan atendiendo a su función y naturaleza debido a que esa es la práctica de la industria a la que pertenece el Fideicomiso se reconocen en el estado de resultados conforme se devenguen.

**Entidad de inversión** - El Fideicomiso cumple con la definición de “Entidad de Inversión” conforme la IFRS 10 *Estados Financieros Consolidados*, la cual establece que una entidad de inversión es aquella que cumple con las siguientes características: i) obtiene fondos de uno o más inversionistas con el fin de proporcionarles servicios de administración de inversiones, ii) tiene el compromiso hacia un inversionista o inversionistas de que el propósito del negocio es invertir los fondos exclusivamente para retornos de capital, ingresos por inversiones, o ambos y iii) mide y evalúa el desempeño de sustancialmente todas sus inversiones en base al valor razonable. Consecuentemente, las inversiones en Empresas del portafolio en las que el Fideicomiso invierte no se consolidarán.

#### **Activos financieros –**

Todas las compras o ventas regulares de activos financieros se reconocen y se dan de baja en una fecha de negociación. Las compras o ventas regulares son compras o ventas de activos financieros que requieren la entrega de activos dentro del plazo establecido por la regulación o prácticas habituales en el mercado.

Todos los activos financieros reconocidos se miden posteriormente en su totalidad, ya sea a costo amortizado o valor razonable, según la clasificación de los activos financieros.

Instrumentos de deuda que cumplan con las siguientes condicionales se miden subsecuentemente a costo amortizado:

- si el activo financiero se mantiene en un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener activos financieros con el objetivo de obtener flujos contractuales de efectivo; y
- los términos contractuales del activo financiero dan lugar en fechas específicas a flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal e interés sobre el monto del principal.

Instrumentos de deuda que cumplan las siguientes condiciones se miden subsecuentemente a valor razonable a través de otros resultados integrales:

- el activo financiero es mantenido dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo se cumple al obtener flujos contractuales de efectivo y vendiendo activos financieros; y
- los términos contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas específicas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal y del interés sobre el monto pendiente del principal.

Por defecto, todos los otros activos financieros son medidos subsecuentemente a valor razonable a través de resultados.



Los activos financieros que no cumplen con los criterios para ser medidos al costo amortizado o valor razonable a través de otros resultados integrales se miden a valor razonable a través de resultados. Específicamente:

- Las inversiones en instrumentos de capital se clasifican como en valor razonable a través de resultados, a menos que la Entidad designe una inversión de capital que no se mantiene para negociar ni una contraprestación contingente que surja de una combinación de negocios como en valor razonable a través de otros resultados integrales en el reconocimiento inicial.
- Los instrumentos de deuda que no cumplen con los criterios de costo amortizado o con los criterios de valor razonable a través de otros resultados integrales se clasifican con valor razonable a través de resultados. Además, los instrumentos de deuda que cumplen con los criterios de costo amortizado o los criterios valor razonable a través de otros resultados integrales pueden designarse como valor razonable a través de resultados en el momento del reconocimiento inicial si dicha designación elimina o reduce significativamente una inconsistencia de medición o reconocimiento (denominada "disparidad contable") que surgiría de la medición activos o pasivos o el reconocimiento de las ganancias y pérdidas sobre ellos en diferentes bases. La Entidad no ha designado ningún instrumento de deuda con valor razonable a través de resultados.

Los activos financieros en Valor razonable a través de resultados integrales se miden a valor razonable al final de cada período de reporte, con cualquier ganancia o pérdida de valor razonable reconocida en utilidad o pérdida en la medida en que no sean parte de una relación de cobertura designada. La ganancia o pérdida neta reconocida en utilidad o pérdida incluye cualquier dividendo o interés ganado en el activo financiero y se incluye en la partida de "otras ganancias y pérdidas".

#### Empresas del portafolio

Las Empresas del portafolio, tal como se indica en la Nota 1, son sociedades mexicanas en las que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermediario, realice las inversiones. Dichas empresas son empresas con historial de operaciones, potencial de crecimiento y buen equipo administrativo, las cuales se reconocen a su Valor Razonable con Cambios Reconocidos en el Estado de Resultados (FVTPL), por sus siglas en inglés. Al 31 de diciembre de 2018 y 2017 el Fideicomiso aún no cuenta con inversión en Empresas del portafolio.

#### Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios

##### a. Clasificación

Son instrumentos financieros los CKD's emitidos el 29 de noviembre de 2018 y el 21 de diciembre de 2017, indicados en la Nota 1.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses a los Tenedores; sólo se harán distribuciones a los Tenedores en la medida que existan recursos distribuibles que formen parte de los activos netos del Fideicomiso. En caso de que los activos netos distribuibles a los Tenedores de los CKD's resulten insuficientes para hacer distribuciones conforme a los CKD's, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho al pago de dichas cantidades.

Tanto para los Tenedores de los CKD's como para el Fideicomitente, existe el derecho de cobro al vencimiento sobre los rendimientos del Fideicomiso; sin embargo, las distribuciones no son a prorrata. De acuerdo con lo que indica la IAS 32 *Instrumentos financieros*, una participación a prorrata se determina mediante: i) dividir los activos netos del Fideicomiso al momento de la liquidación en unidades del mismo importe; y ii) multiplicar esa cantidad por el número de unidades en posesión del tenedor de los instrumentos financieros. Por lo tanto, como se mencionó anteriormente el derecho de cobro al vencimiento no es a prorrata.



b. Reconocimiento

Los activos y pasivos financieros medidos a valor razonable a través de resultados se reconocen cuando el Fideicomiso se convierte en una parte contractual de las provisiones del instrumento. El reconocimiento se lleva a cabo en la fecha de negociación cuando la compra o venta de una inversión está bajo un contrato cuyos términos requieren la entrega de la inversión dentro del marco establecido por el mercado en cuestión.

Las distribuciones a los Tenedores de los CKD's se reconocen en el estado de resultados como costos de financiamiento. Los ingresos que no se distribuyan se incluyen en los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios.

c. Medición

En el reconocimiento inicial, los activos y pasivos se miden a valor razonable. Los costos de transacción de los activos y pasivos a valor razonable se reconocen como gasto cuando se incurren en el estado de resultados.

Posterior al reconocimiento inicial, los activos y pasivos financieros a valor razonable a través de resultados se miden a valor razonable. Las ganancias y pérdidas que surgen de los cambios en su valor razonable se incluyen en el estado de resultados en el periodo en que surgen. El valor razonable se determina como se describe en la nota 6d.

d. Bajas

Los activos financieros se dan de baja cuando los derechos contractuales a los flujos de efectivos de las inversiones expiran o el Fideicomiso transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios que le pertenecen.

Los pasivos financieros a valor razonable se dan de baja cuando la obligación especificada en el contrato se cumple, cancela o expira.

Las ganancias y pérdidas realizadas en las bajas se incluyen en los resultados cuando se originan.

e. Compensación

El Fideicomiso sólo compensa los activos y pasivos financieros a valor razonable a través de resultados si el Fideicomiso tiene un derecho realizable para compensar las cantidades reconocidas y tiene la intención de liquidar sobre una base neta, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.

**Efectivo y equivalentes de efectivo** - Consisten principalmente en Bondes D serie 220714 que se encuentran en reporto. El efectivo se presenta a valor nominal y los equivalentes se valúan a su valor razonable. Los intereses ganados y las utilidades o pérdidas en valuación se incluyen en los resultados, como parte de los ingresos por intereses.

**Provisiones** - Las provisiones se reconocen cuando el Fideicomiso tiene una obligación presente (ya sea legal o asumida) como resultado de un suceso pasado, es probable que el Fideicomiso tenga que liquidar la obligación, y puede hacerse una estimación confiable del importe de la obligación.

**Impuestos a la utilidad** - El Fideicomiso está sujeto al régimen contenido en los artículos 192 y 193 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), aplicables a los fideicomisos conocidos como Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo (FICAPs), debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquélla que la sustituya en el futuro, por lo que no tributaría conforme a lo señalado en el Artículo 13 de dicha ley.

El Fideicomiso está sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, a fin de que las personas que inviertan en los CKD's tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los accionistas del Fideicomiso.



Consecuentemente, el Fideicomiso no es sujeto del impuesto sobre la renta ni reconoce el impuesto diferido y estará libre de cumplir con obligaciones fiscales por cuenta de su fideicomitente o fideicomisarios.

**Estado de flujos de efectivo** - El Fideicomiso presenta su estado de flujos de efectivo utilizando el método indirecto. Los intereses recibidos se clasifican como flujos de efectivo de operación, mientras que los intereses pagados se clasifican como flujos de efectivo de financiamiento.

**Contingencias** – Las obligaciones o pérdidas relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento que existe certeza de su realización.

#### 4. Juicios contables críticos y fuentes clave para la estimación de incertidumbres

La preparación de los estados financieros de conformidad con IFRS requiere que la administración del Fideicomiso realice juicios, estimaciones y supuestos sobre los valores de los activos y pasivos que no estén disponibles de manera evidente por otras fuentes. Las estimaciones y supuestos relativos se basan en la experiencia histórica y otros factores que se consideran relevantes.

Las estimaciones y supuestos se revisan sobre una base regular. Las modificaciones a las estimaciones contables se reconocen en el período en que se realiza la modificación y períodos futuros si la modificación afecta tanto al período actual como a períodos subsecuentes.

##### a. Juicios críticos al aplicar las políticas contables

A continuación se presentan juicios críticos, aparte de aquellos que involucran las estimaciones realizados por la Administración durante el proceso de aplicación de las políticas contables del Fideicomiso y que tienen un efecto significativo en los montos reconocidos en los estados financieros.

##### **Clasificación como Entidad de inversión**

La administración del Fideicomiso revisó los lineamientos establecidos en la IFRS 10 *Estados Financieros Consolidados* y ha determinado que el Fideicomiso califica como una entidad de inversión; por lo tanto, las inversiones en Empresas del Portafolio no se consolidarán y se valorarán a valor razonable con cambios a través de resultados.

##### **Deuda o patrimonio - clasificación**

Los instrumentos de deuda emitidos por el Fideicomiso se clasifican como pasivos financieros o como capital, de acuerdo con la sustancia de los acuerdos contractuales y las definiciones previstas en la IAS 32 *Instrumentos Financieros*.

Los pasivos financieros se clasifican al valor razonable con cambios en resultados cuando el pasivo financiero es (i) la contraprestación contingente que sería ser pagada por el adquirente como parte de una combinación de negocios a la que se aplica la IFRS 3 “*Combinaciones de negocios*”, (ii) mantenido para negociación, o (iii) se designa a valor razonable con cambios a través de resultados.

Un pasivo financiero se clasifica como mantenido con fines de negociación si:

- Se adquiere principalmente con el objetivo de recomprarlo en un futuro cercano; o
- Es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se administran conjuntamente, y para la cual existe evidencia de un patrón reciente de toma de utilidades a corto plazo; o
- Es un derivado que no ha sido designado como instrumento de cobertura y cumple las condiciones para ser efectivo.



Un pasivo financiero distinto a un pasivo financiero con fines de negociación o contraprestación contingente que sería pagada por el adquiriente como parte de una combinación de negocios puede ser designado como a valor razonable con cambios a través de resultados al momento del reconocimiento inicial si:

- Con ello se elimina o reduce significativamente alguna inconsistencia en la valuación o en el reconocimiento que de otra manera surgiría; o
- El rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se administre y evalúe sobre la base de su valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de administración del riesgo que la Entidad tenga documentada, y se provea internamente información sobre ese grupo, sobre la base de su valor razonable; o
- Forme parte de un contrato que contenga uno o más instrumentos derivados implícitos, y la IAS 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición permita que la totalidad del contrato híbrido (activo o pasivo) sea designado como a valor razonable.

La duración limitada del Fideicomiso impone una obligación que surge, debido a que la liquidación es un hecho y fuera del control del Fideicomiso. Las IFRS proporcionan una excepción a la clasificación de pasivo siempre y cuando se cumplan con ciertos criterios. La administración del Fideicomiso ha evaluado criterios como la clasificación y determinó que la clasificación apropiada es como pasivo. Juicios significativos se requieren al aplicar los criterios de excepción.

En particular, el Fideicomiso determinó que, de conformidad el contrato: i) los Tenedores de los CKD's y el Fideicomitente no tienen derecho a una participación proporcional de los activos netos del Fideicomiso en la liquidación (según los criterios de la IAS 32), y ii) el Fideicomiso tiene que hacer distribuciones durante la vida del Fideicomiso y los CKD's, según el efectivo distribuible disponible que se tenga a la fecha de pago; por lo tanto, el pago no se hace únicamente a la liquidación o terminación del Fideicomiso y de los CKD's.

**b. Fuentes clave de incertidumbre en las estimaciones**

A continuación se discuten los supuestos básicos respecto al futuro y otras fuentes clave de incertidumbre en las estimaciones al final del período sobre el cual se informa, que tienen un riesgo significativo de resultar en ajustes importantes en los valores en libros de los activos y pasivos durante el siguiente periodo financiero:

- a. Valores razonables** - Algunas IFRS requieren y permiten a las entidades medir y revelar el valor razonable de los activos, pasivos y sus instrumentos de capital. El valor razonable se define como el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes en el mercado a la fecha de valuación. Cuando el precio por un elemento no sea observable en el mercado, el Fideicomiso estima un valor razonable mediante algunas técnicas de valuación.

**5. Efectivo y equivalentes de efectivo**

Al 31 de diciembre se integran como se muestra a continuación:

<b>2018</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Plazo</b>	<b>Tasa</b>	<b>Importe</b>
Reportos	2 días	7.90%	<u>\$259,366,934</u>
<b>2017</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Plazo</b>	<b>Tasa</b>	<b>Importe</b>
Reportos	4 días	7.00%	<u>\$ 34,049,905</u>

El Contrato del Fideicomiso establece que el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta de Inversiones que tiene abierta para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una Reserva para Gastos de Asesoría independiente por la cantidad de \$10,000,000. Al 31 de diciembre de 2018 y 2017 esta reserva aún no se ha constituido.





## 6. Instrumentos financieros

### a. Políticas contables significativas

Los detalles de las políticas contables significativas y métodos adoptados (incluyendo los criterios de reconocimiento, bases de valuación y bases de reconocimiento de ingresos y egresos) para cada clase de activo y pasivo financiero se revelan en la Nota 3.

### b. Categorías de los instrumentos financieros

	2018	2017
Activos financieros		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$259,367,039	\$34,049,999
Cuentas por cobrar	11,123,507	-
	<u>\$270,490,546</u>	<u>\$34,049,999</u>
Pasvos financieros		
Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios	<u>\$270,079,866</u>	<u>\$28,772,657</u>

### c. Objetivos de la Administración de riesgo financiero

Las políticas del Fideicomiso son aprobadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores que garantizan por escrito principios sobre el uso y administración de las inversiones y la inversión del exceso de liquidez. Estos riesgos incluyen el de mercado (precios) y el de liquidez.

El Fideicomiso administra los riesgos financieros a través de diferentes estrategias, como se describe a continuación:

### d. Administración del riesgo de tasa de interés

El Fideicomiso no tiene financiamientos y mantiene sus inversiones temporales en instrumentos gubernamentales o libres de riesgo. La exposición del Fideicomiso al riesgo de tasa de interés está relacionada con los montos mantenidos como equivalentes de efectivo.

### e. Administración del riesgo de crédito

El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que una contraparte incumpla sus obligaciones contractuales que resulten en una pérdida financiera para el Fideicomiso. El Fideicomiso ha adoptado una política de tratar sólo con contrapartes solventes y obteniendo suficientes garantías, en su caso, como una forma de mitigar el riesgo de pérdidas financieras por defecto, para esto se cuenta con manuales que establecen el proceso de análisis de las inversiones. El riesgo de crédito del saldo de efectivo se considera baja, ya que la política del Fideicomiso es la de realizar operaciones con contrapartes con alta calidad crediticia.

### f. Administración del riesgo de mercado

En la actualidad, no existe un mercado secundario para los CKD's y no se puede asegurar que dicho mercado se desarrollará una vez que se lleve a cabo la oferta de los CKD's. Ninguna de las partes que integran al Fideicomiso tiene la obligación de crear un mercado secundario para los CKD's. En el caso de que no se desarrollara dicho mercado secundario, la liquidación de los CKD's puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no tener la oportunidad de vender sus CKD's en el mercado. Si dicho mercado secundario llegara a desarrollarse, es posible que el mismo no continúe o no sea lo suficientemente líquido para permitir que los Tenedores vendan sus CKD's.

### g. Valor razonable de los instrumentos financieros

Una medición a valor razonable refleja los supuestos que participantes del mercado utilizarían en asignar un precio a un activo o pasivo basado en la mejor información disponible. Estos supuestos incluyen los riesgos inherentes en una técnica particular de valuación (como el modelo de valuación) y los riesgos inherentes a los inputs del modelo.



El Fideicomiso clasifica las mediciones a valor razonable dentro del Nivel 1, 2 ó 3 con base en el grado en que se incluyen datos de entrada observables en las mediciones y su importancia en la determinación del valor razonable en su totalidad, las cuales se describen de la siguiente manera:

- Nivel 1 Se consideran precios de cotización en un mercado activo para activos o pasivos idénticos;
- Nivel 2 Datos de entrada observables distintos de los precios de cotización del Nivel 1, sea directa o indirectamente,
- Nivel 3 Considera datos de entrada no observables.

## 7. Gastos de administración

Al 31 de diciembre, se integran como sigue:

<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2017</b>
Gastos de emisión:		
Honorarios de asesores legales	\$ 2,361,496	\$1,476,155
Honorarios del Fiduciario	523,608	100,000
Honorarios del Representante Común	385,000	150,000
Honorarios de asesores fiscales	520,000	300,000
Pago de derechos y otros	474,123	199,369
Comisión por colocación y estructuración	12,290,387	2,210,000
Honorarios de contabilidad	256,750	-
Honorarios del asesor independiente	537,741	-
Servicios de valuación	940,000	-
Otros	125,773	120,075
IVA no acreditable	<u>2,803,133</u>	<u>721,743</u>
Total	<u>\$21,218,011</u>	<u>\$5,277,342</u>

Dado que al 31 de diciembre de 2017 estos gastos no se encontraban pagados, se presentó el saldo dentro de la cuenta de Acreedores en el balance general.

## 8. Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios

El patrimonio del Fideicomiso consiste en el monto de los recursos provenientes de emisiones y los resultados acumulados existentes.

El 31 de diciembre de 2018 existen 2,587,450 CKD's emitidos con un precio de colocación de \$100 cada uno, pagaderos el 20 de diciembre de 2027 y 340,000 CKD's emitidos, con un precio de colocación de \$100 cada uno, pagaderos el 7 de octubre de 2026.

Al 31 de diciembre de 2017 existían 340,000 CKD's emitidos, con un precio de colocación de \$100 cada uno, pagaderos el 7 de octubre de 2026.

Los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios (tenedores de los CKD's) estarán constituidos como se expresa a continuación:

- i. Por la aportación inicial.
- ii. Por los recursos netos que obtendrá el fiduciario como producto de la emisión inicial de los CKD's.
- iii. Por los recursos netos que obtendrá el fiduciario como producto de las emisiones subsecuentes de los CKD's.
- iv. Por el saldo insoluto de los compromisos totales de los tenedores.
- v. Por las Inversiones Permitidas en que se inviertan el efectivo fideicomitado y sus rendimientos y los derechos derivados de las mismas.
- vi. Por el efectivo que sea depositado en las cuentas y en inversiones permitidas y sus rendimientos; y
- vii. Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el fideicomiso o documentos relacionados.



El patrimonio legal del Fideicomiso está constituido por el producto de la colocación, la co-inversión del Administrador, costos relacionados con el capital y los resultados acumulados.

Los CKD's se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el activo neto del Fideicomiso.

## **9. Aprobación de los estados financieros**

Los estados financieros adjuntos fueron autorizados para su emisión el 12 de abril de 2019, por Claudia Álvarez Meléndez y Talina Ximena Mora Rojas, delegados fiduciarios por parte de Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Número 3217 para la Emisión de CKD's, consecuentemente estos no reflejan los hechos ocurridos después de esa fecha, y están sujetos a la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, quien es el órgano creado en términos del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, quienes pueden decidir su modificación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

\* \* \* \* \*



---

Información adicional, en su caso, estados financieros dictaminados del fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, o cualquier deudor relevante; siempre y cuando exista dependencia total o parcial sobre el cumplimiento de las obligaciones

---

**Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD”**

**celebrado entre**

**Vector Empresas, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar;**

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario emisor;**

**CI Banco S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común;**

**y**

**Vector Partners, S.C., como Administrador**

**15 de diciembre de 2017**

## INDICE

Declaraciones .....	6
Declaración I. Del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.....	6
Declaración II. Del Fiduciario .....	8
Declaración III. Del Representante Común.....	9
Declaración IV. Del Administrador.....	10
Cláusulas .....	11
Cláusula 1. Definiciones.....	11
Cláusula 2. Interpretación Integral del Fideicomiso.....	26
Cláusula 3. Constitución del Fideicomiso .....	27
3.1. Constitución.....	27
3.2. Compromiso de Vector Empresas .....	27
Cláusula 4. Partes del Fideicomiso.....	27
Cláusula 5. Patrimonio del Fideicomiso.....	27
Cláusula 6. Fines del Fideicomiso.....	28
Cláusula 7. Emisión de Certificados a través de Llamadas de Capital con actualización del monto.....	31
7.1. Emisión.....	31
7.2. Aportación Mínima Inicial .....	31
7.3. Emisión Inicial, Inscripción y Listado de los Certificados Originales .....	32
7.4. Emisiones Subsecuentes: actualización de la Emisión.....	32
7.5. Títulos.....	33
7.6. Destino de los Recursos.....	33
7.7. Acta de Emisión.....	33
7.8. Llamadas de Capital .....	33
7.9. Restricciones a la Transmisión de los Certificados .....	39
7.10. Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso .....	41
Cláusula 8. Inversiones.....	42
8.1. “Criterios de Inversión”.....	42
8.2. Proceso de Inversión y Desinversión.....	46
8.3. Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión.....	47
8.4. Período de Financiamiento .....	48
8.5. Inversiones Adicionales.....	49
Cláusula 9. Conflictos de Interés.....	49
Cláusula 10. Administración .....	51
10.1. Funcionarios Clave .....	51
10.2. Facultades y obligaciones del Administrador.....	52

10.3. Prohibiciones al Administrador .....	54
10.4. Otras actividades del Administrador .....	54
10.5. Carácter del Administrador.....	55
10.6. Relación Laboral.....	55
10.7. Destitución del Administrador.....	56
10.8. Comisión de Administración .....	60
10.9. Excluyentes de responsabilidad; Indemnización .....	61
10.10. Términos Más Favorables; Coinversión.....	63
Cláusula 11. Información de Eventos Relevantes .....	63
Cláusula 12. Cuentas .....	63
12.1. Cuenta General .....	64
12.2. Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento.....	65
12.3. Cuenta de Administración .....	66
12.4. Cuenta de Distribuciones.....	66
12.5. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar .....	67
12.6. Cuenta de Montos No Dispuestos.....	67
12.7. Cuenta de Rembolso .....	67
Cláusula 13. Aplicación de flujos y recursos.....	68
13.1. Aportación Total. La Aportación Total deberá utilizarse de acuerdo a lo siguiente: .....	68
13.2. Flujo.....	68
13.3. Reglas generales .....	69
13.4. Reembolso .....	70
13.5. Pago de lo indebido .....	70
Cláusula 14. Inversiones Permitidas.....	71
Cláusula 15. Forma de Pago .....	72
Cláusula 16. Gastos .....	73
16.1. Gastos de Emisión .....	73
16.2. Gastos de Mantenimiento .....	73
16.3. Gastos de Inversión .....	73
16.4. Otros Gastos .....	74
16.5. Insuficiencia del Patrimonio del Fideicomiso .....	74
16.6. Gastos del Administrador .....	74
Cláusula 17. Terminación Anticipada del Período de Financiamiento .....	74
Cláusula 18. Comité Técnico.....	75
18.1. Constitución del Comité Técnico .....	75
18.2. Derechos de los Tenedores para celebrar convenios de votación en el Comité Técnico.....	77
18.3. Convocatorias .....	77

18.4. Sesiones del Comité Técnico.....	77
18.5. Facultades del Comité Técnico.....	78
18.6. Notificaciones al Fiduciario.....	81
18.7. Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional .....	81
Cláusula 19. Facultades y obligaciones del Fiduciario.....	82
19.1. Poderes del Fiduciario .....	82
19.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso .....	83
19.3. Actos urgentes .....	84
19.4. Revelación de información .....	84
19.5. Obligaciones ante la BMV .....	84
19.6. Actos no contemplados en el Fideicomiso .....	84
19.7. Indemnización al Fiduciario .....	85
Cláusula 20. Representante Común.....	85
20.1. Comparecencia del Representante Común .....	85
20.2. Atribuciones del Representante Común .....	85
20.3. Indemnización al Representante Común.....	89
Cláusula 21. Asamblea de Tenedores.....	89
21.1. Convocatorias .....	89
21.2. Aplazamiento de decisiones .....	90
21.3. Asistencia, decisiones y actas.....	90
21.4. Derecho de Oposición .....	94
21.5. Acción de responsabilidad contra el Administrador.....	94
Cláusula 22. Reportes; Información; Confidencialidad.....	94
22.1. Reportes del Administrador.....	94
22.2. Información y Reportes a cargo del Fiduciario .....	95
22.3. Información de las Empresas de Portafolio .....	97
22.4. Confidencialidad.....	97
Cláusula 23. Auditoría Externa y Estados Financieros .....	98
Cláusula 24. Valuación de los Certificados.....	98
Cláusula 25. Cuestiones Fiscales.....	99
25.1. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.....	99
25.2. Impuesto sobre la Renta .....	100
25.3. IVA .....	102
25.4. Obligaciones de los Tenedores en materia de información .....	102
25.5. Otras Consideraciones.....	104
Cláusula 26. Modificaciones, cesión y sustitución del Fiduciario.....	104
Cláusula 27. Vigencia y liquidación del Fideicomiso .....	105



27.1. Vigencia del Fideicomiso .....	105
27.2. Liquidación del Fideicomiso .....	105
Cláusula 28. Prohibición legal.....	106
Cláusula 29. Domicilios; Notificaciones; Instrucciones.....	108
29.1. Domicilios .....	108
29.2. Instrucciones al Fiduciario.....	109
Cláusula 30. Intercambio de información.....	111
Cláusula 31. Legislación aplicable y Jurisdicción .....	111
Cláusula 32. Registro Único de Garantías Mobiliarias .....	111
Cláusula 33. Portal Fiduciario. ....	111
Anexo A. Poderes .....	116
Anexo B. Cartas Emitidas por Funcionarios Clave .....	118
Anexo C. Honorarios del Fiduciario .....	121
Anexo D. Honorarios del Representante Común.....	122
Anexo E. Formato de Instrucciones al Fiduciario.....	123
Anexo F. Certificación de Firmas.....	124
Anexo G. Contrato Uso Portal .....	125

**Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD”, que celebran:**

- 1. Vector Empresas, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, representada en este acto por Edgardo Mauricio Cantú Delgado y Valdemar Villareal Cruz;**
- 2. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario, representado en este acto por sus delegados fiduciarios Talina Ximena Mora Rojas y Pedro Izquierdo Rueda;**
- 3. CI Banco S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores, representado en este acto por Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Patricia Flores Milchorena; y**
- 4. Vector Partners, S.C., como Administrador, representado en este acto por Luis Porras Camargo y Pablo Taberna Albea,**

**—al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.**

---

**DECLARACIONES**

**Declaración I. Del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar**

Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 3,415 otorgada el 3 de septiembre de 2012, ante la fe del licenciado J. Roberto Hinojosa Barragán, Notario Público 1 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, registrada el 19 de septiembre de 2012 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil electrónico 134853\*1.
2. Con fecha 11 de mayo de 2015, se protocolizó la escritura pública número 4,417 otorgada ante la fe del licenciado J. Roberto Hinojosa Barragán, Notario Público 1, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 28 de mayo de 2015, bajo el folio mercantil electrónico número 134853\*1, por virtud de la cual se acordó la reforma integral de sus estatutos sociales.
3. Con fecha 8 de mayo de 2017, se protocolizó el acta de asamblea de fecha 27 de abril de 2017, por virtud de la cual se aprobó la reforma de sus estatutos sociales, otorgada ante la fe del Lic. J. Roberto Hinojosa Barragán, Notario Público No. 1, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha [●], bajo el mercantil electrónico número 134853\*1, por virtud de la cual se modificó la denominación social de Vector GF, S.A. de C.V., a Vector Empresas, S.A. de C.V.
4. Los bienes, derechos y recursos que en este acto transmite o que en el futuro transmita al Fiduciario en su calidad de Fideicomitente y en cumplimiento del Fideicomiso son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva, de procedencia lícita y se encuentran o se encontrarán, según sea el caso, libres de todo gravamen.
5. Es su voluntad celebrar el Fideicomiso y obligarse en los términos en él establecidos.
6. Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios para celebrar el Fideicomiso.

7. La celebración del Fideicomiso está permitida conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de:
  - (i) Cualquier disposición de sus estatutos sociales.
  - (ii) Cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o
  - (iii) Cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.
8. No se encuentra, ni la celebración del Fideicomiso y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fideicomitente se encuentre:
  - (i) En estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas,
  - (ii) En incumplimiento de sus obligaciones, o
  - (iii) En un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.
9. No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del Fideicomiso o su capacidad para cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.
10. Se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones crediticias, fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).
11. No existen en su contra procesos litigiosos o administrativos iniciados o inminentes.
12. El Fideicomiso constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias a su cargo, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
13. El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 106 fracción XIX inciso b) de la LIC y de otras disposiciones legales, mismas que se transcriben en la Cláusula 28.
14. Todas sus declaraciones contenidas en el Fideicomiso son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente.
15. Sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del Fideicomiso, mismos que a la fecha no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública referida en el numeral I de la presente Declaración I.
16. Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del Fideicomiso que hayan sido o sean celebrados por las Partes sin la participación del Fiduciario, por lo que el Fiduciario no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento del Fideicomiso, no está ni estará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos o cualquier otro documento relacionado con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es su responsabilidad directa y exclusiva.
17. Reconoce y conviene que la celebración del Fideicomiso obliga a las Partes a entregar al Fiduciario de forma anual, la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Inxex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inxex Grupo Financiero (identificadas como "*Know Your Customer*"),

en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC. Asimismo, reconoce que la falsedad en cualquier información y documentación entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del Fideicomiso, puede llegar a constituir un delito.

18. Con anterioridad a la firma del Fideicomiso, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

### **Declaración II. Del Fiduciario**

Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

1. Es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo del licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público No. 6 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de mayo de 1994 bajo el folio mercantil número 187201; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.
2. En términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Fideicomiso.
3. Es su voluntad celebrar el Fideicomiso y obligarse en los términos en él establecidos y llevar a cabo la Emisión de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, sujeto en su caso, a la obtención de las autorizaciones gubernamentales correspondientes.
4. El Fideicomiso constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias a su cargo, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
5. No se encuentra, ni la celebración del Fideicomiso, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los mismos, resultará en que el Fiduciario se encuentre:
  - (i) En estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas,
  - (ii) En incumplimiento de sus obligaciones, o
  - (iii) En un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.
6. Salvo por las autorizaciones de la CNBV, BMV y el depósito que realice en el Indeval del Título, no requiere obtener consentimiento, aprobación, autorización, inscripción, registro, licencia o permiso de alguna otra Autoridad para celebrar el Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones previstas en el mismo.
7. Todas sus declaraciones contenidas en el Fideicomiso son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente.

8. No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del Fideicomiso o su capacidad para cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.
9. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor y para obligarlo en los términos del Fideicomiso, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en:
  - (i) La escritura pública 48,170 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, el 17 de noviembre de 2016, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 10 de enero de 2017, bajo el folio mercantil número 187201, en la cual consta la designación por parte del Fiduciario de Talina Ximena Mora Rojas como delegado fiduciario;  
y
  - (ii) La escritura pública 29,179 otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público 235 de la Ciudad de México, con fecha 13 de junio de 2013, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el 9 de julio de 2013, bajo el folio mercantil electrónico número 187201, en la cual consta la designación por parte del Fiduciario de Pedro Izquierdo Rueda como delegado fiduciario.

### **Declaración III. Del Representante Común**

Declara el Representante Común, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

1. Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 25 de julio de 2008, bajo el folio mercantil electrónico número 384235.
2. Con fecha 23 de abril de 2014, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de fecha 23 de abril de 2014, por virtud de la cual se aprueba la propuesta para fusionar al Representante Común como fusionante con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío, Notario Público No. 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con fecha 23 de abril de 2014, bajo el folio mercantil número 384235\*.
3. Con fecha 21 de noviembre de 2014, se protocolizó el acta de asamblea de fecha 5 de mayo de 2014 por virtud de la cual se aprobó la reforma integral de los estatutos sociales del Representante Común, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío, Notario Público No. 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con fecha 16 de enero de 2015, bajo el folio mercantil número 384235\*.
4. Es su voluntad celebrar el Fideicomiso, obligarse en los términos en él establecidos y actuar como Representante Común, en términos de la LGTOC, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras.
5. Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios para celebrar el Fideicomiso.
6. El Fideicomiso constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias a su cargo, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
7. Sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del Fideicomiso, mismos que a la fecha no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

según consta en la escritura número 118,737, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México, con fecha 14 de mayo de 2015, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 10 de julio de 2015, bajo el folio mercantil electrónico número 384235.

8. Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del Fideicomiso que hayan sido o sean celebrados por las Partes sin la participación del Fiduciario, por lo que el Fiduciario no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento del Fideicomiso, no está ni estará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos o cualquier otro documento relacionado con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es su responsabilidad directa y exclusiva.

#### **Declaración IV. Del Administrador**

Declara el Administrador, por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad civil legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública 10,634 otorgada el 13 de noviembre de 2015 ante la fe del licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público 80 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, registrada el 1 de diciembre de 2015 en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el número 2451, volumen 54, libro 50, sección III Asociaciones Civiles.
2. Es su voluntad celebrar el Fideicomiso y obligarse en los términos en él establecidos.
3. Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios para celebrar el Fideicomiso.
4. La celebración del Fideicomiso está permitida conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de:
  - (i) Cualquier disposición de sus estatutos sociales,
  - (ii) Cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o
  - (iii) Cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.
5. No se encuentra, ni la celebración del Fideicomiso y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fideicomitente se encuentre:
  - (i) En estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas,
  - (ii) En incumplimiento de sus obligaciones, o
  - (iii) En un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.
6. No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del Fideicomiso o su capacidad para cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.
7. Se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones crediticias, fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

8. No existen en su contra procesos litigiosos o administrativos iniciados o inminentes.
9. El Fideicomiso constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias a su cargo, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
10. El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 106 fracción XIX inciso b) de la LIC y de otras disposiciones legales, mismas que se transcriben en la Cláusula 28.
11. Todas sus declaraciones contenidas en el Fideicomiso son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente.
12. Sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del Fideicomiso, mismos que a la fecha no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública 10,744 otorgada con fecha 7 de marzo de 2016 ante la fe del licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público 80 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita con fecha 10 de marzo de 2016 en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el número 486, volumen 55, libro 10, sección III Asociaciones Civiles.
13. Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del Fideicomiso que hayan sido o sean celebrados por las Partes sin la participación del Fiduciario, por lo que el Fiduciario no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento del Fideicomiso, no está ni estará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos o cualquier otro documento relacionado con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es su responsabilidad directa y exclusiva.
14. Con anterioridad a la firma del Fideicomiso, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### **Cláusula 1. Definiciones**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el Fideicomiso que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>“Acta de Emisión”</b> | Significa el acta de Emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión con la comparecencia del Representante Común, según se modifique, adicione o reforme periódicamente; en el entendido que, dichas modificaciones, adiciones o reformas se harán constar ante la CNBV. |
| <b>“Acuerdo FATCA”</b>   | Significa el acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional respecto de la <i>Foreign</i>   |

*Account Tax Compliance Act* suscrito en la Ciudad de México el 9 de abril de 2014.

<b>“Administrador”</b>	Significa aquella Persona responsable del control y de la gestión de las Inversiones, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión y presentación al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores de las decisiones de Inversión y Desinversión que a cada órgano le compete conocer y resolver. Vector Partners actúa como Administrador inicial.
<b>“Afilada”</b>	Significa respecto de cualquier Persona, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de la primera Persona.
<b>“Aportación Mínima Inicial”</b>	Significa el valor de suscripción de los Certificados Originales, mismo que equivale al 20% (veinte por ciento) de: Monto Máximo de la Emisión.
<b>“Aportación Original”</b>	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su celebración, consistente en Mx\$1.00 M.N. (un Peso <sup>00</sup> / <sub>100</sub> Moneda Nacional).
<b>“Aportación Subsecuente”</b>	Significa cada una de las aportaciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente mediante la adquisición de los Certificados Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate; mismas que junto con la Aportación Mínima Inicial, no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
<b>“Aportación Subsecuente Requerida”</b>	Significa el monto total de las Aportaciones Subsecuentes que se requiere aportar por los Tenedores en cada Llamada de Capital.
<b>“Aportación Total”</b>	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima Inicial y las Aportaciones Subsecuentes.
<b>“Asamblea de Tenedores”</b>	Significa la reunión de Tenedores que en términos del Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos para ser considerada como tal
<b>“Auditor Externo”</b>	Significa cualquier firma internacional de contadores independientes que sea aprobada por el Comité Técnico para fungir como auditor externo del Fideicomiso.
<b>“Autoridad”</b>	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
<b>“BMV”</b>	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<b>“Certificados”</b>	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (incluyendo los Certificados Originales y los Certificados Subsecuentes), a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el Monto Máximo de la Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula 7, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás



disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.

- “Certificados Originales”** Significa, de manera conjunta, la totalidad los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
- “Certificados Subsecuentes”** Significa, de manera conjunta, la totalidad los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos y colocados por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula 7, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).
- “Circular 1/2005”** Significa las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito: Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México el 17 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.
- “Circular Única de Emisoras”** Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas.
- “CNBV”** Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- “Coinversionista”** Significa cualquier tercero (incluyendo a Vector Empresas y cualquier Persona que cumpla con el Compromiso de Vector Empresas) que coinverta, directa o indirectamente, con el Fideicomiso en Empresas de Portafolio en términos sustancialmente similares a aquellos en los que invierte el Fideicomiso.
- “Comisión de Administración”** Significa la compensación que recibirá el Administrador por sus funciones de administrador en los términos de la cláusula 10.8.
- “Comisiones por Servicios Adicionales”** Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Empresas de Portafolio por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el Fideicomiso. Los servicios adicionales incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa, servicios de asesoría de inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo. Las retribuciones o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Empresas de Portafolio, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas de Portafolio no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.

<b>“Comité Técnico”</b>	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula 18.
<b>“Compromiso de Vector Empresas”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 3.2.
<b>“Compromiso por Certificado”</b>	Significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará conforme a la cláusula 7.8.1.
<b>“Compromiso Total”</b>	Significa la suma de las cantidades que cada Tenedor se obliga a aportar al Fideicomiso.
<b>“Comunicación”</b>	Significa cualquier comunicación, aviso, requerimiento, solicitud, instrucción o notificación.
<b>“Conflicto de Interés”</b>	Significa aquella situación, supuesto o escenario en las que el juicio de una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona), en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, y cuyas acciones o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, los que se enlistan en la Cláusula 9.
<b>“Consortio”</b>	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
<b>“Contrato de Colocación”</b>	Significa el contrato de colocación a celebrarse entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la Emisión.
<b>“Contrato de Desinversión”</b>	Significa cualquier contrato, convenio, resolución, acta, título de crédito o documento y acto jurídico, cualquiera que sea el nombre con el cual se le denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario (o los Vehículos Intermedios) y las demás partes del mismo, y en el cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, llevará a cabo una Desinversión.
<b>“Contrato de Inversión”</b>	Significa cualquier contrato, convenio, resolución, acta, título de crédito o documento y acto jurídico, cualquiera que sea el nombre con el cual se le denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario (o los Vehículos Intermedios) y las demás partes del mismo, y en el cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, llevará a cabo una Inversión o Inversión Adicional.
<b>“Control”</b>	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:  (i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar

o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral;

- (ii) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; o
- (iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

<b>“Criterios de Inversión”</b>	Significa los criterios de elegibilidad que deben tener las Empresas de Portafolio para ser objeto de una Inversión y que se encuentran listados en la cláusula 8.1.
<b>“CRS”</b>	Significa el <i>Common Reporting Standard</i> aprobado por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 15 de julio de 2014.
<b>“Cuenta de Administración”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.3.
<b>“Cuenta de Distribuciones”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.4.
<b>“Cuenta de Montos No Dispuestos”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.6.
<b>“Cuenta de Reembolsos”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.7.
<b>“Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.2.
<b>“Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.1.1.
<b>“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.1.2.
<b>“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.5.
<b>“Cuenta General”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.1.
<b>“Cuenta”</b>	Significa cualquiera de las siguientes cuentas: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) La Cuenta de Administración,</li><li>(ii) La Cuenta de Distribuciones,</li><li>(iii) La Cuenta de Montos No Dispuestos,</li><li>(iv) La Cuenta de Reembolsos,</li><li>(v) La Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento,</li></ul>

	<p>(vi) La Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento,</p> <p>(vii) La Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente,</p> <p>(viii) La Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y</p> <p>(ix) La Cuenta General.</p>	
<b>“Desinversión”</b>	Significa cualquier recuperación de las Inversiones; sea como sea que se lleven a cabo, incluyendo, la enajenación de activos, bienes o derechos, así como el pago de créditos e intereses y el cobro de pasivos.	
<b>“Destino de los Recursos”</b>	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Aportaciones Totales, y que podrá ser:	<p>(i) La realización de Inversiones e Inversiones Adicionales,</p> <p>(ii) El pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; y</p> <p>(iii) La constitución y reconstitución de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.</p>
<b>“Destitución del Administrador con Causa”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.7.1.	
<b>“Destitución del Administrador Sin Causa”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.7.2.	
<b>“Día Hábil”</b>	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual por ley o cualquier tipo de resolución legal, o administrativa, deban permanecer cerrados los bancos comerciales en la Ciudad de México, México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.	
<b>“Dilución Punitiva”</b>	Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.	
<b>“Distribución”</b>	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.	
<b>“Distribución de Éxito”</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso D(ii) de la cláusula 13.2.2.	
<b>“Distribución Ecuilizador”</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 13.2.2.	
<b>“Distribución Excedente”</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso D(i) de la cláusula 13.2.2.	
<b>“Distribución Preferente”</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso B de la cláusula 13.2.2.	
<b>“Distribución Residual”</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso D de la cláusula 13.2.2.	

<b>“Documentos de la Emisión”</b>	Significa, conjuntamente, el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Colocación, el Título, el Prospecto de Colocación y los demás documentos relacionados con la Emisión.
<b>“Efectivo Distribuible”</b>	Significa el monto determinado por el Administrador en cada Fecha de Cálculo, que será distribuido de conformidad con la cláusula 13.2.2.
<b>“Efectivo Excedente”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso D de la cláusula 18.5.2.
<b>“Efectivo Fideicomitado”</b>	Significa la totalidad del efectivo que se encuentre en las Cuentas e invertido en Inversiones Permitidas.
<b>“Emisión”</b>	Significa la emisión y colocación de los Certificados que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables; en el entendido, que la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión.
<b>“Emisión Inicial”</b>	Significa la Emisión de los Certificados Originales que realice el Fiduciario por medio de oferta pública restringida a través de la BMV en la Fecha de Emisión Inicial, por el monto de la Apertación Mínima Inicial que deberán aportar los Tenedores.
<b>“Emisiones Subsecuentes”</b>	Significan cada una de las Emisiones que deberá realizar el Fiduciario, que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales cada vez que se realice una Llamada de Capital; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
<b>“EMISNET”</b>	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
<b>“Empresa de Portafolio”</b>	Significa aquella sociedad mexicana en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones.
<b>“Evento de Destitución del Administrador con Causa”</b>	Significa cualquiera de los eventos de destitución del Administrador enlistados en la cláusula 10.7.1.
<b>“Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar”</b>	Significa, en alguna fecha determinada, el exceso que exista en la cantidad que haya sido pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar o transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución Ecuilibradora o Distribución Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haber sido pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar o transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por dichos conceptos.
<b>“Fecha de Cálculo”</b>	Significa: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Cada Día Hábil en el que el Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en la Cuenta de Reembolsos y la Cuenta de Distribución sea igual o superior a Mx\$5,000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> Moneda Nacional), e</li><li>(ii) Cada Día Hábil que el Administrador determine.</li></ul>

<b>“Fecha de Aportación Subsecuente”</b>	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de cada una de sus Aportaciones Subsecuentes.
<b>“Fecha de Emisión Inicial”</b>	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales, misma que será señalada en el Título.
<b>“Fecha de Emisión Subsecuente”</b>	Significa cada una de las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Subsecuentes.
<b>“Fecha de Pago”</b>	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba llevar a cabo Distribuciones: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) El segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo.</li><li>(ii) El Día Hábil que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, señale como tal para llevar a cabo Distribuciones, y/o</li><li>(iii) La Fecha de Vencimiento,</li></ul> —en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
<b>“Fecha de Registro”</b>	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o</li><li>(ii) Tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente, según corresponda.</li></ul>
<b>“Fecha de Vencimiento”</b>	Significa la fecha prevista en el Acta de Emisión, o la fecha que resulte en caso de prorrogar el Fideicomiso de conformidad con la cláusula 27.1; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces el Día Hábil inmediato siguiente.
<b>“Fecha Ex-Derecho”</b>	Significa el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
<b>“Fecha Límite de Suscripción”</b>	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en una Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el segundo Día Hábil antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente.
<b>“Fideicomisario en Segundo Lugar”</b>	Significa Vector Empresas o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
<b>“Fideicomisario”</b>	Significa cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar o el Fideicomisario en Segundo Lugar.
<b>“Fideicomisario en Primer Lugar”</b>	Significa cualquiera de los Tenedores (incluyendo a Vector Empresas y cualquier Persona que cumpla con el Compromiso de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Fideicomiso.
<b>“Fideicomiso”</b>	Significa este contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/3217.

denominado “Fideicomiso VMMU CKD”, celebrado entre Vector Empresas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario emisor; CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común; y Vector Partners como Administrador; según el mismo sea modificado.

<b>“Fideicomitente”</b>	Significa Vector Empresas.
<b>“Fiduciario”</b>	Significa la sociedad que actuará como fiduciario emisor. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actúa como Fiduciario inicial.
<b>“Fines del Fideicomiso”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.
<b>“Flujo”</b>	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario de las Inversiones y las Inversiones Adicionales en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualquier Inversión. La definición <b>“Flujo”</b> incluye, según el contexto lo requiera, el Flujo Bruto y el Flujo Neto.
<b>“Flujo Bruto”</b>	Significa, para cada Inversión, el Flujo que sea pagadero al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujo deba hacer conforme a la legislación aplicable.
<b>“Flujo Neto”</b>	Significa, para cada Inversión, el Flujo que sea depositado en la Cuenta de Reembolso o en la Cuenta de Distribución, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que respecto de los mismos deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
<b>“Funcionario Clave”</b>	Significa cualquier individuo cuyo conocimiento, creatividad, inspiración, reputación y habilidades sean críticos para la rentabilidad del Fideicomiso y cuya pérdida puede paralizarla. Pablo Taberna Albea y Arturo García de León Ferrer actúan como Funcionarios Clave iniciales.
<b>“Gasto de Emisión”</b>	Significa cualquier comisión, gasto, cuota, derecho y erogación que se generen con motivo de la Emisión, incluyendo, sin limitación: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) El pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV,</li><li>(ii) Los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título,</li><li>(iii) Los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos,</li><li>(iv) Los honorarios y gastos del Auditor Externo,</li><li>(v) Los honorarios y gastos de otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados que participen en la Emisión, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores, y</li><li>(vi) Los honorarios y gastos del Intermediario Colocador.</li></ul>

<b>“Gasto de Inversión”</b>	<p>Significa cualquier gasto que el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo, mantener y monitorear las Inversiones, las Inversiones Adicionales y sus respectivas Desinversiones, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Los gastos de instrumentación y/o negociación de las Inversiones,</li><li>(ii) Los honorarios y gastos de los Prestadores de Servicios,</li><li>(iii) Los gastos de celebración de los Contratos de Inversión y otros relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y</li><li>(iv) Los gastos de celebración de los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión,</li></ul>
<b>“Gastos de Mantenimiento”</b>	<p>Significa cualquier comisión, gasto, costo cuota, derecho y erogación que se generen con motivo de la administración del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación,</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Los Seguros de Responsabilidad Profesional;</li><li>(ii) Los derechos que deban ser cubiertos por mantener el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV,</li><li>(iii) Los pagos que deban hacerse al Indeval por mantener el depósito del Título,</li><li>(iv) Los gastos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables;</li><li>(v) Los honorarios y gastos del Fiduciario a los que se refiere el Anexo C;</li><li>(vi) Los honorarios y gastos del Representante Común a los que se refiere el Anexo D;</li><li>(vii) Los honorarios y gastos del Auditor Externo;</li><li>(viii) Los honorarios y gastos del Valuador Independiente;</li><li>(ix) La Comisión de Administración;</li><li>(x) Los honorarios y gastos de los Prestadores de Servicio que apoyen al Administrador en la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso;</li><li>(xi) Los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Fideicomiso;</li><li>(xii) Los gastos derivados de la realización de Emisiones Subsecuentes;</li><li>(xiii) En su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; y</li><li>(xiv) Cualquier otro honorario y gasto que el Fiduciario deba pagar para cumplir con los Fines del Fideicomiso y administrar y defender el Patrimonio del Fideicomiso.</li></ul>
<b>“Grupo Empresarial”</b>	<p>Tendrá el significado que se le atribuye en la LMV.</p>



<b>“Indeval”</b>	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<b>“Influencia Significativa”</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en la LMV.
<b>“Instrucción de Transferencia”</b>	Significa la instrucción que deberá entregar el Administrador al Fiduciario para transferir recursos de una Cuenta.
<b>“Instrucción de Llamada de Capital”</b>	Significa la instrucción que deberá entregar el Administrador al Fiduciario y al Representante Común en términos de lo establecido en la cláusula 7.8.1.
<b>“Intereses de las Inversiones Permitidas”</b>	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.
<b>“Intermediario Colocador”</b>	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
<b>“Inversión Adicional”</b>	Significa cualquier inversión que el Fiduciario realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas de Portafolio en las cuales se haya realizado previamente una Inversión.
<b>“Inversiones”</b>	Significa las inversiones que el Fiduciario realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas de Portafolio.
<b>“Inversiones Permitidas”</b>	Significa las inversiones en cualquiera de los siguientes valores: <ul style="list-style-type: none"><li>A. Valores denominados en Pesos o unidades de inversión emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México.</li><li>B. Reportos sobre los valores descritos en el inciso A. anterior.</li><li>C. Depósitos a la vista en instituciones financieras reguladas y constituidas conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de “mxA-1+” o mayor otorgada por Standard &amp; Poor’s, o “MX-1” o mayor otorgada por Moody’s, o “F1+(mex)” por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores.</li><li>D. Certificados de depósito denominados en Pesos emitidos por instituciones financieras reguladas y constituidas conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de “mxA-1+” o mayor otorgada por Standard &amp; Poor’s, o “MX-1” o mayor otorgada por Moody’s, o “F1+(mex)” por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores.</li><li>E. Acciones de fondos de inversión de deuda que inviertan únicamente en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal de México.</li></ul>
<b>“IVA”</b>	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
<b>“LGTOC”</b>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<b>“LIC”</b>	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
<b>“LISR”</b>	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
<b>“LIVA”</b>	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<b>“Llamada de Capital”</b>	Significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con la Instrucción de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, a

efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de la Emisión Subsecuente correspondiente.

<b>“LMV”</b>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<b>“Memorando de Inversión”</b>	Significa el documento que deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión o una Inversión Adicional.
<b>“México”</b>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<b>“Miembro Independiente”</b>	Significa aquel miembro del Comité Técnico que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador y de las Empresas de Portafolio, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
<b>“Monto de Inversión”</b>	Significa el monto que el Fiduciario se obliga a invertir en cada Empresa de Portafolio; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser invertido por el Fiduciario en varias exhibiciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Inversión respectivo.
<b>“Monto Depositado en la Cuenta de Administración”</b>	Significa, para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones, la suma de <ol style="list-style-type: none"><li>(i) los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Administración en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos</li><li>(ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos a dicha Fecha de Cálculo.</li></ol>
<b>“Monto Destinado a Inversiones”</b>	Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración.
<b>“Monto Invertido”</b>	Significa, en cualquier fecha, la cantidad total que efectivamente haya sido objeto de Inversión (incluyendo los Gastos de Inversión) en dicha fecha.
<b>“Monto Máximo de la Emisión”</b>	Significa el monto que se establece en el Acta de Emisión.
<b>“Pago por Destitución sin Causa”</b>	Significa el pago que Vector Empresas tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, mismo que será calculado de la misma manera que la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, considerando como si: <ol style="list-style-type: none"><li>(i) Todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y</li><li>(ii) Los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la cláusula 13.2.2 en la fecha en que se</li></ol>

decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución.

<b>“Parte”</b>	Significa cualquier de las siguientes Personas: el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
<b>“Parte Relacionada”</b>	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Las personas que Controlen o tengan Influencia Significativa en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del Grupo Empresarial o Consorcio;</li><li>(ii) Las Personas que tengan Poder de Mando en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca dicha Persona;</li><li>(iii) El cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;</li><li>(iv) Las Personas morales que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona; y</li><li>(v) Las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o tengan influencia Significativa.</li></ul>
<b>“Partes Indemnizadas”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.9.
<b>“Patrimonio del Fideicomiso”</b>	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 5.
<b>“Período de Cura”</b>	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en el párrafo octavo de la cláusula 7.8.1.
<b>“Período de Desinversión”</b>	Significa el período de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y concluirá en la Fecha de Vencimiento.
<b>“Período de Exclusividad”</b>	Significa el período que comienza en la Fecha de Emisión Inicial y concluye en la fecha que sea anterior de entre las siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>A. La fecha en que el Monto Invertido haya alcanzado el 80% (ochenta por ciento) del Compromiso Total, incluyendo para tal efecto aquellos montos aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales en las Empresas de Portafolio;</li><li>B. La fecha en que finalice el Período de Financiamiento;</li></ul>

	<p>C. la fecha en que el Administrador sea removido de su cargo conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.</p>
<b>“Período de Financiamiento”</b>	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y el 7 de octubre de 2021 o la fecha que determine el Administrador con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.4 y la Cláusula 17.
<b>“Período Inicial”</b>	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y la primera Fecha de Emisión Subsecuente.
<b>“Persona”</b>	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
<b>“Persona Relacionada”</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 2, fracción XIX de la LMV
<b>“Personal del Representante Común”</b>	Significa cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común
<b>“Peso” o “Mx\$”</b>	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
<b>“Plan de Continuidad”</b>	Significa el documento que deberá presentar el Administrador a la Asamblea de Tenedores en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave en incumplimiento.
<b>“Poder de Mando”</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en le LMV.
<b>“Prestador de Servicios”</b>	Significa cualquier prestador de servicios incluyendo sin limitar, abogados, contadores, banqueros de inversión, consultores, intermediarios y valuadores.
<b>“Proveedor de Precios”</b>	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados con base en el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
<b>“Recursos Netos”</b>	Significa la Aportación Total menos los Gastos de Emisión.
<b>“Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración”</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso A de la cláusula 13.2.2.
<b>“Reglamento Interior de la BMV”</b>	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo haya sido o sea modificado.
<b>“Reporte”</b>	Significa cualquiera de los siguientes reportes: <p>A. El Reporte de Distribuciones,</p> <p>B. El Reporte de Gastos de Mantenimiento,</p> <p>C. El Reporte de Gestión,</p> <p>D. El Reporte de Inversiones y</p>

	E. El Reporte de Rendimientos.
<b>“Reporte de Distribuciones”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 22.2.
<b>“Reporte de Gastos de Mantenimiento”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso B de la cláusula 22.2.
<b>“Reporte de Gestión”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 22.1.
<b>“Reporte de Inversiones”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso A de la cláusula 22.1.
<b>“Reporte de Rendimientos”</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso B de la cláusula 22.1.
<b>“Reporte del Administrador”</b>	Significa cualquiera de los siguientes Reportes: A. El Reporte de Gestión. B. El Reporte de Inversiones y C. El Reporte de Rendimientos.
<b>“Representante Común”</b>	Significa la sociedad que actuará como representante común de los Tenedores que sea contratada por el Fiduciario para ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores. El Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple actúa como Representante Común inicial.
<b>“RNV”</b>	Significa el Registro Nacional de Valores.
<b>“Seguro de Responsabilidad Profesional”</b>	Significa el seguro que ampara la responsabilidad civil en que incurre el asegurado por los daños causados a sus clientes como consecuencia de su actividad profesional.
<b>“Tenedores”</b>	Significa las personas físicas o morales propietarias de Certificados.
<b>“Términos más favorables”</b>	Significa términos relacionados con: (i) El porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y (ii) El porcentaje para calcular la Distribución Ecuilibradora y la Distribución de Éxito, —que se ofrezcan antes, en o después de la fecha de celebración del Fideicomiso, a cualquier Coinversionista que participe en las Inversiones, ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión administrado por el Administrador, que tenga los mismos fines que el Fideicomiso siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores; excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Coinversionista, del Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o la moneda con base en la que se realicen los cálculos del Coinversionista.
<b>“Título”</b>	Significa el título único que ampare los Certificados el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 63 Bis I, 64, 64 Bis I, 64 Bis

	2 y demás aplicables de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
<b>“Valor de las Inversiones”</b>	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
<b>“Valuador Independiente”</b>	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario para realizar la valuación de las Inversiones.
<b>“Vector Empresas”</b>	Significa Vector Empresas, S.A. de C.V.
<b>“Vector Partners”</b>	Significa Vector Partners, S.C.
<b>“Vehículo de Inversión”</b>	Significa las Personas creadas para la administración de activos.
<b>“Vehículo Intermedio”</b>	Significa cualquier Persona mexicana a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, en el entendido que éstas no deberán cumplir con los Criterios de Inversión, pues son las Empresas de Portafolio quienes deberán cumplir con los mismos. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del presente Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

## **Cláusula 2. Interpretación Integral del Fideicomiso.**

Salvo que el contexto lo requiera de otra forma o se indique lo contrario, la interpretación del Fideicomiso deberá sujetarse a lo siguiente:

- A.** Las referencias a anexos, secciones, partes y cláusulas serán interpretadas como referencias a los anexos, secciones, partes y cláusulas del Fideicomiso.
- B.** Las referencias a cualquier ley, reglamento, disposición legal, lineamiento o manual (emitido por una autoridad gubernamental o institución privada) serán interpretadas según los mismos sean modificados.
- C.** Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el Fideicomiso significa dicho documento según el mismo sea modificado, adicionado o reexpresado de tiempo en tiempo e incluye todos los apéndices, anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.
- D.** En el cómputo de cualquier período de tiempo a partir de una fecha específica y hasta una fecha específica posterior, la palabra “de” significa “de e incluyendo”, la palabra “a” significa “a pero excluyendo” y la palabra “hasta” significa “hasta e incluyendo”.
- E.** Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar la lectura del Fideicomiso y no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.
- F.** Los términos definidos ya sea en singular o plural, incluirán el singular y el plural y los pronombres utilizados ya sea en género masculino o neutro, incluirán el masculino, femenino y neutro.
- G.** Las aclaraciones hechas en pies de página deben utilizarse para la interpretación cabal del Fideicomiso y sus anexos.
- H.** Las referencias hechas a una Parte de cualquier documento incluye a sus herederos y cesionarios permitidos.

### Cláusula 3. Constitución del Fideicomiso

#### 3.1. Constitución

El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a las disposiciones del Fideicomiso y a las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente entrega al Fiduciario la Aportación Original, misma que no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente al momento de extinguirse totalmente el Fideicomiso. El Fiduciario acusa de recibo de la Aportación Original mediante la suscripción del Fideicomiso, constituyendo una copia del mismo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario.

El Fideicomiso es irrevocable y sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del Fideicomiso.

#### 3.2. Compromiso de Vector Empresas

El Fideicomitente se obliga a coinvertir, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, Mx\$150,000,000.00 M.N. (ciento cincuenta millones de Pesos <sup>00/100</sup> Moneda Nacional) (el “**Compromiso de Vector Empresas**”), proporcionalmente y a prorrata con el resto de los Tenedores para fondar la realización de Inversiones, e Inversiones Adicionales, pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; y constituir y reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. El Compromiso de Vector Empresas podrá ser fondado por los accionistas de Vector Empresas y sus Afiliadas, así como por los familiares directos de los accionistas de Vector Empresas y sus Afiliadas. El Compromiso de Vector Empresas podrá cumplirse a través de la inversión directa en cada Empresa de Portafolio, a través de inversión en Coinversionistas o a través de la adquisición de Certificados. Las Personas que cumplan con el Compromiso de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados tendrán las mismas obligaciones y derechos que el resto de los Tenedores y Fideicomisarios en Primer Lugar.

### Cláusula 4. Partes del Fideicomiso

Son Partes del Fideicomiso:

Fideicomitente	Vector Empresas
Administrador	Vector Partners
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores (incluyendo a Vector Empresas y cualquier Persona que cumpla con el Compromiso de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Vector Empresas
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Representante Común	CI Banco S.A., Institución de Banca Múltiple

### Cláusula 5. Patrimonio del Fideicomiso

El “**Patrimonio del Fideicomiso**” se integra por:

A. La Aportación Original:

- B.** Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial;
- C.** Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por las Emisiones Subsecuentes;
- D.** El saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;
- E.** Las Inversiones, las Inversiones Adicionales, y sus rendimientos;
- F.** Los derechos derivados de o relacionados con las Inversiones y las Inversiones Adicionales, así como cualesquiera documentos, valor o título de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos;
- G.** Cualquier recurso y demás activo, bien o derecho que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones, las Inversiones Adicionales o como consecuencia de las Desinversiones;
- H.** Por el efectivo que sea depositado en las Cuentas y en Inversiones Permitidas;
- I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas; y
- J.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y derechos de los que sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso y los documentos, accesorios, frutos productos y rendimientos relacionados con los mismos.

Conforme a la Circular 1/2005, esta Cláusula 5 hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Este inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Inversiones Permitidas y a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

#### **Cláusula 6. Fines del Fideicomiso**

Los Fines del Fideicomiso son que:

- A.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.
- B.** El Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo:
  - (i)** La Emisión Inicial conforme a las instrucciones del Comité Técnico,
  - (ii)** Las Llamadas de Capital conforme a las instrucciones del Administrador,
  - (iii)** Las Emisiones Subsecuentes conforme a las instrucciones del Administrador, y
  - (iv)** Todos los actos que se relacionen con lo anterior.
- C.** El Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para:
  - (i)** Llevar a cabo la Emisión,
  - (ii)** Registrar los Certificados en el RNV,
  - (iii)** Listar los Certificados en la BMV; y
  - (iv)** Depositar el Título en el Indeval.
- D.** El Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.
- E.** El Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, sustituya al Administrador,



- F.** El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 y previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Desinversiones, directamente o a través de un Vehículo Intermedio.
- G.** El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 y previa instrucción del Administrador, celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos.
- H.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- I.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los contratos con los Prestadores de Servicio que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- J.** El Fiduciario inscriba el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- K.** El Fiduciario prepare, pudiendo contratar a un despacho de contadores para dichos efectos, y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador le proporcione y de conformidad con la legislación aplicable y que lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso, tales como las retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros.
- L.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador cumpla con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- M.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Proveedor de Precios.
- N.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Valuador Independiente.
- O.** El Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, contrate, y en su caso, sustituya al Representante Común.
- P.** El Fiduciario, previa instrucción del Representante Común, contrate a los Prestadores de Servicios que le indique el Representante Común o le proporcione los recursos necesarios al Representante Común para que éste contrate a Prestadores de Servicio que lo apoyen en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Q.** El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Representante Común y al Personal del Representante Común en los términos de la cláusula 20.3.
- R.** El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Administrador y al personal del Administrador en los términos de la cláusula 10.9.
- S.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico contrate y, en su caso, sustituya al Auditor Externo y a los contadores que elaborarán los estados financieros del Fideicomiso.
- T.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue el Período de Cura.
- U.** El Fiduciario reciba la Aportación Original y la Aportación Total.

- V. El Fiduciario reciba, conserve, mantenga proteja y enajene los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- W. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, el Administrador, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, otorgue los poderes de conformidad con el Anexo A que sean necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso o la consecución de los Fines del Fideicomiso.
- X. El Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas a su nombre, las Cuentas y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- Y. El Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.
- Z. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, constituya, incremente y reconstituya la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- AA. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre los contratos que se requieran para realizar las Inversiones junto con los Coinversionistas, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y establecer los términos y condiciones por medio de los cuales se otorgará financiamiento a las Empresas de Portafolio.
- BB. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a los Prestadores de Servicio que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.
- CC. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, directamente o mediante Prestadores de Servicios, preste a las Empresas de Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y emita los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, el IVA respectivo.<sup>1</sup>
- DD. El Fiduciario, en cumplimiento del Fideicomiso o previa instrucción del Comité Técnico, del Administrador o del Representante Común, según corresponda convoque a Asambleas de Tenedores.
- EE. El Fiduciario elabore y entregue la información y los Reportes que se describen en la cláusula 22.2.
- FF. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, pague todas las obligaciones a su cargo para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.
- GG. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Distribuciones.
- HH. El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, realice el Pago por Destitución sin Causa.
- II. El Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos

---

<sup>1</sup> Cualquier recurso que el Fiduciario reciba por concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa de Portafolio de gastos incurridos para el beneficio de esta última (excluyendo impuestos, en particular el IVA) se considerarán recursos fiduciarios adicionales y se utilizarán conforme a la cláusula 13.2.

- previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada de conformidad con el Fideicomiso.
- JJ.** El Fiduciario lleve a cabo todas las notificaciones previstas en el Fideicomiso.
  - KK.** El Fiduciario mantenga todos los registros previstos en el Fideicomiso.
  - LL.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate un Seguro de Responsabilidad Profesional para los miembros del Comité Técnico.
  - MM.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, indemnice y mantenga en paz y a salvo a los miembros del Comité Técnico de cualquier acción, demanda o procedimiento, en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente.
  - NN.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, cumpla con las obligaciones que suscriba en cumplimiento del Fideicomiso.
  - OO.** Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y cubiertas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario revierta a favor del Fideicomitente la Aportación Original y distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente (y el Fideicomitente al Fiduciario, de ser aplicable) el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.
  - PP.** El Fiduciario tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas.
  - QQ.** En términos generales, el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, con las estipulaciones del Fideicomiso, con cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso y con las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable y que todo acto del Fiduciario deberá estar precedido por instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, el Administrador o el Representante Común, según corresponda. Las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

## **Cláusula 7. Emisión de Certificados a través de Llamadas de Capital con actualización del monto**

### **7.1. Emisión**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, en el Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en el Título, el Fiduciario emitirá Certificados por el Monto Máximo de la Emisión que se establece en el Acta de Emisión, siendo la Aportación Mínima Inicial la cantidad prevista en el dicho instrumento, equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado la Emisión Inicial, salvo con el consentimiento de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

### **7.2. Aportación Mínima Inicial**

En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir la Aportación Mínima Inicial. Cada Tenedor estará comprometido a lo siguiente:

- (i) Pagar sus respectivas Aportaciones Mínimas de Capital en la Fecha de Emisión Inicial; y
- (ii) Asumir la obligación de pagar sus respectivas Aportaciones Subsecuentes bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

### **7.3. Emisión Inicial, Inscripción y Listado de los Certificados Originales**

El Fiduciario celebrará con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos.

La Emisión Inicial deberá realizarse por la Aportación Mínima Inicial. En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de ofertas públicas autorizadas por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario deberá llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Originales en el RNV y para su listado en la BMV.

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial se coloque un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión el Fiduciario deberá modificar el Acta de Emisión sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de los Tenedores y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto efectivamente colocado y demás que deriven del mismo.

En términos de la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario realizará diversas ofertas públicas hasta alcanzar a colocar el monto de la Aportación Mínima Inicial, siempre que los Certificados Bursátiles se ofrezcan en oferta pública restringida; en el entendido que, el plazo máximo en que se podrán llevar a cabo ofertas públicas a que alude este párrafo será de 1 (un) año, a partir de la Fecha de Emisión Inicial. El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales que se ofrezcan en cada una de las ofertas que tengan

A fin de realizar las subsecuentes ofertas a la inicial, el Fiduciario deberá acreditar ante la CNBV estar al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras. En estos supuestos, no será necesario que la Asamblea General de Tenedores apruebe las ofertas subsecuentes.

El Fiduciario, previo a llevar a cabo la colocación de cada oferta, deberá comunicar a la CNBV, a la BMV y a Indeval, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al cierre de libro, las características de ésta, así como presentar el aviso de oferta pública.

### **7.4. Emisiones Subsecuentes; actualización de la Emisión**

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto al monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. Al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV el Fiduciario deberá solicitar a la BMV la actualización de la inscripción de los Certificados en dicha institución.

## **7.5. Títulos**

Todos los Certificados en circulación estarán amparados mediante un solo Título. A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval por un nuevo Título que represente el nuevo número de Certificados en circulación. Para el canje no será necesaria la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial.

## **7.6. Destino de los Recursos**

El Destino de los Recursos deberá ser aprobado por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de acuerdo a lo siguiente:

- (i) El Administrador podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos menores al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, siempre que no se contemplen Inversiones o Inversiones Adicionales.
- (ii) El Comité Técnico podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos iguales o mayores al 5% (cinco por ciento) pero iguales o menores al 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y
- (iii) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos mayores al 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

## **7.7. Acta de Emisión**

El Fiduciario deberá realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión con la comparecencia del Representante Común, la cual deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras, según se modifique, adicione o reforme periódicamente; en el entendido que, dichas modificaciones, adiciones o reformas que se realicen al Acta de Emisión, se harán constar ante la CNBV.

## **7.8. Llamadas de Capital**

Durante el Periodo de Financiamiento, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital con la finalidad de que los Tenedores realicen Aportaciones Subsecuentes; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Financiamiento, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican.

Una vez que los Tenedores hayan pagado los Certificados Subsecuentes, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores con la finalidad de reflejar sus Aportaciones Subsecuentes.

Los recursos obtenidos de las Aportaciones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

### **7.8.1. Procedimiento para las Llamadas de Capital**

Con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de inicio de la Llamada de Capital, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información:

- (i) El número de Llamada de Capital;
- (ii) fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente;
- (iii) La Aportación Subsecuente Requerida;

- (iv) El número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente.
- (v) La Fecha de Aportación Subsecuente, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente;
- (vi) El precio de colocación de cada Certificado Subsecuente;
- (vii) El Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente;
- (viii) El Destino de los Recursos; y
- (ix) El estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital;

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, con la anticipación y la información a que el aviso se refiere; en el entendido que, el plazo de anticipación a la Fecha de la Emisión Subsecuente con el que se le deberá notificar a los Tenedores sobre dicha Llamada de Capital, podrá ser de 5 (cinco) Días Hábiles a discreción del Administrador, lo anterior sujeto a lo establecido en la Circular Única de Emisoras. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV, a la CNBV por escrito o por los medios que éstos determinen, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Llamada de Capital, y deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior, y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Para realizar el canje de Título correspondiente, se deberán realizar las gestiones necesarias ante el Indeval, a fin de sustituir el Título, con el objetivo de actualizar el número de Certificados amparados por dicho Título, en el entendido que, en todo caso, el Fiduciario deberá informar al Indeval, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación en que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados deberá:

- (i) Ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval a más tardar al cierre de sus operaciones en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital, y
- (ii) Pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Aportación Subsecuente.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que los Tenedores suscriban y paguen dentro del Período de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Aportación Subsecuente. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la cláusula 7.8.2.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la cláusula 7.8.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes

que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente respectiva, el Fiduciario:

- (i) Podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 15 (quince) Días Hábles, y
- (ii) Podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador

El Fiduciario deberá hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándoles respecto de dicha prórroga y dicha modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo cualquier modificación a la Fecha de Aportación Subsecuente respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en esta cláusula 7.8, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Fiduciario podrá otorgar un período de 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “**Período de Cura**”) para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción pero haya incumplido con el pago de la Aportación Subsecuente, pague la Aportación Subsecuente. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Aportación Subsecuente en la Fecha de Emisión Subsecuente pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a 20% (veinte por ciento) acumulada desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trececientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso por concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para:

- (i) Pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Período de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y
- (ii) Aumentar el monto de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Período de Cura mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, y a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar al Día Hábil siguiente al que se realice la notificación correspondiente. Al finalizar el Período de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el Título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Período de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo durante el Período de Cura referido.

Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades aplicables en el Período de Cura contenido en esta cláusula 7.8.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las Aportaciones Totales, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados en circulación y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación.

El Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Financiamiento:

- A.** En cualquier momento, siempre y cuando sean exclusivamente para lo siguiente:
  - (i) Fondear la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento, y
  - (ii) Pagar Gastos de Mantenimiento;
- B.** Durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Financiamiento para:
  - (i) Llevar a cabo inversiones en oportunidades que estuviesen comprometidas y cuyo análisis estuviese pendiente de ser concluido,
  - (ii) Cumplir compromisos de Inversión asumidos durante el Periodo de Financiamiento,
  - (iii) Llevar a cabo Inversiones Adicionales, y
  - (iv) Pagar Gastos de Inversión relacionados con dichas Inversiones Adicionales, siempre y cuando, para dichas Inversiones Adicionales, se cuente con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen, considerando el monto de la Inversión original.

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de Mx\$100.00 M.N. (cien Pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> Moneda Nacional) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta Mx\$100.00 M.N. (cien Pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> Moneda Nacional) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual a la Aportación Mínima Inicial entre 100 (cien).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$x_i = (2^i) \left( \frac{y_i}{100} \right)$$

Dónde:

$x_i$  = Número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la Fecha de Cálculo respectiva

$y_i$  = Monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

$i$  = Número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$p_i = \left( \frac{y_i}{x_i} \right)$$

Dónde:



$p_i$  = Precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente: en el entendido que, para calcular  $p_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{x_i}{\sum_{j=1}^i x_{j-1}}$$

Dónde:

$C_i$  = Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que el número de Certificados que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{x_1}{x_0}$$

Dónde:

$x_1$  = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial.

$x_0$  = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{x_2}{x_0 + x_1}$$

Dónde:

$x_2$  = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y a la primera Llamada de Capital.

$x_1$  = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital.

$x_0$  = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{x_3}{x_0 + x_1 + x_2}$$

Dónde:

- $x_3$  = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y la primera y segunda Llamadas de Capital.
- $x_2$  = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la segunda Llamada de Capital.
- $x_1$  = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital.
- $x_0$  = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Subsecuentes que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar su resultado al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula 12, la Cláusula 13 y la Cláusula 14.

#### **7.8.2. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital**

Si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados Subsecuentes conforme a una Llamada de Capital se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

- A.** En las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados pues dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo.
- B.** En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores pues las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados con las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos.

- C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico pues dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.
- D. En el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes pues dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en esta cláusula 7.8.2, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no acuda a las Llamadas de Capital. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, podrá ser requerido para que en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente pueda suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, el Fideicomiso podría verse imposibilitado para cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Fideicomiso y con el Período de Financiamiento, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión o la Inversión Adicional correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones y las Inversiones Adicionales que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que cada Tenedor haya adquirido. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Aportación Subsecuente, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores para adquirir dichos Certificados Subsecuentes; en el entendido que, al finalizar el Período de Cura, los Certificados Subsecuentes correspondientes de dicho Tenedor serán cancelados.

Cualquier modificación a las penas establecidas en esta cláusula 7.8.2 implicará la modificación del Fideicomiso y del Acta de Emisión y estará sujeta a la aprobación de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva.

### **7.9. Restricciones a la Transmisión de los Certificados**

Las disposiciones establecidas en esta cláusula 7.9 no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados.

#### **7.9.1. Transmisión del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados**

La Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y hasta la terminación del Período de Financiamiento, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar una solicitud de

adquisición al Administrador, a efecto de que la misma sea sometida a la Asamblea de Tenedores. Esta solicitud deberá indicar lo siguiente:

- (i) El número de Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición y, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud;
- (ii) El número de Certificados que se pretende sean objeto de la operación;
- (iii) La fecha en que se pretende llevar a cabo la operación;
- (iv) El nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y
- (v) Manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados.

Cuando la adquisición de los Certificados se pretenda realizar por inversionistas institucionales, ésta deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores cuando dicha adquisición sea igual o mayor al 5% (cinco por ciento) de los Certificados en circulación. Por otro lado, si dicha adquisición se pretende realizar por inversionistas calificados, la aprobación de la Asamblea de Tenedores será necesaria, sin importar el número de Certificados que se pretendan adquirir.

Una vez que el Administrador haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles para informar al Representante Común y solicitar al Fiduciario convocar a una Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contado a partir de la fecha en que se le haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados al Representante Común. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si la Asamblea de Tenedores hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución la Asamblea de Tenedores deberá considerar los siguientes aspectos:

- (i) Si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores; y
- (ii) Si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios.

La Asamblea de Tenedores podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

La Asamblea de Tenedores no podrá negar la autorización para enajenar Certificados siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene honorabilidad, solvencia moral y la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Aportaciones Subsecuentes con base en el Compromiso Total que el potencial adquirente asumiría mediante la adquisición y suscripción de los Certificados.

#### **7.9.2. Transmisión de menos del 10% (diez por ciento) de los Certificados**

La Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y hasta la terminación del Período de Financiamiento, pretendan enajenar por cualquier medio la titularidad de menos del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar previamente un aviso al Administrador y al Comité Técnico, con copia al Representante Común. Este aviso deberá indicar el nombre de las Personas que adquirirán los Certificados y el número de Certificados que se pretende sean objeto de la operación sin que al efecto se requiera de la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Lo anterior, en el entendido que, cuando la adquisición de los Certificados sea por inversionistas institucionales, y que ésta sea menor al 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, no se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores. Por otro lado, si la transmisión de los Certificados se pretende realizar entre inversionistas calificados, se deberá obtener previamente la aprobación de la Asamblea de Tenedores, sin importar el número de Certificados que pretendan transmitir o adquirir.

### **7.9.3. Transmisión de los certificados entre Afiliadas de Tenedores**

Tratándose de transmisiones de Certificados a Afiliadas de los Tenedores no importando el número de Certificados a enajenar, no se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores y bastará con presentar un aviso previo al Administrador y al Comité Técnico, con copia al Representante Común previo a dicha enajenación. Este aviso deberá indicar el nombre de las Personas que adquirirán los Certificados y el número de Certificados que se pretende sean objeto de la operación.

En caso de que los Certificados se transfieran entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) no será necesario presentar el aviso mencionado.

### **7.9.4. Violación de las reglas de transmisión de Certificados**

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados en violación a lo establecido en esta cláusula 7.9, no podrá:

- (i) Designar a miembros del Comité Técnico.
- (ii) Solicitar convocatoria alguna en términos del Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, o
- (iii) Votar en las Asambleas de Tenedores.

Además, los actos realizados por dichos Tenedores carecerán de efectos jurídicos frente al Fideicomiso.

Las consecuencias que se establecen en esta cláusula 7.9.4 es respecto a los Certificados que hayan adquirido sin cumplir los requisitos de esta cláusula 7.9, no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de continuar estos Tenedores con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Fideicomiso respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares.

### **7.9.5. Otras reglas relativas a la transmisión de Certificados**

El Comité Técnico deberá mantener informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentren en curso.

El Comité Técnico podrá determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta cláusula 7.9 o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV.

### **7.10. Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso**

Los Tenedores, por la mera suscripción de los Certificados, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Fideicomiso y sus anexos.

Los Tenedores, por la mera suscripción de los Certificados, convierten que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas de conformidad con el Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala

fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera suscripción de los Certificados, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda la información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Los Tenedores reconocen que los Certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

## **Cláusula 8. Inversiones**

El Fiduciario, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y siguiendo las instrucciones del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones y las Inversiones Adicionales en sociedades mexicanas medianas y grandes, con una estrategia enfocada principalmente al crecimiento orgánico e inorgánico, adquisiciones apalancadas, reorganizaciones accionarias, recapitalizaciones y consolidación de industrias. La estrategia primaria involucra Inversiones en empresas con historial de operaciones, potencial de crecimiento y buen equipo administrativo. No se considerarán objeto de Inversión *start-ups* (aunque podrán realizarse inversiones en empresas de reciente creación que cuenten con un equipo administrativo experimentado o que sean subsidiarias de un Grupo Empresarial) o *distressed assets*, ni empresas que no cumplan con los principios de inversión responsable de las Naciones Unidas o con las políticas ambientales y sociales de la Corporación Financiera Internacional.

### **8.1. “Criterios de Inversión”**

- A. Estrategia de Inversión.** Las Inversiones y las Inversiones Adicionales se harán a través de estructuras de deuda que pueden variar desde deuda senior hasta, excepcionalmente, deuda convertible en capital que represente un reclamo sobre los activos de la empresa solamente superior al capital ordinario incluyendo, sin limitación:
- (i) Cualquier tipo de deuda subordinada y/o mezzanine (deuda subordinada, convertible en capital o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (*warrants*));
  - (ii) Cualquier instrumento de capital o cuasi-capital (instrumentos híbridos o instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares que:
    - (a) Sean preferentes a los títulos de capital ordinario de la Persona en cuestión,
    - (b) Contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la Inversión, o
    - (c) Contengan un componente económico que dispenga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente);
  - (iii) Cualquier adquisición de portafolios de cartera de cualquier tipo de deuda; y
  - (iv) Cualquier celebración de operaciones derivadas con fines de inversión o de cobertura.
- En ningún caso el Fideicomiso podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso a la adquisición de valores de deuda inscritos en el RNV;
- B. Sectores.** Las Inversiones no se circunscribirán a un sector o sectores económicos específicos en particular. El Fiduciario no podrá invertir más del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en cada momento en un mismo sector. Serán excluidos en todo caso Inversiones en lo siguiente:

- (i) Sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como en las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito o en las que resulte aplicable en caso de una reforma a dicha ley. Al momento de la Emisión, las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, son empresas que prestan servicios auxiliares o complementarios al objeto de la banca de desarrollo, así como sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas ocupadas por la banca de desarrollo.
- (ii) Industrias contaminantes consideradas de alto impacto ambiental cuyos productos químicos utilizados en sus procesos industriales o emisiones de gases, se incorporen al medio ambiente en tales proporciones que causen daños irreversibles al medio ambiente y pongan en riesgo la salud humana, la vida animal y el reino vegetal.
- (iii) Cualquier actividad relacionada con narcóticos, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias previstas en los artículos 237, 245 fracciones I, II y III, y 284 de la Ley General de Salud, así como cualquier otra droga o sustancia prohibida por la legislación mexicana.
- (iv) Cualquier actividad relacionada con pornografía o prostitución.
- (v) Proyectos de financiamiento cuyos esquemas jurídicos incluyan sociedades de alto riesgo, como las ubicadas en países y territorios no cooperantes definidos así por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) o en las que participen inversionistas que hayan sido identificados como de alto riesgo en bases de información de cumplimiento y debida diligencia para prevenir el lavado de dinero, narcotráfico, terrorismo, fraude y corrupción entre otros delitos.
- (vi) Las siguientes actividades prohibidas por la Corporación Financiera Internacional:
  - (a) Producción o comercio de cualquier producto o actividad que se considere ilegal en virtud de la legislación o los reglamentos de México o de convenciones y tratados internacionales, o sujeto a prohibiciones internacionales como productos farmacéuticos, plaguicidas / herbicidas, sustancias que agotan la capa de ozono, PCBs (policlorobifenilos), flora y fauna silvestre o productos regulados bajo la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
  - (b) Producción o comercio de armas y municiones.<sup>2</sup>
  - (c) Producción o comercio de bebidas alcohólicas.<sup>3</sup>
  - (d) Producción o comercio de tabaco.<sup>4</sup>
  - (e) Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.<sup>5</sup>
  - (f) Producción o comercio de materiales radiactivos. Esto no se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control de calidad (medición) y cualquier equipo donde la Corporación Financiera Internacional considere que la fuente radiactiva es trivial y/o adecuadamente protegida.

---

<sup>2</sup> Esto no aplica a patrocinadores de proyectos que no participen sustancialmente en estas actividades. "No participar sustancialmente" significa que la actividad de que se trata es accesoria a las operaciones primarias del patrocinador del proyecto.

<sup>3</sup> *idem.*

<sup>4</sup> *idem.*

<sup>5</sup> *idem.*

- (g) Producción o comercio de fibras de asbestos no adheridas. Esto no se aplica a la compra y el uso de láminas de cemento de asbesto adherido donde el contenido de asbesto es inferior al 20% (veinte por ciento).
  - (h) Pesca con redes de deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. en longitud.
  - (i) Producción o actividades que impliquen formas nocivas o de explotación de trabajo forzoso<sup>6</sup> / trabajo infantil perjudicial<sup>7</sup>.
  - (j) Operaciones comerciales de explotación forestal en bosques húmedos tropicales primarios.
- (vii) Producción o comercialización de madera u otros productos forestales que no sean de bosques gestionados de forma sostenible.
- (viii) Activos en problemas (*distressed assets*) en cualquier sector.
- (ix) Operaciones de transferencia de dinero.
- (x) Operaciones de cambio de divisas.
- (xi) Otros que en su momento determine el Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores.
- C. Áreas geográficas hacia las que se orientan las Inversiones**
- (i) El Fiduciario llevará a cabo las Inversiones en:
    - (a) Compañías mexicanas que desarrollen una parte sustancial de su actividad empresarial en México.
    - (b) Compañías mexicanas que estén buscando expansión internacional, y
    - (c) Compañías extranjeras o compañías que busquen establecerse en México, siempre y cuando la Inversión se realice directa o indirectamente en una compañía mexicana.
  - (ii) En todo caso, la Empresa de Portafolio deberá estar constituida en México.
- D. Tamaño de las Inversiones.** El Fiduciario no podrá poner a disposición de una misma empresa o grupo empresarial, salvo que lo autorice la Asamblea de Tenedores, Inversiones por más del 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dicha Inversión se estructure o lleve a cabo en uno o varios actos.
- E. Período de Financiamiento.** Las Inversiones se llevarán a cabo durante el Período de Financiamiento. Excepcionalmente, concluido el Período de Financiamiento, el Fiduciario podrá llevar a cabo Inversiones en oportunidades que estuviesen comprometidas y cuyo análisis estuviese pendiente de ser concluido o en Inversiones Adicionales.
- F. Plazo de las Inversiones.**
- (i) No podrán hacerse Inversiones por plazos menores a 12 (doce) meses.

---

<sup>6</sup> Trabajo forzoso significa todo trabajo o servicio, que no se realice voluntariamente que se extraiga de un individuo bajo la amenaza de la fuerza o castigo.

<sup>7</sup> Trabajo infantil perjudicial significa el empleo de niños que sea económicamente explotador, o que posiblemente sea peligroso para, o que interfiera con, la educación del niño, o que sea nocivo para la salud física, mental, espiritual, moral, o de desarrollo social del niño.



- (ii) Sin el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 , ninguna Inversión podrá extenderse más allá del 7 de octubre de 2026.
- G. Estrategia de salida.** Las Inversiones potenciales, al momento de la evaluación, deben presentar una clara estrategia de salida que tenga como finalidad principal maximizar los retornos a los Tenedores, a través del repago del principal, intereses, participación en el crecimiento de la Empresa de Portafolio o en el precio de venta (en el caso de *equity kickers*) y otros elementos propios del financiamiento *mezzanine*. La estrategia de salida deberá ser cuidadosamente evaluada y presentada en el correspondiente Memorando de Inversión.
- H. Intervención del Administrador en las Empresas de Portafolio.** El Administrador asignará un equipo responsable para el seguimiento de las Empresas de Portafolio. Los integrantes de este equipo podrán participar en las sesiones de los órganos de administración de las Empresas de Portafolio sin que sea necesario implementar mecanismos que permitan la injerencia directa del Administrador en el gobierno corporativo de las Empresas de Portafolio. Se prevé, como regla general, la participación del Administrador en los órganos de administración de las Empresas de Portafolio como observadores. Los derechos de voto y de veto serán excepcionales.
- I. Criterio de apalancamiento.** El Fideicomiso no podrá contratar deuda financiera.
- J. Garantías.** El Fideicomiso no podrá celebrar cualquier contrato o acuerdo para garantizar o, en cualquier forma o bajo cualquier condición, asumir o verse obligado por la totalidad o cualquier parte de cualquier obligación a cargo de otra Persona.
- K. Excedentes de efectivo.** El Fideicomiso invertirá los recursos excedentes de efectivo que tenga en Inversiones Permitidas.
- L. Criterios Adicionales.** Las Empresas de Portafolio deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales:
  - (i) No deberán realizar actividades ilícitas.
  - (ii) Tratándose de Empresas de Portafolio en las cuales Vector Empresas, sus Afiliadas o los Funcionarios Clave hayan invertido previamente, será necesario contar con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.
  - (iii) No deberá existir un Conflicto de Interés para la realización de la Inversión o, si existiese, se deberá haber obtenido la autorización por parte del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en términos del presente Fideicomiso.
  - (iv) Cuando se pretenda adquirir instrumentos de deuda inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean Inversiones Permitidas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión; en el entendido que en ningún caso, podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso a la adquisición de dichos valores.
- M. Dispensa de los Criterios de Inversión.** No obstante lo anterior, y salvo que se determine un porcentaje mayor, los Criterios de Inversión podrán dispensarse o modificarse con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3; en el entendido que, en ningún caso podrá modificarse el Criterio de Inversión relativo a la inversión en sociedades mexicanas. Para estos efectos, se deberá realizar lo siguiente:

- (i) El Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Inversión
- (ii) A más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (i) anterior, éste deberá notificar a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente y difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre los Criterios de Inversión dispensados o modificados; y
- (iii) El Fiduciario deberá divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Inversión por la Asamblea de Tenedores dentro de la información periódica que debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

## 8.2. Proceso de Inversión y Desinversión

El Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Inversiones Adicionales en las Empresas de Portafolio, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

- A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las oportunidades de inversión y tomar las acciones que sean necesarias y que hayan sido autorizadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, con el fin de concretar las Inversiones y las inversiones Adicionales.

El Administrador deberá elaborar un Memorando de Inversión que cubra por lo menos lo siguientes aspectos:

- (i) Un análisis del mercado,
- (ii) Descripción de la tesis de inversión,
- (iii) Evaluación histórica del desempeño financiero de la empresa que se pretende financiar,
- (iv) Términos propuestos de la Inversión o la Inversión Adicional,
- (v) Riesgos de la Inversión o la Inversión Adicional potencial,
- (vi) Perfil del equipo del administrador de la Empresa de Portafolio potencial,
- (vii) La especificación de si la Inversión o la Inversión Adicional presenta un Conflicto de Interés,
- (viii) El Compromiso de Vector Empresas correspondiente a dicha Inversión o Inversión Adicional potencial, y
- (ix) En caso de que el Fideicomiso se disponga a realizar una Inversión en una empresa donde pueda existir un Conflicto de Interés, una valoración por parte de un valuador independiente a fin de asegurar que la operación mencionada se realiza en términos y precios de mercado.

El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores estarán facultados para solicitar al Administrador información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión o Inversión Adicional.

- B. El Administrador deberá presentar el Memorando de Inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores para su discusión y, en su caso, aprobación conforme a lo siguiente:

- (i) **Presentación al Comité Técnico.** Las oportunidades de inversión se presentarán al Comité Técnico cuando:
  - (a) La oportunidad de Inversión o Inversión Adicional represente el 15% (quince por ciento) o menos del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (ya sea en una sola Inversión directa o indirecta, con independencia de que la Inversión se ejecute en un acto o sucesión de actos en un período

de 12 (doce) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), y

- (b) Las operaciones que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y se lleven a cabo con Partes Relacionadas respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés.

El Memorando de Inversión de las oportunidades de inversión aquí referidas se entregará al presidente o al secretario del Comité Técnico con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la sesión correspondiente.

- (ii) **Presentación a la Asamblea de Tenedores.** Las oportunidades de inversión se presentarán a la Asamblea de Tenedores cuando:

- (a) La oportunidad de Inversión represente más del 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos en un período de 12 (doce) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), o

- (b) La Inversión, Inversión Adicional o adquisición que represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y se lleven a cabo con Partes Relacionadas respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés.

El Memorando de Inversión de las oportunidades de inversión aquí referidas se entregará al Representante Común con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la sesión correspondiente. El Memorando de Inversión deberá presentarse junto con una valuación independiente.

Independientemente de que se requiera la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, cada Memorando de Inversión deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos) al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información. Sin la autorización del Administrador, la información contenida en este cuarto de datos no podrá ser reproducida ni fotocopiada ni estará disponible fuera del cuarto de datos. Los representantes de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común deberán mantener la confidencialidad de la información que se encuentre en el cuarto de datos para tener acceso al mismo.

- C. Una vez aprobada la Inversión o la Inversión Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizarla, suscriba los Contratos de Inversión y realice los demás actos y gestiones necesarios para llevarla a cabo. El Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión o la Inversión Adicional realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

La realización de las Desinversiones que se realice de manera distinta a la pactada en los Contratos de Inversión estará sujeta al mismo mecanismo previsto para las Inversiones e Inversiones Adicionales en esta cláusula 8.2.

### **8.3. Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión**

#### **8.3.1. Contratos de Inversión**

Los Contratos de Inversión deberán contener, en la medida de lo posible, lo siguiente:

- (i) Declaraciones por parte de la Empresa de Portafolio respecto a que no mantiene algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.
- (ii) El derecho del Fideicomiso o del Vehículo Intermedio de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la cláusula 22.3, así como su facultad para poner la misma a disposición de la CNBV, de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común, así como la forma y términos en que la Empresa de Portafolio proporcionará información al Fideicomiso o al Vehículo Intermedio.
- (iii) Disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de los Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al monto de la Inversión en la Empresa de Portafolio a la fecha en que se presente la reclamación.
- (iv) Plazo objetivo de la Inversión.
- (v) Las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión.
- (vi) Las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas de Portafolio, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.
- (vii) De ser necesarias, obligaciones a cargo de las Empresas de Portafolio de reforzar su gobierno corporativo, equipos administrativos, sistemas de control y sistemas de planificación de recursos (ERP por sus siglas en inglés).
- (viii) En caso de que las políticas y procedimientos de la Empresa de Portafolio no prevea el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), la obligación de comprometerse a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión o Inversión Adicional de que se trate
- (ix) Obligaciones a cargo de las Empresas de Portafolio de implementar los principios de inversión ambiental y socialmente responsable utilizados por la Corporación Financiera Internacional.

### **8.3.2. Contratos de Desinversión**

Los Contratos de Desinversión que sean celebrados deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de los Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al monto cobrado durante la Desinversión.

### **8.4. Período de Financiamiento**

El Fideicomiso solo podrá realizar Inversiones durante el Período de Financiamiento; en el entendido que, una vez que el Período de Financiamiento haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración no invertido en Inversiones y/o distribuido a los Tenedores, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para:

- (i) Pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión.
- (ii) Crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración).
- (iii) Completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Financiamiento.

- (iv) Realizar Inversiones Adicionales, y
- (v) Hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Período de Financiamiento podrá reducirse a petición del Administrador o con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

El Período de Financiamiento podrá ampliarse con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

### **8.5. Inversiones Adicionales**

No obstante lo prescrito en la cláusula 8.4, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales fuera del Período de Financiamiento siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en esta Cláusula 8. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, a fin de determinar el porcentaje con base en el cual se requerirá de la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, se deberá tomar en cuenta de manera conjunta el monto de la Inversión original y el monto de la Inversión Adicional. No se podrán realizar Inversiones Adicionales que, en su conjunto, excedan el 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

### **Cláusula 9. Conflictos de Interés**

El Administrador hará sus mejores esfuerzos para minimizar los Conflictos de Interés y todas las operaciones entre el Fiduciario, por un lado, y el Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y las Empresas de Portafolio, por el otro, se llevarán a cabo en términos de mercado y deberán conducirse sobre una base de independencia e igualdad.

De manera enunciativa más no limitativa, se considerará que existe Conflicto de Interés cuando:

- A. El Fiduciario tenga la intención de celebrar un contrato (incluidos los Contratos de Inversión) con el Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos.
- B. El Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos tenga la intención de co-invertir con el Fiduciario
- C. El Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos tenga la intención de invertir en empresas cuya potencial Inversión o Inversión Adicional ha sido presentada al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.
- D. El Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos tenga la intención de cobrar cualquier tipo de contraprestación como resultado de la decisión del Fiduciario de llevar a cabo o no una Inversión, Inversión Adicional o Desinversión.

- E.** El Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios tengan la intención de celebrar un contrato con las Empresas de Portafolio.

Sin perjuicio de los incisos anteriores, a continuación se describen otras situaciones que pueden generar Conflictos de Interés:

- A.** El favorecimiento del interés de un Tenedor o de un grupo de Tenedores particular, en perjuicio de los demás Tenedores.
- B.** La celebración por parte del Fideicomiso de contratos con Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- C.** La inversión directa o indirecta del Patrimonio del Fideicomiso en derechos, títulos o valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador sea Persona Relacionada al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- D.** La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros por parte del Fideicomiso en Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- E.** La celebración de operaciones de financiamiento, directa o indirectamente, con Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- F.** La provisión de servicios al Fideicomiso por Personas Relacionadas al Administrador o los Funcionarios Clave excepto por los servicios administrativos que prestaran Afiliadas del Administrador al propio Administrador y cuyo pago será realizado por el Administrador con sus recursos.
- G.** La venta de activos del Fideicomiso a Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- H.** La inversión directa o indirecta en Empresas de Portafolio por parte de Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- I.** La recepción de cualquier contraprestación por parte de Personas Relacionadas al Administrador, o a los Funcionarios Clave como resultado de la realización de una Inversión, Inversión Adicional o Desinversión en, o alguna operación con, las Empresas de Portafolio.

No obstante las disposiciones anteriores, no se considerará que existe un Conflicto de Interés cuando:

- A.** Los Coinversionistas celebren contratos entre ellos o con el Fiduciario estableciendo los términos y condiciones para llevar a cabo las Inversiones a través de Vehículos Intermedios
- B.** Los Coinversionistas celebren contratos con los Vehículos Intermedios para fondear a éstos últimos.
- C.** El Administrador o el Fideicomitente participe en los contratos a los que se refieren los incisos A y B anteriores.

El Administrador notificará al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores cualquier Conflicto de Interés en el cual pueda verse involucrado.

Aquel miembro del Comité Técnico o Tenedor que en cualquiera asunto incurriera en Conflicto de Interés deberá informarlo a sus pares y abstenerse de participar y estar presente en toda deliberación y resolución al respecto. A dichos efectos, el miembro del Comité Técnico o Tenedor respectivo quedará excluido para el cómputo de la mayoría aplicable, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Comité Técnico.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés a los

Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés.

En caso que los Miembros Independientes determinen la existencia de un Conflicto de Interés, el Comité Técnico deberá invocar la existencia de dicho Conflicto de Interés y deberá someter a votación el asunto para determinar si se solicita información adicional a la Persona con quien el Fideicomiso tenga un Conflicto de Interés e informar a la Asamblea de Tenedores al respecto.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o conforme a estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible Conflicto de Interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

Cuando se trate de los asuntos previstos en las cláusulas 21.3.1., literal I, y 21.3.2., literal A, inciso (i) del Fideicomiso, deberán abstenerse de votar en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en los supuestos a que se refieren los incisos (i) y (ii), del literal I, sin que ello afecte en el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea.

### **Cláusula 10. Administración**

El Fiduciario designa a Vector Partners, S.C. como Administrador, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales, someter al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores para su aprobación las oportunidades de Inversión e Inversión Adicional que a juicio del Administrador estime convenientes, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y Desinversiones, y mantener y administrar las Inversiones y las Inversiones Adicionales.

El Administrador realizará sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones e Inversiones Adicionales rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios. El Administrador desempeñará sus funciones en forma diligente y actuando de buena fe en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a los que se obliga en el Fideicomiso con cualquier Persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

#### **10.1. Funcionarios Clave**

Durante el Período de Exclusividad, el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave (a través de las cartas cuya copia se adjuntan como **Anexo B**) (y en su caso, las Personas que los sustituyan) dediquen el tiempo laborable que sea necesario al Fideicomiso, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el Administrador y cada uno de los Funcionarios Clave podrán:

- (i) Dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de Vector Partners y a los demás Vehículos de Inversión administrados por Vector Partners que funcionen como Coinversionistas.
- (ii) Participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios.
- (iii) Participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad.

- (iv) Conducir y administrar las actividades de inversiones personales y de sus familiares.
- (v) Invertir en lo personal en empresas en las cuales el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, no hayan aprobado la inversión del Fideicomiso siempre que reciban autorización de la Asamblea de Tenedores.
- (vi) Participar en cualquier otra actividad aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones del Fideicomiso, el Administrador, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie. El Administrador será el responsable de causar que los Funcionarios Clave cumplan con las restricciones previstas a su cargo en esta cláusula 10.1.

En caso que, en cualquier momento, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una parte sustancial de su tiempo a los asuntos del Fideicomiso, se considerará que hay incumplimiento por parte del Administrador.

El Administrador, el Fiduciario o el Representante Común estarán obligados a notificar a las demás Partes, a más tardar al día natural siguiente a que tengan conocimiento de que alguno de los Funcionarios Clave está incumpliendo alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso. El Fiduciario deberá notificar esta situación a los Tenedores a través de EMISNET dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la circunstancia.

Salvo por los plazos establecidos en la cláusula 10.7.1, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que reciban las Partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación un Plan de Continuidad. El Plan de Continuidad requerirá ser aprobado con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificadas que se establece en la cláusula 21.3. En tanto no sea aprobado el Plan de Continuidad, se suspenderá la aprobación de Inversiones, Inversiones Adicionales y Desinversiones.

La Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas para que el Administrador presente el Plan de Continuidad, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificadas que se establece en la cláusula 21.3.

Si el Administrador no presenta a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad de acuerdo al párrafo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto por la cláusula 10.7.1.

## **10.2. Facultades y obligaciones del Administrador**

Además de las facultades enumeradas en otras cláusulas, el Administrador deberá:

- A. Designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico.
- B. Elaborar los cálculos para las Emisiones Subsecuentes.
- C. Calcular las cantidades que deben mantenerse en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento.
- D. Calcular las cantidades que deban pagarse como Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.
- E. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento y las cantidades que sean necesarias (incluyendo las derivadas de los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento o para pagar Gastos de Mantenimiento.



- F. Elaborar anualmente un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábilés del año en curso para su aprobación.
- G. Determinar, la Fecha de Cálculo, el Efectivo Distribuible y el monto de las Distribuciones.
- H. Instruir al Fiduciario respecto a las decisiones que tome o le sean indicadas por el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el Representante Común.
- I. Presentar las oportunidades de Inversión, Inversión Adicional y Desinversión al órgano competente.
- J. Celebrar los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- K. Supervisar la gestión de las Empresas de Portafolio e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común.
- L. Solicitar a las Empresas de Portafolio que le entreguen los reportes que se presenten en cada uno de sus respectivos consejos de administración (u órganos equivalentes).
- M. Celebrar los contratos con los Prestadores de Servicio (incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador) que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- N. Elaborar y presentar el Plan de Continuidad.
- O. Nombrar y remover a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones del Comité Técnico.
- P. Instruir al Fiduciario para que realice transferencias desde las Cuentas.
- Q. Consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas.
- R. Llevar los registros contables de las Cuentas y proporcionar la información contable de las mismas de manera mensual al Fiduciario, 15 (quince) días naturales siguientes al cierre de cada mes (o cada que éste se lo solicite en forma razonable) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral con al menos 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación a la fecha de entrega de acuerdo a la Circular Única de Emisoras.
- S. Llevar los registros contables de las Cuentas y proporcionar la información contable de las mismas al Fiduciario para que el Fiduciario cumpla con las leyes fiscales que le sean aplicables al Fideicomiso.
- T. Cumplir con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- U. Elaborar y entregar los Reportes del Administrador y cualquier otro informe o información requerida en el Fideicomiso.
- V. En adición a los Reportes del Administrador, entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.
- W. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas de Portafolio, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una Autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal y los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador no harán uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas de Portafolio que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único directamente

responsable frente a las Partes por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

- X. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones e Inversiones Adicionales y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.
- Y. Notificar al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Conflicto de Interés del que tenga conocimiento.
- Z. Actuar como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración que le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Fideicomiso y en los demás documentos de la operación, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión.

En la medida que los recursos disponibles para llevar a cabo Inversiones no se inviertan, no se generará un evento de incumplimiento por parte del Administrador o aceleración.

### **10.3. Prohibiciones al Administrador**

Además de otras restricciones previstas a su cargo en el Fideicomiso, el Administrador no podrá:

- A. Sin la aprobación del Comité Técnico, celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión o Inversión Adicional cuyo Monto de Inversión represente el 15% (quince por ciento) o menos del Monto Máximo de la Emisión.
- B. Sin la aprobación de la Asamblea de Tenedores, celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente más del 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
- C. Sin la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera su aprobación.
- D. Sin la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (según corresponda), realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un Conflicto de Interés.
- E. Instruir al Fiduciario llevar a cabo Inversiones o Inversiones Adicionales que no cumplan con los Criterios de Financiamiento o no hayan sido aprobadas por el órgano competente.
- F. Incumplir con el Período de Financiamiento previsto para realizar Inversiones e Inversiones Adicionales y con el Período de Desinversión, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.
- G. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar Prestadores de Servicios.

### **10.4. Otras actividades del Administrador**

Sin perjuicio del deber que tiene el Administrador respecto a que los Funcionarios Clave dediquen sustancialmente todo su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el Fideicomiso y podrán prestar servicios a otras Personas, siempre y cuando dichos negocios o servicios no compitan directamente con el Fideicomiso y el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Fideicomiso. No se

considerará que el Administrador viola sus obligaciones conforme al Fideicomiso por la realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros, incluyendo, sin limitar las siguientes:

- (i) Realización de operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por el Administrador y sus Afiliadas, así como de cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene el Administrador y sus Afiliadas a la fecha del presente;
- (ii) Administración de fondos de inversión;
- (iii) Inversión, financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos de bienes raíces o relacionados con las mismas;
- (iv) Prestación de servicios de asesoría de inversión y administración;
- (v) Prestación de servicios de inversión en banca y corretaje; y
- (vi) Actuación como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa.

En todos los casos anteriores, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Fideicomiso, las Personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

#### **10.5. Carácter del Administrador**

El Administrador deberá ser considerado como un Prestador de Servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas.

Cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión.

#### **10.6. Relación Laboral**

En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, relación laboral alguna o responsabilidad con el Administrador o los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al Fideicomiso. En ausencia de dolo y mala fe del Fiduciario y del Representante Común, en caso de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, sus empleados, funcionarios o directivos, el Administrador mantendrá en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier Persona o Autoridad competente en contra del Fiduciario o del Representante Común y las Personas señaladas; siendo la única obligación del Fiduciario, del Representante Común y de las Personas señaladas, comparecer en su caso a los procesos laborales o administrativos que la Autoridad les requiera.

El Administrador será, por los actos que directamente realice, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los Fines del Fideicomiso y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las Autoridades u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno.

## 10.7. Destitución del Administrador

### 10.7.1. Destitución del Administrador con Causa

En caso de que ocurra un Evento de Destitución del Administrador con Causa y el mismo continúe sin ser subsanado en los plazos establecidos en cada uno de dichos supuestos (en los casos en que sea posible subsanar), el Fiduciario deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz, pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. La Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3, a la destitución del Administrador (la “**Destitución del Administrador con Causa**”).

La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo administrador, mismo que deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En la sesión del Comité Técnico que elija a un candidato para proponer a la Asamblea de Tenedores no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador saliente, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente.

En caso de que la Asamblea de Tenedores decida la Destitución del Administrador con Causa, los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por el Administrador, serán removidos de su cargo de manera automática.

Se considerará como “**Evento de Destitución del Administrador con Causa**” cualquiera de los siguientes:

- A. Que durante el Período de Exclusividad al menos uno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo al que se refiere la cláusula 10.1 o que la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas.
- B. Que el Administrador, a través de sus representantes autorizados, o algún Funcionario Clave cuente con sentencia emitida en segunda instancia o con sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por un órgano jurisdiccional competente, por:
  - (i) Delitos que merezcan pena privativa de libertad por 1 (uno) o más años, que tengan como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso ya sea de forma aislada o acumulativa igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o
  - (ii) Delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta del Patrimonio del Fideicomiso o de las Empresas de Portafolio.

—y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad que contemple la sustitución del Funcionario Clave o representante en cuestión para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo al que se refiere la cláusula 10.1 o que la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas.

En todo caso, las Personas que se encuentren en estos supuestos deberán dejar de ser Funcionarios Clave o formar parte del Administrador y el Administrador deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que, en su caso, se presente.

- C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia o sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por un órgano jurisdiccional competente que prohíba al Administrador o a algún Funcionario Clave continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo al que se refiere la cláusula 10.1 o que la Asamblea de

Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas. En todo caso, las Personas que se encuentren en estos supuestos deberán dejar de ser Funcionarios Clave o formar parte del Administrador y el Administrador deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que, en su caso, se presente.

- D.** Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.
- E.** Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del Fideicomiso distinta a las indicadas en los demás incisos de esta cláusula 10.7.1, y dicho incumplimiento:
  - (i)** No ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor.
  - (ii)** No sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, en caso de que por su naturaleza permita ser subsanado, y
  - (iii)** Resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
- F.** Que el Administrador incurra en negligencia grave en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Fideicomiso y resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
- G.** Que cualquier declaración del Administrador en el Fideicomiso o cualquier documento relacionado con el Fideicomiso sea incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo.
- H.** Que el Administrador solicite ser declarado o sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles.
- I.** Que Vector Empresas o las Personas que Vector Empresas designe incumplan con el Compromiso de Vector Empresas y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 30 (treinta) días naturales (incluyendo cualquier consecuencia que se derive de dicho cumplimiento para el Fideicomiso).
- J.** Que, sin la autorización de la Asamblea de Tenedores, se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control. Para esta autorización se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.
- K.** Que el Administrador (directamente o a través de cualquier Afiliada) o cualquiera de los Funcionarios Clave preste servicios a otras Personas que compitan directamente con el Fideicomiso, o que el Administrador o los Funcionarios Clave constituyan o participen en un nuevo Vehículo de Inversión con fines sustancialmente similares a los del Fideicomiso durante el Periodo de Exclusividad; en el entendido que, la constitución de, el levantamiento de fondos para, y administración de, Vehículos de Inversión para Coinversionistas, no serán considerados como un Evento de Destitución del Administrador con Causa.
- L.** Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente que imponga responsabilidad civil, contractual o extracontractual, al Administrador en términos del inciso b) de la fracción II del artículo 64 Bis I de la LMV.

Los Eventos de Destitución del Administrador establecidos en los incisos B, C y E de esta cláusula 10.7.1 no podrán subsanarse en más de dos ocasiones.

**10.7.2. Destitución del Administrador sin Causa**

El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso por el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

**10.7.3. Consecuencias económicas de la destitución del Administrador**

**10.7.3.1. Destitución del Administrador con Causa**

- A. En caso de Destitución del Administrador con Causa:
  - (i) El Administrador tendrá derecho a cobrar todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la Destitución del Administrador con Causa y no hayan sido pagadas.
  - (ii) Vector Empresas no tendrá derecho a recibir el Pago por Destitución sin Causa.
- B. En caso de Destitución del Administrador con Causa, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir por concepto de Distribución Ecuilizador y Distribución de Éxito con posterioridad a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador con Causa, serán transferidos a la Cuenta General para ser tratados como Efectivo Distribuible. Para efectos de claridad, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito que hayan sido devengadas antes de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador con Causa.
- C. En caso de Destitución del Administrador con Causa, el Administrador deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

**10.7.3.2. Destitución del Administrador sin Causa**

En caso de Destitución del Administrador sin Causa:

- A. El Administrador tendrá derecho a cobrar todo lo siguiente:
  - (i) Todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y no hayan sido pagadas, y
  - (ii) Todas las Comisiones de Administración que se devenguen hasta la fecha que ocurra primero entre:
    - (a) Los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o
    - (b) El término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como sí no se hubiere materializado la Destitución del Administrador Sin Causa.
- B. Vector Empresas tendrá derecho a cobrar la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito que se hubieran devengado conforme a la siguiente tabla:

<b>Fecha de Emisión Inicial:</b>	18.75%
<b>6 de octubre de 2017:</b>	18.75%
<b>6 de octubre de 2018:</b>	18.75%
<b>6 de octubre de 2019:</b>	18.75%

6 de octubre de 2020:	5%
6 de octubre de 2021:	5%
6 de octubre de 2022:	5%
6 de octubre de 2023:	5%
6 de octubre de 2024:	5%
<b>Total:</b>	<b>100%</b>

C. Vector Empresas tendrá derecho a recibir el Pago por Destitución sin Causa.

Los pagos a que hace referencia esta cláusula 10.7.3 serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 31 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador con Causa o la Destitución del Administrador sin Causa, según sea aplicable.

**10.7.4. Opción para adquirir participaciones en las Empresas de Portafolio; Pagos derivados de la Destitución del Administrador sin Causa**

En caso de que Vector Partners deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Vector Partners, o la Persona que Vector Partners designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas las Inversiones a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas.

En caso que Vector Partners decida, directa o indirectamente, ejercer el derecho al que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario deberá ceder las Inversiones y las Inversiones Adicionales determinadas a Vector Partners, o a la Persona que Vector Partners designe, siempre y cuando el Fiduciario reciba de Vector Partners la notificación respectiva dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Asamblea de Tenedores determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, los actos que por instrucciones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores fueren necesarios para enajenar las Inversiones y las Inversiones Adicionales correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que Vector Partners entregue la notificación referida al Fiduciario.

No se considerará que existe un Conflicto de Interés y, por ende, no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores, en la celebración de las operaciones a las que se refiere esta cláusula 10.7.4 pues las mismas son:

- A. Realizadas al Valor de las Inversiones, y
- B. Vector Partners habría cesado de ser Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Empresas de Portafolio.

Los pagos correspondientes en términos de esta cláusula 10.7.4 deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación. La adquisición de las Inversiones y de las Inversiones Adicionales surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior se considerará como si Vector Partners hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones y las Inversiones Adicionales.

Vector Partners tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que Vector Partners haya designado) sea compensado contra los derechos de cobro que tenga Vector Partners, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que Vector Partners tenga derecho a recibir en términos del Fideicomiso y se cumpla con lo establecido en esta cláusula 10.7.4, surtirá efectos la destitución de Vector Partners como administrador. En caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que Vector Partners tenga derecho a recibir, la Destitución del Administrador Sin Causa surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago; el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados a Vector Partners con prelación a los demás usos y pagos que se deban realizar.

Para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y hasta la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, aplicando una tasa de interés anual equivalente a sumar 200 (doscientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha del pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 10.7.3, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las Distribuciones que le corresponden por concepto de Distribución Ecuilibradora y Distribución de Éxito.

#### **10.7.5. Otras consecuencias de la destitución del Administrador**

En caso de que se resuelva la destitución del Administrador en términos de esta cláusula 10.7:

- A. El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones e Inversiones Adicionales realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador.
- B. Para todos los efectos del Fideicomiso, el administrador sustituto que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores será considerado como el "Administrador", y se entenderá que se sujeta a todos los términos del Fideicomiso y que ha sido designado como Administrador mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los pactados en el Fideicomiso con Vector Partners, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

#### **10.8. Comisión de Administración**

Como contraprestación por los servicios prestados por el Administrador, el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración de manera trimestral, por adelantado, durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada trimestre (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión Inicial) con cargo a la Cuenta de Administración. La Comisión de Administración será la que resulte de aplicar las siguientes fórmulas:

- (i) Durante el Período de Exclusividad, la Comisión de Administración trimestral será la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$$0.5\%(Monto\ Máximo\ de\ la\ Emisión) * (1 + IVA)$$



- (ii) Una vez concluido el Periodo de Exclusividad, la Comisión de Administración trimestral será la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$$0.5\%(m - r - f) * (1 + IVA)$$

Dónde:

$m$  = Aportación Total

$r$  = Distribuciones derivadas del cobro de principal de las Inversiones<sup>8</sup>

$f$  = Monto invertido en Inversiones e Inversiones Adicionales que tengan un valor de Mx\$0.00 M.N. (cero Pesos <sup>00</sup>/100 Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente

La Comisión de Administración se generará independientemente de que se registren flujos positivos de las Inversiones o las Inversiones Adicionales y en ningún caso será negativa. La Comisión de Administración podrá ser pagada al Administrador o a la Persona que el Administrador designe, por los Vehículos Intermedios, en cuyo caso, los pagos que reciba de dichas entidades por concepto de pago de la Comisión de Administración que corresponda al Fideicomiso se deducirán al 100% (cien por ciento) de la Comisión de Administración.

Si no existieran fondos en las Cuentas o en el Vehículo Intermedio para cubrir la Comisión de Administración, el Administrador podrá exigir a los Tenedores que hagan Aportaciones Subsecuentes suficientes para cubrir las cantidades faltantes hasta por el Compromiso Total de cada Tenedor.

Si el Administrador recibe Comisiones por Servicios Adicionales, deberá ser deducido de la Comisión de Administración un porcentaje proporcional al Monto Máximo de la Emisión respecto al compromiso total de los Coinversionistas y el Fideicomiso. El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

#### **10.9. Excluyentes de responsabilidad; Indemnización**

El Administrador, el Fideicomitente, sus respectivas Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios, empleados y representantes legales, los Funcionarios Clave y los miembros del Comité Técnico (las "**Partes Indemnizadas**") no serán responsables frente al Fideicomiso o frente a cualquier otra Parte por:

- (i) Cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de sus deberes y obligaciones.
- (ii) Pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, las Partes Indemnizadas hubieren actuado con negligencia grave, dolo o mala fe en su selección y contratación.
- (iii) Cuando al presentarse un Conflicto de Interés, el mismo sea desahogado de conformidad a lo dispuesto en el Fideicomiso y las Personas Indemnizadas actúen conforme a lo determinado por la Asamblea de Tenedores.
- (iv) Cualquier demanda en contra de las Partes Indemnizadas por negligencia o dolo del Fiduciario.

---

<sup>8</sup>  $r$  se compone exclusivamente de las Distribuciones con recursos que provengan del cobro del principal que el Fideicomiso realice a las Empresas del Portafolio; así, las Distribuciones que se realicen con recursos que provengan del cobro de comisiones de apertura, intereses, o cualquier otra fuente no debe considerarse para el cálculo de  $r$ .

El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Partes Indemnizadas cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada conforme al consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

El Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la Autoridad, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos debidamente comprobables en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de:

- (i) Una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y
- (ii) Un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeta de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicha Parte Indemnizada deberá entregar una notificación al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta cláusula 10.9 excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

Las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a las Partes Indemnizadas se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por Autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

#### **10.10. Términos Más Favorables; Coinversión**

El Fiduciario tendrá el derecho de obtener y el Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos Más Favorables que se establezcan en la documentación que rija a los Coinversionistas (excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Coinversionista de que se trate, del Fideicomiso, de disposiciones legales aplicables o de la moneda en la que se realicen los cálculos del Coinversionista). La Asamblea de Tenedores estará facultada para convenir una modificación al Fideicomiso para los efectos aquí previstos.

En caso de que el Fideicomiso realice Inversiones con Coinversionistas, dichas Coinversiones deberán realizarse bajo los mismos términos y condiciones, y de conformidad con lo que en su momento sea pactado en los contratos respectivos.

No se tienen políticas preestablecidas para la realización de las Coinversiones, sino que, como se mencionó anteriormente y según se define en el presente Fideicomiso, los Coinversionistas deberán invertir en términos sustancialmente similares a aquellos en los que invierta el Fideicomiso.

#### **Cláusula 11. Información de Eventos Relevantes**

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan:

- (i) Cuando suceda un Evento de Destitución del Administrador con Causa;
- (ii) Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente el Valor de las Inversiones y los Certificados; y
- (iii) Cuando se dispensen o modifiquen los Criterios de Financiamiento; y
- (iv) Cuando ocurra cualquier otro evento relevante en términos de la regulación.

Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

#### **Cláusula 12. Cuentas**

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre por cuenta del Fideicomiso en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o en aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya.

Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualquier transferencia que se realice desde o hacia las Cuentas deberá ser mediante transferencia electrónica o por cualquier otro medio al cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que las identifique y que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme al Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los nombres de las instituciones financieras en donde se abrieron y los números de identificación respectivos para cada una.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular deberá estar abierta a su nombre y controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias para consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de las Cuentas.

Para llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una Instrucción de Transferencia con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la transferencia, señalando el monto requerido, la cuenta de origen y la cuenta de destino de los recursos. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Instrucción de Transferencia exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser depositada en las Cuentas, éstos deberán transferir al Fiduciario las cantidades que correspondan dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

### **12.1. Cuenta General**

La “**Cuenta General**” es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que el Fideicomitente y los Tenedores deberán depositar sus aportaciones conforme a lo siguiente:

- A. Antes de la Fecha de Emisión Inicial, la Aportación Original;
- B. En la Fecha de Emisión Inicial, la Aportación Mínima Inicial de cada uno de los Tenedores derivada de la Emisión Inicial; y
- C. En cada Fecha de Emisión Subsecuente, las Aportaciones Subsecuentes de cada uno de los Tenedores derivadas de las Emisiones Subsecuentes.

Los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta General no se considerarán para el cálculo de la Distribución Preferente.

#### **12.1.1. Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento**

La “**Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento**” es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General donde se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva inicial para pagar Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá fondear y reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento con las cantidades que de tiempo en tiempo le instruya el Administrador en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente o tan pronto como sea posible después de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes. El Administrador calculará las cantidades que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento basándose en su experiencia y considerando los Gastos de Mantenimiento programados y cualquier otro que considere necesario.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas que deberán ser transferidos para restituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento sean insuficientes para pagar los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, podrá utilizar los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento, en su defecto, los Intereses de las Inversiones Permitidas, y, de ser éstos

insuficientes, los recursos depositados en las otras Cuentas, que sean necesarios para hacer frente a los pagos correspondientes, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Inversión Adicional o Distribución.

Los recursos que sea necesario erogar para pagar los Gastos de Mantenimiento se deberán depositar antes en la Cuenta de Administración, con la finalidad de que los montos mencionados se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente.

#### **12.1.2. Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**

La “**Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**” es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva de Mx\$10,000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos <sup>00/100</sup> Moneda Nacional).

El Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de la misma.

Con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar a los Prestadores de Servicios que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas de Portafolio en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión. La opinión de dicho Prestador de Servicios no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador o el Comité Técnico y la contratación o trabajo del mismo no deberá modificar los plazos previstos en el Fideicomiso para la deliberación de asuntos o toma de decisiones.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación:

- (i) De la Asamblea de Tenedores, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, o
- (ii) Del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes del Comité Técnico.

La Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrá reconstituirse por una sola vez con cargo a la Cuenta General y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Los recursos que sea necesario erogar para pagar las asesorías a las que se refiere esta cláusula 12.1.2 se deberán depositar antes en la Cuenta de Administración, con la finalidad de que los montos mencionados se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente.

#### **12.2. Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento**

La “**Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento**” es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva adicional para pagar Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá fondear y reconstituir la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento con las cantidades que de tiempo en tiempo le instruya el Administrador en la fecha en que se reciban recursos de cada Desinversión o tan pronto como sea posible después de las mismas. El Administrador calculará las cantidades que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento basándose en su experiencia y considerando los Gastos de Mantenimiento programados y cualquier otro que considere necesario.

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento que provengan de la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento se podrán erogar directamente sin pasar por la Cuenta de Administración.

A partir de la fecha en que el Administrador determine que los recursos que se encuentran en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento,

se le dará tratamiento de Flujo Bruto a dichos recursos remanentes, aplicando lo establecido en la cláusula 13.2.2.

### **12.3. Cuenta de Administración**

La “**Cuenta de Administración**” es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositarán:

- (i) Durante el Período Inicial:
  - (a) Los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión.
  - (b) Una vez que se haya financiado la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos que le requiera el Administrador que transfiera de la Cuenta General para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión.
  - (c) Los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento que sean requeridos para cubrir Gastos de Mantenimiento.
  - (d) Los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que sean requeridos.
- (ii) Una vez concluido el Período Inicial,
  - (a) Los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión.
  - (b) Una vez que se haya reconstituido la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos que le requiera el Administrador a través de Emisiones Subsecuentes para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y realizar Inversiones e Inversiones Adicionales.
  - (c) los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento que sean necesarios para cubrir Gastos de Mantenimiento.
  - (d) Los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que sean requeridos.

Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fideicomiso, previa instrucción del Administrador, pagará los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, realizará Inversiones e Inversiones Adicionales y pagará los gastos de los Prestadores de Servicios que contrate el Fideicomiso.

Una vez concluido el Período de Financiamiento, a los recursos que se encuentren en la Cuenta de Administración se les dará tratamiento de Flujo Bruto, aplicando lo establecido en la cláusula 13.2.2.

### **12.4. Cuenta de Distribuciones**

La “**Cuenta de Distribuciones**” es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositará y mantendrá el Efectivo Distribuible a los Tenedores en tanto no es distribuido de conformidad con la cláusula 13.2.2.

Todos los impuestos atribuibles a los Tenedores que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula 25 (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución, a efecto de que sea directamente cada Tenedor quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra

Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados por cuenta de cualquier Tenedor.

### **12.5. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**

La “**Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**” es la cuenta que, previa instrucción del Fideicomisario en Segundo Lugar, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositará y mantendrá el Efectivo Distribuible al Fideicomisario en Segundo Lugar (Distribución Ecuilizador y Distribución de Éxito) en términos de la 13.2.2.

Todos los impuestos atribuibles al Fideicomisario en Segundo Lugar que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar con prelación a cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, a la cuenta que le instruya el Fideicomisario en Segundo Lugar a efecto de que sea directamente el Fideicomisario en Segundo Lugar quien cumpla con la obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona.

### **12.6. Cuenta de Montos No Dispuestos**

La “**Cuenta de Montos No Dispuestos**” es la cuenta que, previa instrucción del Administrador, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán una vez concluido el Período Inicial, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los recursos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Emisión Subsecuente y que no hayan sido utilizados para la realización de Inversiones o Inversiones Adicionales, o para el pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente. Los recursos que el Administrador instruya depositar en la Cuenta de Montos No Dispuestos no podrán exceder de la cantidad aprobada por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea que hayan motivado la Emisión Subsecuente de que se trate.

Los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos no se considerarán para el cálculo de la Distribución Preferente.

En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario para transferir a la Cuenta de Administración los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos, según se requiera para realizar Inversiones o Inversiones Adicionales, o pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

En caso que se requieran recursos para realizar Inversiones, Inversiones Adicionales o Desinversiones, pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión, reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y existan cantidades disponibles en la Cuenta de Montos No Dispuestos, se deberán utilizar en primer lugar los recursos depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos y se podrán realizar Emisiones Subsecuentes para solicitar los recursos complementarios necesarios.

### **12.7. Cuenta de Rembolsos**

La “**Cuenta de Rembolsos**” es la cuenta que, previa instrucción del Administrador, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán, una vez concluido el Período de Exclusividad, los recursos que se encuentren en la Cuenta General y en la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados y aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento, Gastos de

Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión o Inversión Adicional, para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Período de Exclusividad.

En la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Reembolsos las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva de Asesoría Independiente para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Vencimiento.

### **Cláusula 13. Aplicación de flujos y recursos**

#### **13.1. Aportación Total.**

La Aportación Total deberá utilizarse de acuerdo a lo siguiente:

- A. Gastos de Emisión.** El Fiduciario deberá pagar los gastos de Emisión de acuerdo a la cláusula 16.1.
- B. Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento.** En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.1.1.
- C. Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.** En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en los términos de la cláusula 12.1.2.
- D. Cuenta de Administración.** En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cuando sea necesario, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Administración para fondear Inversiones e Inversiones Adicionales y para el pago de Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.3.
- E. Gastos de Inversión.** El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Inversión de acuerdo a la cláusula 16.3.
- F. Gastos de Mantenimiento.** El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de acuerdo a la cláusula 16.2.
- G. Inversiones.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones con cargo a la Cuenta de Administración.
- H. Inversiones Adicionales.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones Adicionales con cargo a la Cuenta de Administración.

#### **13.2. Flujo**

El Flujo será utilizado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación.

##### **13.2.1. Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento**

Antes de llevar a cabo cualquier Distribución en la fecha en que se reciban recursos de cada Desinversión, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, deberá fondear la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.2.

##### **13.2.2. Distribuciones**

Los Certificados darán a sus Tenedores el derecho de recibir las Distribuciones en términos de lo dispuesto en esta cláusula 13.2.2, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través de STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe



a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. Una vez fondeada la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.2, el Fiduciario deberá llevar a cabo las Distribuciones conforme a lo siguiente:

- A. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados), hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración (el “**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración**”).
- B. Distribución Preferente.** *Segundo*, una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados) hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga a un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración (la “**Distribución Preferente**”).
- C. Distribución Ecuilizador.** *Tercero* —una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente— la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga a un importe igual al 25% (veinticinco por ciento) de la Distribución Preferente pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (la “**Distribución Ecuilizador**”).
- D. Distribución Residual.** *Cuarto* —una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la Distribución Preferente y la Distribución Ecuilizador— la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Residual**”):
  - (i) El 80% (ochenta por ciento) de la Distribución Residual (la “**Distribución Excedente**”) será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo Vector Empresas o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados); y
  - (ii) El 20% (veinte por ciento) de la Distribución Residual (la “**Distribución de Éxito**”) será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.

La Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito podrán ser pagadas por los Vehículos Intermedios o por las Empresas de Portafolio. Si el Fideicomisario en Segundo Lugar recibe la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, las mismas deberán ser deducidas en un porcentaje proporcional al Monto Máximo de la Emisión respecto al compromiso total de los Coinversionistas y el Fideicomiso. El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Distribuciones.

Los Tenedores acuerdan que éste será el procedimiento para contabilizar el rendimiento de sus aportaciones respectivas para efectos del cálculo de la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, no importando si para cuestiones contables, fiscales o de cualquier otra naturaleza, las Distribuciones en cualquier momento se consideran devoluciones de principal o pago de intereses.

### 13.3. Reglas generales

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos, en la Cuenta de Montos No Dispuestos y en la Cuenta General (incluyendo la Cuenta de Reserva Inicial para

Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en la cláusula 13.2.2.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la cláusula 13.2.2 dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario:

- (i) En el que, al último Día Hábil de dicho trimestre los Flujos Brutos sean iguales o mayores a Mx\$5,000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos <sup>00/100</sup> Moneda Nacional), o
- (ii) En el que, aun cuando al último Día Hábil de dicho trimestre los Flujos Brutos sean menores a Mx\$5,000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos <sup>00/100</sup> Moneda Nacional), determine el Administrador;

—siempre y cuando los impuestos correspondientes hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a lo descrito en la cláusula 13.2.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, considerando:

- (i) La totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y
- (ii) La totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la cláusula 13.2.2.

Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia. Cualquier cantidad que exceda del correcto cálculo de la Distribución Ecuilibradora y la Distribución de Éxito permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

#### **13.4. Reembolso**

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la Cuenta de Reembolsos sea fondeada conforme a la cláusula 12.7 el Fiduciario deberá distribuir los recursos existentes en la Cuenta de Reembolsos entre los Tenedores.

#### **13.5. Pago de lo indebido**

En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Período de Financiamiento exista algún Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá el Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso.

A fin de determinar si existe un Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos con base en los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso.

El Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar deberá ser registrado en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomiso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se determine su existencia y monto. En adición al monto reembolsado, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá pagar un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que recibió el Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y hasta la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, aplicando una tasa de interés anual equivalente a sumar 200 (doscientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) día que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha del pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. Estas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de la Distribución Ecuilizador o la Distribución de Éxito que el Fiduciario le deba o le vaya a deber al Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario transferirá estos recursos a la Cuenta de Distribuciones para su distribución conforme a la cláusula 13.2.2.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar devuelva algún Exceso de Distribuciones, sobre dicha situación.

#### **Cláusula 14. Inversiones Permitidas**

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá invertir el Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con esta Cláusula 14, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

- (i) Los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General.
- (ii) Los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento formarán parte de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento.

- (iii) Los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- (iv) Durante el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Administración formarán parte de la Cuenta de Administración.
- (v) Una vez concluido el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Administración serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomisario en Segundo Lugar, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas, y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a esta Cláusula 14, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y sea inapelable. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta Cláusula 14.

Se autoriza al Fiduciario, sirviendo esta Cláusula 14 como instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que, con cargo a la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplir con dichas erogaciones.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta Cláusula 14.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las Inversiones Permitidas, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

#### **Cláusula 15. Forma de Pago**

Las Distribuciones se realizarán a prorrata conforme a lo establecido en la cláusula 13.2.2 y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en:

Avenida Pasco de la Reforma 255, piso 3  
Colonia Cuauhtémoc  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500  
México

—contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

El Representante Común, con la información proporcionada por el Fiduciario o el Administrador, deberá dar aviso respecto a las Distribuciones a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que esta determine, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la Fecha de Distribución notificada, no estará obligado ni será responsable de entrega del Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

## **Cláusula 16. Gastos**

Todos los gastos y comisiones que las Partes deban pagar conforme al Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente IVA.

### **16.1. Gastos de Emisión**

El Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas deberá pagar los Gastos de Emisión con los recursos de la Aportación Total.

El Fiduciario deberá depositar los recursos necesarios para cubrir los Gastos de Emisión en la Cuenta de Administración antes de erogarlos con la finalidad de que se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente.

En caso que el Fideicomitente o el Administrador cubran con sus propios recursos algún Gasto de Emisión, el Fiduciario deberá reembolsar las cantidades respectivas, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en que el Fideicomitente o el Administrador le presentan al Fiduciario los recibos que comprueben el pago correspondiente.

### **16.2. Gastos de Mantenimiento**

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá pagar los Gastos de Mantenimiento con recursos de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y de la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento.

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento que provengan de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento se deberán depositar antes en la Cuenta de Administración, con la finalidad de que los montos mencionados se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente.

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento que provengan de la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento se podrán erogar directamente sin pasar por la Cuenta de Administración pues no provienen de una aportación de los Fideicomisario y ya han sido considerados para el cálculo de la Distribución Preferente.

En caso que los Gastos de Mantenimiento sean o vayan a ser cubiertos por algún Vehículo Intermedio, el Fiduciario deberá reembolsar o fondear las cantidades respectivas.

En caso que el Fideicomitente o el Administrador cubran con sus propios recursos algún Gasto de Mantenimiento, el Fiduciario deberá reembolsarles las cantidades respectivas, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en que el Fideicomitente o el Administrador le presenten al Fiduciario los recibos que comprueben el pago correspondiente.

### **16.3. Gastos de Inversión**

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá pagar los Gastos de Inversión con recursos de la Cuenta de Administración.

En caso que el Fideicomitente o el Administrador cubran con sus propios recursos algún Gasto de Inversión, el Fiduciario deberá reembolsarles las cantidades respectivas, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguiente

a aquel en que el Fideicomitente o el Administrador le presentan al Fiduciario los recibos que comprueben el pago correspondiente.

#### **16.4. Otros Gastos**

Los recursos depositados en las Cuentas podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

#### **16.5. Insuficiencia del Patrimonio del Fideicomiso**

El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, salvo que haya actuado con negligencia, dolo o mala fe. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, respecto de tal situación y, de ser necesario, convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente.

El Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente, al Administrador o al Fiduciario el pago de cantidades adicionales. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le correspondan de conformidad con el Fideicomiso.

El Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados, ni a rembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar que apliquen para cada Fecha de Pago.

La información correspondiente a los gastos que se mencionan en las cláusulas 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 deberá estar en todo momento a disposición de los miembros del Comité Técnico y del Representante Común.

#### **16.6. Gastos del Administrador**

El Administrador deberá cubrir con su patrimonio cualquier otro gasto diferente a los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, relacionados con el desarrollo diario de sus actividades y la prestación normal de sus servicios, incluyendo sin limitar:

- (i) Los sueldos y salarios de sus empleados.
- (ii) Las rentas y otros gastos incurridos en el mantenimiento de sus oficinas.
- (iii) Los gastos y costos de cualquier reporte o estudio de la industria no aplicable a una Inversión o una Inversión Adicional consumada; y
- (iv) Cualquier gasto por consultoría relacionado con lo anterior.

#### **Cláusula 17. Terminación Anticipada del Período de Financiamiento**

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Período de Financiamiento, misma que estará sujeta a la aprobación de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

## **Cláusula 18. Comité Técnico**

### **18.1. Constitución del Comité Técnico**

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México se constituye el Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

- A.** Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico.
- B.** Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial (y, en todo caso, antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la cláusula 18.5, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individualmente o en conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a designar un miembro propietario y a su respectivo suplente por cada 10% (diez por ciento) de Certificados en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente o a través de sus Afiliadas) adquiere Certificados, el Administrador no tendrá derecho a nombrar miembros del Comité Técnico conforme a este inciso B. La falta de ejercicio del derecho a designar miembros del Comité Técnico previsto en este inciso B por parte de un Tenedor no conlleva a la renuncia a tal derecho.
- C.** Con posterioridad a las designaciones que hagan los Tenedores conforme al inciso B del tercer párrafo de esta cláusula 18.1, el Administrador podrá designar a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.
- D.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y designar Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.
- E.** El Administrador y cualquier Tenedor podrá proponer a la Asamblea de Tenedores la designación de Miembros Independientes, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores:

- (i)** Los Tenedores que tengan derecho a ello, designen a los miembros del Comité Técnico a los que se refiere el inciso B del tercer párrafo de esta cláusula 18.1,
- (ii)** El Administrador designe a los miembros del Comité Técnico a los que se refiere el inciso C del tercer párrafo de esta cláusula 18.1;

- (iii) La Asamblea de Tenedores designe a los miembros del Comité Técnico a los que se refieren los incisos D y E del tercer párrafo de esta cláusula 18.1; y
- (iv) Se califique la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, ratificación o calificación de independencia de los miembros del Comité Técnico.

El Administrador y el Representante Común (respecto de los miembros designados por los Tenedores) deberán notificar al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que se hayan hecho conforme a esta cláusula 18.1 con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. En caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente o la notificación por parte del Administrador.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover a los miembros que hayan nombrado conforme a los incisos B y C del tercer párrafo de esta cláusula 18.1, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común. La remoción surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejará de formar parte del Comité Técnico. En la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y la Asamblea de Tenedores deberá ratificar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico que sustituyan a quienes fueron removidos.

En caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores haya dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación de la situación mencionada a Administrador, al Fiduciario y al Representante Común. El miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico a partir de la entrega de esta notificación. En la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas removidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a su remoción. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. El Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros del Comité Técnico, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 22.4 y se considerarán adheridos a dicha cláusula por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.



## **18.2. Derechos para celebrar convenios de votación en el Comité Técnico**

En caso de que los Miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones del Comité Técnico, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre la celebración y las características de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

## **18.3. Convocatorias**

El Administrador y cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario que realice una convocatoria cuando lo estime pertinente mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que pueda asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

## **18.4. Sesiones del Comité Técnico**

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la cláusula 18.3. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como presidente a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como secretario a una Persona quien podrá ser ajena al Comité Técnico. En caso de que el presidente o el secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como presidente únicamente para dicha sesión, y/o a una Persona quien podrá ser ajena al Comité Técnico, como secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria la sesión se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

El secretario levantará un acta de cada sesión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la misma. El acta deberá ser firmada por el secretario y por el presidente y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la sesión. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la sesión podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico y enviar copia de dichas actas y documentos al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

A todas las sesiones podrá asistir un representante del Fiduciario, un representante del Representante Común y aquellas personas que el Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate; en todos los casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Cuando las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes no estén de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará esta circunstancia al público inversionista a través de la BMV.

## **18.5. Facultades del Comité Técnico**

### **18.5.1. Votación Ordinaria**

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión:

- A.** Determinar los términos, condiciones y características generales de los Documentos de la Emisión.
- B.** Determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas que deberán ser transferidos para restituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento.
- C.** Aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital de acuerdo al inciso (ii) de la cláusula 7.6.
- D.** Aprobar anualmente el estimado de recursos necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la Vigencia del Fideicomiso.
- E.** Aprobar los montos comprometidos o reservados en los Contratos de inversión para la realización de Inversiones Adicionales.
- F.** Determinar si un grupo de Personas constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV.
- G.** Instruir al Fiduciario para que cumpla con los Fines del Fideicomiso.
- H.** Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Esta facultad es indelegable.
- I.** Aprobar las operaciones, Inversiones, Inversiones Adicionales, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o menor al 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior; ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. Esta facultad es indelegable.
- J.** Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de Prestadores de Servicios que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico no serán responsables cuando, actuando de buena fe, tomen alguna decisión o realicen alguna acción con base en la determinación o recomendación de un Prestador de Servicios independiente.
- K.** Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.

- L. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.
- M. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.
- N. Supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en la cláusula 19.5, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.
- O. En general, determinar respecto de cualquier asunto que sea competencia del Comité Técnico y no requiera una votación calificada.
- P. En general, determinar respecto de cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea de Tenedores.
- Q. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. Esta facultad es indelegable.
- R. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, así como de estar presentes en la deliberación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión.
- S. Establecer los términos y condiciones a los que se sujetará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración. Esta facultad es indelegable.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

#### **18.5.2. Votación calificada de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes**

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes<sup>9</sup>:

- A. Aprobar cualquier operación con productos derivados que representen menos del 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. La celebración de operaciones con productos derivados deberá ser exclusivamente con fines de cobertura.
- B. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración. Esta facultad es indelegable.

---

<sup>9</sup> En estas votaciones también participarán los miembros designados por el Administrador que no califiquen como Miembros Independientes.

- C. Revisar el dictamen que el Auditor Externo entregue anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- D. Una vez concluido el Período de Financiamiento, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuido conforme a la cláusula 13.2.2.
- E. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- F. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o para atender asuntos urgentes, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.
- G. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el Título que impliquen una modificación sustancial al Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.
- H. Ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso
- I. Determinar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria en caso de que el Fideicomiso deba considerarse con actividad empresarial.
- J. Determinar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.
- K. Determinar la contratación de Prestadores de Servicio para dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

### **18.5.3. Votación exclusiva de los Miembros Independientes**

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado los Miembros Independientes y deberán abstener de votar los miembros designados por el Administrador que no califiquen como Miembros Independientes:

- A. Instruir al Fiduciario respecto a la contratación y sustitución del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios.
- B. Proponer a un candidato para ser el nuevo administrador en caso de una destitución del Administrador.
- C. Determinar la existencia de Conflictos de Interés y solicitar a las Personas con quienes pudiera existir un Conflicto de Interés la información que se requiera para determinar la existencia de este Conflicto de Interés. Esta facultad es indelegable.
- D. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas de las Empresas de Portafolio, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas o bien que representen un conflicto de interés que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión que se lleven a cabo. Esta facultad es indelegable.

- E. Resolver respecto de cualquier Conflicto de Interés que se presente en relación con el Fideicomiso, siempre y cuando se trate de operaciones menores al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Esta facultad es indelegable.
- F. Informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Conflicto de Interés que sea de su conocimiento. Esta facultad es indelegable.
- G. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Exclusividad ha llegado a su fin.
- H. Solicitar al Administrador la inclusión en el Reporte de Inversiones de información adicional a la prevista en la cláusula 22.1.
- I. Solicitar la liberación de los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes del Comité Técnico.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

#### **18.6. Notificaciones al Fiduciario**

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como presidente y secretario en la sesión que corresponda.

#### **18.7. Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional**

El Fiduciario deberá contratar Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los miembros del Comité Técnico.

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a los miembros del Comité Técnico de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fiduciario mediante la recepción por parte del Fiduciario de:

- (i) Una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y
- (ii) Un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta cláusula.

18.7. excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

### **Cláusula 19. Facultades y obligaciones del Fiduciario**

El Fiduciario llevará a cabo la Emisión en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario también deberá actuar conforme a los demás documentos que conforme al Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de la Asamblea de Tenedores.

De conformidad con el Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario deberá verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados.

Salvo que actúe con negligencia, error, dolo o mala fe, el Fiduciario no será responsable por:

- A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso.
- B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
- C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.
- D. Los actos que realice en cumplimiento cabal con lo establecido en las instrucciones del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.
- E. Cualquier mora o incumplimiento de pago (salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso).
- F. Hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3. La remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

#### **19.1. Poderes del Fiduciario**

El Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para la administración del Fideicomiso, el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones

pactadas a su cargo en el Fideicomiso o que le deriven de la legislación aplicable, en términos del artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

El Fiduciario contará entre otros con todos los poderes necesarios para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes:

- (i) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede conforme a la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley.
- (ii) Poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas.
- (iii) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas.
- (iv) Poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC.
- (v) Poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas.
- (vi) Poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los incisos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes.

## **19.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso**

En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia al Administrador, al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Además, el Fiduciario deberá otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique el Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Administración. Salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no podrán exceder del 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. En este sentido, se libera al Fiduciario,

al Administrador y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada.

### **19.3. Actos urgentes**

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Fideicomiso cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia. El Fiduciario podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. Si por cualquier causa el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al aviso, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo.

### **19.4. Revelación de información**

El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables.

El Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 22.2, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

El Fiduciario deberá informar al Indeval, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen) el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago.

### **19.5. Obligaciones ante la BMV**

El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

El Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta cláusula 19.5, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

### **19.6. Actos no contemplados en el Fideicomiso**

En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del Fideicomiso o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del Fideicomiso, el Fiduciario informará al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común para que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes con base en las cuales deba actuar el Fiduciario.



### **19.7. Indemnización al Fiduciario**

El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la Autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por el Fideicomiso) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Fideicomiso ante cualquier Autoridad.

### **Cláusula 20. Representante Común**

#### **20.1. Comparecencia del Representante Común**

El Representante Común comparece a la firma del Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

#### **20.2. Atribuciones del Representante Común**

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título, en las disposiciones legales aplicables y las contenidas en el Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- A.** Incluir su firma autógrafa en los Certificados, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades.
- B.** Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato, en el Título y en los documentos de la Emisión.
- C.** Verificar la debida constitución del Fideicomiso.
- D.** Verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso.
- E.** Verificar el cumplimiento del destino de los recursos derivados de la Emisión.
- F.** Tener el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso.
- G.** Notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- H.** Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad.
- I.** Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o el Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones.
- J.** Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión.
- K.** Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados, en su caso.

- L.** Informar al Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago.
- M.** Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones.
- N.** Solicitar al Fiduciario, al Administrador, al Auditor Externo y a los Prestadores de Servicio toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados que razonablemente requiera.
- O.** Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera información de forma gratuita de conformidad con la Cláusula 22, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente, sin perjuicio del derecho de los Tenedores de solicitar información en términos del artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 8 de las Disposiciones.
- P.** Solicitar al Administrador, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas de Portafolio, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados expedida por Indeval junto con el listado interno que para tal efecto formule el depositante con posición; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de confidencialidad y de conflictos de interés se hayan establecido en los Documentos de la Emisión.
- Q.** Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.
- R.** Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso y del Título.
- S.** Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso, el Título o a la legislación aplicable y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que los Tenedores puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos
- T.** Solicitar al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de la publicación de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos de la emisión por parte del Fiduciario, del Administrador y de las demás partes en dichos documentos.
- U.** En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.
- V.** Llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles; y
- W.** En general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a cargar algún tipo de gasto, honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados contenidas en el Fideicomiso, el Título y en los Documentos de la Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo y a los Prestadores de Servicios que presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos Prestadores de Servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Inversiones Adicionales, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 22.4, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula 22.4. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez al año y cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la

ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta instruir que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier Prestador de Servicio especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado. El Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos Prestadores de Servicio, según lo determine la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de dichos Prestadores de Servicio, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni el Personal del Representante Común, será responsable de las decisiones de Inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier Prestador de Servicios, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados

con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a Prestadores de Servicios que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente, al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia. La renuncia del Representante Común no será efectiva hasta que un representante común sucesor nombrado en una Asamblea de Tenedores haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

### **20.3. Indemnización al Representante Común.**

El Fideicomiso, exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, y en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común y al Personal del Representante Común de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogados) que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por el Personal del Representante Común en cumplimiento del Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o del Personal del Representante Común, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común o el Personal del Representante Común lleven a cabo cualquier acto no autorizado por el Fideicomiso o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Fideicomiso, ante cualquier Autoridad.

## **Cláusula 21. Asamblea de Tenedores**

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en esta Cláusula 21 y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

### **21.1. Convocatorias**

Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, El Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la solicitud para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el

Administrador, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste; en el entendido que, tendrá como plazo un máximo de 5 (cinco) días a fin de emitir la aprobación respectiva, y en caso de que no haya sido aprobada dicha convocatoria, deberá exponer las razones para emitir dicho razonamiento), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en, por lo menos, alguno de los periódicos de mayor circulación nacional y a través de EMISNET con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz, pero sin voto).

### **21.2. Aplazamiento de decisiones**

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze, por una sola vez hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto, no podrá volverse a aplazar la votación del mismo asunto.

### **21.3. Asistencia, decisiones y actas**

Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona

que sea designada para tales efectos por el presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante, lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, así como en forma electrónica, con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la celebración de la Asamblea de Tenedores, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

Los convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores o cualquier otro convenio relacionado con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados, así como los que realicen los miembros del Comité Técnico y sus respectivas características, deberán ser difundidos en el reporte anual al que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1 de la Circular Única de Emisoras, sin perjuicio de la obligación de notificarlos al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados al público inversionista a través de Emisnet; en el entendido que, cuando los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en términos de lo previsto en el artículo 64 Bis I, fracción II, inciso c) de la LMV, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los Documentos de la Emisión y, en su caso, bastará con la notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en los citados documentos.

#### **21.3.1. Asuntos que requieren un quorum de asistencia y votación ordinario**

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.

- A. Aprobar la ampliación del Período de Exclusividad y Período de Financiamiento.
- B. Aprobar la liberación de los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- C. Aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital de acuerdo al inciso (iii) de la cláusula 7.6.
- D. Aprobar cualquier operación, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación que represente más del 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base a cifras al cierre del trimestre anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.
- E. Aprobar cambios en el régimen de Inversiones Permitidas.
- F. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.
- G. Autorizar la enajenación de Certificados de acuerdo a la cláusula 7.9.1.
- H. Solicitar información adicional para autorizar la enajenación de Certificados de acuerdo a la cláusula 7.9.1.

- I. Aprobar cualquier Operación, Inversión, Inversión Adicional o adquisición que represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, siempre que pretenda realizarse con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes:
  - (i) Aquellos relacionados respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien,
  - (ii) Que representen un Conflicto de Interés.
- J. Convenir una modificación al Fideicomiso para incluir Términos más Favorables.
- K. Resolver lo conducente en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente.
- L. Ratificar los nombramientos de los miembros del Comité Técnico.
- M. Proponer y designar a Miembros Independientes.
- N. Calificar la independencia de los Miembros Independientes.
- O. Determinar los emolumentos de los miembros del Comité Técnico.
- P. Autorizar la prórroga al Administrador para presentar el Plan de Continuidad.
- Q. Aprobar el Plan de Continuidad.
- R. Autorizar el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave.
- S. Autorizar la modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control.
- T. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o para atender asuntos urgentes.
- U. Aprobar los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de un dicho conflicto o defensa del Patrimonio del Fideicomiso que sobrepasen el 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.
- V. Autorizar la contratación de Prestadores de Servicios para que apoyen al Representante Común en el cumplimiento de sus funciones.
- W. En general, determinar respecto de cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso.

### **21.3.2. Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación extraordinario**

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá el quorum y votación que se indica en cada uno de éstos.

- A. **Asistencia de 75% en primera o ulterior convocatoria.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.
  - (i) Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado
  - (ii) Durante el Período de Exclusividad, autorizar a los Funcionarios Clave para constituir o participar en la administración de un nuevo Vehículo de Inversión distinto a los



Coinversionistas y los Vehículos Intermedios en los que invierta el Fideicomiso y los Coinversionistas y con fines y sustancialmente similares a los del Fideicomiso y Criterios de Inversión sustancialmente similares a los del Fideicomiso.

- (iii) Autorizar la modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control.
  - (iv) Nombrar a un nuevo Administrador.
  - (v) Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.
  - (vi) Aprobar la Inversión en Empresas de Portafolio en las cuales el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave o sus respectivas Afiliadas hayan invertido previamente.
  - (vii) Dispensar o modificar los Criterios de Inversión.
  - (viii) Remover o sustituir al Fiduciario.
  - (ix) Remover o sustituir al Representante Común.
  - (x) Declarar vencidos anticipadamente los Certificados cuando se determine la Destitución del Administrador con Causa, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine: en el entendido que para la cancelación de la inscripción se requiere del 95% (noventa y cinco por ciento).
  - (xi) Ampliar el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados después de efectuada la Emisión Inicial, así como cualquier ampliación a la emisión en el número de Certificados.
  - (xii) Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.
  - (xiii) Aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso.
- B. Inversiones que vayan más allá del Período de Financiamiento.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de extender cualquier Inversión o Inversión Adicional más allá de la fecha señalada en el inciso F(ii) de la cláusula 8.1. para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.
- C. Terminación anticipada del Período de Financiamiento** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de terminar anticipadamente el Período de Financiamiento, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación.
- D. Cambio en los documentos de la Emisión.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar cualquier cambio en los Documentos de Emisión, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computable. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.
- E. Destitución del Administrador.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de determinar la destitución del Administrador, para lo cual se requerirá el quorum y votación que se indica a continuación.

- (i) Para determinar la Destitución del Administrador con Causa se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados en circulación.
- (ii) Para determinar la Destitución del Administrador sin Causa, se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación.

#### **21.4. Derecho de Oposición**

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un Conflicto de Interés deberán manifestarlo al presidente y al secretario de dicha Asamblea de Tenedores y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto o en lo individual tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

#### **21.5. Acción de responsabilidad contra el Administrador**

Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta cláusula 21.5 prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

### **Cláusula 22. Reportes; Información; Confidencialidad**

#### **22.1. Reportes del Administrador**

El Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes:

- A. **Reporte de Inversiones.** Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte (el “**Reporte de Inversiones**”) en el que indique la Empresa de Portafolio en el que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y, en caso de créditos colectivos, el porcentaje de participación en el financiamiento o crédito otorgado a la Empresa de Portafolio a que dicha Inversión corresponda. Deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Empresa de Portafolio:
  - (i) Domicilio,
  - (ii) Duración,
  - (iii) Objeto social,

- (iv) Capital social.
- (v) Nacionalidad.
- (vi) Historia y desarrollo.
- (vii) Descripción general de las principales líneas de negocio.
- (viii) Monto de la inversión.
- (ix) Porcentajes de participación del Fideicomiso, y
- (x) Fecha de inversión.

Al Reporte de Inversiones deberán acompañarse los estados financieros anuales y trimestrales de la Empresa de Portafolio al último trimestre disponible. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.

El Comité Técnico tendrá la facultad de requerir la inclusión de información adicional, en el Reporte de Inversiones, siempre y cuando la misma sea razonable y no viole acuerdos de confidencialidad.

**B. Reporte de Rendimientos.** Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte (el “**Reporte de Rendimientos**”) en el que señale:

- (i) El monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) El origen del Flujo.
- (iii) Los impuestos retenidos o que tengan que pagarse.
- (iv) El Flujo Neto.

**C. Reporte de Gestión.** Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común, un reporte (el “**Reporte de Gestión**”) en el que informe al menos la siguiente información de durante el período que se está reportando:

- (i) Una descripción del desempeño que tenga cada Empresa de Portafolio, incluyendo cualquier asunto relevante que se hubiere presentado en relación con su gestión,
- (ii) Los Flujos generados por cada Empresa de Portafolio durante el trimestre que se esté reportando.
- (iii) Confirmación por parte del Administrador en la que indique que a la fecha del Reporte de Gestión, las Inversiones cumplen con los Criterios de Financiamiento.
- (iv) El Monto Invertido en cada Empresa de Portafolio a la fecha que se está reportando.
- (v) Un listado de los eventos relevantes que se hubieren informado, y
- (vi) Un reporte de los Gastos de Inversión que se generaron y pagaron durante el período reportado.

La información de los Reportes del Administrador deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario en el mismo plazo establecido en los incisos anteriores.

## 22.2. Información y Reportes a cargo del Fiduciario

El Fiduciario deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes:

**A. Estados de cuenta.** Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común copia de los estados de cuenta de las Cuentas y

subcuentas del Fideicomiso en los que se reflejarán los movimientos realizados en las mismas durante el periodo correspondiente. El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba sus estados de cuenta respectivos, siendo responsabilidad de éstas, cuando así ocurra, solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para tales efectos le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Administrador, el Fideicomitente o el Representante Común. El Fiduciario entregará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente emita la institución de crédito en la cual se encuentren las Cuentas.

- B. Reporte de Gastos de Mantenimiento.** Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábilés después de concluido cada trimestre calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un reporte (el “**Reporte de Gastos de Mantenimiento**”) en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente. El Reporte de Gastos de Mantenimiento deberá contener las fechas en que los Gastos de Mantenimiento hubieren sido erogados, el monto de dichos gastos y los beneficiarios de los mismos.
- C. Reporte de Distribuciones.** El 12º (décimo segundo) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Auditor Externo y al Representante Común un reporte (el “**Reporte de Distribuciones**”) en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible y las Distribuciones calculadas y determinadas por el Administrador. En caso de que no existan observaciones al mismo por parte del Representante Común o del Fideicomitente a más tardar 2 (dos) Días Hábilés previos a la Fecha de Pago, el Fiduciario procederá en términos del contenido del Reporte de Distribuciones a efectuar los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.
- D. Otros reportes.** Cuando el Fideicomitente o el Representante Común le soliciten al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en esta cláusula 22.2 o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a aquél en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábilés siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábilés iniciales para recabar la misma.

Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábilés siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda dará respuesta a quien lo haya solicitado.

El Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV conforme a lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente dentro de los 2 (dos) Días Hábilés siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV, siempre que ésta no se encuentre disponible para consulta en los sitios web que la BMV y CNBV establezcan para tales efectos, mediante solicitud por escrito al Fiduciario.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario entregue a la CNBV y a la BMV deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Empresas de Portafolio, de conformidad con la información que el Administrador esté obligado a entregar al Fiduciario en los Reportes del Administrador y en cualquier otro reporte que sea necesario.

Los estados de cuenta, los Reportes y la información que se menciona en esta cláusula 22.2 deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

El Auditor Externo auditará el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Distribuciones con el fin de corroborar que los montos y el cálculo de la Distribución que hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las Distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible y las Distribuciones, deberá incluir una nota al respecto en su dictamen.

### **22.3. Información de las Empresas de Portafolio**

Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar con la información relativa a sus Empresas de Portafolio, estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

Esta información deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

De manera general, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, tener acceso a información de forma gratuita que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras, incluyendo la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas de Portafolio de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior. Dicha información deberá estar relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fiduciario, incluyendo al Memorándum de Inversión, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de confidencialidad y de conflictos de interés se hayan establecido en los documentos de la emisión. Asimismo, el Administrador tendrá la obligación de entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones.

### **22.4. Confidencialidad**

El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave, el Auditor Externo, los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Representante Común y los Tenedores deberán (por virtud del Fideicomiso o por los contratos individuales que suscriban con el Fiduciario) mantener y conservar en absoluta confidencialidad la información que por virtud del Fideicomiso tengan conocimiento. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información referida en esta Cláusula 22 y cualquier otra información a la que tengan acceso por virtud de su participación en el Fideicomiso, a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una Autoridad competente o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al Fideicomiso o a los contratos que suscriban con el Fiduciario.

No se considerará que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave, el Auditor Externo, los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios o el Valuador Independiente infringen

su obligación de confidencialidad cuando revelen al Representante Común cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo del Fideicomiso así como cualquier incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de las otras personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso.

### **Cláusula 23. Auditoría Externa y Estados Financieros**

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo y de un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario, con el auxilio de dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábles de anticipación a la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

Al revelar la información a la que se refiere esta Cláusula 23, el Fiduciario se ajustará a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y deberá revelar la información contenida en el artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los Títulos, a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso e) de la Circular Única de Emisoras.

Los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario o al Representante Común, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas de Portafolio en las cuales la Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados expedida por Indeval.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los Reportes del Administrador y la información a la que por virtud de esta Cláusula 23 se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estaría en posibilidad de cumplir las obligaciones a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula 23 en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a esta Cláusula 23.

### **Cláusula 24. Valuación de los Certificados**

Las Inversiones y los Certificados deberán ser valuados por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar al Valuador Independiente. El Valuador Independiente deberá determinar el Valor de las Inversiones y los Certificados una vez al año con cifras del último Día Hábil del año, y cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los activos objeto de las Inversiones. Cada vez que el Valuador Independiente determine el Valor de las Inversiones y los Certificados, el

Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario deberá informar a los Tenedores a través de EMISNET y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados. En caso que el Valuador Independiente no hubiere entregado al Fiduciario y al Administrador el Valor de las Inversiones y los Certificados, el Administrador instruirá al Fiduciario para que publique la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente el Valor de las Inversiones y los Certificados, el Administrador instruirá al Fiduciario para que dé el aviso al que se refiere la Cláusula 11.

El Fiduciario deberá, de manera anual o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente el Valor de las Inversiones y los Certificados o cuando exista alguna modificación sustancial en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de las Inversiones y los Certificados. Los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Empresas de Portafolio referida en la cláusula 22.3, para comprobar el Valor de las Inversiones y los Certificados determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas de Portafolio que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en el Valor de las Inversiones y los Certificados cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

En caso que exista un cambio en la metodología utilizada por el Valuador Independiente a la fecha de su contratación, éste deberá notificarlo al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico.

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedido por una institución calificadoradora de valores autorizada por la CNBV.

## **Cláusula 25. Cuestiones Fiscales**

### **25.1. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador**

Todas las obligaciones señaladas en esta Cláusula 25 serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador.

El Administrador preparará y entregará toda la información contable y fiscal del Fideicomiso que le sea solicitada por cualquiera de las Partes y las Autoridades competentes.

Para todos los efectos fiscales a que haya lugar, incluyendo, en su caso, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, el Fideicomiso se denominará como "Fideicomiso VMMU CKD".

El presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

El Fiduciario otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que a nombre del Fideicomiso prepare (o contrate a un contador para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el entero y pago de impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento. Los gastos erogados para la contratación del contador serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

Las obligaciones que deriven del Acuerdo FATCA y del CRS en relación con el Fideicomiso serán exclusivamente a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios se obligan a proporcionar toda la documentación e información con la que cuenten y que les sea solicitada por alguna Autoridad competente para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Acuerdo FATCA y del CRS.

El Fiduciario contratará los servicios de los Prestadores de Servicio que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS que le resulten aplicables, por lo que las Partes liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el incumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que surgen del Acuerdo FATCA y del CRS.

Todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a esta Cláusula 25 serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, a falta de éste, se liquidaran directa y proporcionalmente por los Fideicomisarios.

## **25.2. Impuesto sobre la Renta**

El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial, en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR conforme lo previsto en el inciso e) de la fracción II de la regla [3.1.15], de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2017. Por lo tanto, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de las obligaciones de carácter fiscal que le sean aplicables a un fideicomiso de este tipo (artículo 13 de la LISR).

En consecuencia, el Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación "Fideicomiso VMMU CKD".

Conforme al inciso e) de la fracción II de la regla 3.1.15, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2017, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de los Contratos de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de dicha ley conforme a lo previsto en el Título de la LISR que les corresponda.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

- A.** Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla [3.1.12], de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

- B.** Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual. En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio ya no se podrá aplicar de manera mensual lo previsto en el inciso e) de la fracción II de la regla 3.1.15, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, por lo que la Fiduciaria deberá efectuar los pagos provisionales correspondientes con el Patrimonio del Fideicomiso.



En este caso, al final del ejercicio deberá revisarse el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos a efecto de determinar si de manera anual y en los siguientes ejercicios es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

- C. Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los incisos A y B de esta cláusula 25.2 se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios y del Fideicomitente.
- D. Los Fideicomisarios y el Fideicomitente deberán tributar en los términos de los Títulos de la LISR que les corresponda respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso. Para estos efectos, en el caso de ingresos por intereses, se deberá observar lo previsto en los artículos 54, 79, 81, 133, 135 y 166 de la LISR y demás aplicables; y en el caso de ingresos por dividendos, se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 81, 140 y 164 de la LISR.
- E. El Administrador entregará al Fiduciario y éste a su vez deberá proporcionar a los Fideicomisarios y al Fideicomitente la información necesaria que les corresponda para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, cuando los Fideicomisarios sean Personas residentes en el extranjero, el Indeval, como depositario de los Certificados, en la medida que lo requiera la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título V de la LISR o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes para efectos fiscales en el extranjero que reciban los ingresos.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios y al Fideicomitente la información necesaria para reconocer y determinar los impuestos correspondientes por los ingresos generados a través del Fideicomiso.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador; el Indeval, como depositario de los valores; o quien de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, aplicará las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

En el caso y en la medida que el Fiduciario realice Distribuciones, todos los cálculos de cualesquier retenciones serán calculados por el Administrador, quien tendrá la obligación de proporcionar los datos suficientes a los intermediarios financieros y a las otras Personas obligadas a efectuar cualesquier retenciones o emisión de constancias que correspondan.

Los recursos que percibirá el Fiduciario podrán corresponder al pago de dividendos, al pago de principal e intereses, así como a ingresos por enajenación de acciones de las Empresas de Portafolio, por lo que para efectos fiscales los ingresos que percibirán los Tenedores corresponderán al tipo de ingreso que obtenga el Fideicomiso conforme a lo antes señalado, aun cuando para efectos del Fideicomiso, el Flujo de que se trate tenga un concepto de pago diverso conforme a la prelación que se establece en términos de la cláusula 13.2.2.

Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a los Tenedores, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso los hubiera recibido.

Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2017, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada

solidaria respecto de otra Parte en lo que se refiere a obligaciones de carácter fiscal, salvo por el Indeval como intermediario financiero depositario de los Certificados, en relación con la retención y entero de las cantidades que correspondan por ingresos generados por residentes en el extranjero.

En caso de que algún Fideicomisario o el Fideicomitente pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla, criterio, etc., con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario o del Fideicomitente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación al Fiduciario y proporcionarle toda la información que resulte necesaria con respecto a las opciones aplicadas.

El Administrador y el Fideicomitente se comprometen a vigilar que el Fideicomiso mantenga las características fiscales requeridas en términos de la legislación fiscal aplicable para que sea considerado como un fideicomiso no empresarial. En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y deba considerarse como un fideicomiso con actividad empresarial, el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las Autoridades fiscales.

### **25.3. IVA**

Las Partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el IVA, a excepción de aquellas en que el Fiduciario preste a cualquier Empresa de Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría). En este caso el Fiduciario deberá emitir los comprobantes respectivos trasladando el IVA en forma expresa y por separado.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En caso de que por las operaciones que realice el Fideicomiso y a solicitud del Administrador al Fiduciario se realice la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de IVA, el Fiduciario presentará el aviso correspondiente en donde deberá manifestar su voluntad ante las Autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el IVA que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fiduciario pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

### **25.4. Obligaciones de los Tenedores en materia de información**

Los Tenedores se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación:

- (i) Su nombre, denominación o razón social;
- (ii) Su domicilio fiscal;
- (iii) El número de Certificados adquiridos;
- (iv) La fecha de adquisición de los mismos;
- (v) La especificación de si es:

- (a) Una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México.
  - (b) Una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México.
  - (c) Una Persona física residente para efectos fiscales en México, o
  - (d) Una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero;
- (vi) Copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable;
  - (vii) Copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México; y, en su caso.
  - (viii) Manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA

—a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados:

- (i) Su nombre, denominación o razón social;
- (ii) El número total de Certificados propiedad del Tenedor;
- (iii) El número total de Certificados que se enajenan;
- (iv) La fecha de enajenación de los Certificados; y
- (v) El número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición.

La información a la que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario.

El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados pondrá a disposición de los Fideicomisarios la integración que le corresponda a cada uno de ellos de los ingresos totales obtenidos por el Fideicomiso por cada tipo de ingreso y, en su caso, del impuesto retenido, misma que le será proporcionada directamente por el Fiduciario en términos de esta Cláusula 25. Dicha información será entregada por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados a la Persona que corresponda de manera mensual.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia esta Cláusula 25 sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente y sus respectivas Afiliadas y a cualquier otra Persona obligada en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Cada Tenedor acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso o de las Empresas de Portafolio) de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula 25 en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula 25 o por cualquier otra razón).

#### **25.5. Otras Consideraciones.**

En el caso de que las Autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará a los Fideicomisarios y al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleven a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que los Fideicomisarios o el Fideicomitente no cumplan con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido a hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso a los Fideicomisarios y al Fideicomitente a efecto de que éstos efectúen el reembolso correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento (previa transferencia a la Cuenta de Administración, con la finalidad de que los montos utilizados se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente), por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualquier obligación fiscal que resultare a su cargo. Conforme a lo anterior, los Fideicomisarios y el Fideicomitente se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier responsabilidad y daño relacionado con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

#### **Cláusula 26. Modificaciones, cesión y sustitución del Fiduciario**

El Fideicomiso podrá ser modificado mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente (excepto en caso de que el Administrador sea removido en términos de la cláusula 10.7) y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores (quien podrá apoyarse en la opinión de un tercero independiente), siempre y cuando no afecte a los Tenedores y el objetivo de dicha modificación sea:

- (i) Salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Fideicomiso,
- (ii) Corregir o adicionar cualquier disposición del Fideicomiso que resulte incongruente con el resto del mismo, o

Cualquier otra modificación deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores.

En el evento de destitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo acordada por la Asamblea de Tenedores:

- (i) Se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución;
- (ii) El nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos;

- (iii) El nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario sustituido;
- (iv) El Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario;
- (v) El Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el Fideicomiso que tenga en su poder y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y
- (vi) Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del Fideicomiso, salvo autorización del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente podrá ceder en todo o en parte el Fideicomiso o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento otorgado por el Representante Común y con previo aviso al Fiduciario. El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la firma del convenio modificatorio en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral nacional o extranjera que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

## **Cláusula 27. Vigencia y liquidación del Fideicomiso**

### **27.1. Vigencia del Fideicomiso**

El Fideicomiso terminará en la Fecha de Vencimiento. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores podrá determinar, mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, prorrogar el plazo de vigencia del Fideicomiso. En caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

### **27.2. Liquidación del Fideicomiso**

A la terminación del Fideicomiso (o previamente conforme a lo establecido en el Fideicomiso), el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Fideicomiso:

- (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso;
- (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague, con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas por el Fideicomiso;
- (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la cláusula 13.2.2; y
- (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los gastos pendientes de pago, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

### **Cláusula 28. Prohibición legal**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

*Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

*XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

- a) Se deroga;*
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de fe fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

- e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones o través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*
- f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*
- g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*
- h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.*

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes y, en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

- 6.1 *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*
  - a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
  - b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
  - c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*
- 6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*
- 6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

(.)

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.*

**Cláusula 29. Domicilios; Notificaciones; Instrucciones**

**29.1. Domicilios**

Las Partes convienen que, salvo que otra cosa se establezca en el Fideicomiso, toda Comunicación que sea requerida o permitida en el Fideicomiso deberá realizarse por escrito. Toda Comunicación se considerará debidamente entregada en caso de presentarse:

- (a) Personalmente, con acuse de recibo;
- (b) Por mensajería especializada, con acuse de recibo;
- (c) Vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o
- (d) Por correo electrónico seguido de la entrega de su original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

Toda Comunicación se presentará a los siguientes domicilios, números de facsímil o direcciones de correo electrónico, y surtirá efectos al ser recibida o bien al momento de ser rechazada su entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

<b>Fideicomitente</b>	<b>Administrador</b>
Vector Empresas, S.A. de C.V.	Vector Partners, S.C.
Atención: Valdemar Villareal Cruz <a href="mailto:vvillarr@vector.com.mx">vvillarr@vector.com.mx</a>	Atención: Pablo Taberna Albea <a href="mailto:ptaberna@vectorpartners.com">ptaberna@vectorpartners.com</a>
Dirección: Avenida Roble 565, Oriente Colonia Valle del Campestre Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, CP 66265 México	Dirección: Avenida Roble 555, Oriente Colonia Valle del Campestre Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, CP 66265 México
Tel: +52 (81) 8318 3500 x 1139	Tel: +52 (81) 8318 3500 x 1487
CC: Carlos Eugenio Proal Roustand <a href="mailto:cproal@vector.com.mx">cproal@vector.com.mx</a>	CC: Carlos Eugenio Proal Roustand <a href="mailto:cproal@vector.com.mx">cproal@vector.com.mx</a>



Fiduciario	Representante Común
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	CI Banco S.A . Institución de Banca Múltiple
Atención: Ricardo Calderón Arroyo <a href="mailto:rcalderona@invex.com">rcalderona@invex.com</a>	Atención: Patricia Flores Milchorena <a href="mailto:pflores@CI Banco.com">pflores@CI Banco.com</a>
Talina Ximena Mora Rojas <a href="mailto:fcapitales@invex.com">fcapitales@invex.com</a>	Lilani Zárate Ramírez <a href="mailto:lzarate@CI Banco.com">lzarate@CI Banco.com</a>
Dirección: Torre Esmeralda I, Boulevard Manuel Avila Camacho número 40, piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, CP 11000 México	Dirección: Cordillera de los Andes Núm. 265, piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, CP 11000 México
Tel: +52 (55) 5350 3333	Tel: +52 (55) 5063 3912 +52 (55) 5063 3914
CC: Luis Said Rajme López <a href="mailto:lrajme@invex.com">lrajme@invex.com</a> Daniel Alejandro Santos Pérez <a href="mailto:dsantos@invex.com">dsantos@invex.com</a> <a href="mailto:fcapitales@invex.com">fcapitales@invex.com</a>	

La Parte que cambie de domicilio u otros datos de contacto deberá comunicar tal situación a las demás Partes y proporcionar sus nuevos datos.

### 29.2. Instrucciones al Fiduciario

Las instrucciones al Fiduciario deberán ser redactadas en términos sustancialmente similares al **Anexo E** y podrán ser enviadas mediante fax, archivo PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). Las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las Comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas Comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes aceptan estar obligadas por cualquier Comunicación que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el Fideicomiso. En caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de alguna instrucción. En el supuesto de que el Fiduciario decida no proceder en términos de la instrucción correspondiente, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos. En caso de que el Fiduciario no obtenga la confirmación respectiva, el Fiduciario estará facultado a no proceder en términos de la instrucción de que se trate.

Las Partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al Fideicomiso como **Anexo F** para girar instrucciones al Fiduciario.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado (excepto las que se den al momento de celebrar el Fideicomiso), el Fiduciario tendrá facultad discrecional para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las Personas autorizadas que designe el Administrador. El Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la Persona autorizada. Las Personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario.

Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán cumplir con, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. La instrucción deberá estar dirigida a al Fideicomiso.
2. La instrucción deberá hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del Fideicomiso.
3. La instrucción deberá contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión.
4. El documento deberá contener la instrucción expresa y clara que se desee realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la Parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).
5. En caso de que el Fideicomiso no prevea un término distinto, la instrucción deberá entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.
6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, la instrucción deberá contener:
  - (i) Beneficiario,
  - (ii) Banco receptor
  - (iii) Número de cuenta,
  - (iv) CLABE.
  - (v) Sucursal, y
  - (vi) Referencia.; y
  - (vii) En caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares de los Estados Unidos de América se deberá indicar puntualmente:
    - (a) Clave SWIFT, y
    - (b) Datos de banco intermediario.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha Comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores en la instrucción, debiendo notificar tal circunstancia a la Parte relevante.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del Fideicomiso y conforme a sus términos, condiciones y fines, su actuar no le generará responsabilidad, salvo aquella que derive de su dolo, mala fe o negligencia.

### **Cláusula 30. Intercambio de información**

De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes autorizan al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes, incluyendo sus datos personales y documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y Autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos y análisis de riesgo.

### **Cláusula 31. Legislación aplicable y Jurisdicción**

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento del Fideicomiso, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

### **Cláusula 32. Registro Único de Garantías Mobiliarias**

Las partes acuerdan que la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del presente Fideicomiso, en términos del Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encomienda al Fideicomitente. Las partes autorizan que en su folio se lleve a cabo el asiento registral correspondiente. Los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la inscripción se causen deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En todo caso, el Fideicomitente, libera al Fiduciario de llevar a cabo la inscripción del presente Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la Fecha de Emisión, para presentar el Fideicomiso a inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliaria. El Fideicomitente deberá inscribir cualquier modificación al Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliaria y mantener cualesquier registros vigentes durante la vigencia del Fideicomiso y cancelar cualquiera de dichos registros ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

En adición a lo anterior, el Fideicomitente acuerda que, en caso de que no cumpla con la obligación señalada en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y a través del fedatario público de su elección podrá llevar a cabo dichas inscripciones.

### **Cláusula 33. Portal Fiduciario**

Las Partes declaran estar enteradas del contenido y alcance de los términos y condiciones del “Contrato de Prestación de Servicios por Internet” para uso del “Portal Fiduciario”, el cual se adjunta al Contrato como **Anexo G** por lo cual manifiestan su consentimiento en suscribir dicho contrato con el Fiduciario a efecto de llevar a cabo las operaciones descritas en el mismo, las cuales se encuentran relacionadas con los Fines del Fideicomiso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

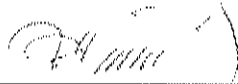
*[siguiente hoja de firmas]*

El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/3217 es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario, del Representante Común y del Administrador en la Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

El Fideicomitente  
Vector Empresas, S.A. de C.V.

El Fideicomitente  
Vector Empresas, S.A. de C.V.

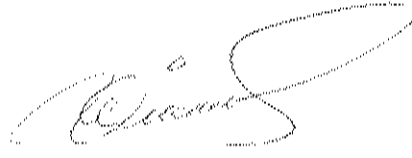
Por:



**Nombre:** Edgardo Mauricio Cantú Delgado

**Cargo:** Representante Legal

Por:



**Nombre:** Vaidemar Villareal Cruz

**Cargo:** Representante Legal

El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/3217 es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario, del Representante Común y del Administrador en la Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

El Fiduciario  
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero

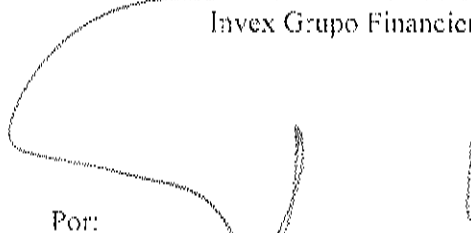


Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Talina Ximena Mora Rojas

Cargo: Delegado Fiduciario

El Fiduciario  
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero



Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Pedro Azquierdo Rueda

Cargo: Delegado Fiduciario

El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/3217 es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario, del Representante Común y del Administrador en la Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

El Representante Común  
CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández  
Macgregor

Cargo: Delegado Fiduciario

El Representante Común  
CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: \_\_\_\_\_

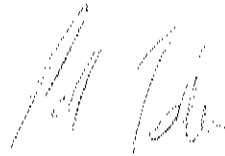
Nombre: Patricia Flores Milchorena

Cargo: Delegado Fiduciario

El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/3217 es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario, del Representante Común y del Administrador en la Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

El Administrador  
Vector Partners, S.C.

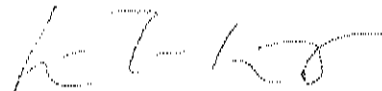
El Administrador  
Vector Partners, S.C.



Por: \_\_\_\_\_

**Nombre:** Pablo Taberna Albea

**Cargo:** Apoderado



Por: \_\_\_\_\_

**Nombre:** Luis Porras Camargo

**Cargo:** Apoderado

**ANEXO A.  
PODERES**

---

El Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito como acreditado, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus Delegados Fiduciarios. El Fiduciario no delegará a los apoderados que designe la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue en su carácter de Fiduciario los apoderados deberán notificar al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente lo siguiente:

- A. En los antecedentes de la escritura correspondiente, las características generales del Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Comité Técnico, el Representante Común o el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- B. Expresión respecto a que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso.
- C. La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue
- D. La obligación del apoderado de informarle al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados derivados del ejercicio del poder que se le otorgue.
- E. La siguiente transcripción:  

*"El apoderado, a través de [la Parte que haya instruido al Fiduciario el otorgamiento de sus poderes], se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder. Esta obligación por parte del apoderado de indemnizar al Fiduciario permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en este instrumento."*
- F. La limitación respecto a que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.
- G. La estipulación de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento o ejercicio del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario.
- H. En los poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a Autoridades jurisdiccionales, a estipulación de que para el ejercicio del poder, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en la cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercerá el poder.
- I. En los poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a Autoridades jurisdiccionales, la obligación del apoderado de informar mensualmente al Fiduciario respecto al estado del proceso correspondiente, indicando la Autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.



El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados establecidas en este Anexo podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados sin la necesidad del consentimiento de las demás Partes.

**ANEXO B.**  
**CARTAS EMITIDAS POR FUNCIONARIOS CLAVE**

---

Pablo Taberna Albea  
Director  
Vector Partners, S.A. de C.V.,  
Avenida Roble 555, Oriente  
Colonia Valle del Campestre  
Municipio de San Pedro Garza García  
Nuevo León, CP 66265  
México

15 de diciembre de 2017

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero  
en su carácter de Fiduciario del  
Fideicomiso VMMU CKD  
Torre Esmeralda I, Boulevard Manuel Avila Camacho número 40, piso 7  
Colonia Lomas de Chapultepec  
Delegación Miguel Hidalgo  
Ciudad de México, CP 11000  
México

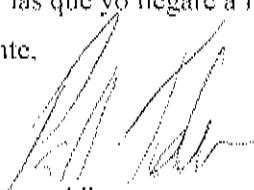
Estimados señores,

Hago referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo número F/3217 celebrado entre Vector Empresas, S.A. de C.V., Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple y Vector Partners, S.C. Salvo que se definan de otra manera en la presente, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con lo establecido en la cláusula 10.1 del Fideicomiso, me obligo a dedicar la parte de mi tiempo profesional que sea necesaria en atender los asuntos del Fideicomiso a efecto de lograr los objetivos de inversión dentro del Periodo de Financiamiento y de hacer cumplir los Fines del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso; en el entendido que el cumplimiento de mis obligaciones bajo el Fideicomiso, podría verse afectado en caso de negligencia o culpa por parte del Fiduciario.

Al respecto, en este acto me obligo a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso, actuando en todo momento de buena fe y en el mejor interés de los Tenedores, y guardando confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento en el desempeño de mis funciones de administración respecto del Fideicomiso, siempre y cuando éstos no sean de carácter público. Asumo la obligación de responder en términos de ley, por cualquier ilícito, violación a los deberes de diligencia y lealtad antes referidos, o incumplimientos a las obligaciones o prohibiciones aplicables al Administrador establecidas en el Fideicomiso derivadas de actos (u omisiones) dolosos o de mala fe en las que yo llegare a incurrir.

Atentamente,

  
Pablo Taberna Albea  
Funcionario Clave

Arturo García de León Ferrer  
Director de Inversiones  
Vector Partners, S.A. de C.V.  
Torre del Bosque  
Boulevard Manuel Ávila Camacho 24. piso 18  
Colonia Lomas de Chapultepec  
Delegación Miguel Hidalgo  
Ciudad de México, CP 11000  
México

15 de diciembre de 2017

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero  
en su carácter de Fiduciario del  
Fideicomiso VMMU CKD  
Torre Esmeralda I, Boulevard Manuel Avila Camacho número 40, piso 7  
Colonia Lomas de Chapultepec  
Delegación Miguel Hidalgo  
Ciudad de México, CP 11000  
México

Estimados señores,

Hago referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo número F/3217 celebrado entre Vector Empresas, S.A. de C.V., Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple y Vector Partners, S.C. Salvo que se definan de otra manera en la presente, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con lo establecido en la cláusula 10.1 del Fideicomiso, me obligo a dedicar la parte de mi tiempo profesional que sea necesaria en atender los asuntos del Fideicomiso a efecto de lograr los objetivos de inversión dentro del Período de Financiamiento y de hacer cumplir los Fires del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso; en el entendido que el cumplimiento de mis obligaciones bajo el Fideicomiso, podría verse afectado en caso de negligencia o culpa por parte del Fiduciario.

Al respecto, en este acto me obligo a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso, actuando en todo momento de buena fe y en el mejor interés de los Tenedores, y guardando confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento en el desempeño de mis funciones de administración respecto del Fideicomiso, siempre y cuando éstos no sean de carácter público. Asumo la obligación de responder en términos de ley, por cualquier ilícito, violación a los deberes de diligencia y lealtad antes referidos, o incumplimientos a las obligaciones o prohibiciones aplicables al Administrador establecidas en el Fideicomiso derivados de actos (u omisiones) dolosos o de mala fe en las que yo llegare a incurrir.

Atentamente,

  
Arturo García de León Ferrer  
Funcionario Clave

**ANEXO C.  
HONORARIOS DEL FIDUCIARIO**

---

**ANEXO D.**  
**HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN**

---

**ANEXO E.**  
**FORMATO DE INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO**

---

[Fecha]

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero,  
en su carácter de Fiduciario del Contrato de  
fideicomiso irrevocable de emisión de certificados  
bursátiles fiduciarios de desarrollo F/3217,  
denominado “Fideicomiso VMMU CKD”.

Re: Instrucción al Fiduciario.

Estimado(a),

En nuestro carácter de [Comité Técnico/Administrador/Representante Común] del Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD” (el “**Fideicomiso**”), celebrado el 15 de diciembre de 2017 por Vector Empresas, S.A. de C.V. como Fideicomitente, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario, CI Baneo, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común y Vector Partners, S.C. como Administrador, y de conformidad con lo establecido en la cláusula 29.2 del Fideicomiso, instruimos al Fiduciario para llevar a cabo lo siguiente:

PRIMERO. [●]

SEGUNDO. [●]

Sin más por el momento, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ANEXO F.  
CERTIFICACIÓN DE FIRMAS**

---

[Fecha]

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero  
en su carácter de Fiduciario del Contrato de  
fideicomiso irrevocable de emisión de certificados  
bursátiles fiduciarios de desarrollo F/3217,  
denominado "Fideicomiso VMMU CKD",

Re: Certificación de personas autorizadas.

En mi carácter de [●] de [●], certifico que las siguientes personas:

1. [●].
2. [●]

son apoderados de [●] gozando de las siguientes facultades [●]

1. [●].
2. [●]

Como se evidencia en la escritura pública [●] otorgada ante la fe de [●], notario público [●], cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en [●], de las cuales se acompaña copia simple a la presente.

Así, las instrucciones que al efecto giren estas personas al Fiduciario se considerarán como realizadas por apoderados del Fideicomitente.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,



**ANEXO G.**  
**CONTRATO USO PORTAL**

---

---

Valuador independiente

---

**Referencia: Valuación independiente del Fideicomiso F/3217 (Clave de pizarra VMZCK17)**

**Vector Empresas, S.A. de C.V.**

Conforme a los documentos de colocación y de acuerdo a lo establecido en el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, en que se designó a 414 Capital Inc. como valuador independiente de los activos en los que invierte el Fideicomiso, hacemos de su conocimiento lo siguiente. Este reporte está sujeto a los términos y condiciones pactados en el contrato de prestación de servicios celebrado el 6 de febrero de 2018 (el “Contrato de Prestación de Servicios”). La opinión de valor que aquí se presenta está sujeta al Aviso y Limitación de Responsabilidad incluido al final del documento.

**Antecedentes a la valuación**

- El 21 de diciembre de 2017, Vector Empresas, S.A. de C.V. colocó a través de la BMV certificados bursátiles fiduciarios para el Fideicomiso F/3217 “VMZCK17” por un monto máximo de MXN 2,000 mm
  - El objetivo de los certificados bursátiles es la creación de un vehículo de inversión que a su vez otorgará financiamiento mezzanine a empresas mexicanas medianas y grandes, con una estrategia enfocada principalmente al crecimiento orgánico e inorgánico, adquisiciones apalancadas, reorganizaciones accionariaxxs, recapitalizaciones y consolidación de industrias

**Conclusión de valor<sup>1</sup>**

<b>Valor justo por certificado – Enfoque de valuador independiente<sup>2</sup></b>	<b>\$92.26 M.N.</b>
<b>Valor justo por certificado – Enfoque de amortización de gastos<sup>3</sup></b>	<b>\$97.39 M.N.</b>

De tener cualquier pregunta al respecto de la valuación o su alcance, por favor no duden en contactarnos directamente.

414 Capital Inc.

<sup>1</sup> Favor de referirse a las secciones posteriores para mayor detalle

<sup>2</sup> Obedece al criterio de IFRS de tratamiento de gastos de colocación

<sup>3</sup> Se adhiere a prácticas de la industria de amortización de gastos de colocación. Este precio se deberá incorporar al vector de precios

# Metodologías de Valuación Aplicables

- 414 Capital aplica metodologías de valuación basadas en estándares internacionales<sup>1</sup> reconocidos por organizaciones del sector de asesoría y valuación financiera<sup>2</sup>. 414 Capital mantiene membresía en algunas de las mismas

Metodologías de valuación bajo IFRS 13 <sup>3</sup>	
<b>Enfoque de mercado</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>■ Análisis de transacciones comparables donde se obtienen múltiplos que pueden ser usados para valorar los activos</li><li>■ La información transaccional de los activos sirve para dar una estimación razonable de acuerdo a la etapa de desarrollo o maduración en la que se encuentran dichos activos</li><li>■ El Consejo Internacional de Normas de Valuación considera la valuación a mercado como el enfoque más comúnmente aplicado a pesar de que los intereses en los proyectos pueden no ser homogéneos</li></ul>
<b>Enfoque de ingresos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>■ Dado el supuesto de que se pueden hacer estimaciones razonables del flujo de efectivo generado por los activos en cuestión, a través del tiempo dan pie a una valuación por flujos de efectivo descontados ("DCF", por sus siglas en inglés)</li><li>■ Factores de riesgo asociados al activo se integran a la tasa de descuento permitiendo así captar el riesgo del negocio</li></ul>
<b>Enfoque de costos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>■ Para los activos en etapa de desarrollo o de reciente adquisición, la valuación de costos es un análisis de los costos evitados, o los costos incurridos hasta la fecha en relación con los activos</li><li>■ La valuación de costos proporciona un valor inicial de los activos y se calcula como la suma de todos los costos directos e indirectos, así como el costo adicional al que se haya incurrido a través del periodo de desarrollo del proyecto o la reciente adquisición de un activo</li></ul>

- De manera general, las valuaciones de activos ilíquidos realizadas corresponden a alguna de las metodologías anteriormente mencionadas, y en algunas ocasiones se utiliza una combinación de varias como refuerzo y validación
- Cabe mencionar que las metodologías son adaptadas según la industria en cuestión del activo subyacente. Las principales categorías en las que los activos son clasificados son: capital privado, bienes raíces, infraestructura, crédito y otros
  - A su vez, dentro de cada categoría pueden existir subcategorías (por ejemplo: bienes raíces industriales, comerciales, de oficinas, residenciales, de hospitalidad, etc.)
  - Para el caso de inversiones en fondos subyacentes, el valor razonable se estima con base en la parte alícuota del valor del activo neto ("NAV" por sus siglas en inglés) reportado por el administrador del fondo subyacente cuando este sea representativo del valor razonable, en línea con los lineamientos IPEV<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Las valuaciones contenidas en este documento han sido elaboradas siguiendo las metodologías con base en estándares internacionales y apegándose a los criterios incluidos en el *International Private Equity Guidelines*, siempre y cuando estos no se contrapongan con los criterios establecidos bajo IFRS. En caso de que el Valuador Independiente o el Administrador decidan no apegarse a dichos criterios, ya sea porque los mismos se contraponen con los criterios establecidos bajo IFRS o porque fueron actualizados o modificados, se incluirá una nota descriptiva sobre dicha valuación

<sup>2</sup> Ejemplos incluyen al *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*, entre otros

<sup>3</sup> *International Financial Reporting Standards*

# Metodologías de Valuación Aplicables (Cont.)

- 414 Capital aplica la definición de valor razonable del IFRS 13 – Medición del Valor Razonable, la cual establece el valor razonable como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición
  - La definición de valor razonable del IFRS 13 es de manera general consistente con la definición de valor razonable de U.S. G.A.A.P. determinada en el *Accounting Standards Codification* ("ASC") Topic 820 publicada por el *Financial Accounting Standards Board* ("FASB")
- Bajo el método IFRS, el valor justo de cualquier activo se calcula con base en información que se puede clasificar en tres niveles (variables)
  - Las variables de primer nivel son precios de activos dentro del mercado parecidos al activo que está siendo valuado
  - Las variables de segundo nivel son aquellas distintas a los precios de los activos mencionados anteriormente que son observables directa e indirectamente
  - Las variables de tercer nivel son aquellas no observables que generalmente son determinadas con base en supuestos administrativos
- La información se ha obtenido de fuentes que se consideran fidedignas, sin embargo 414 Capital no ha realizado verificación independiente respecto de, y no realiza ninguna declaración, ni otorga garantía alguna, expresa o implícita, con relación a la veracidad o exactitud de dicha información. Toda la información contenida en este reporte, incluyendo proyecciones respecto del rendimiento del mercado financiero, se encuentran basadas en las condiciones del mercado a la fecha de la valuación, las cuales fluctuaran por eventos políticos, económicos, financieros, sociales o de otra naturaleza
- Adicionalmente a la presente, los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso han recibido un reporte confidencial detallado de la valuación realizada para el presente ejercicio

# Inversiones Realizadas por el Fideicomiso

- Al día 31 de diciembre de 2018 no existen inversiones ilíquidas realizadas conforme a lo reportado por el administrador y/o fiduciario del fideicomiso F/3217

# Resumen de Valuación

## Resumen

<b>Efectivo e inversiones en valores</b>	<b>Total</b>
Valor en libros	259,367,039.58
Valor ajustado	259,367,039.58

<b>Patrimonio (IFRS)<sup>1</sup></b>	<b>Por certificado</b>	<b>Total</b>
Valor en libros	92.26	270,079,865.86
Valor ajustado	92.26	270,079,865.86

## Balance pro-forma ajustado<sup>2</sup>

<b>ESTADOS FINANCIEROS AJUSTADOS</b>				
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>		
A	Efectivo e inversiones en valores	259,367,039.58	F Cuentas por pagar a proveedores	410,679.86
F	Documentos por cobrar	10,884,771.84		
F	Intereses por cobrar	215,391.75		
F	ISR retenido	23,342.55		
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b>270,490,545.72</b>	F Capital controlador	270,079,865.86
			<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>270,490,545.72</b>

<sup>1</sup> El patrimonio del fideicomiso se ajusta conforme a la valuación justa de las inversiones

<sup>2</sup> El balance pro-forma ajustado no es un estado contable, sino una herramienta de estimación para el valor del patrimonio conforme a los cambios en la valuación justa de las inversiones. Las cuentas marcadas "F" (fijo) se mantienen a costo, mientras que las cuentas marcadas "A" (actualizado) se ajustan, y por ende no coinciden con el dato reportado en contabilidad

# Resumen de Valuación (Cont.)

## Conclusión

- Al día 31 de diciembre de 2018, consideramos que el valor justo, no mercadeable de los certificados es de **\$92.26 Pesos** (noventa y dos Pesos 26/100 M.N.)

Cuenta	Valor en libros	Precio valuador independiente
Efectivo y equivalentes	\$ 259,367,039.58 M.N.	\$ 259,367,039.58 M.N.
Patrimonio	\$ 270,079,865.86 M.N.	\$ 270,079,865.86 M.N.
<b>Valor justo por certificado – Enfoque de valuador independiente<sup>1</sup></b>		<b>\$92.26 M.N.</b>
<b>Valor justo por certificado – Enfoque de amortización de gastos<sup>2</sup></b>		<b>\$97.39 M.N.</b>

## Valuaciones históricas

	Periodo	Valor justo <sup>1</sup>
Trimestre actual	2018.T4	92.26
Trimestre previo 1	2018.T3	82.45
Trimestre previo 2	2018.T2	82.40
Trimestre previo 3	2018.T1	84.97
Trimestre previo 4	2017.T4	100.15

<sup>1</sup> Obedece al criterio de IFRS de tratamiento de gastos de colocación

<sup>2</sup> Se adhiere a prácticas de la industria de amortización de gastos de colocación. Este precio se deberá incorporar al vector de precios



# Aviso de Limitación de Responsabilidad

- El presente reporte es entregado exclusivamente con fines informativos y nada de lo aquí establecido constituye asesoría de inversión, legal, contable o fiscal, o, en su caso, una recomendación para comprar, vender o mantener valores o adoptar una estrategia de inversión en lo particular.
- Los analistas responsables de la producción de este reporte certifican que las posturas expresadas aquí reflejan exclusivamente sus visiones y opiniones personales sobre cualquiera de los emisores o instrumentos discutidos, y que fueron preparadas de manera independiente y autónoma, incluyendo de 414 Capital Inc. ("414 Capital") y otras empresas asociadas. Los analistas responsables de la producción de este reporte no están registrados y/o calificados por NYSE o FINRA, y no están asociados con ninguna casa de bolsa en los Estados Unidos o cualquier otra jurisdicción, por lo que no están sujetos a las restricciones de comunicación con compañías cubiertas o presentaciones en público de acuerdo a las reglas 2711 de NASD y 472 de NYSE. Cada analista también certifica que ningún componente de su compensación estuvo, está o estará, directa o indirectamente, vinculado con las recomendaciones específicas o visiones expresadas por ellos en este reporte de análisis.
- La información se ha obtenido de fuentes que se consideran fidedignas, sin embargo 414 Capital no realiza ninguna declaración, ni otorga garantía alguna, expresa o implícita, con relación a la veracidad o exactitud de dicha información. Cualquier cambio o evento que ocurra con posterioridad a la fecha del presente podrá afectar las conclusiones establecidas en el presente reporte. No obstante de que eventos futuros pueden afectar las conclusiones establecidas en el presente reporte, 414 Capital no asume obligación alguna para actualizar, revisar o modificar el contenido del Reporte.
- Las posturas expresadas en el presente reporte son aquellas de los autores y no pretenden predecir el desempeño futuro de una inversión. Asimismo, el desempeño pasado no garantiza resultados futuros de una compañía, sector, inversión o estrategia particular. Las posturas de los autores pueden diferir de la postura institucional de 414 Capital.
- El presente material no pretende ser, ni debe de interpretarse como, una proyección o predicción de eventos y/o rendimientos futuros. Cualesquier retornos son inherentemente inciertos al estar sujetos a riesgos de negocios, industrias, mercados, regulatorios y financieros fuera del control de 414 Capital. Cualesquier retornos proyectados en el presente reporte se basan exclusivamente en el juicio de los autores, con base en los riesgos asociados a ciertas estrategias de inversión, el retorno esperado con relación a dichos riesgos hipotéticos con valuaciones a precios de mercado y en el actual ambiente de inversión.
- Ciertas suposiciones subyacentes al presente reporte fueron realizadas exclusivamente para efectos de modelación financiera, siendo improbable que se actualicen. No se realiza ninguna declaración, ni se da garantía alguna respecto de la razonabilidad de las suposiciones realizadas o con respecto a que todas las suposiciones adecuadas o necesarias han sido consideradas en el presente reporte. Los resultados operativos, el valor de activos, las operaciones anunciadas y cualesquier otros elementos considerados en el presente reporte pueden variar materialmente de las suposiciones subyacentes del presente reporte. Cualesquier variaciones en las suposiciones de los autores podrán afectar materialmente la información prevista en el presente reporte. Los resultados de inversión de los lectores del presente reporte podrán variar significativamente de resultados pasados o cualesquiera de las proyecciones hipotéticas previstas en el presente reporte.
- La información que se presenta en este reporte contiene proyecciones y estimaciones respecto de eventos, metas o resultados estimados a la fecha del presente reporte, incluyendo, pero no limitados a: precios actuales, valuación de activos subyacentes, liquidez de mercado, modelos propietarios y supuestos (sujetos a cambio sin notificación) e información públicamente disponible que se considera confiable, pero no ha sido verificada de manera independiente. Todos los supuestos, opiniones y estimaciones constituyen el juicio del analista a la fecha y están sujetos a cambio sin notificación. Es imposible garantizar que dichos eventos, metas o resultados se materialicen en el futuro y podrán variar significativamente de lo aquí establecido. Toda la información contenida en este reporte, incluyendo proyecciones respecto del rendimiento del mercado financiero, se encuentran basadas en las condiciones actuales del mercado, las cuales fluctuarán por eventos políticos, económicos, financieros, sociales o de otra naturaleza.
- En ningún caso serán 414 Capital, sus partes relacionadas o empleados responsables frente al lector o cualquier tercero por cualquier decisión o acción tomada con base en la información de este documento o por daños, aun cuando exista aviso sobre la posibilidad de dichos daños. Asimismo, 414 no asume responsabilidad alguna más allá de las establecidas en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios.
- El presente no constituye una oferta para comprar o vender valores y no deberá de interpretarse como tal. Cualesquier valuaciones son indicativas (no realizables) y estas valuaciones pueden diferir sustancialmente de un valor realizable, particularmente en condiciones de mercado volátiles.
- La inversión a la que se refiere esta publicación puede no ser adecuada para todos los receptores. Se recomienda a los receptores tomar decisiones de inversión con base en sus propias investigaciones. Cualquier pérdida o consecuencia que surja del uso del material contenido en esta publicación será única y exclusivamente responsabilidad del inversionista, y 414 Capital no tendrá responsabilidad por dicha consecuencia. En caso de existir una duda sobre cualquier inversión, los receptores deben contactar a sus propios asesores de inversión, legales y/o fiscales para obtener asesoría sobre la oportunidad de la inversión. Al grado permitido por la ley, ninguna responsabilidad es aceptada por cualquier pérdida, daños o costos de cualquier tipo que surjan del uso de esta publicación o sus contenidos.
- El hecho de que 414 haya puesto este documento o cualquier otro material, a su disposición, no constituye una recomendación de tomar o mantener una posición, ni una representación de que cualquier transacción es adecuada o apropiada para usted. Las transacciones pueden involucrar riesgos significativos y usted no debe participar en una transacción a menos que entienda completamente dichos riesgos y haya determinado de manera independiente que dicha transacción es apropiada para usted. 414 no ofrece asesoría contable, fiscal o legal, y estos temas deben ser tratados con su asesor especializado.
- Estos materiales fueron preparados para uso en el territorio mexicano. No pueden ser reproducidos, distribuidos a un tercero o publicados sin el consentimiento de 414 Capital. Las leyes y los reglamentos de otros países pueden restringir la distribución de este reporte. Las personas en posesión de este documento deben informarse sobre las posibles restricciones legales y cumplirlas de manera acorde.